



NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.1/SR.12-29
6 noviembre 1969
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES-
INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE
LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES
DE LA JURISDICCION NACIONAL

Tercer período de sesiones

SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACTAS RESUMIDAS DE LA 12a. A LA 29a. SESIONES

Celebradas en la Sede, Nueva York,
del 12 al 28 de agosto de 1969

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

Relator:

Sr. BADAWI

República Árabe Unida

La lista de los representantes figura en los documentos A/AC.138/INF/1/Add.6
y Corr.1, Add.7 y Corr.1, Add.8 a 11.

INDICE

Tercer período de sesiones

	<u>Páginas</u>
<u>12a. sesión</u>	3 - 8
Apertura del período de sesiones	
Aprobación del programa	
Programa de trabajo	
<u>13a. y 14a. sesiones.</u>	9 - 36
Examen del informe del Grupo de Trabajo Oficioso	
<u>15a. sesión</u>	37 - 54
Examen del informe del Grupo de Trabajo Oficioso (<u>continuación</u>)	
Otras cuestiones	
<u>16a. a 21a. sesiones.</u>	55 - 144
Examen del informe del Grupo de Trabajo Oficioso (<u>continuación</u>)	
<u>22a. sesión</u>	145 - 166
Examen del informe del Grupo de Trabajo Oficioso (<u>conclusión</u>)	
Examen de los aspectos jurídicos del informe presentado por el Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2467 C (XXIII), sobre un mecanismo internacional	
<u>23a. a 28a. sesiones</u>	167 - 250
Examen del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión sobre las actividades desarrolladas en 1969	
<u>29a. sesión</u>	251 - 252
Examen del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión sobre las actividades desarrolladas en 1969 (<u>conclusión</u>)	
Conclusión de los trabajos de la Subcomisión	

ACTA RESUMIDA DE LA 12a. SESION

Celebrada el martes 12 de agosto de 1969, a las 15.35 horas

Presidente:

Sr. YANKOV

Bulgaria

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

El PRESIDENTE recuerda que en su período de sesiones de primavera la Subcomisión no aprobó informe ni recomendaciones; sin embargo, su labor no ha sido en vano, porque ese período de sesiones ha preparado el camino para nuevos esfuerzos encaminados a determinar el grado de acuerdo. Las consultas celebradas entre los períodos de sesiones han llevado a la preparación de un informe por el Grupo de Trabajo Oficioso (A/AC.138/SC.1/4), que aparecerá al día siguiente en todos los idiomas. Las consultas han servido también para demostrar con mayor exactitud cuáles son los puntos discutibles y las posibilidades de acuerdo, y han hecho que parezca más factible la tarea de formular los principios jurídicos. El orador agradece a cuantos han intervenido en las consultas, especialmente los miembros del Grupo de Trabajo Oficioso, cuyo informe es una contribución importante a los debates de la Subcomisión. La principal tarea de la Subcomisión en el actual período de sesiones consiste en identificar los principios y encontrar la formulación jurídica más aceptable para ellos; por lo tanto, el Presidente ha dado prioridad a la cuestión de los principios en el programa de trabajo que ha sugerido a la Subcomisión (A/AC.138/SC.1/6). Sin ser excesivamente optimista y sin reducir la importancia de las dificultades y los problemas que habrán de abordarse, espera sinceramente que el presente período de sesiones será un paso adelante en la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. El Presidente declara abierto el período de sesiones.

APROBACION DEL PROGRAMA (A/AC.138/SC.1/5)

Queda aprobado el programa provisional

PROGRAMA DE TRABAJO (A/AC.138/SC.1/6)

El PRESIDENTE dice que, después de consultar con la Mesa de la Subcomisión, se ha permitido preparar un programa de trabajo que sugiere a la Subcomisión (A/AC.138/SC.1/6). En relación con el primer tema la Subcomisión quizás desee considerar también - de conformidad con las propuestas hechas por el Presidente de la Comisión principal en el tercer período de sesiones (A/AC.138/8) y el programa de trabajo aprobado por la Subcomisión el 14 de marzo de 1969 (A/AC.138/SC.1/3) -

/...

(El Presidente)

todas las demás cuestiones mencionadas en las disposiciones pertinentes de la resolución 2467 A (XXIII), en particular las de la contaminación marina y la reserva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos. Los puntos segundo y tercero de su programa de trabajo se refieren a documentos que la Subcomisión ya tiene ante sí. Sugiere que al examinar el tercer tema los miembros se sientan en libertad de mencionar otros aspectos jurídicos de la investigación científica, además de los que figuran en la nota del Secretario General (A/AC.138/14 y Corr.1). El último tema es el estudio del informe de la Subcomisión. En el anterior período de sesiones los miembros opinaron que sería prematuro preparar un informe; pero, como se acerca el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, ahora será necesario preparar un informe. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos debe tratar asimismo de celebrar en el actual período de sesiones más reuniones que en el anterior.

Queda aprobado el programa de trabajo (A/AC.138/SC.1/6).

El Sr. OUID DADDAH (Mauritania) señala que en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso (A/AC.138/SC.1/4) no se mencionan, en relación con el uso de los recursos de los fondos marinos, las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo. Como estos últimos atribuyen gran importancia a ese aspecto de la cuestión, el orador propone que en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso se incluya una referencia a sus necesidades e intereses especiales, como ya se hizo en el anterior programa de trabajo (A/AC.138/SC.1/3).

El PRESIDENTE dice que en la reunión de las mesas de la Comisión principal y de las subcomisiones se convino en que el informe del Grupo de Trabajo Oficioso se distribuyera exactamente en la forma en que se redactó, con una nota que indicara el carácter oficioso de las consultas que lo han originado. Cabe prever que al estudiar el informe, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos modificará los puntos que en él figuran en la forma, que considere conveniente, pero desde un principio debe reconocer el carácter oficioso del documento y estar dispuesta a aceptarlo y estudiarlo en la forma original. El orador propone que, como todas las delegaciones todavía no han recibido el documento, la Subcomisión aplaze el examen del mismo hasta el día siguiente.

/...

El Sr. ARCRA (India) apoya la sugerencia del Presidente, pero encarece que se inicie el debate el día siguiente, ya que la Subcomisión tiene un programa muy nutrido. Pregunta si el Presidente desea que el informe se examine en conjunto o por puntos, en otras palabras, principio por principio. Personalmente, no tiene preferencia especial por ninguno de los dos métodos.

El PRESIDENTE dice que, si los miembros así desean, la Subcomisión podrá celebrar primero un debate general sobre toda la cuestión de los principios jurídicos y luego examinar cada uno de los principios y tratar de llegar a un acuerdo sobre la formulación de algunos de ellos, por lo menos. Sin embargo, la cuestión de los principios jurídicos ya se ha examinado en general con cierto detenimiento, y si se estudian los puntos por separado, los oradores tendrán la oportunidad de plantear las cuestiones que consideren pertinentes. Señala que los temas propuestos por el Grupo de Trabajo Oficioso corresponden estrechamente a los enumerados en el programa de trabajo anterior (A/AC.138/SC.1/3). Sugiere que la Subcomisión examine el informe del Grupo de Trabajo Oficioso como base de discusión y estudie cada tema por separado.

El Sr. PHILLIPS (Estados Unidos de América) espera que, aunque los puntos del informe del Grupo de Trabajo se examinen uno por uno, las delegaciones podrán formular declaraciones generales que abarquen más de un tema.

El Sr. KULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) opina que, si bien no sería conveniente celebrar un debate general, las delegaciones deben poder, si tal desean, referirse a principios distintos de los que se estén estudiando en un momento dado del debate. Puede resultar difícil para las delegaciones limitar sus observaciones a un principio concreto sin mencionar otros aspectos.

El Sr. ENGO (Camerún) estima que un debate general llevaría demasiado tiempo. Los puntos deben ser estudiados uno por uno, pero las delegaciones deben poder formular observaciones sobre el conjunto de la cuestión, si así lo desean.

El Sr. GAUCI (Malta) insiste en que es importante hacer el mejor uso posible del tiempo limitado de que dispone la Subcomisión y concentrar la atención en los principios. No es necesario celebrar un debate general, puesto que las

/...

(Sr. Gauci, Malta)

opiniones básicas ya han sido expresadas. El procedimiento flexible esbozado por el Presidente permitirá a las delegaciones limitar sus observaciones a un tema concreto, o si lo desean, exponer a la Subcomisión nuevas ideas de carácter general.

El Sr. EVENSON (Noruega) opina que se debe dejar a las delegaciones en libertad de decidir si sus observaciones se limitarán a un principio dado en cada caso. Como algunos de los principios están muy estrechamente vinculados, sería interesante oír las opiniones de los miembros sobre varios temas.

El Sr. BEESLEY (Canadá) conviene en que las delegaciones deben poder manifestar sus opiniones en la forma que consideren más adecuada. No sería posible examinar un principio aisladamente, sin referirlo a los demás; el examen de más de un principio simultáneamente no constituiría un debate general.

El Sr. DEBERGH (Bélgica) recuerda que el debate general celebrado en la Subcomisión en el período de sesiones anterior no fue un éxito total. Insiste en que no se vuelva a incurrir en el error cometido entonces y se declara partidario desde el momento de un examen punto por punto, quedando entendido que cada uno de los principios forme parte de un todo.

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) dice que una flexibilidad excesiva podría perjudicar el desarrollo ordenado de la labor de la Subcomisión. Como solución de avenencia, las delegaciones que deseen formular declaraciones generales podrían quizás hacerlo antes de que se abordaran los puntos uno por uno.

El Sr. MAURTUA (Perú) insiste en que las delegaciones deben tener absoluta libertad para expresar opiniones de carácter general, puesto que los principios deben ser elaborados a partir de consideraciones generales y teóricas.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) señala que los principios no son nuevos y ya han sido examinados ampliamente en períodos de sesiones anteriores. Por lo tanto, no es necesario un nuevo debate general sobre el tema. Para mayor eficacia, los temas deben examinarse uno por uno.

/...

El PRESIDENTE sugiere que los temas se estudien uno por uno, quedando entendido que durante el examen de cada tema las delegaciones podrán referirse a cuestiones generales o conexas.

Así queda acordado.

El Sr. ARORA (India) expresa la esperanza de que se comunicará a la Subcomisión por anticipado los temas que vayan a examinarse en las reuniones.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) señala una omisión en el título del documento A/AC.138/12 y Add.1. Para ajustarse a la redacción empleada en la resolución 2467 C (XXIII) de la Asamblea General, debe insertarse la palabra "internacional" después de la palabra "mecanismo".

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 13a. SESION

Celebrada el miércoles 13 de agosto de 1969, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. YANKOV

Bulgaria

/...

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4)

EL PRESIDENTE dice que, sin duda, la Subcomisión deseará basar sus debates del presente período de sesiones en el informe (A/AC.138/SC.1/4) que el grupo de trabajo oficioso preparó después de las consultas celebradas entre los períodos de sesiones en conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su sexta sesión, el 28 de marzo de 1969. Sin embargo, las delegaciones podrían tener en cuenta también el informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos sobre la labor de su primer período de sesiones (anexo II del documento A/7230), cuyos párrafos 13 a 19 se refieren particularmente al tema que se examina, y el documento A/AC.138/7, que se refiere a las propuestas y opiniones relativas a la aprobación de principios. En conformidad con el acuerdo a que se llegó en la última sesión, los miembros de la Subcomisión pueden referirse libremente a temas distintos del que es objeto específico del debate si, en su opinión, esos otros temas guardan una relación lógica con el que se examina.

El Sr. KOSTOV (Bulgaria) dice que el grupo de trabajo oficioso ha elaborado un informe muy útil que refleja un considerable grado de acuerdo entre las distintas delegaciones representadas en la Comisión. Cabe esperar que el ámbito de tal acuerdo se amplíe aun más y que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos consiga preparar un proyecto de declaración de principios jurídicos generales que pueda ser presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones. En cuanto a las zonas de desacuerdo que aún quedan, la delegación de Bulgaria cree firmemente que si se mantiene en las sesiones de la Subcomisión el admirable espíritu de cooperación puesto de manifiesto durante las consultas oficiosas celebradas entre los períodos de sesiones, será posible superar todas las diferencias mediante nuevas negociaciones.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que el informe del grupo de trabajo oficioso representa un progreso práctico hacia una declaración de principios que pueda obtener apoyo general. Con miras a facilitar el acuerdo, el Sr. Stevenson desea hacer algunas observaciones preliminares sobre los cuatro primeros temas del informe.

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

Con respecto al primer elemento mencionado bajo el tema 1, varias delegaciones han señalado que conceptos como el de "patrimonio común de la humanidad" carecen, por el momento, de todo significado jurídico concreto. La delegación de los Estados Unidos reconoce que esas expresiones carecen de precisión, pero desea subrayar que de todos modos es más importante llegar a un acuerdo más definido sobre las características específicas del régimen que se ha de aplicar a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, labor lógicamente previa a la búsqueda de un concepto general que resuma todos los conceptos de la condición jurídica de dichos fondos.

Parece haber amplio acuerdo acerca de los principios enunciados en los elementos ii) y iii), pero el elemento iv), relativo al ejercicio de jurisdicción y a la concesión de "derechos exclusivos" es más controvertible. La delegación de los Estados Unidos duda de que sea conveniente o juicioso mencionar tales temas en el elemento iv).

El elemento vi) del tema 1 no se refiere, a juicio de esa delegación, a la definición de la condición jurídica de la zona; por ello sería más apropiado tratarlo dentro del tema 4.

La delegación de los Estados Unidos apoya la idea expresada en el tema 2 de que toda declaración de principios jurídicos debe dejar en claro que el derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas, se aplica plenamente a la zona. Sería erróneo considerar que esta cuestión se refiere exclusivamente a la aplicabilidad del derecho de la alta mar a la zona de la alta mar que comprende el fondo. El punto fundamental a que se refiere este tema es que al realizar actividades en los fondos oceánicos, los Estados no eludan las obligaciones que el derecho internacional les impone y no pierdan, por consiguiente, los derechos que les confiere. Ese enunciado abarca mucho más que las normas o principios que tienen por fin específico la regulación de la conducta en la alta mar; comprende además los derechos y obligaciones fundamentales aplicables al uso de la fuerza entre Estados, los principios generales de responsabilidad estatal y la obligación de respetar las disposiciones de tratados específicos, por ejemplo las contenidas en el tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares. Durante las consultas officiosas se planteó la cuestión de si debía o no hacerse referencia a los principios y normas del futuro régimen, así como a las normas jurídicas vigentes

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

aplicables a las actividades que se desarrollen en la zona. La delegación de los Estados Unidos adoptó la opinión de que ello no era conveniente por la simple razón de que no era razonable aplicar a las actividades actuales normas que todavía no habían sido elaboradas.

Con respecto al tema 3, que se refiere a la reserva exclusiva para fines pacíficos, dicha delegación no se opone a la inclusión de un enunciado general sobre la materia en una declaración de principios. Pero al redactar ese enunciado general debe procurarse no prejuzgar respecto de cuestiones que en este momento son objeto de negociaciones por parte del Comité de Desarme de Ginebra.

Con respecto al tema 4, no parece que sea difícil llegar a un acuerdo sobre una fórmula general relativa a la utilización de los recursos en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. Sin embargo, los párrafos 22 y 23 del informe plantean la cuestión más controvertible de establecer un régimen futuro. La delegación de los Estados Unidos reconoce que una declaración de principios debe contener el compromiso de establecer un régimen internacionalmente convenido y debe enunciar en términos generales los rasgos más importantes de dicho régimen. No obstante, no sería realista ni práctico hablar de un régimen que fuera más allá de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos para abarcar otros usos. La delegación de los Estados Unidos estima que la propuesta de describir al régimen como aplicable solamente a la "exploración y utilización de esas zonas" y no a la "exploración y explotación (de los recursos) de esa zona" (párrafo 23 del informe) alteraría fundamentalmente el alcance que se quiere dar al principio y retrasaría el acuerdo sobre él.

El párrafo 25 del informe enumera ocho elementos constitutivos del régimen, todos correctamente formulados en términos generales. En efecto, no sería apropiado describir el régimen en detalle en una declaración de principios. La delegación de los Estados Unidos tiene reservas respecto de dos de los ocho elementos en particular. Primero, con respecto al elemento iii), cuestiona la conveniencia de hacer referencia específica a un mecanismo internacional en una declaración de principios generales. Segundo, con respecto al elemento v), duda de que sea útil o realista prever, en el régimen, funciones esencialmente análogas a las que ejercen actualmente respecto de ciertos productos los diversos acuerdos internacionales sobre productos básicos. La delegación de los Estados Unidos considera particularmente importante el elemento viii) según el cual el régimen deberá "facilitar la /...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

debida protección a la integridad de las inversiones hechas en la explotación de esa zona antes del establecimiento de sus límites".

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) dice que, como miembro del grupo de trabajo oficioso, su delegación sabe que el escaso tiempo de que dispuso impidió al grupo ocuparse de todos los temas con igual detalle. Sin embargo, el grupo consiguió presentar a la Comisión un documento que por primera vez enuncia los principales elementos propuestos para una declaración de principios, así como las dificultades que cada elemento lleva consigo. En opinión de su delegación, la diferencia de criterios es todavía demasiado grande para permitir un acuerdo sobre principios en el futuro próximo.

Por ejemplo, los párrafos 4 a 12 del informe del grupo de trabajo (A/AC.138/SC.1/4) revelan que hay todavía considerable desacuerdo acerca del significado de los principios que definen la condición jurídica de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo. El concepto de patrimonio común de la humanidad es para muchas delegaciones la piedra angular del régimen jurídico de la zona y las delegaciones latinoamericanas que participaron en las consultas informales han propuesto que se lo defina en dos declaraciones, una que constituya una negación de derechos y la otra que constituya una afirmación de derechos. Según la primera declaración, la expresión "patrimonio común" significaría que la zona no podría ser objeto de soberanía en el derecho público ni de propiedad en el derecho privado; según la segunda declaración, la expresión significaría que todos los Estados participarían en la administración y reglamentación de las actividades de la zona, así como en los beneficios que arrojaran la exploración, el uso y la explotación de sus recursos. Naturalmente, el concepto de no apropiación cuenta con el consenso general pero no es lo suficientemente amplio como para ser el concepto clave del régimen jurídico de la zona; a su vez, la formulación del significado positivo del concepto de patrimonio común enunciada por las delegaciones latinoamericanas, formulación que se transcribe en el punto vi) del párrafo 5 del informe, no ha conseguido suscitar la aprobación general.

Respecto del punto v) del párrafo 5, se ha tropezado con dificultades análogas a pesar de que la exclusión de la apropiación por particulares puede parecer el colorario lógico del principio convenido de que la zona no debe ser objeto de apropiación nacional.

/...

(Sr. Cabral de Mello, Brasil)

Como se pone de manifiesto en los párrafos 13 a 18 del informe, las diferencias de opinión sobre el tema 2 no fueron tan pronunciadas como en el caso del tema 1, pero fueron sin embargo considerables. Hay acuerdo respecto de que la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional se aplican a la zona, pero se estima que el alcance de la aplicabilidad de una y otro no coinciden por completo, ya que el derecho internacional vigente se aplica a los fondos marinos y oceánicos sólo de manera secundaria. En consecuencia, a menos que se especifiquen los principios del derecho internacional aplicables a la zona, una declaración general de su aplicabilidad podría conducir a graves equívocos. De ahí que la delegación del Brasil presentara, durante las consultas oficiosas, el siguiente proyecto de disposición sobre la materia:

"La exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, y la explotación de sus recursos, se realizará en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a un régimen internacional que habrá de establecerse. En la elaboración de dicho régimen internacional se tendrán debidamente en cuenta las normas vigentes del derecho internacional."

El tema 4, sobre utilización de los recursos, ha resultado ser uno de los más controvertidos. Las delegaciones discreparon acerca de si el principio propuesto se refería a toda la zona o solamente a sus recursos, respecto de si era necesario definir un régimen jurídico con gran detalle en una etapa tan temprana, en cuanto al contenido específico de las disposiciones de dicho régimen y respecto del grado de importancia que se debía asignar a las distintas disposiciones. Además, aún en los casos en que se logró acuerdo acerca de un elemento específico, fue difícil elaborar una formulación generalmente aceptable. Evidentemente, hay todavía una profunda divergencia de opiniones sobre las dos cuestiones más importantes: la aplicación de los beneficios y el establecimiento de un mecanismo internacional.

Con respecto al tema 5, la delegación del Brasil, considera que los elementos ii) a vi) debe enunciarse como consecuencias necesarias del elemento i). Además, debe incluirse una declaración en el sentido de que uno de los principales propósitos de la cooperación internacional en las investigaciones científicas debe ser el de fortalecer la capacidad de investigación de los países en desarrollo.

/...

(Sr. Cabral de Mello, Brasil)

Con respecto a los temas 8 y 9, la delegación brasileña sostiene que sería superfluo incluir entre los principios propuestos una afirmación de la existencia de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La existencia de esa zona ha sido el supuesto fundamental de las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII) y de toda la labor de la Comisión. Sin embargo, no es de sorprender que no haya habido consenso acerca de los límites de la zona, ya que la cuestión de los límites de los espacios marinos sigue sin solución. Se recordará que no hay límites convenidos para el mar territorial, para los derechos de pesca que reclaman los Estados ribereños o para la plataforma continental. En consecuencia, la delegación del Brasil estima que los límites de la zona de que se ocupa la Comisión deben establecerse como parte de un acuerdo más amplio sobre los límites de todos los espacios marinos.

El punto iii) del párrafo 29 del informe menciona una propuesta hecha por la delegación del Brasil en cuanto a la ausencia, en todos los proyectos de declaración de principios hasta entonces considerados, de disposiciones sobre la responsabilidad internacional de los Estados. En general, el derecho internacional reconoce los derechos y obligaciones de los Estados exclusivamente. Sin embargo, el ritmo del avance tecnológico es tal que, a falta de un régimen jurídico de los fondos marinos, los nacionales de algunos Estados podrían muy bien realizar, en un futuro próximo, actividades de exploración y explotación de los fondos marinos, respecto de las cuales ningún Estado sería responsable y que podrían ser perjudiciales para los intereses de toda la comunidad internacional. El tratado sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre contiene una disposición que se refiere expresamente a la responsabilidad de los Estados por actividades no gubernamentales en ese medio.

Para concluir, el Sr. Cabral de Mello dice que ha intentado demostrar que no sería aconsejable atribuir una importancia excesiva a la presentación a la Asamblea General de un proyecto de exposición de principios. Es evidente que sigue habiendo diferencias auténticas y legítimas y que no es posible dejar de lado los grandes intereses nacionales en juego simplemente para presentar una pomposa declaración de principios de la Asamblea General. La declaración final debe satisfacer los intereses de todas las naciones y no solamente los de un puñado de países desarrollados.

/...

El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que su delegación se siente muy complacida ante los auténticos progresos logrados en el transcurso de las consultas oficiosas que celebraron entre períodos de sesiones las delegaciones representadas en la Comisión. Tal como indica el informe del grupo de trabajo, los participantes identificaron con claridad las dificultades inherentes a la preparación de una declaración de principios sobre la utilización de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y consiguieron llegar a un acuerdo por lo menos sobre algunas formulaciones. Las consultas llevaron asimismo a una mayor comprensión de las razones en que se basan las distintas formulaciones y redujeron así las divergencias. La delegación belga comparte la opinión del Presidente interino de que los proyectos de enunciado A y B han sido ya ampliamente superados. Se abstendrá por ello de proponer cualquier nuevo proyecto de acuerdo y cuando presente nuevas formulaciones o enmiendas a formulaciones lo hará en el marco del informe del grupo de trabajo oficioso (A/AC.138/C.1/4).

Respecto del tema 1 del informe, dicha delegación ha dudado siempre de que sea útil calificar a la zona de que se ocupa la Comisión como "patrimonio común de la humanidad", ya que en realidad la expresión es un neologismo y significa cosas distintas para distintas delegaciones. La de Bélgica ha estimado siempre que en lugar de tratar de determinar desde un comienzo el estatuto jurídico de los fondos marinos, la Comisión debería adoptar un enfoque pragmático y tratar de llegar en primer lugar a un acuerdo sobre los principios relativos a la utilización de los fondos marinos y oceánicos para los fines determinados en las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII), a saber, la promoción de la cooperación internacional para la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo y la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad. Al igual que otras, la delegación de Bélgica consideraba que, con prescindencia de cualquier idea preconcebida respecto de la naturaleza, era posible determinar la mejor manera como los progresos actuales del derecho internacional, de las relaciones internacionales y de la tecnología podrían servir a un interés común recientemente aparecido.

No obstante, las consultas oficiosas convencieron a la delegación belga de que el concepto de "patrimonio común" tiene el mérito especial de abarcar el

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

espíritu de todos los demás principios, y podría así ser considerado como idea básica de la proyectada declaración de principios. En consecuencia, la delegación de Bélgica ha propuesto así que las palabras "Afirmando que esta zona será considerada parte del patrimonio común de la humanidad" se incluyan en el preámbulo del enunciado. Es apropiado que se las coloque en el preámbulo porque, a pesar de que no todos los principios sobre los cuales se han expuesto hasta el momento formulaciones derivan en forma automática ni lógica del concepto de "patrimonio común", indudablemente cabe deducirlos de la idea general de los objetivos que trata de lograr la comunidad internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Existe también una base lógica para la proyectada calificación de la zona de que se trata como "parte del patrimonio común", ya que una vez que el concepto hubiera logrado aceptación, sería ilógico no extenderlo a la totalidad del "hidroespacio" - la alta mar, las aguas territoriales, las zonas adyacentes, la plataforma continental y la atmósfera superyacente - lo cual, junto con los fondos marinos, constituye un todo indivisible. No se puede dudar de que existe una estrecha interdependencia vertical entre los fondos marinos, las aguas superyacentes y la masa de la atmósfera superyacente, y una verdadera interdependencia horizontal entre la alta mar, las zonas adyacentes, las aguas territoriales y las aguas interiores. Los distintos regímenes jurídicos aplicables a las diversas utilidades del hidroespacio, y el hecho de que sectores del mismo estén sujetos a la soberanía de los Estados, no altera en manera alguna el hecho de que dicho hidroespacio tiene una sola función natural, a saber, la de servir los intereses de toda la humanidad. En consecuencia, la delegación de Bélgica sostiene que el concepto de "patrimonio común" tiene validez para todo el hidroespacio terrestre, con prescindencia de distinciones puramente convencionales y arbitrarias.

En el contexto del tema 1, la delegación belga tiene algunas reservas respecto de la formulación del elemento vii), ya que estima que todos los sectores del hidroespacio están bajo el mismo estatuto jurídico. De hecho, sin embargo, debería examinarse la cuestión en relación con el tema 2, relativo a la aplicabilidad del derecho internacional. Por ello, tal vez fuera acertado sustituir la palabra "condición" por la palabra "régimen" en la primera frase del párrafo 11 del informe. En el contexto del tema 2, el concepto sería aceptable desde el punto de vista de la lex ferenda, que debería incluir un elemento que no aparece en el régimen

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

las aguas suprayacentes -- a saber, que la exploración y la explotación deberían hacerse en interés de toda la humanidad. De este modo, la delegación de Bélgica podría aceptar que la zona fuera considerada separadamente de las aguas suprayacentes de la alta mar a los fines de su exploración, uso y explotación. La situación es en cambio distinta desde el punto de vista de la lex lata, que es pertinente a los fondos marinos y oceánicos únicamente en cuanto a que el régimen jurídico aplicable a dicha zona debería respetar normas que rigen las actividades humanas en las otras zonas marinas. En consecuencia, no puede haber ninguna extensión automática de las normas existentes a los fondos marinos.

Los elementos vi) y viii) deberían estar comprendidos en el tema 4, con el que tienen una relación más estrecha.

El Sr. ARORA (India) expresa la esperanza de que, a pesar de las diferencias de opinión que existen respecto de muchos principios, el espíritu de avenimiento que se ha puesto de manifiesto permitirá a la Subcomisión formular una declaración substancial o a falta de ésta, por lo menos lograr acuerdos sobre una serie de principios.

Respecto del elemento i) en las formulaciones relativas al estatuto jurídico, tal vez sea verdad que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" carece de un contenido jurídico concreto. Sin embargo, varias delegaciones abrigan la convicción de que el concepto es fundamental para una declaración de principios y que debería ser incluido. El Presidente Johnson puso de relieve que los fondos marinos y oceánicos debían ser patrimonio de todos los seres humanos, y el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre especifica que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, e incumben a toda la humanidad.

Existe acuerdo general sobre los elementos ii) y iii), aunque algunas delegaciones estiman que el elemento iii) debería ampliarse para que incluyese los conceptos de derechos exclusivos o jurisdicción exclusiva. Se ha expresado la opinión de que el elemento iv) está contenido en cierta medida en el elemento v). El elemento vi) fue objeto de debate durante las consultas oficiales que se celebraron antes de que se propusiese el examen del tema 4; podría parecer ulteriormente que está comprendido en el tema 4. El elemento viii) también debería ser examinado en relación con el tema 4, con el cual está estrechamente vinculado.

/...

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que su delegación tiene reservas respecto de las formulaciones que utilizan la frase "patrimonio común de la humanidad". Si bien es verdad que la Subcomisión se ocupa de un nuevo sector de las actividades humanas, respecto del cual deben desarrollarse conceptos igualmente nuevos, la noción de patrimonio común de la humanidad no tiene ningún contenido jurídico ni es conocida en derecho internacional. Su inclusión en una declaración de principios podría tener repercusiones jurídicas de largo alcance, cuya naturaleza precisa es todavía desconocida. Por ello, la Subcomisión debería comenzar por formular las normas destinadas a estructurar el régimen de los fondos marinos y oceánicos, para luego decidir si el concepto de patrimonio común de la humanidad refleja en forma adecuada el régimen propuesto, y si debería ser incluido en una declaración de principios.

Se ha planteado la cuestión de elaborar una formulación relativa a toda la zona que se extiende fuera de los límites del mar territorial. En tanto que, el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones está estudiando ya las zonas comprendidas en la jurisdicción nacional, el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos se limita a la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En consecuencia, no sería posible aceptar una formulación aplicable a la zona fuera de los límites del mar territorial sobre el que los Estados tienen "derechos soberanos", a los fines de la exploración y explotación de sus recursos.

Las referencias al principio de que ningún Estado podrá apropiarse la zona en cuestión deberían ser lo suficientemente amplias como para abarcar todos los sistemas jurídicos con prescindencia de diferencias doctrinarias, y tal vez podría utilizarse como modelo el principio 4 de los principios "B".

En cuanto a las referencias a las aguas suprayacentes, debería tenerse en cuenta que si bien existe una interrelación - tanto en el aspecto práctico como en el jurídico, tal como lo pone de relieve la Convención de Ginebra sobre el tema - entre los fondos marinos y las aguas suprayacentes, el mandato de la Comisión se limita a los fondos marinos.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 14a. SESION

Celebrada el jueves 14 de agosto de 1969, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. YANKOV

Bulgaria

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. VALLARTA (México), dice que algunas formulaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso (A/AC.138/SC.1/4) recuerdan las disposiciones del proyecto de resolución presentado por su delegación a la Primera Comisión en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (A/C.1/L.430). El proyecto de resolución refleja la preocupación de su Gobierno ante la falta de principios jurídicos básicos que faciliten la creación posterior de un régimen legal completo. Su delegación teme que, si no se adopta una declaración de principios generales en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, se creen perjudiciales situaciones de hecho ante la falta de prohibiciones. Existe una necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre un instrumento que prohíba la apropiación nacional, las reivindicaciones y el ejercicio de soberanía respecto de la zona. La declaración debe afirmar asimismo que la exploración, el uso y la explotación de recursos deben realizarse exclusivamente con fines pacíficos, que la zona pertenece a toda la humanidad, y que sus recursos deben ser utilizados en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo. Su delegación mantiene una actitud flexible en cuanto a la formulación exacta de dichos principios; virtualmente casi todas las que se han presentado ante la Comisión resultan aceptables.

A juicio de su delegación, el concepto "patrimonio común de la humanidad", es el fundamento de la prohibición del ejercicio de soberanía sobre la zona o la apropiación de la misma. Esta idea puede ser expresada con otras palabras - de hecho, su delegación propuso otra posible redacción en el párrafo 1 de la parte dispositiva del documento A/C.1/L.430 - y es indispensable que esa idea sea incluida en la declaración.

Su delegación no tiene objeciones respecto de los elementos ii) y iii) del párrafo 5 del informe. Respecto del elemento iv) del mismo párrafo estima, sin embargo, que una vez que quede establecido que un Estado no puede ejercer ni reivindicar ni soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de esta zona, resulta innecesario referirse a la concesión por ese Estado de derechos exclusivos. También parece innecesario incluir el elemento vii), por ser este un presupuesto pero su delegación está en condiciones de aceptar los demás elementos. Es evidente que muchos de ellos son corolarios de los principios fundamentales, y posiblemente podrían ser incluidos más adelante en una segunda declaración de principios.

/...

(Sr. Vallarta, México)

La posición de su delegación sobre el tema 2 es igualmente flexible. Incluso podría no incluirse en la declaración, máxime que hay delegaciones que se oponen a ella, y que las delegaciones que sí desean su inclusión no se verán perjudicadas, ya que el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas serían aplicables con o sin declaración.

La formulación del principio expresado en el tema 3 debería ser de carácter muy general para no prejuzgar las cuestiones que está negociando el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en Ginebra.

Respecto del tema 4, su delegación está de acuerdo en que debe establecerse un régimen internacional para garantizar la aplicación del principio de que se trata. Sería un error, no obstante, demorar la adopción de una declaración de principios jurídicos hasta que no se llegue a un acuerdo sobre todos los aspectos de dicho régimen.

El Sr. BERMAN (Reino Unido), dice que la Subcomisión ha llegado ahora a una etapa de sus trabajos que le permite emprender provechosamente la formulación y aprobación de un conjunto de principios. El principal problema que se plantea es el de decidir cuáles son los principios fundamentales que deben ser incluidos en la declaración de principios, y cuáles sería más conveniente examinar en una etapa ulterior en relación con el establecimiento de un régimen internacional para la zona.

En vista de la urgente necesidad de adoptar una declaración de principios, su delegación espera que en el futuro próximo pueda convenirse y aprobarse el texto de la misma.

La expresión "patrimonio común de la humanidad", ha provocado considerables debates en el seno de la Subcomisión. En tanto que su delegación no objeta la frase si se la considera como una suerte de cristalización conceptual o frase hecha que resume las distintas cuestiones concretas convenidas en la declaración de principios, estima que la expresión no es un concepto jurídico que contenga su propia explicación ni una noción familiar para las personas, versadas en el derecho internacional. El enfoque central de los trabajos de la Subcomisión debería proyectarse hacia los principios concretos enunciados en los elementos ii) a v) del párrafo 5, y no hacia el concepto más vago de "patrimonio común de la humanidad". Respecto de los elementos vi) y viii), su delegación desea hacer suyos los puntos de vista expresados por el representante de los Estados Unidos. El elemento vii) necesita ser formulado nuevamente en términos menos ambiguos, ya que su fraseología actual se presta a una amplia variedad de interpretaciones.

El Sr. ODA (Japón), expresa la esperanza de que los miembros de la Subcomisión puedan llegar en breve a un consenso sobre una declaración de principios. Sus deliberaciones podrían comenzar con la presunción de que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos subyacentes a la alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional; el orador estima además que debería llegarse a un acuerdo sobre una delimitación precisa de dicha zona, lo cual sería necesario para contener la expansión de la jurisdicción nacional sobre la plataforma continental. Esta situación es distinta a la del espacio ultraterrestre. No es necesario, sin embargo, que dicha delimitación sea una frontera geográfica fija, ya que los límites de la zona podrían ser trazados de maneras distintas según los criterios que se utilizaran. Por ejemplo, la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual respecto de la reserva exclusiva con fines pacíficos sería la zona fuera del mar territorial. La zona cuyos recursos naturales se utilizarían en interés de la humanidad, en cambio, sería la que se extiende fuera de la plataforma continental. El concepto relativo a dicha zona es funcional y depende del criterio escogido para su definición.

La expresión "patrimonio común de la humanidad", está sujeta a diversas interpretaciones. Su inclusión en una declaración de principios generales podría provocar confusiones innecesarias al establecerse un régimen jurídico aplicable a la zona, lo cual hace que no resulte conveniente.

La delegación del Japón está de acuerdo con las ideas fundamentales expresadas en los elementos ii), iii), iv) y v). A su juicio, la prohibición de la apropiación de la zona es uno de los principios jurídicos más fundamentales que rigen el estatuto de los fondos oceánicos.

Simpatiza además con la idea inspiradora del elemento v), a saber, que nadie podrá adquirir derechos de propiedad sobre parte alguna de la zona, pero estima que no es necesario que se incluya el concepto de la propiedad en una declaración de principios.

Respecto del elemento vi), el Sr. Oda dice que es prematuro referirse a la administración y reglamentación de las actividades de la zona antes de que la cuestión de un posible mecanismo internacional sea discutida más a fondo. Además, tal como lo han señalado otros representantes, la cuestión de la participación de

/...

los Estados en los beneficios derivados de la exploración, uso y explotación de los recursos de la zona debe examinarse al considerar el tema 4. En lo que respecta al elemento vii), su delegación opina que el principio de la libertad de la alta mar es aplicable a la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos oceánicos profundos. Sin embargo, si se establece un nuevo régimen respecto de dichos fondos, el estatuto jurídico de esta zona podría ser distinto al de las aguas suprayacentes de la alta mar.

Su delegación apoya plenamente el concepto que inspira el elemento viii), pero estima que también en este caso sería más adecuado que el mismo fuese examinado en el marco del tema 4.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la cuestión de los principios jurídicos es una de las más importantes y complejas que figuran en el programa de la Subcomisión. Los debates que se celebraron sobre esta cuestión en el seno de la Comisión Especial y durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, han demostrado que las disposiciones jurídicas aplicables a los fondos marinos deben examinarse a la luz de los principios y normas existentes del derecho internacional, incluso la Carta de las Naciones Unidas. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, apoyada por la experiencia obtenida en sus debates sobre la cuestión, está ahora en situación de ejecutar su mandato de elaborar principios jurídicos "que sirvan para promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y para asegurar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad", de conformidad con los términos de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General.

Las consultas officiosas entre períodos de sesiones, en las que ha participado su delegación, han servido para realizar mucha labor útil. El análisis de las diversas propuestas relativas a principios jurídicos y la identificación de los elementos constitutivos de dichos principios han resultado particularmente valiosos. Se ha llegado a un acuerdo general respecto de algunos principios, en tanto que sobre otros se necesitan nuevos cambios de ideas antes de que sean aceptables para todas las delegaciones. Cabe hacer notar que los principios sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo son de carácter general, en tanto que las formulaciones controvertidas se expresan con frecuencia en términos más detallados. La Subcomisión debería tener cuidado de no sobrecargar los principios generales con detalles que podrían obstaculizar un acuerdo. En muchos casos sería más conveniente que tales detalles se

(Sr. Koulazhenkov, URSS)

examinasen en una fecha ulterior, cuando la Comisión se aboque a la tarea de elaborar normas jurídicas para regir las actividades en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Resulta difícil exagerar la importancia del principio de la reserva exclusiva de los fondos marinos y oceánicos para fines pacíficos o sea, en otras palabras, la prohibición de la utilización de los fondos marinos para fines militares. La aprobación de dicho principio habrá de crear condiciones favorables para la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos en beneficio de toda la humanidad.

La delegación de la URSS tiene la impresión de que nadie se opone al concepto de que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La adopción de dicho concepto en calidad de principio jurídico ayudará a disipar cualquier temor respecto de la apropiación de partes de dicha zona por Estados.

De este principio general se derivan una serie de corolarios, incluso los elementos ii) a v). A juicio de su delegación, el elemento iii), tomado en conjunto con el elemento v), comprende de manera adecuada las ideas expresadas en el elemento iv).

La delegación de la URSS ha expresado repetidas veces su opinión de que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" no es un principio jurídico". El concepto se presta a distintas interpretaciones, una de las cuales es la de que el mismo implica una propiedad común o alguna forma de propiedad común. De ser este el caso, el concepto de res communis, que ha sido ya rechazado como inaplicable a los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, podría ser invocado para justificar la apropiación nacional de partes de los fondos marinos. De cualquier manera, su delegación comparte la opinión, expresada por muchas otras, de que el celebrar debates académicos sobre dicha expresión distraería a la Comisión de su examen de los problemas prácticos y demoraría el progreso en la elaboración de los principios jurídicos.

El principio general de que la exploración y explotación de los fondos marinos deben realizarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, servirá a los intereses de todos los Estados y particularmente los de los países en desarrollo.

En varias oportunidades se ha subrayado la importancia de definir la expresión "los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

/...

(Sr. Koulazhenkov, URSS)

La falta de una definición precisa puede constituir un obstáculo serio para formular normas jurídicas destinadas a regir la explotación de los fondos marinos. Esta es una cuestión que por supuesto necesitará ser estudiada con cuidado, y resulta importante no prejuzgar su solución ni la manera de llegar a ella.

Se ha sugerido que los fondos marinos deberían ser considerados separadamente de las aguas suprayacente de la alta mar. Existe, sin embargo, una relación natural entre los fondos marinos y el medio marino, y hay necesidad de adoptar medidas para impedir la contaminación de dicho medio como resultado de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. La Comisión de Derecho Internacional ha examinado el problema de los fondos marinos, y más concretamente, el de la plataforma continental, en el contexto del tema general de la alta mar. La Conferencia sobre el Derecho del Mar celebrada en Ginebra en 1958 rechazó una propuesta de que el concepto general del mar se dividiese en cuatro conceptos separados, a saber, las aguas del mar, los recursos vivos del mar, los fondos marinos y el espacio aéreo suprayacente. La Convención de 1958 sobre la Alta Mar no sólo enumeró las libertades relativas al medio marino (libertad de navegación y libertad de pesca) sino que se refirió concretamente a una libertad relativa a los fondos marinos. En su informe sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/3150), la Comisión de Derecho Internacional declaró que el proyecto de artículos sobre el derecho del mar no había previsto la reglamentación especial de la exploración y explotación del subsuelo de la alta mar, en razón de que dicha explotación no había asumido aún una importancia práctica suficiente para justificar reglamentaciones especiales. La cooperación internacional en la exploración y explotación de los fondos marinos debería permitir una utilización racional de los recursos de los fondos marinos y oceánicos en beneficio y en interés de toda la humanidad.

Respecto del tema 2, la delegación soviética estima que el derecho internacional contemporáneo, incluso la Carta de las Naciones Unidas, es plenamente aplicable a las actividades de los Estados en todas las esferas. Entiende que la expresión "derecho internacional" comprende no sólo las normas jurídicas incorporadas a acuerdos internacionales y el derecho internacional consuetudinario, sino también los principios generales de derecho internacional que deben regir las reglaciones entre los Estados, particularmente en el fomento de la cooperación internacional en la exploración y

/...

(Sr. Koulazhenkov, URSS)

explotación de los fondos marinos y oceánicos. Es incorrecto afirmar que el derecho internacional se aplica a los fondos marinos sólo de manera subsidiaria debido a que se vincula primordialmente a la utilización de las demás partes del medio marino. Un enfoque semejante constituiría una negación de los principios generales y normas de derecho internacional contemporáneo que rigen las relaciones entre los Estados.

La delegación soviética no opone objeciones al principio de que la responsabilidad internacional por las actividades nacionales en los fondos marinos le corresponde a los Estados, con prescindencia de si tales actividades son realizadas por órganos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o particulares.

La elaboración de normas jurídicas concretas para regir las actividades de los Estados, particularmente en la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, será una de las futuras tareas de la Comisión en virtud de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General.

La delegación soviética está en condiciones de aceptar en su conjunto la formulación del tema 2 tal como figura en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso.

El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que su delegación apoya en general los elementos enunciados en el informe del Grupo de Trabajo en relación con el tema 1, aunque piensa que hay cierta repetición de ideas. Hay también algunas omisiones. No se hace referencia al principio de que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El párrafo 29 del informe de Grupo de Trabajo registra la opinión de que la existencia de dicha zona es un hecho y no un principio jurídico. Sin embargo, no hay duda de que la existencia de la zona es parte del sistema prevaleciente de derecho internacional y cuenta con aceptación general. Por consiguiente, el primer principio jurídico podría expresar, por ejemplo, que: "Existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Tal declaración no prejuzgaría la cuestión de dónde debe trazarse la línea divisoria entre las plataformas continentales nacionales y los fondos oceánicos profundos. También podría incluirse la idea en un preámbulo a los principios.

El concepto de que los fondos marinos y oceánicos son el patrimonio común de la humanidad es importante y merece figurar en la declaración, a pesar de adolecer de cierta falta de claridad. Como el concepto preocupa a algunas delegaciones, convendría incluirlo en un preámbulo.

/...

(Sr. Evensen, Noruega)

El primer principio de la declaración debería ser el de los elementos iii) y iv) que se refieren a la no soberanía. Su redacción podría ser la siguiente: "Ningún Estado ejercerá ni reivindicará ni soberanía ni derechos soberanos, ni concederá derechos exclusivos sobre parte alguna de los fondos marinos y oceánicos ni de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Tal vez sea conveniente no prohibir el ejercicio de jurisdicción; se podría permitir que un Estado ejerciera ciertos tipos de jurisdicción en la zona, por ejemplo respecto de sus nacionales.

El principio siguiente sería el de la prohibición de la apropiación nacional o de la anexión. Se podrían combinar las ideas de los elementos ii) y v) en una fórmula similar a la siguiente: "Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional no están sujetos a apropiación nacional y ningún Estado, entidad o persona podrá adquirir propiedad sobre parte alguna de esta zona por uso u ocupación ni por ningún otro medio."

Se han formulado algunas reservas respecto del elemento vii), relativo a las aguas suprayacentes. No obstante, la noción que se consagra en ese elemento podría resultar importante a fin de no afectar desfavorablemente la condición de dichas aguas como parte de la alta mar. Por el otro lado, esa noción figura bajo el tema 6. Es verdad que algunas de las ideas consagradas en los elementos vi) y viii) podrían tratarse bajo los temas 2 y 4. Si ello no fuera posible, se podrían incluir esas ideas en dos párrafos del preámbulo referentes, en primer lugar, al hecho de que la exploración, uso y explotación de la zona deben realizarse en beneficio de toda la humanidad y, en segundo lugar, a la idea contenida en el elemento viii).

Los principios relativos a la utilización de la zona con fines pacíficos, la prohibición de la contaminación, la libertad de investigación científica y la libertad de la alta mar figuran como temas separados en el informe del Grupo de Trabajo. Sin embargo, debe tenerse presente que se trata de principios jurídicos de la misma importancia que los enumerados bajo el tema 1. Asimismo, el régimen internacional que se establecería para dirigir las actividades que se desarrollen en la zona - régimen considerado bajo el tema 4 del informe del Grupo de Trabajo - se relaciona estrechamente con la condición jurídica de la zona. Sin algún tipo de régimen o mecanismo internacional, los principios que se formulan serán meras palabras huecas.

/...

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) dice que, aunque la Subcomisión sigue enfrentando considerables dificultades, las consultas oficiosas entabladas entre los períodos de sesiones han sido sumamente útiles para aclarar algunas posiciones y destacar los problemas por resolver.

Si bien la delegación de Francia estima que la declaración de principios debe ser breve, reconoce la necesidad de que se establezca un mínimo de garantías. Su delegación apoyó los anteriores principios "B", con el agregado de algunos otros conceptos, pero está ahora dispuesta a seguir el esquema propuesto en el informe del Grupo de Trabajo.

Su delegación no puede aceptar el elemento i) del tema 1, que habla de patrimonio común de la humanidad, porque no se sabe a ciencia cierta qué es lo que jurídicamente entraña el concepto. Si el debate no puede disipar las dudas fundamentales que existen al respecto, tal vez sea necesario concebir nuevas formulaciones jurídicas. La delegación de Bélgica hizo una interesante sugerencia sobre el particular, con referencia al preámbulo de la declaración.

Si se tienen en cuenta estas consideraciones y se introducen algunos cambios de redacción, la delegación de Francia no tendrá ninguna objeción de fondo respecto de los demás elementos del tema 1 del informe del Grupo de Trabajo. La Srta. Martin-Sane concuerda con las observaciones del representante del Reino Unido acerca del elemento vii) y piensa que las ideas de los elementos vi) y viii) estarían mejor encuadradas bajo el tema 4.

Con respecto al tema 2, la formulación del párrafo 14 i) del informe del Grupo de Trabajo es aceptable. La referencia a la Carta de las Naciones Unidas indica que el derecho aplicable a los fondos marinos es más amplio que el consagrado en las Convenciones de Ginebra de 1958. Su delegación estaría también a favor de que se agregara una referencia a la aplicabilidad de los principios que se proclamen en la declaración en examen.

El Sr. SCHRAM (Islandia) dice que si bien su delegación comprende la resistencia de algunos países a incorporar la novedosa expresión "patrimonio común de la humanidad" en un conjunto de principios jurídicos, está totalmente de acuerdo con su filosofía y su significado fundamental. Como solución de compromiso, se podría incluir el concepto no en una lista de principios jurídicos sino en un párrafo dispositivo ubicado inmediatamente antes de ellos.

(Sr. Schram, Islandia).

La formulación del elemento vii) relativo a las aguas suprayacentes es algo desafortunada. Si bien es necesario considerar el régimen de los fondos marinos teniendo en cuenta el régimen de las aguas suprayacentes, éstas escapan a las atribuciones de la Comisión y por consiguiente no se debe hacer referencia a su condición en la enumeración de los principios jurídicos aplicables a los fondos marinos. Su delegación no tendría inconveniente en aceptar un párrafo - tal vez en el preámbulo - en el que se enunciara que el principio de la libertad de la alta mar no se aplicaría automáticamente a los fondos marinos y oceánicos. Sin embargo, la delegación de Islandia tiene importantes reservas respecto de la actual redacción del elemento vii).

El Sr. Schram apoya las observaciones formuladas en la sesión anterior por el representante del Brasil sobre el tema de la responsabilidad estatal. Tal concepto debe ser parte esencial de todo tratado internacional futuro, ya que se aplicaría a un nuevo ámbito de actividades humanas.

Su delegación asigna considerable importancia al tema 7, relativo a la contaminación, y se complace de que los organismos internacionales estén realizando una importante labor al respecto. Este asunto es parte esencial de la cuestión de los fondos marinos y oceánicos y la Comisión podría contribuir a su solución en beneficio de toda la humanidad.

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que su delegación cree firmemente en la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos respecto de la cual ningún Estado puede ejercer ni reivindicar derechos soberanos ni adquirir propiedad. Sostiene además que todos los Estados deben participar en la administración y reglamentación de las actividades de esa zona, así como en los beneficios que arrojen la exploración, uso y explotación de sus recursos. Sobre el particular, la propuesta, contenida en el tema 4, de que se establezca un mecanismo internacional adecuado tiene especial importancia.

La frase "patrimonio común de la humanidad" merece ser incluida en la declaración de principios porque sugiere que todos los pueblos se beneficien de las actividades que se realicen en la zona, las que acelerarían el desarrollo económico de los mismos. Sin embargo, como la frase puede tener connotaciones políticas, sería acertado determinar en el curso del debate su exacta significación jurídica antes de decidir su inclusión en la declaración.

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

Con respecto al tema 2, su delegación apoya una formulación que somete las actividades de los fondos marinos a los principios aplicables del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, pone en tela de juicio la utilidad de la referencia a "los principios y normas de carácter jurídico que se acuerden internacionalmente" contenida en el párrafo 18; una vez que esos principios sean consagrados en un acuerdo internacional resultarán obligatorios como parte del derecho internacional, haya o no mención de ellos en una declaración. Simpatiza con la intención de quienes propusieron la formulación, que tiene el propósito de disuadir a todo Estado o grupo de Estados de aprovecharse del tiempo necesario para la formulación de principios obligatorios, actuando de manera que pueda frustrar la eficacia definitiva de esos principios; pero piensa que se podría formular esa idea con mayor precisión en un párrafo separado de la declaración.

Aunque la Comisión no tiene facultades para resolver la cuestión del límite [párrafo 29 ii)], podría examinarla y convenir recomendaciones para su solución. También podría discutir los procedimientos para asegurar la aceptación internacional del límite.

Su delegación hace suyo el concepto de responsabilidad estatal anunciado en el párrafo 29 iii) y estima que debe reforzarse esa propuesta en forma parecida a la del párrafo 5 de la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Además, también las entidades no estatales - por ejemplo, las instituciones intergubernamentales - deben ser sujetos de responsabilidad internacional por actividades desarrolladas en los fondos marinos.

La Comisión debe pasar sin demora del análisis de conceptos a la formulación de proyectos de principios concretos. Los países en desarrollo advierten, con particular claridad, la urgencia de la situación en vista de las diferencias cada vez mayores entre ellos y los países desarrollados. Los fondos marinos ofrecen una nueva fuente de riquezas y una nueva esperanza de desarrollo económico.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que los elementos ii) a v) del tema 1 revisten una importancia decisiva. Por el momento, no conviene entrar en demasiado detalle en la declaración; por ejemplo, con respecto a los elementos iv) y v) podrían plantearse problemas especiales a causa del significado

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

particular que algunas expresiones tienen dentro de los ordenamientos jurídicos de algunos países. Las observaciones del representante de Noruega con respecto a la jurisdicción y a los derechos exclusivos son muy oportunas a este respecto. Por otra parte, se corre el riesgo de que las palabras utilizadas provoquen dificultades a algunos países antes de que se establezca un régimen de los fondos marinos.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) dice que el informe del Grupo de Trabajo Oficioso sobre las formulaciones propuestas con arreglo al programa de trabajo (A/AC.138/SC.1/4) es un documento interesante e importante porque indica los puntos de acuerdo y desacuerdo correspondientes a la presente etapa del debate y porque ofrece una base para las discusiones que se realicen en el futuro con objeto de ampliar el alcance del acuerdo y de atenuar y eventualmente eliminar las discrepancias. Su delegación ha estado siempre a favor de la pronta conclusión de una declaración sobre los principios fundamentales.

Con referencia al concepto de "patrimonio común de la humanidad", su delegación recuerda la declaración, que formuló durante el segundo período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en la que señalaba que había aceptado la frase "patrimonio común de la humanidad" como una descripción de su posición con respecto a esa parte de los fondos marinos, pero que reconocía la necesidad de discutirla y profundizarla para llegar a un concepto jurídico adecuado que mereciera amplia aceptación. En respuesta a las objeciones de algunas delegaciones según las cuales el concepto carece de contenido jurídico, es falta de precisión, etc. el orador opondría el argumento de que, mediante un esfuerzo común tendiente a formular normas de derecho internacional que reflejaran los intereses de todos los países, se podría dotar de contenido jurídico a ese concepto o a cualquier otro. También podría decirse que, por lo general, las ideas se presentan inicialmente en forma imprecisa y requieren que posteriormente se las profundice y se las haga más exactas. Además, cabría sostener que el concepto es más político que jurídico. Su delegación piensa que hay un argumento contrario de igual valor, según el cual el derecho entraña algo de política y todos los esfuerzos realizados en la Comisión se basan, motivan e inspiran tanto en las respectivas políticas nacionales como en el deseo de establecer instrumentos jurídicos internacionales que reflejen los intereses comunes de todos. A la afirmación de que se trata de un principio nuevo en el derecho internacional, podría responderse que es evidente que, en la actualidad, el derecho internacional se desarrolla en forma progresiva.

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

El argumento de que el concepto se funda en la idea tradicional de "patrimonio" del derecho civil y que como tal no es aplicable a las relaciones entre los Estados, podría invocarse el argumento contrario de que se está creando un nuevo derecho internacional, con nuevos conceptos e instituciones - adecuados al presente desarrollo tecnológico y a las realidades políticas, económicas y de otra índole del mundo actual, así como a nuevos problemas, nuevas necesidades y nuevos intereses -, y que no se debe impedir, con un enfoque formalista, la creación de ese derecho internacional que reflejaría las nuevas realidades imperantes.

Su delegación considera importante determinar si todas las delegaciones están dispuestas a alcanzar algunos objetivos fundamentales que deban reflejarse en el concepto jurídico que determine la naturaleza jurídica de los fondos marinos y sus recursos, cualesquiera sean las connotaciones del concepto. Observa que esos objetivos son: primero, la internacionalización de la zona, reflejada en detalle en los elementos ii) a v) del párrafo 5 del documento mencionado supra; segundo, el establecimiento y reconocimiento no sólo de la "libertad" de acceso a las riquezas de los fondos marinos o de la "igualdad de oportunidades" en su explotación sino también de los derechos de los países a participar en la exploración, explotación y utilización de los recursos de los fondos marinos y, lo que es más importante, de su derecho a participar en una equitativa distribución de los beneficios que de allí se obtengan. Al respecto, recuerda el párrafo 33 del informe de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos, contenido en el documento A/AC.138/SC.2/6, que subraya que las nuevas formas de cooperación internacional para el aprovechamiento de los recursos de los fondos oceánicos no deben reflejar las actuales disparidades y diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo y que deben proporcionar no sólo igualdad de oportunidades sino también igualdad en el disfrute y en la distribución equitativa de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos oceánicos.

En tercer lugar, aboga por el derecho de todos los Estados a participar en la reglamentación y administración de la exploración, utilización y explotación de esa parte de los fondos marinos, sin discriminación, en interés y beneficio de toda la humanidad. El orador agrega que esas ideas están contenidas en el elemento vi) del párrafo 5 del informe. A juicio de su delegación, esos tres elementos constituyen la actual formulación del contenido jurídico del concepto de patrimonio común de la humanidad; que su delegación apoya.

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

El concepto de patrimonio común de la humanidad merece ser profundizado teniendo en cuenta otros elementos, por ejemplo los intereses de los países desarrollados y en desarrollo, los de los países con litoral marino y sin él, el tamaño del territorio y de las costas de un país, la densidad de la población y prioridades conexas.

La delegación de Yugoslavia no puede estar de acuerdo con la sugerencia de que se encuadre el elemento vi) dentro de otros temas del informe ya que se refiere a los componentes sustantivos de la formulación actual del concepto de patrimonio común de la humanidad. El derecho de los Estados a participar en la administración y reglamentación de la exploración, explotación y utilización de los fondos marinos debe distinguirse de sus medios de aplicación, es decir, del elemento organizativo de esos derechos, la creación del mecanismo apropiado que permita el adecuado ejercicio de derechos reconocidos. Esta es otra cuestión que habrá que resolver en su oportunidad, pero que se vincula estrechamente con la del régimen jurídico que se pretende establecer y deriva de él.

Con referencia a los elementos ii) a v), su delegación opina que contienen los componentes necesarios de la idea de la internacionalización de la región y espera que sea efectivamente posible elaborar una formulación aceptable para todos. En cuanto al elemento v) en particular, su delegación se siente inclinada a apoyar la idea allí contenida. Sin embargo, como su formulación podría dar lugar a algunos problemas, considera que requiere un mayor examen.

El orador apoya también la idea contenida en el elemento vii) que pone de relieve que la naturaleza y condición jurídicas de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo es diferente de las de las aguas suprayacentes y de la alta mar. El orador dice que si se reconociera la unidad de naturaleza jurídica de los fondos marinos y la alta mar, el principio de la libertad de alta mar impediría en la práctica que los países en desarrollo o los países sin litoral aprovecharan sus riquezas naturales, ocultas en los fondos marinos. Los conflictos de interés relativos a los diversos usos del mar (de la alta mar, de las aguas situadas entre los fondos marinos y la superficie del mar, de los fondos marinos y de su subsuelo, etc.) deben resolverse mediante acuerdos internacionales especiales adoptados en el contexto del futuro régimen internacional de los fondos marinos.

/...

El Sr. ARORA (India) encomia el enfoque del representante de Noruega respecto de la formulación de principios. La frase "patrimonio común de la humanidad" es importante y debe figurar en la declaración aunque es todavía prematuro pretender dar al concepto una formulación precisa. El elemento iv) del tema 1 complementa al elemento iii). El orador concuerda con el representante de Noruega en la interpretación de esos elementos, interpretación que podría disipar los temores del representante de los Estados Unidos.

Con respecto al tema 1 vii), observa que la Convención sobre la Alta Mar no contiene ningún principio importante relativo a los fondos marinos. Los principios de derecho internacional aplicables a la zona son rudimentarios; en consecuencia, resulta provechoso el comentario del representante de Islandia respecto del elemento vii).

El Sr. Arora coincide con el representante de Ceilán en que es necesario convenir principios de derecho internacional para la exploración, uso y explotación de los fondos marinos. La formulación propuesta en el párrafo 18 debe contener una referencia a "los principios y normas de carácter jurídico que se acuerden internacionalmente".

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 15a. SESION

Celebrada el viernes 15 de agosto de 1969, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. YANKOV

Bulgaria

/...

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. GORALCZYK (Polonia) estima que la Subcomisión debe adoptar una declaración de principios jurídicos generales, aunque pueda ella ser incompleta, en lugar de prolongar sus trabajos para elaborar un texto más ambicioso. Parece haber un acuerdo suficientemente amplio respecto de la conveniencia de elaborar un conjunto de principios que abarquen todos los principales problemas relacionados con la condición jurídica y la exploración y explotación de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La declaración debería enunciar nuevamente las actuales normas obligatorias del derecho internacional y proporcionar directivas generales para la elaboración de nuevos instrumentos jurídicos.

La labor de la Subcomisión es más difícil que la de los redactores de la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. La condición jurídica del espacio ultraterrestre no estaba definida en normas jurídicas obligatorias, pero en el caso de los fondos marinos hay normas y no se las puede modificar con una mera declaración de principios.

La delegación de Polonia no puede aceptar la actual formulación del tema 1 i), que consagra el discutido concepto de "patrimonio común de la humanidad", abierto a muchas, y a menudo muy amplias interpretaciones. En apoyo de ese concepto, se ha mencionado el párrafo 1 de la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Sin embargo, en ese párrafo se declara que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho de toda la humanidad, y no que el propio espacio ultraterrestre sea patrimonio común de la humanidad. Aunque la delegación de Polonia no puede aceptar la formulación del tema 1 i), apoya plenamente la idea de que la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional se realicen en beneficio y en interés de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

Dicha delegación apoya los elementos ii) y iii) del tema 1, fundamentales para la definición de la condición jurídica de la zona considerada.

La redacción del elemento iv) parece ser más discutible. Se han expresado dudas acerca de la posibilidad de ejercer jurisdicción en la zona. El orador habla

(Sr. Goralezyk, Polonia)

deliberadamente de jurisdicción "en" y no "sobre" ella, y no considera que "jurisdicción" sea sinónimo de "soberanía". Además, no se ve claramente qué tipo de "derechos exclusivos" son los previstos en el elemento iv). Si la expresión se refiere al derecho de propiedad, la cuestión debe ser tratada en el elemento v).

En su redacción actual, el elemento vi) no es adecuado para su inclusión en una declaración de principios jurídicos. Sin embargo, se podrían examinar dentro del tema 4 las ideas contenidas en dicho elemento.

La delegación de Polonia no tiene objeciones que hacer a la sugerencia de que se conecten los elementos vi) y viii). La redacción del elemento viii) es aceptable y puede formar parte de una descripción general de la condición jurídica de la zona de que se trata.

El párrafo 11 del informe aclara el significado del elemento vii). No obstante, ese significado es contrario en cierta medida a la redacción del tema 2: Aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. A juicio de la delegación polaca, la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar no hace una distinción entre la condición jurídica de los fondos marinos y de su subsuelo fuera de los límites de la plataforma continental y la condición jurídica de las aguas suprayacentes. Sin embargo, debe estudiarse la aplicabilidad de todas las normas pertinentes, inclusive las Convenciones de Ginebra sobre el derecho del mar.

Por último, la delegación de Polonia considera que la inclusión del tema 2 es indispensable y espera que se logre una redacción que todas las delegaciones puedan aceptar.

EL Sr. STEINER (República Unida de Tanzania) dice que su delegación considera que la declaración contenida en el párrafo 29 i) en el sentido de que existe "una zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, en alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional", es un principio jurídico que debe consagrar todo futuro régimen jurídico aplicable a las actividades que se desarrollen en la zona. Dicha delegación no está de acuerdo con la opinión de que se trata de una simple afirmación de un hecho; el derecho internacional reconoce que hay zonas del mar y de los fondos marinos y su subsuelo situadas dentro de los límites de la jurisdicción nacional y es muy lógico que reconozca que hay zonas situadas fuera de esos límites, por imperfecta que sea la determinación de los mismos.

/...

(Sr. Steiner, Tanzania)

La delegación de Tanzania considera que los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. Como miembro del mundo en desarrollo, Tanzania se propone contribuir a que toda la humanidad participe por igual en los beneficios que arroje la exploración y explotación de la zona. Su delegación apoya plenamente la opinión de que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" debe figurar en la declaración de principios jurídicos que se formule. El principio podría estar redactado como sigue: "La zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo en alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional es patrimonio común de la humanidad".

La delegación de Tanzania no tiene inconveniente en aceptar los restantes elementos del tema 1. El elemento vii) es particularmente importante, ya que la alta mar es objeto de un instrumento vigente de derecho internacional y la distinción entre la alta mar y la zona subyacente debe mantenerse.

Con respecto al tema 2, aplaude la idea de que el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplique a la zona en examen. Cree además que la zona debe reservarse exclusivamente para fines pacíficos (tema 3).

El Sr. SCIOLLA-LAGRANGE (Italia) dice que los elementos de la condición jurídica de la zona considerada deben redactarse de manera que sean verdaderas normas jurídicas, es decir, fuentes de derechos y obligaciones definidos para sujetos de derecho específicos. El texto del tema 1 i), aceptable desde el punto de vista puramente filosófico, no expresa un principio jurídico en el sentido indicado. Su delegación no puede apoyar la opinión del representante de la India de que el concepto de patrimonio común de la humanidad carece de significado jurídico por no haber sido consagrado aún en una declaración formal. Su inclusión en una declaración semejante, con un tenor que no se ajuste a las condiciones objetivas necesarias para la existencia de un principio jurídico, no puede, como por arte de magia, hacer que el concepto satisfaga esas condiciones. Sin embargo, como la delegación de Italia suscribe plenamente la filosofía en que se funda dicho concepto, está dispuesta a aceptar su incorporación en un preámbulo a los principios jurídicos.

La delegación italiana apoya plenamente el elemento ii). Los elementos iii) y iv) son también aceptables, aunque le parece preferible la redacción del elemento iii). No es necesario incluir el elemento v), ya que el principio que contiene se

/...

(Sr. Sciolla-Lagrange. Italia)

deduce lógicamente del enunciado del elemento iii). Está de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que se examine el elemento vi) durante el debate sobre el régimen que se ha de establecer para la exploración y explotación de los recursos de la zona.

Con respecto al elemento vii), el orador observa que ni el Comité Especial ni la Asamblea General ni la propia Comisión han afirmado nunca el principio de la distinción entre la zona considerada y las aguas superyacentes y señala que la utilidad de tal principio es sumamente discutible. Podría resultar necesario adoptar disposiciones especiales para los fondos marinos, pero también es cierto que algunas de las normas aplicables a las aguas suprayacentes podrían aplicarse a los fondos. En consecuencia, no se justifica la rígida formulación del principio jurídico contenido en el elemento vii).

Por último, la delegación de Italia, apoya los términos del elemento viii).

El Sr. BODY (Australia) dice que en lugar de tratar de formular un conjunto de principios minuciosamente detallados que abarquen todas las contingencias posibles, la Subcomisión debería esforzarse por preparar un conjunto de principios simples pero precisos y sin ambigüedades que puedan servir como directivas políticas generales. Al respecto, su delegación estima que en algunos aspectos los elementos contenidos en el tema 1 son más que primeros principios sobre la condición jurídica de la zona. Algunos son oscuros, otros prejuzgan cuestiones de política que no han sido cabalmente examinadas en la Comisión, en tanto que otros corresponden a otros temas. Por otra parte, algunos elementos son incompletos.

El orador concuerda con los representantes de Japón y Noruega en que debe expresarse desde el comienzo que existe una zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Considera además que debe incluirse una declaración de principio en el sentido de que, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes del derecho internacional, se debe acordar un límite preciso para la zona. En la etapa actual, sin embargo, no se debe intentar una determinación de ese límite.

/...

(Sr. Body, Australia)

En interés de la simplicidad y la precisión, los principios aplicables a la condición jurídica que en definitiva se adopten deben utilizar solamente los conceptos contenidos en los elementos ii) y iii) del tema 1. Las expresiones "patrimonio común de la humanidad", "jurisdicción" y "derechos exclusivos", por ejemplo, son imprecisas. No obstante, podrían servir como marco de referencia de algunos conceptos generales que pudieran figurar en el preámbulo de la declaración de principios que se aprobare.

Los temas 2 y 3 constituyen elementos esenciales de toda declaración de principios sobre la materia.

El Sr. GIASER (Rumania) dice que la labor de elaboración de los principios que deben regir las actividades de los Estados en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es un asunto de la más alta prioridad. Sin embargo, no es verdad, como algunos han sugerido, que la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional represente la última frontera no regida por el derecho. Todos los Estados tienen la obligación general de respetar los principios establecidos de derecho internacional relativos a los fondos marinos o a cualquier otra esfera. No obstante, se necesita con urgencia una declaración de principios específicamente aplicables a los fondos marinos.

En la declaración de principios debe asegurarse el respeto mutuo de la soberanía nacional por todos los Estados, la plena igualdad de derechos y la observancia del principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Todos los principios incluidos en la declaración deben ser prácticos y realistas y estar redactados de manera que obtengán el apoyo de todos los Estados.

La delegación rumana estima que el tema 2 estaría correctamente encuadrado entre los elementos enumerados dentro del tema 1, que se refiere al estatuto jurídico de la zona. La fusión del tema 2 con el tema 1 asegurará la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, protegerá la paz y seguridad internacionales en la zona.

La delegación de Rumania apoya firmemente el tema 4, que aseguraría la utilización de las riquezas potenciales de los fondos marinos para mejorar el nivel de vida de todos los pueblos del mundo y para salvar la distancia existente entre los países en desarrollo y los desarrollados, impidiendo toda discriminación entre Estados.

La reserva exclusiva de la zona para fines pacíficos es esencial; la carrera armamentista no debe llegar a los fondos marinos. El emplazamiento de armas /...

(Sr. Glaser, Rumania)

nucleares en dichos fondos, por ejemplo, crea el riesgo particularmente grave de que se produzca un accidente que altere toda la estructura de la ecología marina con consecuencias incalculables para el futuro de la vida en toda la tierra.

La idea de prohibir la apropiación nacional de cualquier parte de la zona debe ser uno de los principios fundamentales. La adopción de tal principio es una necesaria condición previa para la explotación de los recursos de la zona en beneficio de toda la humanidad.

De los debates celebrados en la Subcomisión resulta claro que hay algunos puntos generales de acuerdo entre las delegaciones. En general se reconoce que las actividades que se desarrollen en la zona no deben obstaculizar la libertad de navegación por la alta mar ni producir efectos perjudiciales para los recursos vivos del mar, tan importantes como fuente de alimento para la creciente población mundial. Hasta el momento no hay una formulación generalmente aceptada de estos dos principios; tal vez las disposiciones pertinentes de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental resulten instructivas en este aspecto. Hay también amplio acuerdo respecto de la necesidad de proteger la libertad de investigación científica en el medio marino y de estimular la cooperación internacional en materia de investigaciones oceanográficas con miras a fomentar la participación de todos los Estados en la exploración de la zona. Además, nadie discute la necesidad de incluir en la declaración de principios una disposición por la que se trate de impedir la contaminación del medio marino. Por último, parece haber consenso respecto de la idea de que los Estados deben ser responsables, por daños resultantes de las actividades de sus nacionales en los fondos marinos.

En otros campos el acuerdo parece más remoto. Sin embargo, el hecho de que algunos principios todavía sigan siendo discutidos no debe desalentar a las delegaciones en la continuación del importante trabajo de codificar los puntos de acuerdo existentes. La evolución del derecho internacional es un proceso progresivo y la adopción de una declaración de principios será solamente el primer paso hacia la completa elaboración del régimen internacional aplicable a los fondos marinos. Por su parte la delegación de Rumania está ansiosa por hacer progresos y dedicar sus más intensos esfuerzos a la codificación del derecho internacional de los fondos marinos.

/...

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) observa que muchas delegaciones han hablado del concepto de "patrimonio común de la humanidad" como de una noción desprovista de contenido jurídico y sujeta a diversas interpretaciones. Sin embargo, la delegación de la República Árabe Unida considera que este concepto suministra la base que se necesita para derivar los principios concretos relativos al estatuto jurídico de la zona. Los ocho elementos comprendidos en el tema 1 no pueden desprenderse lógicamente de las teorías actuales de res communis o res nullis. Si no se hace referencia a un concepto general tal como el de "patrimonio común de la humanidad", los principios expresados por dichos elementos carecerán de cohesión.

Los elementos ii) a v) guardan una estrecha relación entre sí; de hecho, sería conveniente que los elementos ii) y iii) fueran combinados para formar uno solo, que afirmaría que la zona no está sujeta a apropiación nacional o a una reivindicación de soberanía nacional. Algunas delegaciones han opuesto objeciones al término "jurisdicción"; a juicio de la suya, el mismo no es indispensable en una declaración de principios, pero puede ser incluido si tal es el parecer general. Otras delegaciones han expresado reservas respecto de la cuestión de los derechos de propiedad, que se plantea en el elemento v). Cabe señalar, sin embargo, que el elemento v) hace referencia a la "propiedad" y no a los derechos de propiedad. La adopción de los elementos i) y ii) excluiría efectivamente la adquisición de una propiedad en la zona por cualquier Estado o particular.

Varias delegaciones han sugerido que los elementos vi) y viii) podrían examinarse dentro del tema 4. La delegación de la República Árabe Unida no puede estar de acuerdo con esto, ya que dichos elementos constituyen propiamente parte de la definición del estatuto jurídico de la zona.

Con referencia al elemento vii), dicha delegación apoya la formulación optativa propuesta por el representante de Brasil y respaldada por el representante de Bélgica.

El Sr. RAMANI (Malasia) dice que a su juicio los elementos enumerados dentro del tema 1 no constituyen una definición satisfactoria de la zona con arreglo al derecho internacional. Estos elementos deberían ser examinados nuevamente desde el punto de vista de las consecuencias que pueden derivarse de ellos.

Respecto del concepto jurídico de "patrimonio común de la humanidad", que es bastante novedoso, la delegación de Malasia comparte la opinión de muchas otras en

/...

(Sr. Ramani, Malasia)

el sentido de que dicho concepto no suministra de por sí una base jurídica para los principios, tal como argumentan algunas delegaciones.

La Convención sobre la Plataforma Continental de 1958 ha llevado al reconocimiento general de cuatro conceptos separados relativos al derecho del mar, a saber: 1) soberanía; 2) jurisdicción; 3) fiscalización y 4) derechos soberanos con fines limitados. Si bien estos conceptos pueden no ser mutuamente exclusivos, en el marco del derecho del mar presentan diferencias conceptuales.

La tarea de elaborar normas para gobernar la conducta en una zona que hasta 1958 no estaba comprendida en la jurisdicción de ningún Estado y estaba en cambio abierta a las reivindicaciones de cualquiera de ellos, es enormemente compleja. En estas circunstancias, la manera más sencilla de encarar el problema del estatuto jurídico de la zona sería asignar la función de fiscalizar la misma a las Naciones Unidas, que a los ojos del derecho internacional son una persona jurídica capaz de ejercer derechos. Las Naciones Unidas protegerían los intereses de todos los Estados en la zona y establecerían un mecanismo eficaz para aprovechar sus recursos en beneficio de toda la humanidad.

El Sr. GOWLAND (Argentina) dice que el informe del grupo de trabajo oficioso constituye una base conveniente para las próximas etapas de los trabajos de la Subcomisión. Ahora que el informe ha identificado los diversos elementos de las formulaciones propuestas sobre los cuales hay puntos de vista controvertidos, la tarea de la Subcomisión consiste en procurar la armonización de estos últimos. Será necesario que esta labor se realice con ponderación y cautela, teniéndose en cuenta especialmente los intereses nacionales e internacionales en juego.

Respecto del tema 1, la delegación argentina conviene en que en virtud del actual sistema de derecho internacional no se ha previsto un régimen que permita utilizar los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en beneficio de toda la humanidad, y en particular, de los países en desarrollo. Los principios existentes de derecho internacional que rigen la alta mar, no son lisa y llanamente aplicables a los fondos marinos. Esta zona requiere un régimen internacional especial adecuado al medio y sus particularidades.

La delegación de la Argentina apoya la opinión de que la declaración de principios debe basarse en el concepto de "herencia común de la humanidad", al

(Sr. Gowland, Argentina)

que se refirieron expresamente, con leves diferencias de fraseología, el embajador Pardo de Malta en 1967 y el Presidente Johnson de los Estados Unidos en 1966. La declaración debería reconocer la existencia de una zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional que es patrimonio común de la humanidad, y que, en virtud de esta condición, no es susceptible de apropiación nacional, reivindicación de soberanía ni utilización exclusiva. Además, tampoco se debería adquirir sobre ella soberanía por uso u ocupación.

La aplicación a la zona de las libertades de la alta mar, en particular la libertad de explotación, no habría de conducir a un régimen de cooperación internacional en beneficio de la humanidad. Por el contrario, podría producir la dispersión y el caos, tanto en lo que respecta a los esfuerzos que se realizasen para explotar los recursos de la zona, como en lo relativo al aprovechamiento de dichos recursos.

Puesto que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" es un elemento fundamental de los principios jurídicos incorporados a la declaración, la delegación argentina no puede aceptar la idea de que sólo figure en su preámbulo. En relación con el elemento vii), es necesario mencionar que las aguas suprayacentes deben ser consideradas separadamente. Por razones químicas y físicas y por razones legales, el derecho internacional hace una distinción entre las aguas de la alta mar y los fondos marinos.

Es importante proceder a la elaboración de los principios definitorios del estatuto jurídico de la zona. El examen de dicho estatuto jurídico no es una descripción académica inútil que pueda obstaculizar la tarea concreta de proyectar el régimen internacional que reglamentará las actividades que se realicen en la zona. El problema del estatuto jurídico de la zona se vincula con la soberanía y la seguridad de los Estados, conceptos a los que la delegación argentina asigna particular importancia.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) estima que es innecesario dar forma de principio a la afirmación de que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, en alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se trata de un hecho sobre la base del cual la Comisión ha estado trabajando por espacio de dos años, y no hay necesidad de que sea declarado en términos perentorios. Su delegación no objeta, en cambio, que se mencione el hecho de la existencia de tal zona en un párrafo del preámbulo.

(Sr. Ballah, Trinidad y Tabago)

Existe necesidad urgente de delimitar en forma precisa los límites exteriores de la plataforma continental. No obstante, la Subcomisión no es el ámbito adecuado para debatir esta cuestión. Debería limitarse a señalar, en su informe a la Comisión principal, la necesidad de revisar las convenciones de Ginebra que sean aplicables.

La delegación de Trinidad y Tabago no comparte las dudas de algunos representantes respecto de la conveniencia de calificar a la zona de que se trata de "patrimonio común de la humanidad". La objeción de que carece de contenido jurídico concreto ha sido refutada por el representante de la India, quien ha señalado que el concepto carece de contenido jurídico en el momento actual debido a que todavía no ha sido incorporado a una declaración de principios.

El hecho de que tal concepto sea novedoso no puede ser considerado una objeción. En una zona en que es escaso el derecho internacional aplicable, habrá que formular conceptos nuevos para hacer frente a nuevas situaciones.

Respecto de la objeción de que el concepto tiene matices políticos, el Sr. Ballah observa que en el derecho internacional contemporáneo no puede haber ninguna separación rígida entre derecho y política. Los delegados representan a entidades políticas, y el derecho refleja los intereses sociales y económicos de los Estados. El concepto de patrimonio común de la humanidad es un lema atrayente y eficaz, ya que simboliza los intereses, necesidades, esperanzas, deseos y objetivos de todos los pueblos. Enfoca la atención sobre la cuestión de la propiedad legal, pues el patrimonio citado no pertenece a ningún particular o Estado, sino a la humanidad en general. La delegación de Trinidad y Tabago está plenamente de acuerdo con el representante del Brasil en que el concepto es la piedra fundamental de un régimen jurídico para la zona, y hace suya su interpretación del mismo. El concepto debería enunciarse en un párrafo de la parte dispositiva de la declaración. En consecuencia, la delegación de Trinidad y Tabago está en condiciones de aceptar el tenor del tema 1 i). Encuentra asimismo aceptable los elementos ii) y iii).

El elemento iv) suscita algunas dificultades. Como su primera parte es una repetición del elemento iii), puede ser suprimido. El empleo del término "jurisdicción" en su segunda parte se presta a confusiones, ya que la puntuación de la frase no indica con claridad si la "jurisdicción" se ejerce sobre alguna parte de la zona o sobre los nacionales que están legalmente empleados en la misma. La delegación de Trinidad y Tabago agradece al representante del Japón el que haya

/...

(Sr. Ballah, Trinidad y Tabago)

llamado la atención respecto de que un Estado seguiría ejerciendo jurisdicción sobre sus nacionales. En consecuencia, preferiría que se reemplazase la redacción actual del elemento iv) por esta otra: "Con excepción de lo que pueda estar previsto en un régimen internacional, ningún Estado reivindicará ni ejercerá derechos exclusivos, ni jurisdicción, sobre parte alguna de esta zona (párrafo 8)".

Está en condiciones de aceptar el elemento v), que se deriva naturalmente de los elementos ii) y iii). Sin embargo, no ha comprendido del todo la reserva expresada por el representante de los Estados Unidos respecto de la cuestión de "propiedad" en el elemento v) y agradecería una aclaración sobre ese punto.

Respecto del elemento vi), su delegación está de acuerdo con la opinión de que la segunda parte, que tiene carácter de procedimiento, debería examinarse en el marco del tema 4, y que sería mejor que se tratase la primera cuando se debatiera la cuestión de un mecanismo internacional.

El elemento vii) es importante. La delegación de Trinidad y Tabago no pone en tela de juicio la necesidad de trazar una distinción entre los fondos marinos y oceánicos por una parte y las aguas superyacentes por la otra. Sin embargo, al proyectarse el régimen para los fondos marinos y oceánicos debe tenerse el cuidado de no introducir, ni siquiera en forma accidental, cualquier elemento de conflicto respecto de los derechos y obligaciones relativos a las aguas suprayacentes.

En principio la delegación de Trinidad y Tabago no tiene objeciones en cuanto al elemento viii) relativo a la no discriminación; sin embargo, a su juicio debería elaborarse una fórmula más precisa que estableciese un orden de prioridades justo y equitativo.

El Sr. HOLDER (Liberia) dice que su delegación ha apoyado en todo momento la opinión de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, deberían ser considerados patrimonio común de la humanidad y que en consecuencia deberían ser utilizados en beneficio de todos. Sin duda el Gobierno de Malta sustentaba la misma idea cuando planteó por primera vez el asunto en las Naciones Unidas, y esta misma noción motivó la decisión de la Asamblea General de establecer la Comisión Especial. En consecuencia, la delegación de Liberia se siente inquieta al comprobar que el concepto es impugnado

/...

(Sr. Holder, Liberia)

por algunos miembros de la Comisión. Si el actual sistema de derecho internacional se pudiese aplicar en forma satisfactoria a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, no hubiera sido necesario que la Asamblea General estableciese la Comisión sobre los fondos marinos.

La delegación de Liberia no tiene objeciones que oponer a los elementos ii), iii) y viii) del tema 1. También podría aceptar que se realizaran cambios en la redacción de dichos elementos, siempre que no alterasen substancialmente los principios hoy incorporados a los mismos.

Respecto del elemento iv), estima que la inclusión de las palabras "ni jurisdicción, ni concederá derechos exclusivos", parece ser un obstáculo a la intención general de utilizar los recursos de la zona. En virtud del sistema jurídico imperante en Liberia sería difícil, si no imposible, conceder derechos de explotación que no fueran exclusivos, por lo menos por un plazo determinado, y sería indispensable que existiese alguna forma de jurisdicción para que dichos derechos pudieran ejercerse. Resulta preferible la formulación que figura en el elemento iii).

La formulación del elemento v) también suscita dificultades. El sistema jurídico de Liberia establece que nadie puede disponer de una propiedad en forma incontestable sin ser previamente titular de la misma. Así, si a raíz de una concesión se extrayese petróleo del subsuelo de los fondos oceánicos, el concesionario sólo podría traspasar legalmente la propiedad de dicho petróleo si fuese titular de la misma antes del traspaso. La delegación de Liberia sugiere que se omita el elemento v) de la declaración de principios en razón de la confusión a que podría dar lugar y también porque el concepto que expresa parece estar previsto en los otros elementos.

La actual redacción del elemento vi) parece crear la obligación por parte de cada Estado de participar "en la administración y reglamentación de las actividades de esta zona". Sería preferible volver a redactar el elemento vi) para indicar que todos los Estados tienen el derecho, pero no la obligación, de participar en la administración de las actividades de esta zona, y que todos los Estados deben participar en los beneficios derivados de la explotación, en lugar de tener nuevamente un derecho al respecto.

/...

(Sr. Holder, Liberia)

La redacción del elemento vii) parece ser ambigua. Si se quiere significar con ella que el examen de los fondos marinos por parte de la Comisión debería excluir todo examen de las aguas suprayacentes de la alta mar, la delegación de Liberia sugiere que dicho elemento sea omitido. Si en cambio la intención que se persigue es la de trazar una distinción entre el estatuto de la alta mar y el de los fondos marinos, esto debería expresarse con claridad.

El Sr. DEBERGH (Belgica) sugiere que, puesto que no hay controversia en cuanto a los elementos ii) y iii) del tema 1, la Subcomisión tome nota del consenso obtenido acerca de dichos elementos.

Su delegación tiene ciertas reservas en relación con el elemento iv), que agrega dos conceptos al elemento iii): en primer lugar, la cuestión de la jurisdicción, que, en ese contexto, no debe considerarse como sinónimo de soberanía. Está de acuerdo con los representantes de los Estados Unidos y de Noruega en que no debe omitirse el concepto de jurisdicción de un Estado. Además, se le puede extender más allá de la jurisdicción sobre las personas físicas y llevarlo al derecho privado internacional, al derecho real, al derecho de las obligaciones y los contratos, al derecho laboral, etc. Por añadidura, si se acepta que los Estados son responsables de las actividades que se realicen en los fondos marinos, tal responsabilidad supone inevitablemente cierto grado de jurisdicción. En cambio, es redundante la referencia a derechos exclusivos, ya que ningún Estado puede conceder derechos que no posea legalmente.

La fórmula que su delegación presentó para el elemento v) tiene por fin tomar en cuenta los peligros y consecuencias de la iniciativa privada no autorizada internacionalmente. En efecto, responde a una verdadera necesidad: ya se han hecho intentos de formar una isla artificial en la plataforma continental de los Estados Unidos de América. Construcciones semejantes podrían edificarse en los arrecifes del Pacífico con el fin de explotar los recursos de los fondos marinos. Los Estados no deben verse tentados a dar su aprobación a iniciativas descabelladas y a reconocer, en virtud de su derecho interno, derechos de propiedad que luego podrían defender y proteger en el plano internacional. Por estas razones, es imprescindible conservar el elemento v).

Con objeto de evitar todo escape posible, la delegación de Bélgica sugiere a la Comisión que considere la siguiente idea: "Nadie podrá emprender la explotación de los fondos marinos a menos que esté autorizado por un Estado o por una organización intergubernamental".

(Sr. Debergh, Bélgica)

Parece haber una laguna en el tema 1. Los elementos ii) y iii) se refieren a las cuestiones de apropiación y de soberanía del Estado. Sin embargo, como lo ha señalado el representante de Liberia, el tema 1 no prevé la cuestión de la extracción de los recursos del fondo marino. Fuesto que la explotación no tiene otro fin que la apropiación con miras a la utilización, será preciso reconocer que por el hecho mismo de la extracción se creará un título de propiedad sobre los recursos que se haya extraído, en beneficio del empresario, ... ya se trate de un particular, de un Estado, o de las propias Naciones Unidas.

Así, pues, el Sr. Debergh sugiere que se considere la inclusión, en el enunciado del principio de la idea expresada en la siguiente formulación: "La apropiación de recursos de esta zona se efectuará con arreglo al régimen que se establezca sobre la base de los principios que figuran en la presente declaración".

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el día anterior formuló varios principios relacionados con los fondos marinos. Quizá la Subcomisión no los haya examinado detalladamente debido a dificultades lingüísticas. Desea, en consecuencia, repetir las fórmulas que propuso: 1) existe una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, para la cual se establecerá una frontera más exacta; 2) los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no están sujetos a apropiación nacional y ningún Estado tiene derecho de reivindicar ni ejercer la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de los mismos; nadie puede adquirir derechos de propiedad sobre parte alguna de los fondos marinos mediante el uso, la ocupación, o cualquier otro medio; 3) las actividades que realicen los Estados en los fondos marinos se llevarán a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, así como con los principios y normas jurídicos que en adelante se convengan para la explotación, uso y explotación de los fondos marinos; 4) la exploración y el uso de los fondos marinos oceánicos se realizarán en beneficio y en el interés de toda la humanidad independientemente de la ubicación geográfica de los Estados; 5) el Estado tendrá responsabilidad internacional en cuanto a sus actividades nacionales en los fondos marinos, prescindiendo de que tales actividades sean realizadas por órganos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o personas particulares.

/ . . .

El Sr. RAZAKANIUO (Madagascar) dice que si bien el informe no constituye en sí mismo un conjunto de principios, sirve por lo menos para cristalizar las ideas de la Subcomisión en relación con la futura declaración.

Su delegación apoya plenamente la idea de que se incluya en la declaración una afirmación sobre la existencia de una zona. Aunque tal afirmación no es en sí misma un principio jurídico, añadiría peso a la declaración que la Subcomisión presentará a la Asamblea General. Apoya, en consecuencia, la propuesta de Noruega de que se incluya tal afirmación en el preámbulo de la declaración.

En relación con el tema 1, cree que la Subcomisión no necesita limitarse a fórmulas establecidas. Su trabajo puede conducir a valiosas innovaciones en el derecho internacional, una de las cuales sería la introducción del concepto de patrimonio común de la humanidad. Dicho concepto representa una promesa para las generaciones futuras.

El orador expresa su gratitud al representante de la India por la explicación que sobre el concepto de "jurisdicción" del elemento iv) dio en la 14a. sesión. La jurisdicción es aplicable a la zona y no a personas particulares. No obstante, a fin de que en el futuro no se presenten interpretaciones erradas del término, sería preferible suprimirlo.

En relación con el elemento iii), la delegación de Madagascar reconoce la interdependencia de los fondos marinos, las aguas suprayacentes y la superficie del mar. Ya en 1958 la Convención de Ginebra reconocía la indivisibilidad del mar mismo. Así, pues, es aconsejable armonizar los diversos regímenes que rigen el ambiente marino. El orador considera, no obstante, que por el momento debe haber regímenes separados para el mar y para los fondos marinos. En consecuencia, apoya la inclusión del elemento vii).

Apoya plenamente el tema 2. En su opinión, los instrumentos aplicables del derecho internacional comprenderían especialmente los que se refieren a la libertad de la alta mar, a la conservación de los recursos naturales y al Convenio internacional para prevenir la contaminación del mar, cuyas finalidades son esencialmente idénticas a los propósitos de la declaración propuesta.

La delegación de Madagascar apoyará todos los esfuerzos tendientes a lograr los objetivos del tema 3.

/...

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) dice que desea dar respuesta a ciertas preguntas planteadas durante las discusiones del día anterior. Una razón, por lo menos, para que su delegación haya manifestado tener reservas sobre el empleo del concepto de propiedad, tal como se utiliza en el elemento v), es que en el sistema jurídico de su país el concepto de la propiedad - y a fortiori el de los derechos de propiedad - se interpretan muy ampliamente. Cualquier persona jurídica a la que se permita explotar recursos - como concesionario, por ejemplo - poseería un derecho legal que, aunque bastante circunscrito, se consideraría como un tipo de propiedad o un derecho de propiedad. Por lo demás, tales derechos probablemente se describirían apropiadamente como "exclusivos" y podrían muy bien concederse por los Estados o a través de ellos. Por lo demás, la inclusión de la idea de conceder derechos exclusivos presentaría dificultades a los Estados en relación con actividades que estuvieran realizándose antes de que se definiera el límite exacto de la zona.

El Sr. GOWLAND (Argentina) solicita a la Secretaría que prepare traducciones oficiales de las propuestas oficiosas de la URSS y de Bélgica.

El PRESIDENTE cree que sería provechoso hacer un resumen oficioso de los debates de la Subcomisión. En relación con el tema 1, es alentador que haya tan amplio grado de acuerdo acerca de los elementos ii), iii) y viii). No obstante, la Comisión no ha logrado llegar a conclusión alguna sobre la incorporación del concepto de patrimonio común de la humanidad (elemento i)), la cuestión del régimen separado para los fondos marinos (elemento vii) y el elemento vi). Aunque no se lo ha discutido todavía plenamente, parece que la Subcomisión aprueba el concepto relacionado con la utilización de recursos en beneficio de toda la humanidad (tema 4). Los elementos vi) y viii) del tema 1 se discutirán también más plenamente en el contexto del tema 4. Según parece, la afirmación de la existencia de una zona (A/AC.138/SC.1/4, párr. 29 i)) es aceptable para la Subcomisión en general, aun cuando no se ha decidido todavía si dicha afirmación debe formar parte de los principios o del preámbulo.

Sugiere que la Subcomisión realice consultas oficiosas sobre los puntos respecto de los cuales ya está a la vista un acuerdo, quizá mediante un grupo de redacción abierto. La finalidad de tal medida no será redactar fórmulas exactas, sino llegar a ciertas conclusiones que puedan incluirse en el informe como una realización positiva del período de sesiones.

El Sr. ARORA (India) da las gracias al Presidente por su resumen oficioso. Piensa, no obstante, que es prematuro establecer un grupo de redacción antes de examinar todos los temas. Por ejemplo, la Subcomisión no ha discutido formalmente la cuestión de la existencia de una zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional y los elementos vi) y vii) del tema 1 habrán de discutirse más a fondo a propósito del tema 4. Está de acuerdo en que deben presentarse a la Secretaría nuevas formulaciones por escrito, pero estima que no hay que establecer un grupo de redacción hasta que se hayan discutido todos los temas del programa y se hayan recibido todas las formulaciones y observaciones. En el momento actual serían mucho más útiles para la Subcomisión las discusiones sustantivas.

El PRESIDENTE explica que no era su propósito hacer una propuesta formal y que sus observaciones se han referido tan sólo al tema 1. Ha presentado sus ideas al examen de la Subcomisión con el fin de ayudarla a redactar sus conclusiones, para su incorporación a su informe a la Asamblea General.

OTRAS CUESTIONES

El PRESIDENTE hace saber a la Subcomisión que el informe resumido general del Simposio sobre el Régimen Internacional de los Fondos Marinos, celebrado en el Instituto de Asuntos Internacionales, en Roma, del 30 de junio al 5 de julio de 1969, estará en breve a disposición de los miembros. En nombre de la Subcomisión, expresa al Instituto agradecimientos por su valioso trabajo.

Se levanta la sesión a las 13.50 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 16a. SESION

Celebrada el lunes 18 de agosto de 1969, a las 11.15 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. BAZAN (Chile) dice que el hecho de no existir en el derecho internacional instrumentos jurídicos que traten expresamente de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional llevó a la Asamblea General a encargar a la Comisión que estudiara la elaboración de principios y normas jurídicos directamente aplicables a esa zona. Esta última se rige, desde luego, por las normas **generales** del derecho internacional y la Convención sobre la alta mar ha concedido a todos los Estados el derecho de tender cables y tuberías en el fondo del mar, pero fuera de esto, el vacío jurídico es tan grande que aún no se ha determinado si la zona es res nullius o res communis.

Como todas las delegaciones coinciden, al parecer, en que esa zona no está sujeta a apropiación nacional por parte de ningún Estado y en que ningún Estado puede reivindicar soberanía ni jurisdicción sobre ella, puede decirse que la Subcomisión está de acuerdo en que la zona no es res nullius. Ello significa que todos los Estados tienen iguales derechos en la zona ya que es propiedad de todas las naciones y de todos los pueblos, o sea, en pocas palabras, propiedad de la humanidad. De modo análogo, el encargo de la Asamblea General a la Comisión de asegurar la explotación de los recursos de los fondos marinos en beneficio de la humanidad no es expresión de generosidad, sino el reconocimiento de que la zona y sus recursos pertenecen a la humanidad. En consecuencia, la delegación chilena apoya plenamente la formulación que se reproduce en el inciso i) del párrafo 5 del informe (A/AC.138/SC.1/4).

Algunas delegaciones se han opuesto a tal formulación alegando que la expresión "patrimonio común de la humanidad" carece de exactitud y de contenido jurídico. Ninguna, sin embargo, se opone a la idea básica que expresa. Lo importante para la delegación de Chile es que la idea de una propiedad conjunta de todos los Estados debe incorporarse a los principios del estatuto jurídico de la zona, y el orador confía en que la Subcomisión llegue pronto a un acuerdo sobre la forma de expresarla con palabras.

El representante de Chile apoya la idea de complementar la declaración inicial de principio con las formulaciones detalladas que figuran en los incisos ii), iii),

/...

(Sr. Bazan, Chile)

iv) y v) del párrafo 5 del informe. Quizás deba revisarse la redacción de esos elementos para mayor claridad, pero su inclusión facilitará la interpretación del principio básico y comprometerá a todos los Estados a respetar la propiedad común de la humanidad sobre los fondos marinos.

La delegación chilena no está de acuerdo con el parecer de que el elemento vi) se suprima del tema 1 y se examine en relación con el tema 4. Esa formulación es elemento indispensable de la definición del estatuto jurídico de la zona: la declaración de que la zona no está sujeta a apropiación nacional acarrea lógicamente el corolario de que sólo debe explotarse en la forma que acuerden todos los Estados y de manera tal que no se les prive de los beneficios de su explotación. El tema 4, en cambio, se refiere exclusivamente a la ley adjetiva que rige el ejercicio de esos derechos.

Para terminar, el orador expresa la esperanza de que la Subcomisión vea pronto la posibilidad de llegar a un consenso sobre el principio del "patrimonio común". Al hacerlo, habrá cumplido su responsabilidad fundamental de establecer los cimientos de una fructífera cooperación internacional para la explotación de los fondos marinos y la utilización de sus recursos en beneficio de la humanidad.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) dice que el informe del Grupo de Trabajo Oficioso es prueba tangible del espíritu de conciliación que ha reinado en las consultas oficiosas, así como de los esfuerzos sinceros de todos los participantes por allanar algunas de las dificultades. Debe felicitarse al Grupo de Trabajo por haber producido un informe claro, conciso y objetivo que no sólo contiene todos los principios que consideró esenciales para la estructura jurídica de un sistema de exploración y explotación de los fondos marinos, sino que también define claramente la posición de las delegaciones y los grupos. Por ello, el representante de Kuwait cree que el informe debe utilizarse como base de las deliberaciones y consultas de la Subcomisión y como texto que, con las oportunas enmiendas, podría recoger el acuerdo de todas las delegaciones.

El principio que se define en el inciso i) del párrafo 5 del informe debe constituir, en el parecer de su delegación, la piedra angular de cualquier sistema futuro de exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Las delegaciones que

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

vacilan en incluir el concepto de "patrimonio común de la humanidad" entre los principios relativos al estatuto jurídico de la zona, o se oponen a tal inclusión, han argüido que la frase es vaga y se presta a interpretaciones erróneas, que no corresponde a ningún elemento del derecho internacional, o que no tiene contenido jurídico. Los temores y sospechas implícitos en tales objeciones no están justificados. La introducción de un nuevo concepto en el derecho internacional no carece de precedentes: al fin y al cabo, la institución de la Sociedad de las Naciones, y posteriormente, de las Naciones Unidas, obligó a los juristas de la época a ampliar el ámbito del derecho internacional para dar cabida a nuevos conceptos y dotarlos de contenido jurídico. La zona con que se ocupa la Comisión es un medio nuevo que brinda a toda la humanidad la esperanza de una vida mejor y por eso sola razón las delegaciones no deben permitir que objeciones de pura forma demoren la definición de su estatuto legal.

La aceptación de los principios expuestos en el inciso i) del párrafo 5 resolvería muchas de las dificultades que se han presentado respecto de los elementos ii) y v). La distinción entre los dos, tal como se formulan en el informe, parece estribar en que, mientras el elemento ii) tiene por objeto excluir la apropiación por parte de todo Estado, el elemento v) se refiere a Estados, compañías u otras organizaciones y a particulares. Algunas delegaciones temen que una frase como "parte alguna de esta zona" se interprete en el sentido de que excluyen los recursos de la zona y permite, en consecuencia, la apropiación o la propiedad de los recursos. Un acuerdo sobre el concepto de "patrimonio común" eliminaría, desde luego, tales dificultades, pero, ya que no existe tal acuerdo, el representante kuwaití sugiere que se revisen las formulaciones en forma tal que se impida la apropiación, por los Estados, organizaciones y particulares, de la zona y de sus recursos.

El orador acepta, en cuanto al fondo, los elementos iii) y iv), pero cree que será necesario modificar la redacción para indicar que si bien ningún Estado puede reivindicar jurisdicción territorial sobre parte alguna de la zona, los Estados estarán obligados a ejercer su jurisdicción sobre las actividades de sus nacionales en la misma. En principio, también es aceptable el elemento vi), aunque el concepto tal vez podría expresarse mejor así: "Todos los Estados tendrán derecho a participar ... de esta zona y participarán en los beneficios ...".

/...

(Sr. Kharachet, Kuwait)⁽¹⁾

La separación de los fondos marinos de las aguas suprayacentes que se mencionan en el elemento vii) no es, en el parecer de su delegación, una posibilidad práctica. Las dos zonas son interdependientes orgánicamente y sería ilógico establecer disposiciones jurídicas para el fondo marino sin tener en cuenta sus consecuencias en las aguas suprayacentes ni los efectos que en ellas tienen el derecho y las costumbres internacionales en materias como, por ejemplo, los derechos de pesca. Lo que en verdad se requiere es la coordinación del derecho existente con el régimen jurídico futuro de los fondos marinos.

Por último, la delegación de Kuwait apoya la incorporación del elemento viii): la exploración científica de los fondos marinos, como patrimonio común de la humanidad que son, debe ser asequible a todos los Estados y a sus nacionales.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) observa que todavía hay algunas divergencias de opinión respecto de los elementos iv) y v). Al presentar sus observaciones en la sesión anterior, los representantes de Bélgica y de los Estados Unidos mencionaron ciertas dificultades que aparecen respecto de los conceptos de jurisdicción y propiedad. Con ánimo de conciliación, el orador ha tratado de refundir los elementos ii), iii), iv) y v) en una nueva formulación que sería la siguiente: "1. Esta zona no estará sujeta a apropiación nacional por medio alguno y ningún Estado ejercerá ni reivindicará soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella; 2. Salvo lo que disponga el régimen internacional que haya de establecerse, ningún Estado reivindicará ni ejercerá jurisdicción ni derechos exclusivos sobre parte alguna de esta zona y nadie podrá adquirir propiedad sobre parte alguna de ella". Las referencias a jurisdicción, derechos exclusivos y derechos de propiedad en el contexto del régimen jurídico que se convenga para la zona quizá puedan resolver las dificultades y constituir una redacción aceptable para todos. En las consultas oficiosas el representante del Reino Unido sugirió que se mencionaran los conceptos de jurisdicción y derechos exclusivos en el contexto del régimen jurídico. La propia delegación brasileña no ha hecho sino agregar el concepto de propiedad, ya que, como se menciona en el párrafo 9 del informe, varias delegaciones han insistido en la necesidad de estipular claramente que la zona no estará sujeta a apropiación por particulares o entidades privadas.

/...

El Sr. MLADEK (Checoslovaquia) dice que es indispensable insistir nuevamente en la necesidad de definir los límites precisos de la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La solución final de tal cuestión tendrá un efecto importante en la participación de los Estados sin litoral en trabajos futuros sobre la materia. Desea hacer suya la formulación propuesta a este respecto por la delegación de la URSS en la sesión anterior y también opina que la idea de la existencia de la zona y la necesidad de una definición más exacta de sus límites deben incluirse en el preámbulo de la futura declaración de principios jurídicos.

La delegación checoslovaca no puede aceptar la idea de que el concepto de "patrimonio común" se considere como principio jurídico. En cambio, la no soberanía y la no apropiación nacional son aspectos esenciales del tema 1 y sería preferible formularlas en párrafos separados. Además, al formular en un solo párrafo el principio de no apropiación por los Estados o por sus nacionales, se eliminarían algunas dificultades anejas al elemento v). En vista del debate que ha surgido en relación con los elementos vi) y vii), propone que se examinen en una etapa ulterior. El elemento viii) guarda relación, hasta cierto punto, con el tema 4, por lo cual el orador cree que podría incluirse en ese tema, de ser necesario. No se opone a la formulación del tema 2 sugerida en el párrafo 18 del informe y, para concluir, desea proponer que se incluya el texto siguiente en el preámbulo de la futura declaración: "La Asamblea General, afirmando que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominada "esta zona"), cuyos lindes precisos se definirán de común acuerdo". Asimismo, sugiere que se agregue lo siguiente en la parte dispositiva de la declaración: "Declara: 1. Ningún Estado reivindicará ni ejercerá soberanía ni derechos soberanos ni jurisdicción sobre parte alguna de esta zona, ni concederá derechos exclusivos sobre parte alguna de ella. 2. Ninguna parte de esta zona está sujeta a apropiación alguna - ya sea por los Estados, ya sea por sus nacionales - mediante uso u ocupación ni por ningún otro medio. 3. Todas las actividades en la zona se realizarán de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y con los principios y normas jurídicos que se acuerden internacionalmente para la explotación, utilización y explotación de la zona".

/...

La Srta. MARTIN-SANE (Francia), hablando en relación con el tema 3, observa que la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General insta a la Comisión a que siga estudiando la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos, sin perjuicio de los límites que se convengan a ese respecto, teniendo en cuenta los estudios y las negociaciones internacionales que se llevan a cabo en la esfera del desarme. Evidentemente, seguir estudiando significa estudiar en detalle. Ciertas delegaciones se han referido a la competencia de otros órganos y a la posibilidad de injerencia en su trabajo, pero la oradora se niega a creer que tales observaciones reflejen una falta de confianza en una Comisión en que se hallan representadas las más de las Potencias marítimas del mundo. Considera que toda la cuestión debe examinarse a fondo y que el foro más adecuado para tal examen sería la Comisión principal. No es posible trazar una declaración de principios detallada sin un conocimiento cabal de los resultados del cambio de opiniones y de las negociaciones que están realizándose. Si la Comisión desea definir un principio, debe llegar a un texto claro y sencillo. Los fondos marinos y oceánicos deben quedar reservados para usos pacíficos exclusivamente, pero los Estados ribereños se preocupan por los problemas de la defensa. Se plantea, pues, la cuestión de definir la zona que ha de quedar reservada a fines pacíficos y cabe preguntarse si la Comisión está actualmente en condiciones de zanjar la cuestión. Es cierto que la delegación de la URSS hizo una propuesta durante las consultas oficiosas, pero tal propuesta no ha recibido apoyo unánime. En consecuencia, la declaración de principios sólo puede estipular, como ha sugerido la delegación de Bélgica, que los fondos marinos y oceánicos deben reservarse exclusivamente para fines pacíficos en una zona situada más allá de una franja costera cuyos límites todavía están por definir.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), refiriéndose al tema 3, señala que el problema de prohibir la utilización con fines militares de los fondos marinos es uno de los más apremiantes en lo que se refiere a esa zona, ya que, si no se toman ahora medidas eficaces para prohibir dicha utilización, la carrera de armamentos se extenderá a los fondos marinos, que se convertirán entonces en una fuente de tirantez y de conflictos. En cambio, un acuerdo para desmilitarizar los fondos marinos creará una atmósfera favorable

/...

(Sr. Koulazhenkov, URSS)

la cooperación internacional en la utilización de esa zona y preparará el terreno para la solución de las cuestiones de derecho internacional planteadas por la expansión de las actividades de los Estados con respecto a los fondos marinos. En su resolución 2340 (XXII), la Asamblea General observó que era necesario resolver esa cuestión, ya que el avance de la tecnología está haciendo el fondo de mares y océanos y su subsuelo accesibles y explotables para fines militares. Inspirándose en esas consideraciones, el Gobierno de la URSS, en el primer período de sesiones de la Comisión y después en un memorando sobre medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos que se examinó durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, planteó la cuestión de las prohibiciones del uso militar de los fondos marinos y de su reserva exclusiva para fines pacíficos. La URSS sometió un proyecto de tratado sobre ese tema a examen del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. La formulación de medidas concretas, jurídicamente obligatorias, que prohíban la utilización de los fondos marinos con fines militares es de la competencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, pero la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional puede contribuir claramente a ello incluyendo un principio sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos como parte esencial de los principios jurídicos que debe elaborar en cumplimiento de la resolución 2467 A (XXIII). En el anterior período de sesiones la delegación soviética analizó la práctica internacional vigente en la aplicación del concepto de "reserva exclusiva para fines pacíficos" y queda claro que dicho concepto debe excluir cualquier actividad militar y no sólo las llamadas actividades "de defensa", compatibles con la Carta de las Naciones Unidas. Decir, como sugieren algunas delegaciones, que sólo deben considerarse incompatibles con el principio de la reserva exclusiva para fines pacíficos las actividades militares de agresión no cambiará para nada la situación actual ni impedirá la extensión de la carrera de armamentos a los fondos marinos y oceánicos. A fin de evitar toda diferencia de interpretación, debe definirse más claramente el principio de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y, en consecuencia, el orador propone la redacción siguiente:

/...

(Sr. Koulazhenkov, URSS)

"Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de la zona marítima de los Estados ribereños, cuyos límites deberán convenirse mediante negociaciones internacionales en la esfera del desarme, se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos; de conformidad con esto, se excluirán todas las actividades militares y se prohibirá cualquier forma de utilización militar."

Al presentar esta propuesta, la delegación de la URSS no intenta prejuzgar la labor del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones.

El Sr. GORALCZYK (Polonia) dice que es necesario aceptar el principio consignado en el tema 3 a fin de impedir una nueva extensión de la carrera de armamentos. La zona desmilitarizada debe incluir también la plataforma continental fuera de la zona marítima. En octubre de 1968 la República Democrática Alemana, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas celebraron una convención sobre el Mar Báltico donde figura una disposición en el sentido de que la plataforma continental debe reservarse únicamente para fines pacíficos. Todas las delegaciones consideran aceptable el principio de la reserva exclusiva para fines pacíficos, aunque hay divergencias en cuanto a su contenido preciso y a los límites de la zona a la que debe aplicarse. La Comisión debe limitarse a aceptar el principio general y dejar para el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones la cuestión de las normas detalladas de aplicación. Su delegación está dispuesta a aceptar la formulación propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El Sr. ODA (Japón) apoya plenamente la idea de que todas las actividades en la zona deben efectuarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, juzga aceptable la formulación del tema 2 que figura en el párrafo 18 del informe, en el entendimiento de que la expresión "derecho internacional" incluye el principio de la libertad de la alta mar, que está abonado por el tiempo y que de ninguna manera excluye la posibilidad de un acuerdo internacional sobre nuevos principios y normas jurídicos que rijan la exploración, utilización y explotación de la zona. Dichos principios y normas serán de carácter especial y complementarán la libertad de la alta mar, en cuanto norma general.

Corresponde a la humanidad entera hacer todo lo posible por impedir que la carrera de armamentos se extienda a los fondos marinos y oceánicos y, en consecuencia, el orador hace suyo el principio de la reserva exclusiva para fines pacíficos de dicha zona. Es probable que las deliberaciones del Comité de Desarme

/...

(Sr. Oda, Japón)

en Ginebra culminen en una convención por la que se prohíban los usos militares de los fondos marinos y oceánicos y, por ello, si bien es muy necesario que se tenga informada a la Comisión de las deliberaciones que se verifican en el Comité de Desarme, no sería adecuado que aquélla entrase en un examen detallado de la cuestión en este momento. Además, debe entenderse que "la zona", según se menciona en el tema 3, se refiere a la zona situada fuera del mar territorial y, en ese entendimiento, la delegación japonesa opina que bastará que la declaración de principios jurídicos contenga una afirmación simple en el sentido de que "esta zona debe reservarse exclusivamente para fines pacíficos".

El Sr. ARORA (India) dice que espera con interés observaciones sobre la fórmula de conciliación que para el tema 1 ha propuesto el representante del Brasil.

Como puede observarse en el informe del grupo de trabajo oficioso, aunque hay esferas de acuerdo con respecto a algunos principios, existen importantes diferencias de opinión entre dos grandes escuelas de pensamiento. Es interesante advertir que las posiciones adoptadas por diversas delegaciones no se ajustan a ningún modelo ideológico o regional definido y que un mismo grupo de países no tiene necesariamente las mismas opiniones sobre todos los principios. Por ejemplo, una tesis sostiene que un régimen internacional debe alentar la cooperación entre los Estados para la exploración, utilización y explotación de los recursos de la zona, pero que corresponderá a los Estados tomar la iniciativa de emprender actividades para el aprovechamiento de esos recursos. Según las prioridades nacionales y sin tener en cuenta las necesidades y aspiraciones de la comunidad internacional, los Estados llevarían a cabo sus planes, tratando de enriquecerse de la manera que considerasen más adecuada y un órgano o autoridad internacional registraría simplemente las reivindicaciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de los recursos de la zona. En otras palabras, existiría máxima libertad para explotar los recursos bajo un régimen internacional puramente teórico. La otra gran escuela de pensamiento considera que la administración de los recursos de la zona y la reglamentación de las actividades deben estar a cargo de un órgano internacional a quien la comunidad internacional dejaría encomendada la zona. Ese órgano no podría por sí mismo encargarse de la explotación de los recursos, pero concedería licencias para las actividades y haría que esas operaciones se desarrollasen en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo.

(Sr. Arora, India)

Sobre la cuestión de la explotación de los recursos antes del establecimiento de un régimen internacional, una escuela de pensamiento sostiene que el derecho internacional relativo a la alta mar se aplica a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que debe garantizar la libertad más amplia posible para explotar los recursos de la zona mientras no se establezca un régimen internacional. La otra línea de pensamiento, independientemente de que cuestione o no la aplicabilidad del derecho de la alta mar a esa zona, sostiene que es peligroso sugerir que sus recursos puedan explotarse libremente cuando aún no se ha ideado, ni siquiera se prevé en lo inmediato, ningún régimen aplicable a su explotación y otros usos.

También existen dos puntos de vista respecto de la cuestión de la exploración de los recursos: según el primero, debe existir libertad de exploración sólo con respecto a las investigaciones puramente científicas, y la información sobre éstas debe facilitarse de antemano y sus resultados ser accesibles a todos; el segundo punto de vista considera que las empresas comerciales también debe gozar de la libertad de exploración aunque se propongan utilizar los resultados de sus investigaciones para explotar los recursos de la zona con fines comerciales. Los argumentos que abonan esta última posición son: en primer lugar, que el derecho internacional vigente es adecuado para cubrir la explotación previsible de los recursos de la zona y que las normas que rigen la libertad de la alta mar también son aplicables a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; segundo, que la futura exploración de los recursos de la zona debe ser libre y que no se necesitan criterios, condiciones ni restricciones para asegurar que dicha libertad se aplique únicamente a la exploración científica; tercero, que debe reconocerse a todos la libertad de acceso a los recursos de la zona, sin ninguna discriminación, tal vez con la condición de que se exija una notificación de las actividades o se tengan en cuenta ciertas normas de explotación. La otra escuela de pensamiento sostiene: primero, que los fondos marinos y oceánicos son patrimonio común de la humanidad; segundo, que debe idearse un régimen basado en principios que aseguren que los fondos marinos y oceánicos, su subsuelo y sus recursos se exploten en beneficio de toda la humanidad, habida cuenta de las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo, de conformidad

/...

(Sr. Arora, India)

con la resolución 2467 A (XXIII); tercero, que el régimen debe aplicarse a la zona en conjunto y no sólo a sus recursos; cuarto, que debe establecerse un mecanismo internacional para proteger los intereses de los países en desarrollo y que la comunidad mundial debe estar representada en la administración de la zona.

El orador es firmemente partidario de que se apruebe una declaración de principios y acogerá complacido toda fórmula de conciliación en que se tengan en cuenta las ideas expresadas en la Subcomisión. El informe del Grupo de Trabajo Oficioso representa una buena base para el debate en la Subcomisión y para el informe que el Relator presente a la Comisión principal.

El Sr. OULD HACHEME (Mauritania) felicita al Grupo de Trabajo Oficioso por su informe, que refleja las opiniones de su delegación sobre el asunto del estatuto jurídico y el establecimiento de un mecanismo internacional para asegurar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En el anterior período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la delegación de Mauritania se refirió a la necesidad de estudiar la cuestión de la cooperación internacional con objeto de dar a los países en desarrollo los medios necesarios para proteger sus aguas territoriales. Propuso que el problema de la protección de las aguas territoriales y de las aguas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional de los países en desarrollo se mencionara en el párrafo correspondiente del programa de trabajo, hizo hincapié en el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 2467 A (XXIII) y sugirió que la Subcomisión mencionase la necesidad de proteger los intereses de los países en desarrollo en su informe a la Comisión principal. Este es un aspecto muy importante de la cuestión y tiene que ver con los intereses de todos los países en desarrollo. El orador espera que el Grupo de Trabajo Oficioso encuentre una fórmula adecuada que pueda incluirse, bien en el informe que ahora se examina, bien en el que se ha de presentar a la Comisión principal. Su delegación está preocupada por la situación actual, en la que se violan constantemente las aguas territoriales de los Estados y se hacen retroceder los límites de la plataforma continental en beneficio de los países tecnológicamente avanzados y en detrimento de los países en desarrollo. Como dijo el Presidente Johnson, los fondos marinos y oceánicos no deben convertirse en objeto de rivalidades coloniales, sino que deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad.

/...

El Sr. VALLARTA (México) dice que la postura de la delegación mexicana sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos ha quedado expuesta en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones y puede encontrarse en el documento ENDC/PV.426 de 7 de agosto de 1969.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 17a. SESION

Celebrada el martes 19 de agosto de 1969, a las 11.00 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) dice que su delegación reconoce que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos en alta mar y fuera de los límites de la jurisdicción nacional que debe ser declarada patrimonio común de la humanidad. Su delegación apoyará la inclusión de este concepto en el preámbulo de una declaración de principios.

Al mismo tiempo, su delegación no ignora la imprecisión de los límites de esta zona ni la necesidad de definir sus límites precisos, internacionalmente convenidos; tampoco ignora las imperfecciones de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental ni la necesidad de revisarla.

El Sr. Pavicevic declara otra vez que el hallazgo de una solución a este problema, así como la solución propiamente dicha, es una cuestión principalmente política; debe, pues, ser tratada como tal por los medios apropiados y en un momento oportuno después de preparativos a fondo, muy posiblemente en una conferencia internacional. No comparte las opiniones de quienes estiman que la Comisión debe también tratar de hallar una solución a este problema.

Su delegación observa que las cuestiones de la creación de un régimen internacional apropiado y de los límites del territorio de los fondos marinos al que se aplicaría están tan relacionadas entre sí que su solución debe ser buscada y lograda simultáneamente. A juicio de su delegación, es más importante buscar una solución a este problema por medios apropiados que argumentar si es indispensable incluir en la declaración de principios una formulación con respecto a que los límites de la jurisdicción nacional deben ser definidos. Sin embargo, el Sr. Pavicevic no se opondrá a una inclusión a ese efecto en el preámbulo de la Declaración, teniendo presente la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental.

Su delegación estima que los elementos que figuran en los incisos i), ii) y iii) del párrafo 14 sobre la "aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas" son complementarios y no se excluyen entre sí. Esos elementos, de combinarse, pueden suministrar una formulación aceptable del principio o de los principios pertinentes de la declaración.

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

Su delegación apoya el criterio de que todas las ideas que figuran en los incisos i), ii) y iii) deben incorporarse a la declaración de principios, pues son lógica, jurídica y políticamente interdependientes.

El Sr. Pavicevic estima que, al intentarse hallar una formulación generalmente aceptable del principio relativo a esta cuestión, debe seguirse la idea expresada en el párrafo 18, combinando a la vez el mayor número posible de los elementos contenidos en el párrafo 14.

Refiriéndose al tema 2 en su conjunto, el Sr. Pavicevic observa que únicamente se hacen referencias directas a las "actividades en la zona". Si bien su delegación apoya esta referencia, desea señalar que una declaración general de principio debe contener también la idea de que las "relaciones entre los Estados" en lo concerniente a los fondos marinos y sobre los fondos marinos deben basarse en los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto al tema 3 - "reserva exclusiva para fines pacíficos" -, su delegación apoya plenamente la prohibición absoluta de las actividades militares de cualquier clase en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites que se determinaren mediante negociaciones internacionales. Es especialmente importante prohibir el emplazamiento de armas nucleares u otras armas de destrucción en masa y de los medios para su lanzamiento en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Al reconocer la necesidad de prohibir toda utilización militar de los fondos marinos, su delegación es decididamente partidaria de la utilización de los fondos marinos con fines exclusivamente pacíficos.

Su delegación estima que el inciso i) del párrafo 19 - "reserva con fines exclusivamente pacíficos" - así como la idea del inciso iii) c) - "fuera de una zona costera sobre cuyos límites había que llegar todavía a un acuerdo" - pueden ser muy aceptables pues son menos litigiosos, aunque sean de carácter muy general. Si esos dos elementos pudiesen constituir una formulación generalmente aceptable de ese principio, su delegación la apoyaría, en la inteligencia de que la carrera armamentista se vería imposibilitada de extenderse a los fondos marinos gracias a una convención internacional.

Las ideas que figuran en el inciso iii), a saber, a) fuera de la zona marítima de doce millas de los Estados ribereños, y b) fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en este momento y a los fines de la tarea de la Comisión prejuzgan

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

la cuestión, pues los límites fuera de los cuales los fondos marinos se utilizarían con fines exclusivamente pacíficos no están delimitados y se convendrán mediante negociaciones internacionales. La variante del inciso ii) c) es a juicio de su delegación menos clara y menos precisa. Más aun, está prevista en el inciso i). Además, su delegación está dispuesta a realizar un nuevo intercambio de opiniones sobre los posibles empleos de las variantes que figuran en los incisos ii) a) y ii) b).

Su delegación acoge con beneplácito la nueva formulación presentada en la sesión anterior por el representante de la Unión Soviética, pues la considera como una aportación útil a los esfuerzos de la Subcomisión tendientes a definir el importante principio expresado en el tema 3.

El Sr. DEBERGH (Bélgica) al referirse al tema 1, dice que la formulación sugerida por el representante del Brasil en la última sesión constituye una excelente síntesis de los elementos ii), iii), iv) y v), y tiene en cuenta las opiniones de la delegación de Bélgica sobre la jurisdicción, la concesión de derechos exclusivos y la adquisición de derechos de propiedad (property rights). La palabra "propiedad", utilizada en la formulación propuesta por el representante del Brasil, no debe tomarse necesariamente en su sentido literal; debe entenderse más bien que implica un conjunto de derechos individuales, tales como el derecho de utilización. El derecho de propiedad, calificado de esta manera, puede ser comprendido mejor en la perspectiva de su utilidad social, lo cual no carece de importancia para el estudio que la Comisión está haciendo. Su delegación se complace en hacer suya la formulación brasileña.

El Sr. Debergh recuerda que en la 15a. sesión él sugirió que el tema 1 incluyese el principio de que nadie podrá emprender la explotación de los fondos marinos a menos que esté autorizado por un Estado o por una organización intergubernamental. Una cláusula análoga figura en la Declaración de principios sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Si bien las empresas privadas no entrarán en cuenta durante mucho tiempo o jamás en esa esfera, no se puede excluirlas de antemano en lo concerniente a la exploración submarina. Sin llegar a hablar de piratería, se puede comprender fácilmente que ciertas iniciativas privadas pueden dar origen a rozamientos, perturbaciones y anarquía en los que los Estados pueden

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

verse mezclados. La delegación belga propone a este efecto la formulación siguiente: "Las actividades de las organizaciones no gubernamentales y de los particulares en la zona deben estar autorizadas por un Estado o por una organización intergubernamental y deben ser objeto de su vigilancia constante".

El Sr. Debergh dice que, en la 15a. sesión de la Subcomisión, él había recordado asimismo la cuestión de saber si el hecho de la extracción de recursos de los fondos marinos constituye o no título de propiedad sobre las materias extraídas en provecho del explotador, actuando en el marco del régimen internacional. Como no ha tenido conocimiento de reacciones al respecto, supone que ha desarrollado con ello una petición de principio. Sin embargo, estima que quizá sea útil llamar la atención sobre una evidencia.

En cuanto al tema 2, su delegación estima que la formulación expuesta en el párrafo 18 es una síntesis satisfactoria de los principios que se aplican al tema. Sin embargo, a su juicio, debe subrayarse más la importancia de la Carta de las Naciones Unidas. El Sr. Debergh sugiere, pues, que la frase "inclusive la Carta de las Naciones Unidas", se reemplace por la expresión "en especial con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".

Su delegación apoya firmemente el tema 3, y estima que debe establecerse un sistema eficaz de control a fin de asegurar la reserva de los fondos marinos con fines exclusivamente pacíficos. Sin embargo, debe incluirse en la declaración sólo un concepto general que sea aceptable para todas las delegaciones. El Sr. Debergh sugiere el texto siguiente en que se combinan los elementos i) y iii) c): "Los fondos marinos y oceánicos fuera de una zona costera sobre cuyos límites habrá que llegar todavía a un acuerdo se reservarán con fines exclusivamente pacíficos". En definitiva, la cuestión de prohibir la militarización de los fondos marinos deberá ser objeto de un tratado, que se aplicaría con carácter universal. Una declaración de principios por las Naciones Unidas crearía únicamente obligaciones morales. El Sr. Debergh sugiere, pues, que la declaración incluya una cláusula según la cual se concluiría lo antes posible un tratado internacional para impedir que se inicie una carrera armamentista en la zona.

/...

El Sr. SCHRAM (Islandia), al referirse al tema 2, dice que aunque los principios pertinentes del derecho internacional se aplican claramente a la zona del caso, el cuerpo actual del derecho internacional no es adecuado en absoluto para abordar las situaciones que surgiesen con motivo de la exploración y explotación de los fondos marinos. En cambio, un principio, del derecho internacional tradicional como el de la libertad de la alta mar no es aplicable a los fondos marinos, porque crearía la amenaza de una explotación anárquica de la zona. Es necesario, pues, declarar que, si bien las normas actuales del derecho internacional deben tenerse en cuenta, las actividades en los fondos marinos deben realizarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios convenidos para la exploración y explotación de la zona.

El tema 3 es uno de los más importantes que examina la Subcomisión. La delegación de Islandia cree firmemente que los fondos marinos y oceánicos deben utilizarse con fines exclusivamente pacíficos, y que, en particular, se debe negociar un tratado para prohibir el emplazamiento de cualquier arma nuclear en la zona. Como el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones está examinando la misma cuestión, la Subcomisión debe aplazar el debate detallado de la cuestión y tener en cuenta a la vez la idea expresada en el párrafo 1 del proyecto de resolución original sobre esta cuestión presentado a la Comisión Especial por la delegación soviética (A/AC.135/20).

Su delegación ha apoyado siempre la idea de que una parte considerable de los ingresos procedentes de la explotación de los recursos del fondo del mar deben destinarse a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo. El principio expresado en el tema 4 brindará también la oportunidad de dedicar una parte de esos ingresos a fines que interesen a la comunidad internacional, factor importante si se tiene en cuenta la situación financiera de las Naciones Unidas. También parece equitativo considerar con criterio especial los intereses del Estado o Estados ribereños más próximos, quizá concediéndoles una parte de los ingresos procedentes de la explotación. A juicio de su delegación, las compañías y empresas que explotasen los recursos de la zona debería ser favorecidas con incentivos económicos.

/...

(Sr. Schram, Islandia)

Es sumamente importante que la Comisión presente a la Asamblea General una declaración que tenga por lo menos algunos principios generales en vez de un simple informe sobre las diversas opiniones expresadas en el curso del debate. Su delegación estima que hay ciertos principios generales que cuentan con aprobación general, a saber: 1) que existe una zona de fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; 2) que ningún Estado puede reivindicar ni ejercer derechos soberanos sobre esa zona; 3) que la zona, tal como se la definirá después, debe estar reservada para fines exclusivamente pacíficos; 4) que un régimen internacional debe establecerse para la misma; 5) que la exploración y explotación de la zona debe realizarse de conformidad con el derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas, y con los principios que ulteriormente se elaboren a ese efecto; 6) que la exploración y utilización de la zona deben realizarse en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo y los fines que interesan a la comunidad internacional; y 7) la contaminación debe ser evitada y las obligaciones y responsabilidades de los Estados deben ser establecidas en lo que a ello respecta.

El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que concuerda con los que consideran que en la declaración de principios debe incluirse una referencia general a los principios aplicables del derecho internacional. Las actuales normas de derecho son fragmentarias; lejos de reglamentar, ni siquiera resuelven los muchos problemas nuevos y complejos concernientes a los fondos marinos. Sin embargo, la delegación de Noruega estima que una mera referencia a la aplicabilidad del actual derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas, no bastaría. La Comisión conforme a su mandato, tiene la obligación de elaborar los principios y normas jurídicos necesarios para asegurar la utilización pacífica de los fondos marinos y oceánicos en beneficio de la humanidad.

La delegación de Noruega apoya la formulación que figura en el párrafo 18 sin las palabras "(a su debido tiempo)", que son superfluas y se prestan a confusión.

El Sr. OLISEMEKA (Nigeria) dice que su delegación hace suyas las opiniones expresadas por varias delegaciones sobre el tema 3. Si bien deben continuar

/...

(Sr. Olisemeka, Nigeria)

Los esfuerzos encaminados a formular un principio convenido sobre la cuestión, la Subcomisión debe guiarse en su labor por las disposiciones de la resolución 2467 A (XXIII), que la insta a tener en cuenta los estudios y las negociaciones internacionales que se lleven a cabo en la esfera del desarme.

Su delegación mantiene la posición que esbozó el representante de Nigeria en la 411a. sesión del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, a saber, que la zona de los fondos marinos examinada debe reservarse con fines exclusivamente pacíficos, que hay necesidad de fijar los límites fuera de los cuales se prohibirían las actividades militares, y que la aplicación de la prohibición a la región fuera de una zona marítima de doce millas de los Estados ribereños es razonable, a reserva de ciertas excepciones especificadas por su delegación. El Sr. Olisemeka añade que su delegación se abstendrá de tomar posición sobre la elaboración ulterior del principio relativo a los "fines pacíficos". Sin embargo, su delegación desea pedir a todos los miembros que tengan en cuenta que, tal como lo ha señalado Nigeria en el Comité de Desarme, la cuestión de los fondos marinos parece que ofrece una oportunidad favorable para un acuerdo en materia de desarme, y que no debe permitirse que tal oportunidad se desvanezca cuando la carrera armamentista en ese nuevo medio es aún una posibilidad y no una realidad.

En cuanto al tema 1, su delegación suscribe el concepto expresado en el elemento i), y comparte la opinión de que se trata de un concepto primordial que debe constituir un principio jurídico. El fondo de los otros elementos enumerados en el párrafo 5 del informe es aceptable para su delegación, siempre que sean interpretados como una extensión honesta de ese principio fundamental. Las palabras con que están expresados es una cuestión de detalle que puede convenirse en una etapa ulterior, a condición de que con ellas no se anule el espíritu del concepto de "patrimonio común" por razones que su delegación no puede compartir ni aprobar.

Su delegación apoya asimismo la formulación del tema 2 que figura en el párrafo 18 del informe, con la reserva análoga de que el texto final debe ser tal que no sirva los intereses estrechos de una nación cualquiera.

/...

El Sr. ARORA (India) dice que su delegación está en desacuerdo con la afirmación, formulada en una sesión anterior, de que la cuestión de si el texto de un principio relativo a la aplicabilidad del derecho internacional (tema 3) debe referirse a las normas y principios del futuro régimen internacional es secundaria. Por el contrario, la cuestión es sumamente importante para el examen de las normas que se aplicarán al desarrollo de las actividades en la zona antes del establecimiento de un régimen internacional convenido.

Si bien es cierto que el aumento de que trata el tema 3 está siendo examinado por el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, la Subcomisión debe aún, conforme a su mandato, elaborar los principios para la utilización de los fondos marinos con fines exclusivamente pacíficos. Sin embargo, los límites de la zona dentro de la cual se prohibirían actividades de ciertos tipos podrían muy bien ser objeto de una recomendación a la Asamblea General por el Comité de Desarme.

El señor Arora en una declaración anterior se refirió a las divergencias de opinión entre los miembros de la Subcomisión respecto del tema 4. Los que consideran que el futuro régimen jurídico debe aplicarse a la zona en su totalidad, y no sólo a sus recursos, estiman que en el porvenir podría haber otras utilizaciones de los fondos marinos, aparte de la explotación, que requiriesen reglamentación. Esa es sólo una de las muchas razones por las que el régimen propuesto debe tratar de la zona y sus recursos englobadamente. Su delegación apoya, pues, la formulación general relativa a la exploración, utilización y explotación de la zona (párrafo 20), a condición de que se supriman las palabras entre paréntesis, y la formulación concerniente al régimen internacional (párrafo 22), con la misma condición. Su delegación acepta también la descripción de la finalidad general del régimen (párrafo 24).

/...

(Sr. Arora, India)

Su delegación ha examinado cada uno de los textos relativos a las disposiciones detalladas sobre dicho régimen (párrafo 25), atendiendo a su compatibilidad con el principio de que la zona es patrimonio común de la humanidad y que la autoridad internacional que la administre la tendrá a su cargo en nombre de la humanidad. Desde ese punto de vista, sólo el elemento i) a) de las formulaciones propuestas relativo a la aplicación de los beneficios es satisfactorio. Ninguna de las formulaciones sugeridas para el elemento ii) es enteramente adecuada, ya que no se ha previsto la eliminación paulatina de los incentivos económicos una vez que se reduzcan los peligros iniciales de las operaciones en los fondos marinos. Su delegación prefiere la primera formulación sugerida para el elemento iii), porque las funciones que prevé para la propuesta autoridad internacional son tales que permitirían a ésta garantizar que la zona se reglamente en beneficio de toda la humanidad, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

El elemento v) no está fuera del alcance del régimen propuesto, como han sostenido algunas delegaciones. Ello sería así solamente si la función de la autoridad internacional fuese administrar los recursos y no reglamentar las actividades en la zona. El elemento vii) expresa un principio que debe estar incorporado al régimen. Respecto de los demás elementos - iv), vi) y viii) -, la delegación de la India no tiene observación que formular por ahora.

Su delegación no desea impugnar el principio de la libertad de investigación y exploración científicas en la zona de que se ocupa la Comisión. Las investigaciones puramente científicas no se verán afectadas adversamente por controles como los mencionados en los elementos ii) y iii) del tema 5. Sin embargo, la exploración comercial que suele disfrazarse de investigación científica debe ser tratada diferentemente, y por ello deben establecerse criterios que permitan distinguir la exploración científica de la comercial.

El Sr. KOSTOV (Bulgaria) dice que, en las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII), la Asamblea General se ha fijado los importantes objetivos de impedir la extensión de la carrera armamentista a los fondos marinos y oceánicos y de

/...

(Sr. Kostov, Bulgaria)

asegurar la utilización de la zona en beneficio de toda la humanidad. Es evidentemente necesario establecer condiciones que garanticen la reserva exclusiva de la zona para fines pacíficos, y la delegación de Bulgaria apoya firmemente la prohibición de todas las actividades militares en los fondos marinos y oceánicos y de toda utilización militar de los mismos, como requisito previo para cualquier tipo de utilización pacífica de la zona en beneficio del hombre. Más aun, en el informe final del Simposio sobre el Régimen Internacional de los Fondos Marinos celebrado recientemente en Roma se señala que, con el avance de la tecnología, las perspectivas de utilización de dichos fondos para fines militares han aumentado en general y que todo otro aumento en ese ámbito significaría reducir las zonas disponibles para la exploración, la explotación y la investigación científica con fines pacíficos. Desde luego, no es posible pasar por alto el aspecto político de la cuestión. El problema preocupa al público en general, que pide una rápida solución mediante la conclusión de acuerdos apropiados. La Subcomisión debe esforzarse por establecer un principio general que facilite la adopción de medidas prácticas por el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. La teoría de la admisibilidad de la actividad militar no agresiva es falsa, pues no hay ninguna actividad militar, agresiva o no agresiva, que puede servir los intereses de toda la humanidad. Por otra parte, ninguna formulación debe prejuzgar el derecho de los Estados a defenderse contra un acto de agresión.

A su juicio, el término "la zona" debe abarcar toda la extensión situada fuera del mar territorial, pues el principio se extendería más tarde a la plataforma continental. Tal criterio se justifica según el derecho internacional positivo. Como su delegación lo ha señalado ya, en virtud de las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1958, los derechos de los Estados sobre la plataforma continental no son ilimitados y comprenden sólo la exploración y explotación de sus recursos. Sin embargo, los límites de la prohibición se podrían convenir después en el marco de las negociaciones internacionales sobre el desarme. El Sr. Kostov estima que la formulación propuesta por la delegación de la URSS en la sesión anterior es una transacción aceptable. Mientras tanto, se reserva el derecho de referirse a la propuesta de Bélgica en fecha posterior.

/...

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) dice que las actividades concernientes a la utilización de los recursos en interés de toda la humanidad pueden y deben realizarse sólo de conformidad con principios suficientemente explícitos para salvaguardar dicho interés, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. A su juicio, algunos de los elementos propuestos en el tema 4 cumplen esa finalidad. La delegación de Francia está dispuesta a aceptar la formulación contenida en el párrafo 20 del informe, inclusive las palabras "de los recursos" que son necesarias si se desea establecer un régimen que reglamente la nueva utilización de los recursos de la zona. Por ejemplo, existen ya acuerdos para el tendido y mantenimiento de cables y tuberías submarinos; y un nuevo régimen debe aplicarse, pues, específicamente a la utilización de los recursos de la zona. Habiendo aceptado ese principio, su delegación está pues en condiciones de apoyar la formulación expresada en el párrafo 22 del informe, si se omite la palabra "jurídico".

El primer elemento del párrafo 25 se funda en dos consideraciones: los intereses de toda la humanidad y las necesidades especiales de los países en desarrollo. Para servir ambos fines, el régimen debe destinar, si ello es viable y posible, una parte del valor de los recursos recuperados de la zona a los fines que interesan a la comunidad internacional, y debe tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. En cuanto a incentivos económicos, ninguna empresa abordará la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos a menos que se le asegure algunas de las utilidades de sus operaciones. Convendría, pues, retener el elemento ii) a). No sería razonable concebir el establecimiento de un órgano que administre directamente los recursos, y la delegación de Francia rechazará, pues, la propuesta contenida en el elemento iii) b), pues presupone el establecimiento de un órgano operacional. En cambio, las propuestas indicadas en los elementos iv) a) viii) merecen un examen favorable. La resolución 2467 C de la Asamblea General expresa la idea de que un mecanismo internacional, lejos de obstaculizar la exploración y explotación, fomentaría tales actividades. Sin embargo, es necesario hacer un nuevo esfuerzo para condensar, en el menor número posible de palabras, la descripción de la función de dicho mecanismo, que debe promover una eficaz cooperación internacional en la zona. Al mismo tiempo, su delegación conoce bien los méritos de la idea expresada en el elemento v), es decir, que convendría,

(Srta. Martín-Sane, Francia)

por ejemplo, adoptar medidas para reducir al mínimo las fluctuaciones de los precios de las materias primas en el mercado mundial, a fin de tener en cuenta los efectos económicos de la explotación. Por último, sería más apropiado que el elemento viii) se tratase bajo el título del régimen que se establecerá.

El Sr. GAWLAND (Argentina), refiriéndose al tema 2, dice que la exploración y utilización de los fondos marinos y la explotación de sus recursos deben efectuarse de conformidad con el régimen internacional que se establezca, a fin de asegurar la consecución de las metas de la Organización, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, primordialmente el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Por otra parte, el régimen debe consolidar el respeto de la soberanía e integridad territorial de los Estados, y uno de sus principales objetivos debe ser el resguardo de los intereses de los Estados ribereños y la promoción del progreso económico, en especial de los países en desarrollo. Los principios del derecho internacional que rigen la alta mar no resultan lisa y llanamente aplicables a los fondos marinos y oceánicos, pues esta zona requiere un régimen internacional especial, dentro de un marco jurídico que permita una exploración y explotación eficientes, pero ecuanímenes, contemplando los intereses de los Estados y empresas que efectúen inversiones y de los Estados ribereños y países en desarrollo. Algunas normas del derecho internacional, como la libertad de la alta mar y la libertad de explotación, lejos de conducir a un régimen de cooperación internacional en beneficio de la humanidad podrían producir desorden, al paso que las necesidades actuales de la comunidad mundial reclaman una utilización de los fondos marinos y oceánicos en forma económica, con espíritu de auténtica cooperación internacional.

La Argentina cree firmemente en la necesidad de establecer en forma expresa el principio de la reserva exclusiva para fines pacíficos, principio incorporado en un proyecto de resolución (A/C.1/L.437) que la delegación de la Argentina copatrocinó en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. La elaboración detallada del principio y la preparación de un acuerdo internacional exigen mucho tiempo y estudio, y en cuanto a los aspectos militares del problema, el órgano más competente para negociar acuerdos internacionales y estudiar los medios de prohibir todos los usos militares no defensivos de la zona, en especial, la colocación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos, es el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. No obstante, es indispensable

(Sr. Gowland, Argentina.)

que la Comisión proclame el principio en la futura declaración, y la delegación de la Argentina estudiará con la debida atención las propuestas concretas que se han mencionado.

El Sr. PINTO (Ceilán), refiriéndose al tema 3, observa que el informe plantea no sólo la cuestión de determinar los límites precisos de la jurisdicción nacional con miras a aprobar una declaración sobre la reserva de la zona para fines exclusivamente pacíficos, sino también la cuestión de si dicha definición sería la misma que para los límites de la jurisdicción nacional, según el párrafo 29 del informe, a los fines de una declaración de principios generales. Aunque su delegación desearía estudiar más detenidamente la cuestión, estima que el no llegar a definiciones precisas no es necesariamente un obstáculo para la formulación de una declaración u otra, aunque es esencial avanzar hacia esa definición o esas definiciones antes de abordar la etapa siguiente, la conclusión de convenciones internacionales.

Con respecto al tema 4, el Sr. Pinto apoya las opiniones de la delegación de la India y está fundamentalmente de acuerdo con la fórmula contenida en el párrafo 21 del informe. En cuanto al párrafo 25, su delegación es partidaria de la formulación contenida en el elemento i) a), y considera que las dos partes del elemento iii) se complementan. Los elementos iv), v), vi) y vii) son también aceptables, pero los elementos ii) y viii) requieren más estudio en una etapa ulterior, después que se convengan los términos generales de una declaración.

En cuanto al contenido del párrafo 29 del informe, el Sr. Pinto espera que la Comisión formule recomendaciones sobre los medios de establecer, lo antes posible, un límite preciso convenido internacionalmente para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de la zona sobre la cual los Estados ribereños pueden ejercer derechos soberanos. Si se prevé una conferencia internacional, como una conferencia para revisar la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, deberán hacerse muchos preparativos, y convendría que la Comisión indicara en su actual período de sesiones si considera necesario que se tomen pronto medidas. Además, para acelerar el trabajo de la Comisión, los miembros del Grupo de Trabajo Oficioso quizá podrían considerar la posibilidad de celebrar un período de sesiones de negociación y redacción a fin de acordar un proyecto de declaración que cuente con la aprobación general.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 13a. SESION

Celebrada el miércoles 20 de agosto de 1969, a las 11.10 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. PARDO (Malta) dice que, al parecer, la Comisión todavía no está en condiciones de establecer una base firme que constituya un paso positivo hacia el objetivo aceptado de promover de la mejor manera posible los intereses comunes de la humanidad en la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos y su explotación y explotación en beneficio de todos los países. La tecnología en cambio, está progresando con mucha rapidez. Además, se sigue prestando gran atención a las ventajas que presenta la utilización de los fondos marinos con fines de defensa. Si no se llega a un acuerdo, la zona y, en particular, los recursos que hayan de ser explorados y explotados en beneficio de todos los países, quedarán reducidos casi a la nada. La delegación de Malta estima que lo más importante es determinar y consolidar los puntos de acuerdo, para que sirvan de base a los futuros progresos. Las divergencias de fondo en la Comisión no pueden resolverse con la mera repetición de argumentos de tipo general, y es necesario demostrar mediante un análisis metódico y detallado, que sólo una solución de los problemas relativos a los fondos marinos es verdaderamente beneficiosa para los intereses generales de la humanidad. No será posible lograr ese objetivo hasta que la Comisión haga constar oficialmente los puntos de acuerdo en una resolución y enuncie, respecto de los puntos de desacuerdo, formulaciones que mantengan abiertas todas las opciones, tanto para los partidarios como para los adversarios de un punto de vista concreto. Sin embargo, el orador tratará, apelando a la razón y a los intereses nacionales bien entendidos, convencer a todos los miembros de la comunidad internacional de la necesidad de cooperar en la implantación de un régimen internacional que disponga una administración eficaz de los fondos marinos y de sus recursos, constituya un vehículo para la distribución equitativa de la riqueza de una zona que no pertenece a ningún país en particular, y asegure que por lo menos una zona del planeta se utilizará con fines exclusivamente pacíficos.

Opina que no se progresará mucho en la realización práctica de los objetivos comunes mientras las dificultades no se resuelvan de manera sistemática. Teme que las actitudes de algunas delegaciones demoren indefinidamente la consecución de los objetivos vitales que se persiguen casi con seguridad aumenten las disensiones en la Comisión. Una de las tesis que se han propugnado con carácter extraoficial se

/...

(Sr. Pardo, Malta)

basa en la hipótesis de que el transcurso del tiempo sin adopción de medidas por parte de la Asamblea General puede ser ventajoso para los países pobres, pero no hay nada más alejado de la verdad. Aparte de que no es probable que el mero transcurso del tiempo y el reiterado examen de generalidades vayan a modificar la posición de las delegaciones, debe recordarse que ya se están reivindicando - aunque no siempre explotando - los recursos accesibles del fondo del mar a distancias cada vez mayores de la costa. En consecuencia, las perspectivas de sacar beneficios económicos importantes para la humanidad en general, y para los países pobres en particular, con la explotación de los recursos de la zona fuera de la jurisdicción nacional disminuyen a medida que la soberanía nacional se extiende a aguas cada vez más profundas, sin que la Asamblea General ponga coto a esas reivindicaciones. Además, la adopción de una resolución por la Asamblea General, aunque podría llevar, por ejemplo, al establecimiento de nuevos órganos, no permitirá echar las bases de un régimen jurídico viable para los fondos marinos o oceánicos, si éste no es aceptable para los Estados más poderosos del mundo.

Hay tres temas de discusión que no son del agrado de todos: primero, la necesidad de definir con precisión la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; segundo, la aplicación del concepto de patrimonio común; y tercero, el establecimiento de un mecanismo internacional. Sobre la primera cuestión, es dudoso que pueda realizarse la explotación bajo una dirección internacional si no se define en forma adecuada la zona colocada bajo el régimen internacional. Si la zona se definiese con precisión, podría examinarse a fondo la cuestión en el contexto acertado de la naturaleza del régimen jurídico aplicable a los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Sin embargo, en esta etapa preliminar no es indispensable - aunque sí conveniente - afirmar directamente en una declaración de principios que hace falta definir mejor la zona; esta cuestión se puede tratar más a fondo en una etapa ulterior. Tampoco es indispensable enunciar en la parte dispositiva de una declaración que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, siempre que la declaración no contenga nada incompatible con ese concepto. Por último, respecto de la cuestión del mecanismo internacional, su delegación se conformaría con una enunciacón de la necesidad de adoptar disposiciones internacionales y de los objetivos fundamentales de dichas disposiciones. La forma más práctica de esas disposiciones podría entonces debatirse en el año siguiente. El orador concuerda asimismo

/...

(Sr. Pardo, Malta)

con el representante de Ceilán en que la tarea de encontrar formulaciones aceptables de los puntos de desacuerdo quedaría facilitada con el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso.

La delegación de Malta considera aceptable el elemento i) del tema 1 del informe, pero desea señalar que la expresión "patrimonio común de la humanidad" no constituye en sí un principio. Se trata más bien de una teoría o concepto jurídico del que podrán deducirse principios cuando sea necesario. Sugiere que en el elemento ii) se sustituyan las palabras "Esta zona no está sujeta" por las palabras siguientes: "Esta zona ni ninguna de sus partes están sujetas". En el elemento iii) deben agregarse las palabras "esta zona o" antes de la frase "parte alguna de esta zona". La sugerencia contenida en el párrafo 8 es más precisa que la del elemento iv); con todo, su delegación desearía modificar la formulación para que dijera lo siguiente: "Salvo que se prevea en un régimen internacional, ningún Estado ejercerá jurisdicción ni concederá derechos sobre parte alguna de esta zona". El elemento v) resulta innecesario, ya que ningún Estado puede conceder derechos exclusivos sobre los fondos marinos y, en consecuencia, nadie puede adquirir propiedad en la zona. Si bien el concepto básico del elemento vii) es aceptable, habrá que formularlo de nuevo con cuidado. El tenor actual del elemento viii) y, en particular, la referencia al derecho internacional pueden resultar peligrosos. Algunos países estiman que las actividades en los fondos marinos forman parte de la libertad de los mares a que todos los Estados tienen derecho y, por consiguiente, ese elemento podría utilizarse para justificar la libre competencia de la exploración y explotación de los recursos de la zona.

Respecto del tema 2, las sugerencias que figuran en los párrafos 14 y 13 no son muy satisfactorias, deberían refundirse de la siguiente manera: "Las actividades en la zona deberán realizarse de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional, con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, con los principios de la presente declaración y, a partir de la fecha de su adopción, con los principios y normas jurídicos que se acuerden para la exploración y la utilización de la zona y la explotación de sus recursos". El derecho internacional actual es fragmentario y ambiguo en lo que se refiere a los fondos marinos y, aparte de la libertad de instalar tuberías y cables submarinos, cualquier utilización o exploración prolongada de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional debe realizarse únicamente con arreglo a las condiciones que determine

(Sr. Pardo, Malta)

la comunidad internacional. Al mismo tiempo, la delegación de Malta no se opone a que se haga referencia a los principios universalmente reconocidos del derecho internacional, como la obligación de los Estados de realizar sus actividades respetando en grado razonable los intereses de los demás Estados. Del mismo modo, es más exacto aludir a los propósitos y principios de la Carta, pues es dudoso que todos los Artículos de ésta formen parte del derecho internacional. Por último, los principios y normas que se formulen sólo podrán ser obligatorios para los Estados a partir de la fecha de su aprobación.

El representante de Malta estima que lo ideal sería que los fondos marinos y oceánicos se reservasen en totalidad para fines exclusivamente pacíficos. Por remoto que parezca este ideal, el orador no está nada dispuesto a aceptar una formulación como la del tema 3, que implica que una franja costera o zona marítima, aunque sea muy estrecha, podría utilizarse con fines distintos de los pacíficos. En consecuencia, parece preferible declarar lo siguiente: "Esta zona deberá reservarse exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de que pueda convenirse una zona más ancha". Si bien, en principio, no se opone a que se agregue una frase para excluir toda forma de actividad militar de los fondos marinos y oceánicos dentro de los límites fijados, estima que esa inserción sería prematura, sobre todo porque existe una relación mutua cada vez más marcada entre las actividades científicas y las militares, relación que debe dilucidarse en el foro adecuado antes de que pueda pedirse a la Asamblea General que se pronuncie sobre la prohibición de toda forma de actividad militar en los fondos marinos. En segundo lugar cabe preguntarse si es posible comprobar, con la técnica actual, que todas las formas de actividad militar quedan efectivamente excluidas de los fondos marinos. Hasta que los aspectos técnicos de la cuestión se hayan examinado más a fondo, será preferible formular una simple declaración que subraye la necesidad de reservar los fondos oceánicos para fines exclusivamente pacíficos.

El Sr. ODA (Japón) dice que el elemento iii) del párrafo 25 del informe debería examinarse en el contexto del tema titulado "Examen de los aspectos jurídicos del informe presentado por el Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2467 C (XXIII), sobre un mecanismo internacional (A/AC.138/10 y Add.1)", sugerido por el Presidente interino en el documento A/AC.138/SC.1/6. Al

/...

(Sr. Oda, Japón)

debatir el tema 1, la delegación japonesa señaló que el problema de la participación de todos los Estados en la administración y regulación de las actividades en la zona debería examinarse únicamente junto con el del mecanismo internacional que se establezca para la exploración y explotación de los recursos de la zona. Ninguna conclusión prematura a que se llegue en la etapa actual, en la que la Comisión estudia la declaración de principios jurídicos, debe prejuzgar el futuro examen del tema del mecanismo internacional. Sería mejor no incluir ninguna expresión que pueda afectar la situación futura respecto del mecanismo internacional hasta que la Comisión haya examinado todos los detalles de la cuestión.

En el tema 4 la expresión "exploración y utilización", utilizada en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, no debe interpretarse en el sentido de que incluye las actividades que no están fundamentalmente encaminadas a la explotación de los recursos naturales. Además, el orador estima que los recursos naturales que se utilicen en beneficio de la humanidad habrán de ser únicamente los recursos minerales submarinos. Nada justifica la inclusión de los recursos vivos de los fondos marinos. Por otra parte, considera que una división de la autoridad en materia de pesca, basada en la naturaleza y la modalidad de la captura no haría sino crear problemas innecesarios. En esta inteligencia, su delegación juzga aceptable la formulación siguiente: "Utilización de los recursos en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo".

Respecto del tema 4, si bien reconoce que será necesario estudiar más a fondo los medios de aplicar el punto b) del elemento i), estima que la idea expresada en ese elemento es aceptable. Es evidente que cualquier régimen internacional debe prever incentivos económicos para estimular a las empresas públicas o privadas a que emprendan la exploración y explotación de los recursos naturales de los fondos marinos. En consecuencia, hace suyas las ideas en que se inspira el elemento ii) del mismo tema. En cuanto al elemento vi), estima que debería examinarse con arreglo al tema 6. Si bien no se opone a la idea expresada en el elemento viii) del tema 4, la delegación japonesa duda que sea adecuado incluir una cláusula de carácter tan transitorio en una declaración de principios.

/...

(Sr. Oda, Japón)

El Japón apoya decididamente el principio de la libertad de investigación científica que se enuncia en el tema 5. La continuación de los estudios sobre el medio marino contribuirá a la explotación racional de sus recursos. Si bien la Convención sobre la Alta Mar no se refiere expresamente a la libertad de investigación científica, no hay en el derecho internacional ningún obstáculo jurídico que se oponga al libre desarrollo de la investigación científica en la alta mar ni en los fondos marinos. En el pasado algunos Estados ribereños han puesto trabas a la libertad de investigación científica reivindicando jurisdicción sobre zonas de la alta mar, en particular de la plataforma continental. Su delegación cree firmemente que la investigación científica, al menos en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, debe quedar abierta a todos sin discriminación y sin intervención de ningún Estado.

El orador apoya la idea de que los resultados de la investigación científica que se realice en la zona sean asequibles a todos los países interesados y de que se promueva la cooperación científica internacional a fin de que todos los países participen en tal investigación. Sin embargo, no deben ponerse trabas a la investigación fijando requisitos demasiado complicados respecto de la difusión previa de información sobre los objetivos y el alcance de los proyectos.

Conviene hacer una distinción entre la investigación científica encaminada a mejorar el conocimiento del medio marino, y la exploración como preludeo de la explotación comercial. A este respecto, el título del tema 5, que alude a la libertad de exploración además de la libertad de investigación científica, es engañoso y puede prestarse a confusiones innecesarias. La exploración con miras a una posible explotación de los recursos del mar debe ser regulada por el régimen internacional que se establezca. Además, la investigación científica no debe servir de base para la reivindicación de derechos de explotación.

Por último, la investigación científica debe conciliarse con los demás usos legítimos de la alta mar. Conviene prevenir una recolección excesiva de especímenes, una perturbación injustificada de la ecología marina, o investigaciones sismológicas que puedan causar daños al medio marino.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) dice, refiriéndose al tema 2, que la idea de aplicar el derecho internacional vigente a los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es un concepto jurídico totalmente nuevo. Si bien es

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

indudable que el derecho internacional vigente se aplica a la zona, también es cierto que los instrumentos de derecho internacional existentes, como la Convención de 1958 sobre la Alta Mar, no se redactaron teniendo en cuenta las necesidades especiales de los fondos marinos. En consecuencia, es necesario elaborar un régimen jurídico internacional que trate concretamente los fondos marinos y que regule la exploración y explotación de sus recursos.

Su delegación aprueba enteramente el elemento i) del tema 2. La Carta de las Naciones Unidas es tal vez el documento más importante que pueda regular la conducta internacional en la zona, asegurando su protección como patrimonio común de la humanidad. La declaración de principios quedaría incompleta sin una referencia a la aplicabilidad incuestionable de dicho documento.

Estimando que, en la elaboración del régimen internacional, han de tenerse debidamente en cuenta las normas vigentes del derecho internacional, el orador está en condiciones de apoyar sin reservas la formulación contenida en el párrafo 18, pero omitiendo la frase "(a su debido tiempo)".

En lo que respecta al tema 3, la delegación kuwaití considera que el órgano más competente para examinar los aspectos técnicos y militares de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos es el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. Sin embargo, la Comisión sobre Los Fondos Marinos debe expresar su opinión a este respecto, ya que está autorizada para hacerlo en virtud del mandato establecido en la resolución 2467 A de la Asamblea General.

En cuanto al tema 4, apoya la formulación general contenida en el párrafo 21 del informe y espera que el texto cuente con el acuerdo general de la Subcomisión.

Respecto del párrafo 25, apoya las formulaciones contenidas en los apartados a) y b) del inciso i). No tiene inconveniente en que una parte del valor de los recursos extraídos de los fondos marinos se ponga a disposición de las Naciones Unidas a fin de que éstas puedan ampliar el alcance de sus actividades. Otra porción debería destinarse a prestar asistencia a los programas sociales y económicos llevados a cabo con el auspicio del PNUD y de otras instituciones de las Naciones Unidas.

En cuanto a la cuestión de los incentivos económicos, su delegación sostiene que todas las condiciones establecidas deberán aplicarse igualmente a los organismos gubernamentales, las instituciones intergubernamentales, las instituciones privadas

(Sr. Khanachet, Kuwait)

o combinaciones de entidades públicas y privadas que deseen invertir en la exploración y explotación de los recursos marinos.

La delegación de Kuwait apoya, en principio, la idea de establecer un mecanismo internacional que esté autorizado para ejercer control sobre el aprovechamiento de los recursos marinos. Esta sería la forma mejor de asegurar la protección de los intereses de los países en desarrollo y la explotación de los recursos de la zona en beneficio de toda la humanidad. La existencia de tal mecanismo sería una salvaguardia eficaz contra la extensión a los fondos marinos de toda forma de explotación neocolonialista. Huelga decir que tal mecanismo no podrá establecerse de la noche a la mañana; el examen minucioso de los factores pertinentes, económicos, técnicos y políticos, exigirá negociaciones internacionales prolongadas. El futuro régimen debe fundarse en el concepto más amplio posible de cooperación internacional y representar plenamente a la comunidad internacional. A juicio del orador, el objetivo principal del mecanismo internacional consistirá en organizar y administrar la explotación de los recursos de los fondos marinos. Es también posible que, en lo porvenir, el propio mecanismo internacional emprenda ciertas actividades operacionales, pero su función principal será siempre la de regular las actividades de otras entidades en la zona.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) recuerda la declaración hecha por el representante de Francia en la 16a. sesión al efecto de que la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General autoriza a la Comisión a estudiar detalladamente la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos (tema 3). La delegación del Reino Unido no se opondrá a que la Comisión apruebe una disposición simple y concisa sobre la cuestión como parte de una declaración de principios, pero cree que no sería lógico examinar los aspectos detallados de esta cuestión antes de conocer el resultado de las negociaciones del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, que actualmente estudia la cuestión de las medidas de desarme en los fondos marinos. En lo que respecta a la intervención del representante de la URSS en la misma sesión, el Sr. Berman tiene grandes reservas en cuanto al significado que dicho representante trató de atribuir a la frase "fines pacíficos". La Comisión no debe prejuzgar el resultado de las negociaciones de desarme de Ginebra aceptando formulaciones demasiado generales.

/...

(Sr. Berman, Reino Unido)

El concepto básico contenido en el tema 4 es uno de los principales elementos de las resoluciones 2467 (XXIII) y 2340 (XXII) de la Asamblea General, resoluciones que su delegación copatrocinó. El Reino Unido nunca ha interpretado la Convención sobre la Plataforma Continental o el derecho internacional consuetudinario en el sentido de que permiten a los Estados ribereños extender, con fines de exploración y explotación, las zonas sobre las que tienen derechos soberanos hasta el medio de los océanos; en consecuencia, es una proposición de derecho, y no de puro hecho, afirmar que existe una zona de los fondos marinos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El concepto central en relación con el estatuto jurídico de esa zona es el de no apropiación por reivindicación de soberanía o por cualquier otro medio. En las consultas que se celebraron entre los períodos de sesiones, su delegación sugirió una fórmula que resolvería los problemas planteados sobre cuestiones subsidiarias como las de la jurisdicción y los derechos exclusivos; esa fórmula fue apoyada por las delegaciones de Trinidad y Tabago, del Brasil, de Malta y de otros países, y parece que existe acuerdo general sobre esos puntos. De la existencia de la zona y de su estatuto en virtud del derecho internacional vigente se sigue necesariamente que la exploración y explotación de los recursos naturales de la zona debe estar regulada por un régimen internacional que, para ser eficaz, deberá establecerse mediante un acuerdo o acuerdos internacionales en los que sea parte la gran mayoría de los Estados. Sobre la cuestión de si las palabras "exploración, utilización y explotación" deben aplicarse a la zona en conjunto o solamente a sus recursos (A/AC.138/SC.1/4, párr. 20), la delegación británica sostiene que no existe justificación alguna para dar la interpretación más amplia a la resolución 2467 (XXIII). El preámbulo y el apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la sección A de dicha resolución, y el preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva de la sección C se refieren a la explotación de los recursos de la zona. El orador no acepta que la formulación contenida en el párrafo 21 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso se derive del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII), ya que, si bien dicho apartado se refiere al fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización de la zona, alude a la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad. No sería acertado poner en peligro el gran margen de acuerdo sobre dicha cuestión entrando en cuestiones controvertibles, como la posible extensión del

/...

(Sr. Berman, Reino Unido)

régimen internacional a otras actividades que puedan verificarse en los fondos marinos. Por último, su delegación no comprende cómo un régimen internacional puede ser eficaz si no se establece de antemano con precisión su alcance geográfico. En consecuencia, apoya las formulaciones contenidas en los párrafos 20 y 22 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso, con la inclusión, en cada caso, de la frase "de los recursos" y, en la última formulación, la inclusión de la palabra "convenido" y la supresión de la palabra "jurídico". Al mismo tiempo, debe existir una referencia al establecimiento de unos límites de la zona en términos análogos a los de los incisos a) o b) del apartado ii) del párrafo 29. Pide una aclaración de las observaciones hechas en la sesión anterior por los representantes de Ceilán y la India acerca de los incentivos económicos (apartado ii) del párrafo 25); Su delegación atribuye gran importancia a la inclusión de dichos elementos en todo régimen internacional, pues si no se estimula la inversión, no habrá explotación. Ahora bien, el representante de Ceilán dio a entender que el estímulo a la inversión era de importancia secundaria y el representante de la India afirmó que tal estímulo debía eliminarse.

En lo que respecta al tema 5, el orador atribuye la mayor importancia a la cuestión de la libertad de investigación científica. Es claro que el conocimiento de la humanidad acerca de la naturaleza, la configuración y las características de los fondos marinos es limitado y que es esencial aumentar considerablemente dicho conocimiento para conseguir una explotación eficaz y ordenada de los recursos de la zona. En consecuencia, la Comisión tiene el deber urgente de fomentar todos los medios posibles de adquirir tal conocimiento y no debe permitir que sus deliberaciones creen ningún nuevo impedimento a la libertad de investigación científica. Existe el grave peligro de que la libertad de investigación científica, si se limita, quede totalmente destruida. Es sorprendente que algunos Estados teman que las actividades de investigación, ya en la plataforma continental ya en los fondos marinos, constituyan un intento, por parte de las naciones interesadas, de propiciar sus propios intereses egoístas o de establecer derechos prioritarios a la explotación de los recursos de la zona. Existe una distinción muy clara entre la pura investigación científica y la exploración comercialmente orientada, y el orador duda de que ninguna delegación haya tratado de sostener que la libertad de investigación científica se extiende también a esta última. Ambos tipos de investigación están ya

(Sr. Berman, Reino Unido)

diferenciados en la Convención sobre la Plataforma Continental y será igualmente necesario hacer esta distinción en todo régimen internacional que se establezca en la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Al igual que el representante del Japón, no puede aceptar la enunciación de que el derecho internacional vigente no constituye el marco adecuado para la investigación científica de los fondos marinos y de su subsuelo; quienes deseen cambiar el derecho existente deben mostrar claramente por qué se necesitan tales cambios. Además, todo régimen internacional deberá contener una disposición análoga a la que figura en el párrafo 1) del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental, en virtud del cual no se permite que las actividades de exploración y explotación entorpezcan las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas que se realicen con intención de publicar los resultados; pero no deberá contener ninguna disposición que requiera el consentimiento del Estado ribereño respecto de cualquier investigación, ya que en el caso de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no hay, por definición, Estado adyacente cuyos intereses especiales hayan de tenerse en cuenta. Propone a la Subcomisión el estudio de la formulación siguiente:

"No habrá restricciones a la libertad de investigación científica en los fondos marinos y su subsuelo, o respecto de ellos, fuera de los límites de la jurisdicción nacional; la exploración de esta zona y la explotación de sus recursos no deberá tener como resultado un entorpecimiento de las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas que se realicen con intención de publicar los resultados. Los Estados fomentarán la cooperación internacional en las investigaciones científicas que se realicen en esta zona o acerca de ella, y adoptarán las medidas adecuadas para asegurar la accesibilidad más amplia posible de los resultados de tales investigaciones científicas."

En cuanto a las opiniones de su delegación sobre la contaminación (tema 7), remite a los miembros a las observaciones hechas a tal respecto por el representante del Reino Unido en la 20a. sesión de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos.

Espera que el informe de la Subcomisión contenga una síntesis de las opiniones expuestas en los debates y ponga de relieve los temas sobre los que se ha llegado a un acuerdo, así como aquéllos respecto de los cuales está todavía pendiente el acuerdo.

(Sr. Berman, Reino Unido)

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) dice, refiriéndose al tema 5, que en este momento Francia no dispone de los medios técnicos y financieros para emprender un vasto programa de explotación económica de los fondos marinos y oceánicos. Ahora bien, sus laboratorios de investigación se dedican activamente a la exploración científica de la zona. En consecuencia, desea expresar los intereses de los investigadores, a saber, que debe existir la mayor libertad posible en la exploración e investigación científicas.

Dos cuestiones se han planteado: la primera se refiere a la importancia de tener en cuenta las necesidades legítimas de los países en desarrollo; la segunda se refiere al problema general de las garantías, bajo un régimen internacional, en lo que respecta a la no apropiación y a la exclusión de derechos soberanos. En cuanto al primer punto, la oradora admite que debe mencionarse que todos los Estados tienen el deber de fomentar la investigación científica por los países en desarrollo. Según afirmó su delegación en el tercer período de sesiones del Comité Especial, tal cooperación podría adoptar muchas formas, como la formación profesional o el suministro de equipo. Ahora bien, en la investigación científica resulta difícil establecer la separación entre desarrollo y subdesarrollo, ya que un Estado joven, con recursos materiales y financieros limitados, puede tener investigadores científicos cuyas capacidades sean beneficiosas para países técnicamente más avanzados. De ahí que su delegación prefiera una formulación amplia que abarque todos los tipos de asistencia.

En lo que respecta a la segunda cuestión, la Srta. Martin-Sane comprende la preocupación de algunas delegaciones por obtener garantías precisas acerca de la forma en que se lleva a cabo la investigación científica, por miedo a que se utilice para encubrir un estadio preliminar de explotación económica. Ahora bien, una formulación adecuada podría aliviar sus temores sin eliminar la libertad de investigación científica - una formulación como la contenida en el apartado vi) del párrafo 26 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso - pero tal principio debería incluirse en el tema 1. Es más, parece que ha habido acuerdo general sobre un principio análogo contenido en el apartado iii) del párrafo 5, y la repetición de un principio lo debilita en lugar de reforzarlo. En consecuencia, la delegación francesa no es partidaria de incluirlo en el tema 5. Ahora bien, Francia reconoce

/...

(Srta. Martin-Sane, Francia)

que los Estados tal vez desearán aumentar sus conocimientos científicos y asegurar que los datos compilados son de carácter científico. Por eso, apoya la idea de que los resultados de tales investigaciones sean accesibles a todos. Ello puede, sin embargo, causar problemas administrativos y de secretaría para los laboratorios, y no debe pedirse a los hombres de ciencia que soporten toda la carga de comunicar automáticamente todos los datos que compilen. En el párrafo 27 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso se indica que podrían formularse otros elementos como corolarios de la libertad de investigación científica, y la obligación de hacer accesibles los resultados de la investigación científica podría estar comprendida dentro de esa categoría. Por otra parte, la delegación de Francia, si bien no se opone a la comunicación previa de los programas de investigación, no la considera esencial y estima que, en alguna medida, infringe la libertad de investigación científica. Sin embargo, debería ser posible encontrar una fórmula satisfactoria que tenga en cuenta este punto.

En el tema 5, su delegación propone la formulación siguiente:

"La investigación científica deberá ser libre y sin ninguna discriminación.

Los Estados fomentarán la cooperación internacional a este fin, y los resultados de la investigación científica deberán ser accesibles a todos."

En relación con el tema 7, atribuye gran importancia a la cuestión de la contaminación y, en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, Francia desempeñó un papel importante en la decisión sobre varios instrumentos internacionales encaminados a evitar la contaminación.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 19a. SESION

Celebrada el miércoles 20 de agosto de 1969, a las 21.05 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/..

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que un distinguido oceanógrafo contemporáneo ha resumido muy bien el contenido del tema 4 con las palabras: "El aprovechamiento del océano es una responsabilidad que comparten todas las naciones y cuyos beneficios deben compartir todos". La Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos expresó la misma idea con más detalle en el siguiente pasaje de su informe provisional (A/AC.138/SC.2/6, párr. 33):

"... las nuevas formas de cooperación internacional para el aprovechamiento de los recursos de los fondos oceánicos ... debían proporcionar no sólo igualdad de oportunidades [para países desarrollados y países en desarrollo], sino también igualdad en el disfrute y en la distribución equitativa de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos oceánicos."

El informe registra también la opinión de que, en el caso de los irremplazables recursos de los fondos marinos, será beneficiosa para la comunidad internacional compartir con el explotador las utilidades derivadas de la venta de su producto, proceso en el que deberán tenerse en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo. Esas consideraciones llevaron a la delegación de Bélgica a sugerir durante las consultas oficiosas una fórmula según la cual se establecería lo más pronto posible el régimen aplicable a los recursos de los fondos marinos mediante uno o más acuerdos internacionales en forma de tratados, convenciones u otros instrumentos.

Su delegación, al igual que la del Japón y la del Reino Unido, considera que el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2367 A (XXIII) distingue claramente entre los principios y normas destinados a promover la cooperación internacional y el "régimen" destinado a asegurar la explotación de los recursos en beneficio de toda la humanidad.

El ideal sería que las propuestas de la Subcomisión respecto del régimen consistiesen en un conjunto de principios y normas aplicables a las actividades realizadas en la zona y no contuvieran disposiciones detalladas sobre la estructura administrativa de ningún mecanismo internacional futuro. Por lo demás, la delegación belga tendría dificultad en aceptar la opinión según la cual sería indispensable una autoridad para la aplicación del régimen en conjunto. La idea de un organismo representativo de la comunidad internacional se justifica precisamente

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

en función del concepto de los recursos de los fondos marinos considerados como un bien común. El régimen propuesto debe, ante todo, cumplir los requisitos económicos y de otra índole que le permitan satisfacer los intereses de toda la humanidad, y no limitarse simplemente a distribuir las utilidades derivadas de la explotación y utilización de los recursos de la zona.

Ante todo, la delegación belga acepta la definición del objetivo general del régimen, tal como está enunciada en el párrafo 24 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso.

De los elementos cuya inclusión en el régimen se propone (párrafo 25), el Sr. Debergh acepta el punto c) del elemento i) y los puntos b) y c) del elemento ii). El punto a) del elemento iii) supone que sería indispensable una autoridad para la aplicación del régimen en conjunto. Como su delegación no comparte tal supuesto, apoya el punto b) del elemento iii).

En su redacción actual, el elemento iv) le parece constituir una petición de principio, y el orador cree que convendría sustituirlo por el siguiente: "Tomar en consideración el deseo de la comunidad internacional de aumentar las actuales existencias de minerales y no desperdiciar recursos no renovables".

En cuanto a los elementos v) y vi), resultan improcedentes en una descripción del régimen propuesto, ya que se refieren a cuestiones que deben resolverse dentro de la esfera más amplia de las relaciones internacionales. Preferiría que se examinaran en el marco del tema VI del programa de trabajo de la Comisión.

Respecto de los elementos vii) y viii), su delegación no tiene ninguna observación especial que formular.

Al considerar la libertad de investigación y exploración científicas, tratada en el tema 5, ambas Subcomisiones tropiezan con el problema de distinguir entre la investigación científica pura y la exploración, que constituye una de las etapas del proceso económico que culmina en la explotación. De hecho, la palabra "exploración" se utiliza legítimamente para designar dos tipos de actividad que sólo difieren en su finalidad y no en los métodos que emplean. Sin embargo, no puede negarse que la investigación pura tenga a veces repercusiones económicas. La delegación de Bélgica opina que todos los miembros de la Subcomisión aceptarán los criterios siguientes: la investigación científica propiamente dicha se caracteriza por la naturaleza desinteresada de sus operaciones, mientras que la

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

exploración que se realiza con el propósito de localizar yacimientos de posible valor económico persigue ventajas comerciales inmediatas y constituye en realidad una primera etapa del proceso de aprovechamiento de esos recursos. Considera que este segundo tipo de exploración deberá reglamentarse en el marco del régimen que se pretende establecer. En efecto, como tiene un objetivo comercial, es evidente que respecto de sus resultados, observará una discreción que se explica por consideraciones de secreto industrial y el deseo de evitar la competencia. En la oceanografía científica, en cambio, la cooperación es ya la regla.

La introducción de un tercer criterio, según el cual los programas científicos deberían publicarse por adelantado y sus resultados ser puestos a disposición del público en general lo más pronto posible, permitiría, pues, garantizar la tradicional libertad de la investigación científica propiamente dicha. Esta idea no es nueva, ya que el informe provisional de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos dice en su párrafo 59 que se estimó que: "Todos debían tener libre acceso a los resultados de las investigaciones en la esfera de los fondos marinos ... parecería factible reconciliar este principio con la propuesta de que se diese a los cateadores derechos exclusivos para explorar una región durante un período determinado". El mismo concepto de "derechos exclusivos de exploración" sería evidentemente contrario al principio de la libertad de investigación científica si no se aceptaran los criterios sugeridos.

En cambio, una vez que se acepten tales criterios, no será necesario aclarar que la investigación científica no puede servir de base para reivindicar derechos de explotación. La inclusión de semejante principio demostraría que los autores no distinguen entre la investigación propiamente dicha y la exploración comercial. Ello parecería indicar, sobre todo, que no se han de establecer necesariamente derechos de explotación en el marco del régimen que se desea crear. Cabe observar que las obligaciones que de este modo se impongan a la comunidad científica serían mucho menos onerosas que las que impone el inciso 8) del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental.

Es inevitable que en todo examen de la libertad de investigación y exploración científicas de los fondos marinos se considere la cuestión de los límites de la plataforma continental. El hecho de que tal investigación sea posible a cualquier

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

profundidad, o haya de serlo en un porvenir próximo, invalida el criterio de la posibilidad de explotación establecido por la Convención de Ginebra. Además, como cada Estado ribereño puede interpretar a su manera la expresión "plataforma continental", la ausencia de una determinación precisa de los límites de dicha plataforma constituye un obstáculo al ejercicio de la libertad de investigación científica mucho más serio que los inconvenientes menores que podrían resultar de la norma de conducta propuesta por el orador, regla que de hecho se acepta ya en la práctica, particularmente en la cooperación científica internacional, esfera de competencia de la COI, que se pretende intensificar en el marco del programa a largo plazo y del Decenio.

El Sr. NJENGA (Kenia) considera que el elemento i) del tema 1 contiene el enunciado fundamental del que se derivan todos los demás elementos y en el que deben basarse las normas jurídicas aplicables a la exploración, el uso y la explotación de la zona con justicia y equidad. La Subcomisión tiene el deber de no desechar ese concepto por vago e impreciso; debe, en cambio, elaborar principios y normas jurídicos que reglamenten las relaciones en las nuevas fronteras del espacio interior. Los elementos ii) y iv) precisan el significado del concepto de patrimonio común. A este respecto, su delegación prefiere la formulación del elemento iv) a la del elemento iii). Además, entiende que el elemento v) pretende prohibir la adquisición de propiedad que no se realice por las vías y procedimientos internacionales acordados. Los elementos vi) y viii) se deducen también del concepto de patrimonio común. La formulación restante, el elemento vii), expresa lo que la delegación de Kenia considera un elemento esencial del estatuto jurídico de la zona; las normas internacionales aplicables a las aguas suprayacentes y al espacio aéreo correspondiente, y los intereses que prevalecen en ellas, son distintos de los correspondientes a la zona y sólo tienen una incidencia indirecta en la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional.

Al considerar el tema 2, debe tenerse en cuenta que la zona con que se ocupa la Comisión constituye una esfera en gran parte inexplorada en materia de relaciones internacionales. En tales circunstancias, no tiene sentido pretender que el derecho internacional vigente regule esa zona. Hasta hace poco ningún Estado intervenía activamente en ella y, en consecuencia, no se han producido conflictos de intereses

/...

(Sr. Njenga, Kenia)

que requieran la formulación de nuevas normas de derecho internacional. Por supuesto, la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de los tratados internacionales relativas a las libertades de navegación, de pesca y de tendido de cables submarinos, etc. seguirán aplicándose en la medida que corresponda. Sin embargo, como son necesariamente inadecuadas, su delegación considera que la siguiente formulación expresa mejor la posición correcta:

"Todas las actividades en la zona se realizarán de conformidad con los principios de la presente declaración, así como con los principios y normas de carácter jurídico que se acuerden internacionalmente, pero de tal manera que no violen los principios vigentes del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas."

El orador no tendrá dificultad en aceptar una formulación del tema 3 que excluya toda actividad militar y toda utilización militar de la zona más amplia posible de los fondos marinos y oceánicos. Considera valiosa la sugerencia de que la zona a que se aplique la prohibición sea la situada fuera de una franja costera cuya anchura se determine en una conferencia internacional. Debe procurarse celebrar un tratado sobre esas cuestiones lo más pronto posible. En todo caso, habrá de examinarse un informe detallado sobre las actuaciones del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en toda negociación de ese tipo.

La delegación de Kenia se suma a la opinión de que el tema 4 representa el aspecto más importante de las deliberaciones de la Subcomisión. Sostiene que dicho tema abarca las actividades que se desarrollan en la zona y no simplemente la distribución de sus recursos; el concepto de patrimonio común implica que todas las naciones - grandes y pequeñas, desarrolladas y en desarrollo, ribereñas o sin litoral - deben participar en todas las fases de la exploración, la explotación y el uso de los recursos de los fondos marinos. Además, es fundamental que se destine a los países en desarrollo una importante porción de los recursos.

Sin embargo, su delegación reconoce que será necesario, por lo menos en las etapas iniciales, proporcionar incentivos económicos a los empresarios que operen en la zona. Desde luego, la concesión de esos incentivos deberá tener como contrapeso las legítimas reivindicaciones de los países en desarrollo; además, habrá que tener en cuenta otros problemas, como los intereses de los Estados ribereños y los intereses económicos de los Estados cuyos medios de vida peligraran

/...

(Sr. Njenga, Kenia)

con la competencia que les hicieran los recursos de la zona. Ningún registro de reivindicaciones conseguirá esos objetivos; sólo mediante el establecimiento de un mecanismo internacional fuerte con facultades para autorizar y fiscalizar las actividades que se realicen en la zona, asignar recursos a los empresarios y a los países en desarrollo, y promover la cooperación internacional, se podrán armonizar los intereses en conflicto. No hay ninguna razón para que no se llegue alguna vez a confiar a tal mecanismo la responsabilidad de la exploración y explotación de los recursos, independientemente o en cooperación con otros organismos.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) explicando la interpretación que su Gobierno da al tema 3 del informe, dice que, para determinar si una actividad es o no "pacífica", se debe examinar si es compatible con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones jurídicas internacionales. En consecuencia, una reserva exclusiva para fines pacíficos no entraña la prohibición de todas las actividades militares.

Con respecto al tema 5, el Gobierno norteamericano considera que la investigación científica es fundamental para aumentar el conocimiento de los fondos marinos y estima esencial promover la cooperación internacional en esta materia. La investigación científica ya ocupa un lugar especial en el derecho del mar. Aunque el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar no lo menciona expresamente, en su informe de 1956, que contenía el proyecto de artículos sobre el derecho del mar, la Comisión de Derecho Internacional destacó concretamente que la libertad de realizar investigaciones científicas era una de las libertades de la Alta Mar. Teniendo presente ese fundamento jurídico, la delegación estadounidense apoya la inclusión del elemento i). Se debe suprimir la frase "para fines pacíficos", que se refiere a las cuestiones consideradas con arreglo al tema 5. Convendría incluir una disposición que prohibiera imponer obstáculos a las investigaciones científicas realizadas con fines de publicación general, como se sugiere en la segunda mitad del elemento i). Tal disposición sería análoga a la del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental.

Si bien el oportuno examen de los planes y resultados de los programas científicos es a todas luces conveniente, la libertad de realizar investigaciones científicas constituye una cuestión de principio y no un derecho condicional. En consecuencia, su delegación se opone firmemente al tercer enfoque propuesto en el párrafo 27 y apoya el primero. Con respecto al elemento iv), la cooperación

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

internacional en materia de investigación científica puede revestir formas muy diversas, y, en consecuencia, debe procurarse no seleccionar una o dos de esas formas y excluir las demás. Lo importante es que se estimule a los científicos de distintos Estados - tanto desarrollados como en desarrollo - a realizar actividades científicas en cooperación.

Los elementos ii), iii) y v) deben considerarse en conjunto. En algunos Estados todas las actividades oceanográficas se desarrollan en el marco de un programa científico nacional, lo que no ocurre en otros. En los Estados Unidos, las actividades oceanográficas son llevadas a cabo por universidades e instituciones privadas, así como por universidades e instituciones que reciben apoyo de los Estados. Si bien apoyaría principios que previeran la oportuna difusión de los planes y resultados de los programas científicos nacionales, su país tiene una larga tradición de independencia en materia de investigaciones de instituciones privadas y considera que la declaración de principios debe limitarse a disponer que los Estados estimulen a sus nacionales a adoptar prácticas similares. La comunidad científica internacional y, en particular, la comunidad oceanográfica, cuentan con un sistema altamente evolucionado para la difusión de información que se ajusta muy bien a sus necesidades particulares. La Subcomisión no debe tocar el método preciso ni la oportunidad de la difusión y debe limitarse a una declaración general de principios.

Parece haber acuerdo general acerca de la inclusión de los tres primeros elementos, por lo menos, de los temas 6 y 7, aunque indudablemente existen discrepancias en cuanto a su redacción exacta, en cuanto a lo acertado de la enumeración de los efectos dañosos en el elemento iii) y en cuanto a la redacción de este elemento.

Su delegación apoya también la inclusión del elemento iv).

La cuestión de la responsabilidad (elemento vii)) es muy compleja. Después de prestarle la debida atención, la Subcomisión podría mencionarla solamente en la enumeración de las características generales del régimen futuro, y reconocer que, entre tanto, se aplicarían los principios del derecho internacional en materia de responsabilidad.

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

No deben recargarse con demasiados detalles las disposiciones de los temas 6 y 7. Por ejemplo, con respecto al elemento x), si bien piensa que sería útil la elaboración de un procedimiento similar al propuesto en la declaración de principios presentada por los Estados Unidos el año anterior, la delegación norteamericana está dispuesta a considerar las opiniones de las delegaciones que prefieren una declaración menos detallada.

En cuanto a los temas 8 y 9, el orador considera que en toda declaración de principios debe incluirse el elemento i), porque es el fundamento jurídico de toda la declaración. Esta debe incluir también un principio relativo al establecimiento de un límite preciso, internacionalmente acordado, de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, como se deduce del elemento ii). Ese principio no reflejará ninguna conclusión en cuanto a la situación del límite y deberá enunciar que la explotación y los demás usos de cualquier parte de la zona antes del establecimiento del límite no afectarán su ubicación definitiva. Se establecerá así una base para un detenido examen internacional de la cuestión del límite preciso.

Con respecto a los elementos iii) y iv), el orador cuestiona la conveniencia de incluir en una declaración de principios generales disposiciones relativas a la responsabilidad de los Estados y a las medidas coercitivas, y teme que el examen de todas las consecuencias que ello podría tener para los Estados retrasará considerablemente el logro de un acuerdo general.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) no tiene dudas acerca de la importancia primordial de perfeccionar el conocimiento científico del medio marino. Todas las medidas encaminadas a alcanzar esta finalidad y a fomentar la difusión más amplia posible de información, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, merecen especial interés a las instituciones internacionales. Sin embargo, el conocimiento científico también significa poder, y es lógico que los Estados exijan alguna limitación razonable a la simple afirmación del principio de la libertad de investigación científica, cuyos resultados pueden ser aplicables a fines económicos, militares, políticos o de otra índole. Aun los resultados de las investigaciones puramente científicas, cualquiera sea el lugar en que se lleven a cabo, pueden tener consecuencias importantes para la seguridad y el desarrollo económico de los Estados ribereños.

(Sr. Cabral de Mello, Brasil)

El orador coincide plenamente con la delegación argentina en que no hay diferencias de concepto entre investigación y exploración y en que debe obtenerse el consentimiento del Estado ribereño para efectuar investigaciones en la plataforma continental. En la legislación del Brasil aplicable a la investigación y exploración de la plataforma continental y de las aguas territoriales e interiores no se hace ninguna distinción entre los dos tipos de actividad. Con respecto a la realización de investigaciones en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción, el Gobierno brasileño considera esencial salvaguardar su derecho de prioridad, y en algunos casos, de exclusividad. Como quiera que el medio marino constituye un todo, los Estados ribereños deben poder opinar en cuanto a las investigaciones efectuadas en las zonas de los fondos marinos adyacentes a regiones que se encuentran bajo su jurisdicción nacional. Si no tienen tal facultad, las investigaciones en los fondos marinos pueden convertirse en un pretexto para realizar otras en la plataforma continental, en desconocimiento del artículo 5 de la Convención de Ginebra. En el párrafo 58 del informe provisional de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos (A/AC.138/SC.2/6) sólo se hace referencia a las investigaciones puramente científicas y se admite claramente que los demás usos de la Alta Mar y de la plataforma continental pueden en algunos casos requerir limitaciones del principio general de la libertad de investigación científica. A nadie le agradan esas limitaciones, pero, dada la realidad política y económica actual, resultan obviamente necesarias. La Subcomisión tendrá que proceder, andando el tiempo, a un amplio debate de los aspectos económicos, políticos y de seguridad del principio de la libertad de investigación, mientras que la consideración de los aspectos científicos debe confiarse a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

El medio marino debe estar abierto sin discriminación a la investigación científica con fines pacíficos. Los Estados deben fomentar la cooperación internacional en esa actividad para facilitar la participación de los nacionales de diferentes países en programas comunes de investigación, para difundir sus resultados, a todo el mundo con la mayor rapidez posible y para afianzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, previa comunicación de los programas de investigaciones. La investigación científica no lleva consigo ningún derecho de explotación.

/...

El Sr. HASAN (Paquistán) entiende que, a pesar de las dificultades inherentes a la preparación de una declaración de principios jurídicos y a pesar de las interpretaciones divergentes de los distintos conceptos, el espíritu de buena voluntad y cooperación que ha caracterizado las deliberaciones de la Subcomisión le permitirá alcanzar las metas deseadas.

La delegación del Paquistán cree esencial que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional se consideren como el patrimonio común de la humanidad (elemento i) del tema 1).

Los elementos ii) a v) se superponen en cierta medida. Su delegación se adhiere plenamente al concepto expresado en el elemento ii). Es necesario revisar el elemento iv) en vista de las opiniones divergentes que se han expresado sobre él.

El elemento vi) introduce un nuevo factor jurídico. Es necesario aclarar de qué manera los Estados participarán en la administración y reglamentación de las actividades en la zona examinada. El elemento debe redactarse de manera que se disponga que todos los Estados tendrán derecho a participar en la administración y reglamentación de las actividades en la zona y en los beneficios que arrojen la exploración, el uso y la explotación de los recursos de la misma, y que no se permitirá violación alguna de ese derecho por medio de ningún acuerdo, nacional o internacional. El elemento viii) debe figurar en la declaración propuesta.

Con respecto al tema 2, las actividades en la zona deberán llevarse a cabo de conformidad con las normas de derecho internacional generalmente aceptadas y con la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, no es prudente formular una declaración de principios jurídicos en términos que sugieran que se basa en la esperanza de un futuro acuerdo, que podrá o no celebrarse. Si se hace referencia a un régimen internacional, debe especificarse que dicho régimen estará bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Su delegación apoya el principio incluido en el tema 3. Formulará observaciones sobre la formulación de dicho principio cuando haya tenido la oportunidad de examinar en forma detallada las consecuencias de la prohibición de las actividades militares en la zona, durante las negociaciones sobre el desarme en Ginebra.

/...

El Sr. SCIOLLA-LAGRANGE (Italia) dice que su delegación siempre ha apoyado el principio incluido en el tema 2 y cree que las normas y principios que la comunidad internacional formule con respecto a la exploración, el uso y la explotación de la zona examinada deberán complementar el cuerpo existente de derecho internacional. En consecuencia, apoya la formulación que figura en el párrafo 13, con la inclusión de la frase "a su debido tiempo", que ahora figura entre paréntesis.

La delegación de Italia también apoya el principio del tema 3. Sin embargo, cree que la Comisión debe esperar los resultados de las deliberaciones del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en Ginebra antes de debatir exhaustivamente el tema. Al proceder en esa forma, no hará sino ajustarse al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General.

La delegación de Italia siempre ha reconocido el principio contenido en el tema 4. Coincide con quienes sostienen que las palabras "exploración, utilización y explotación" deben aplicarse únicamente a los recursos de la zona. La propia zona ya está regida por normas efectivas de derecho internacional y éstas no deben modificarse.

En el párrafo 25 del informe figuran varias normas concretas que pueden utilizarse para definir la estructura del régimen internacional. Su delegación ya ha dado a conocer su opinión sobre tal régimen en la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos. Con respecto al elemento i), es partidaria de que se establezcan cánones en beneficio de la comunidad internacional, de conformidad con el concepto que se refleja en el punto b) de dicho elemento. Su delegación también apoya la inclusión del elemento ii).

Con respecto al elemento iii), Italia cree que el mecanismo internacional debe cumplir los siguientes requisitos: 1) debe ser simple y eficaz; 2) su estructura no debe ser demasiado lenta ni burocrática; 3) debe representar una garantía jurídica para los títulos de exploración y explotación, garantizar la estabilidad de las reglamentación pertinentes y facilitar los medios de establecer cánones equitativos en beneficio de la comunidad internacional. Por último ha de determinar normas de conducta razonables para asegurar que no se perjudiquen ni pongan en peligro otras actividades o intereses marítimos.

/...

(Sr. Sciolla-Lagrange, Italia)

En cuanto al tema 5, la delegación italiana está convencida de que el éxito de las actividades que se efectúen en la zona con fines pacíficos y en interés de la humanidad dependerá de una plena libertad de investigación científica. Por ello, favorece las formulaciones incluidas en el párrafo 26 que estimulan la investigación y hacen posible la publicación y difusión de informaciones y el acceso a éstas.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que su país ha expuesto ya su posición respecto a los temas 1, 2 y 3 y presentado propuestas concretas. Comparte la opinión de muchas delegaciones que han instado a que se establezca un régimen jurídico para reglamentar la explotación de los recursos de la zona. Además señala especialmente que la ausencia de una definición precisa de los límites de los fondos marinos y oceánicos puede resultar un grave obstáculo para la formulación de una declaración de principios y normas jurídicas. En el párrafo 25 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso se indican trece requisitos concretos de un régimen. Sin embargo, a juzgar por las declaraciones hechas durante el debate, es evidente que será muy difícil que esos requisitos recojan apoyo general en la etapa actual. En consecuencia, la Subcomisión debe concentrarse en cumplir el mandato que le confió la Asamblea General en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII). La falta de información económica y técnica es tal que impide la formulación de requisitos concretos para un régimen en este momento. Toda esa cuestión es tan importante que no cabe improvisar. Además deben tenerse en cuenta los intereses de todos los Estados.

Con respecto al asunto del mecanismo internacional, la Comisión no ha hecho más que proceder a un intercambio de opiniones preliminares sobre el informe del Secretario General que figura en el documento A/AC.138/12. La estructura, la naturaleza y las funciones de dicho mecanismo aún están por definirse y evidentemente habrán de ser objeto de un estudio cuidadoso. Es más, el fondo del elemento vi) del tema 1 también se relaciona en forma indirecta con la cuestión del establecimiento de un mecanismo internacional y no hay ninguna justificación para incluirlo en una declaración de principios. Muchas delegaciones, incluida la del orador, consideran que el establecimiento de un mecanismo internacional es una propuesta dudosa.

/...

(Sr. Smirnov, URSS)

Las cuestiones de un régimen y un mecanismo no son necesariamente inseparables. Como se indica en la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General, ha quedado establecida y aceptada la distinción entre régimen y mecanismo. El establecimiento de un régimen jurídico no presupone necesariamente la creación de ningún mecanismo. Puede haber un régimen que no contenga mecanismo alguno. Entre otros, los incisos i), ii), v) y viii) del párrafo 25 también requieren un estudio detenido.

Su delegación, al igual que la del Reino Unido, cree que el futuro régimen jurídico revestirá la forma de un acuerdo internacional. También entiende que se debe designar expresamente como régimen "jurídico". Es evidente para todas las delegaciones que deberá idearse un régimen para la explotación de los recursos de la zona y que se necesita tiempo para estudiar sus requisitos. Por lo tanto, su delegación propone que se adopte la siguiente formulación con respecto a dicho régimen: "Posteriormente se establecerá un régimen jurídico especial que regulará la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos".

En el anterior período de sesiones de la Subcomisión, su delegación expuso su actitud sobre el tema 5. La libertad de investigación científica es una norma establecida del derecho internacional y un requisito previo de la investigación oceanográfica. Constituye la base de una amplia cooperación internacional en la exploración de los fondos marinos y oceánicos y de las actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental. La cooperación internacional en esta materia presupone la coordinación de los esfuerzos de los Estados, la ejecución de programas conjuntos de investigación, el intercambio de los resultados de la misma, la asistencia para el desarrollo de instalaciones científicas y la formación de especialistas. La afirmación del principio de la libertad de investigación científica, junto con una declaración relativa a la necesidad de promover la cooperación internacional en esa materia, será de fundamental importancia para todos cuantos desean que las riquezas de los fondos marinos se pongan al servicio de la humanidad. Después de examinar cuidadosamente el párrafo 27 del informe del Grupo de Trabajo, el orador propone la siguiente formulación: "Los fondos marinos y oceánicos estarán abiertos a la investigación científica y los Estados fomentarán la cooperación internacional al llevar a cabo esa investigación". Su delegación no cree que la libertad de investigación científica y de exploración deba estar sometida a ningún requisito, tal como la comunicación

/...

(Sr. Smirnov, URSS)

previa de los programas de investigación científica o la comunicación ulterior de sus resultados. De todos modos, los programas de investigación se presentan a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y los resultados se comunican a todos los Estados por los conductos existentes.

Con respecto a los temas 6 y 7, las nuevas actividades en zonas también nuevas crean inevitablemente problemas jurídicos, ya que debe conciliarse con los tipos de actividad llamados tradicionales. En los últimos tiempos, esos problemas han surgido con respecto a las actividades efectuadas en la plataforma continental y se han resuelto mediante la Convención de Ginebra de 1958. En el caso presente, reviste fundamental importancia el enfoque adoptado en esa Convención con respecto a la conciliación de las actividades tradicionales y con las nuevas. Igual importancia tiene el enfoque relativo a la solución del problema de la legislación nacional de los Estados. La preocupación que éstos manifiestan por la protección de sus intereses es comprensible y está justificada, de manera que el orador propone la siguiente formulación: "La actividad de los Estados en lo tocante a los fondos marinos no deberá infringir las libertades reconocidas de la Alta Mar ni obstaculizar la navegación, la pesca, las investigaciones científicas o la protección de los recursos vivos del mar".

Los organismos especializados y, en particular, la OCMI están prestando considerable atención al problema de la contaminación. La elaboración de un principio jurídico a este respecto será, pues, una medida de gran importancia. Su delegación propone la formulación siguiente que cubre los elementos iii), iv) y v) del párrafo 28: "Mediante la adopción de las correspondientes medidas nacionales e internacionales se asegurará que las actividades realizadas en los fondos marinos no entrañen la contaminación del medio marino ni otras consecuencias nocivas, en particular la contaminación radiactiva". Con respecto al elemento ix) del párrafo 28, entiende que es prematuro considerar el derecho de los Estados ribereños a tomar medidas adecuadas para proteger sus costas y sus aguas costeras contra la contaminación. A este respecto señala los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 B (XXIII).

/...

El Sr. ARORA (India) considera que el elemento i) es el punto fundamental de todo el tema 6. Se debe combinar en forma adecuada con el elemento viii) para formar una directriz básica. Es muy importante que se consideren debidamente los derechos de los Estados ribereños, que deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones sobre las actividades que los afectan. En cuanto al elemento ii), se admite en general que deben coartarse injustificadamente las libertades mencionadas en la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar. La Subcomisión debe limitarse a esas libertades y declarar que no se deben ser infringidas de manera injustificada. Los elementos iii) a vi) pueden servir de directrices para una declaración. El elemento vii) es de fundamental importancia y se debe mencionar en el tema 6. También puede ser incorporado a un régimen que se aplique a las actividades en la zona. Además, será conveniente incluir alguna referencia a la responsabilidad en el elemento iii) de los temas 8 y 9.

El elemento ix) requiere una elaboración más detallada. No se ve claramente la naturaleza precisa de las "medidas adecuadas" que se prevén; tampoco queda claro si se han de aplicar dentro de la jurisdicción nacional o fuera de ella.

Se levanta la sesión a las 23.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 20a. SESION

Celebrada el jueves 21 de agosto de 1969, a las 11.15 horas

Presidente:

más tarde,

Sr. YANKOV

Sr. GALINDO POHL

Bulgaria

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. BAZAN (Chile), refiriéndose al tema 2 dice que ninguna de las formulaciones que se reproducen en los párrafos 14 y 18 del informe satisfacen plenamente a su delegación, porque todas ellas dejan en la ambigüedad las normas de derecho internacional aplicables a los fondos marinos. Su delegación está de acuerdo en que ciertos principios generales de derecho internacional, tales como el uso de la fuerza entre los Estados o los principios generales sobre responsabilidad de los Estados, se aplican a la zona, y se aplicarían también si la declaración los mencionase o no expresamente.

Se debe hacer una distinción entre las normas aplicables en la zona, tales como las que el Sr. Bazán ha mencionado, y las normas aplicables a las actividades en la zona, las cuales no han sido aún elaboradas. Como no existe ningún instrumento de derecho internacional que regule específicamente las actividades en la zona, con excepción de ciertas disposiciones relativas a cuestiones tales como el tendido de cables y tuberías, es falaz afirmar que "las actividades en la zona se realizarán en conformidad con el derecho internacional". Esta formulación favorece el concepto erróneo de que, a falta de normas pertinentes, las actividades en la zona pueden regirse por las normas relativas a las libertades de la alta mar. El hecho de que el derecho internacional haya sido mencionado como el primero de los elementos en la presente formulación puede interpretarse en el sentido de que el derecho internacional debe tener precedencia sobre las demás normas. Sin embargo, ese no es el orden de prioridad establecido en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual dispone que la Corte, al decidir las controversias concernientes al derecho internacional, deberá aplicar en primer lugar las convenciones internacionales expresamente reconocidas por los Estados litigantes; en segundo lugar, la costumbre internacional, y por último, los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas. A juicio de su delegación, existe el gran peligro de dejar abierta la posibilidad de que, los Estados interpreten la formulación del caso en el sentido de que autoriza que los principios de la libertad de la alta mar se extiendan a los fondos marinos. Las normas que han de regir las actividades en la zona deben mencionarse en el mismo orden en que se aplican, dando precedencia a los principios de la propia declaración. En las cuestiones no previstas por la declaración, es obvio que habrá que

/...

(Sr. Bazán, Chile)

aplicar los principios generales del derecho internacional que fueren pertinentes. Su delegación propone, pues, que las formulaciones contenidas en los párrafos 14 y 18 se reemplacen por la siguiente:

"Todas las actividades en la zona estarán regidas por los principios de la presente declaración y, en lo que ellos no hubieren previsto, por los principios generales del derecho internacional."

No considera necesario, a los efectos de la formulación que propone, referirse al futuro mecanismo que regulará la exploración y explotación de la zona, pues esa cuestión se tratará en otros principios. Del mismo modo, la mención de la Carta de las Naciones Unidas que se hace en las formulaciones anteriores puede omitirse, pues, salvo en lo que toca a sus propósitos y principios, la Carta es muy poco atinente a las actividades en la zona. Además, se hará referencia en la declaración a esos propósitos y principios al tratarse de la reserva de la zona para fines exclusivamente pacíficos.

La idea de reservar los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional para fines exclusivamente pacíficos cuenta con la adhesión plena e incondicional del Gobierno de Chile. Sin embargo, esta idea debe expresarse en la declaración de principios en términos muy generales para no interferir en nada con las negociaciones sobre el desarme en Ginebra. Su delegación prefiere una formulación como la contenida en el inciso 19 ii) c).

Respecto del tema 4, su delegación prefiere la formulación indicada en el párrafo 21 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso. Es evidente que el principio exige el establecimiento de un mecanismo internacional que, a juicio de su delegación, está bien definido en la formulación que figura en el párrafo 23. Toda otra disposición que se elabore deberá ser estudiada conjuntamente con el informe del Secretario General sobre la cuestión de crear un mecanismo internacional (A/AC.138/12 y Add.1), que la Subcomisión no ha tenido aún tiempo de examinar.

El Sr. SCHRAM (Islandia), refiriéndose al tema 7, dice que la cuestión de la contaminación del medio marino es una de las más importantes que la Subcomisión debe examinar. En el Comité Especial, algunas delegaciones consideraron inicialmente que la cuestión estaba fuera de la competencia del Comité, pero éste había aprobado una resolución que después constituyó la base de la resolución 2467 B (XXIII) de la Asamblea General. La nota del Secretario General (A/AC.138/13),

(Sr. Schram, Islandia)

presentada en cumplimiento del párrafo 4 de la parte dispositiva de esa resolución, hace una reseña de la labor ya emprendida y de una reunión de los distintos organismos de las Naciones Unidas interesados. El Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar examinó asimismo la cuestión en marzo de 1969 y está preparando informes sobre varios aspectos del problema. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que es la organización de las Naciones Unidas más indicada para ocuparse del control de la contaminación en todo el medio marino, ha realizado también una valiosa labor sobre el problema, como puede verse en la nota de la OCMI a la Comisión (A/AC.138/15). Durante algunos años, la OCMI se ha venido ocupando del problema de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos de los barcos, y su Comité de Seguridad Marítima ha dado instrucciones a su Subcomité de Contaminación Marítima para que estudie los problemas planteados en la resolución 2467 B (XXIII) y haga propuestas para la prevención y control de la contaminación del mar, la tierra y el aire por buques, navíos, y otros artefactos que utilizan el medio marino. Así, pues, los trabajos sobre el control de la contaminación del medio marino se han emprendido ya, y la tarea inmediata de la Comisión consiste en tratar de producir una formulación generalmente aceptable de principios sobre la cuestión para incorporarlos en una declaración de principios generales. Aparte la Convención Internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos (1954), no existen tratados internacionales ni obligaciones jurídicas internacionales relativas al deber de los Estados de abstenerse de contaminar el medio marino, y esta situación debe remediarse.

La delegación de Islandia está de acuerdo en general con los elementos contenidos en los incisos iii), iv) y ix) del párrafo 28 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso, pero estima que pueden combinarse. Es importante destacar que deben adoptarse salvaguardas adecuadas contra los peligros de la contaminación derivados de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y contra otros efectos perjudiciales para el medio marino, en particular para los recursos vivos que allí se encuentran, y que deben concederse a los Estados ribereños los derechos necesarios para adoptar medidas adecuadas a fin de proteger los recursos vivos y de otra clase en sus zonas costeras donde haya

/...

(Sr. Schram, Islandia)

ocurrido o sea inminente la contaminación perjudicial para dichos recursos. Una formulación conforme a esas pautas satisfaría las exigencias de la situación. Es esencial incluir una cláusula acerca de los derechos defensivos de los Estados ribereños; los Estados considerarían sin duda derecho de legítima defensa adoptar medidas fuera de sus costas en casos de amenazas graves de contaminación, y tal derecho debe ser definido y reconocido por la comunidad internacional. El control de la contaminación debe ser uno de los principales objetivos de todo futuro régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos.

En cuanto a la cuestión de las responsabilidades, el informe de la Subcomisión debe subrayar que los perjuicios causados al medio marino por las actividades que se desarrollan en la zona entrañarán responsabilidad y que los Estados son responsables de las actividades de sus nacionales.

El Sr. Schram espera que el amplio acuerdo logrado sobre el tema 7 se refleje en el informe de la Subcomisión y se establezca así la base para la adopción de un principio general sobre la cuestión.

El Sr. ODA (Japón) dice que desea en primer lugar aclarar la posición de su delegación sobre los tres enfoques de la cuestión de la libertad de investigación y exploración científicas mencionados en el párrafo 27 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso. Su delegación prefiere el primer enfoque, ya que la libertad de investigación científica es una libertad incondicional de la que debe gozar toda la nación en la alta mar. A fin de fomentar la cooperación internacional en el mejoramiento de los conocimientos sobre el medio marino, se puede estimular a todas las naciones a que pongan los resultados de sus investigaciones científicas a disposición de todas las naciones interesadas, pero la cuestión del libre acceso a los resultados de dichas investigaciones es una cuestión distinta de la libertad de investigación científica en el medio marino.

En lo que respecta a los temas 6 a 9, las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos minerales submarinos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional están sujetas a las normas y reglamentaciones que rigen los usos de las aguas suprayacentes de la alta mar. Además, a juicio de su delegación, en toda utilización de las aguas de la alta mar deben tenerse razonablemente en cuenta cualesquiera otros intereses

/...

(Sr. Oda, Japón)

legítimos de los Estados de la zona. No debe haber ningún impedimento a la navegación y a la pesca, ninguna injerencia indebida con el tendido y mantenimiento de cables y tuberías submarinos, ni ocasionarse ningún perjuicio a la fauna y flora del medio marino por efecto de la contaminación debida a filtraciones de hidrocarburos procedentes de una instalación en el lecho del mar para fines de exploración o explotación o para investigaciones sísmicas. El artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar estipula que las libertades comprendidas en la libertad de la alta mar serán ejercidas por todos los Estados con la debida consideración para con los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar. Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental, la exploración y la explotación no deben causar un entorpecimiento injustificado de la navegación, la pesca o la conservación de los recursos vivos del mar. Esos conceptos parecen reflejarse en los elementos i) y ii) del párrafo 28 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso, y el Sr. Oda se reserva el derecho de manifestar ulteriormente una preferencia entre ambos. Supone que lo que el elemento i) quiere decir es que la exploración y explotación de los recursos de la zona deben realizarse sólo teniendo razonablemente en cuenta los intereses de todos los Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar.

La delegación del Japón está dispuesta a apoyar la idea básica del elemento iii), pero estima que los artículos 24 y 25 de la Convención sobre la Alta Mar merecen tenerse en cuenta a ese respecto. No es fácil calcular los efectos recíprocos para el medio marino debidos al envenenamiento o contaminación de las aguas del mar. Sin embargo, su delegación no tiene dificultad en aceptar la idea de que otros usos legítimos de la alta mar deben estar adecuadamente protegidos contra toda contaminación o envenenamiento derivados de la exploración y explotación de los recursos minerales submarinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional.

Con respecto al elemento v), aunque se podrían sugerir medidas de seguridad en el plano internacional y quizá sean convenientes normas uniformes para las medidas de seguridad nacional, se trata de una cuestión que incumbe a las autoridades nacionales. A ese respecto, el Sr. Oda llama la atención sobre el artículo 10 de la Convención relativa a la Alta Mar.

Su delegación pone en tela de juicio la necesidad de que la idea contenida en el elemento vi) se incluya en la declaración de principios jurídicos. Esa idea

(Sr. Oda, Japón)

parece haber sido tomada de los principios jurídicos que rigen el espacio ultraterrestre. Ahora bien, mientras el espacio ultraterrestre no se había regido hasta hace poco por ningún régimen jurídico, existían ya reglamentaciones relativas a los percances, calamidades o peligros que se produjesen durante la exploración y explotación de los recursos minerales submarinos en la zona de la alta mar suprayacente en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Podría aplicarse, por ejemplo, el artículo 12 de la Convención sobre la Alta Mar. Las actividades en el espacio ultraterrestre han sido realizadas hasta ahora por los astronautas, a quienes se respeta como enviados de la humanidad, pero no ocurre así en el caso de la exploración y explotación de los fondos oceánicos. Aunque esa zona debe explotarse ciertamente en beneficio de toda la humanidad, el incentivo para invertir capital en ella proviene del deseo de cada nación o empresa de beneficiarse de la explotación de sus recursos.

La delegación del Japón considera aceptable el elemento vii) sin la frase entre paréntesis. Sin embargo, la cuestión de si un Estado es responsable de los daños causados por las actividades de las empresas privadas registradas en dicho Estado o las de sus nacionales, o sólo de los daños causados en el curso de actividades realizadas con su autorización, es un problema jurídico muy complejo que exige un estudio más detenido en relación con la cuestión del mecanismo internacional.

No está claro si el elemento viii) tiene por objeto dar a un Estado dado intereses especiales en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Parece que ha habido un amplio acuerdo sobre el principio básico de que todas las naciones tienen derechos iguales de acceso a tales recursos y de que éstos deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad, y sería incompatible con dicho principio dar a los Estados ribereños el derecho a una parte preferencial de los beneficios. El Sr. Oda desea que se aclare qué clase de medidas adecuadas se prevén en el elemento ix). Su delegación apoya plenamente la idea de que el medio marino debe ser protegido contra la contaminación debida a la exploración y explotación de los recursos de la zona, pero considera que el elemento ix) puede originar una injerencia injustificada por un Estado ribereño en la exploración y explotación realizadas fuera de su jurisdicción nacional.

/...

(Sr. Oda, Japón)

En lo que respecta a los elementos i) y ii) del tema 9, desea reafirmar la posición de su delegación, expuesta en la 14a. sesión de la Subcomisión, acerca de la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la definición de sus límites. El Sr. Oda no considera adecuado incluir en el elemento ii) una referencia específica a la Convención sobre la Plataforma Continental, pues, si bien dicha Convención está en vigor en unos cuarenta Estados, no todas sus disposiciones reflejan necesariamente la norma del derecho internacional consuetudinario. Esta cuestión se planteó explícitamente en el reciente fallo sobre el caso de la plataforma continental del Mar del Norte, pronunciado por la Corte Internacional de Justicia. Tal como el Sr. Oda lo entiende, la Corte Internacional de Justicia sostuvo que únicamente el régimen fundamental de la plataforma continental se ha convertido en una norma de derecho consuetudinario, al paso que quedan todavía por examinar los detalles del régimen. Su delegación prefiere, pues, los incisos a) y b) del elemento ii) a los incisos c) y d).

El Sr. Galindo Pohl (El Salvador) ocupa la Presidencia.

El Sr. ENGO (Camerún) dice que, si la Comisión no formula principios concretos, el no hacerlo se deberá en gran medida a la insistencia de los miembros en establecer posiciones firmes. Estima que términos tales como "esta zona" y "los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional" se pueden incluir en una declaración de principios sin prejuzgar su definición ulterior. En la actual etapa, la formulación que figura en el párrafo 29 ii) b) del informe bastaría. El argumento según el cual el concepto del patrimonio común es nuevo en derecho internacional no es válido. El mundo viene observando la formulación, codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, y existe sólo un número limitado de esferas en las cuales se puede decir que existen principios generalmente aceptados. Con mucha frecuencia, los juristas del llamado "viejo mundo" tienden a perder de vista la naturaleza de la sociedad internacional moderna, y el derecho que se ha desarrollado a partir de la experiencia del "viejo mundo" no recibe necesariamente la sanción de las naciones jóvenes que han logrado hace poco la libre determinación. Es parte de la tarea de la Comisión definir el contenido jurídico de una teoría o concepto tan fundamental como el "patrimonio común". Los conflictos internacionales del siglo XX han hecho que todos comprendan

/...

(Sr. Engo, Camerún)

los peligros de crear o permitir la existencia de zonas que podrían conducir a conflictos ulteriores o frustrar el logro de los ideales expresados en la Carta de las Naciones Unidas. Las declaraciones y convenciones relativas a varios temas, especialmente la utilización del espacio ultraterrestre y el derecho de la alta mar, constituyen evidentemente prueba de que se reconoce ese peligro. Siendo limitado el conocimiento que se tiene, ningún científico o político puede señalar ya adecuadamente el contenido total de los posibles peligros y tesoros de los fondos marinos. La exploración y explotación de sus recursos naturales para fines de progreso científico, tecnológico y económico, y la cooperación consiguiente entre los Estados en ese campo son ejemplos claros de las ventajas inagotables que pueden obtenerse de la zona. Además, el espíritu con que se han lanzado los programas del primero y segundo Decenios de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha dado origen a las ideas incorporadas en la noción de "patrimonio común" y hay motivos para esperar que surja una definición a medida que se desarrollen los distintos aspectos del principio fundamental.

Su Gobierno sigue creyendo que debe establecerse un régimen internacional, con el solo objeto de asegurar el bienestar de la humanidad y la distribución equitativa de los beneficios en interés de la paz. Además, el método de su establecimiento debe ser tal que ninguna nación o grupo de naciones pueda obtener el control total.

Su delegación apoya la formulación contenida en el elemento i) del tema 1, y espera que sea colocada en la parte dispositiva y no en el preámbulo de la declaración. Hay cierto fundamento para separar las ideas contenidas en los elementos ii) y v), pues el primero trata de la apropiación nacional y el último se ocupa de las personas que no actúan en nombre de su Estado de origen. Si bien apoya el elemento iii), opina que sería poco acorde con la realidad emplear la palabra "participarán" en el elemento vi). No obstante la buena voluntad de su parte, algunos Estados no están en condiciones, en la actual etapa de su desarrollo, de participar en el proceso de exploración y explotación. Sin embargo, los beneficios deben ser para toda la humanidad, pues es esencial, en la búsqueda de una paz duradera, tratar de colmar la peligrosa brecha existente entre las naciones ricas y las pobres. El Sr. Engo aprueba el elemento vii), pero desea señalar, en

/...

(Sr. Engo, Camerún)

relación con el elemento viii), que los problemas inherentes al concepto anglosajón de los derechos de propiedad, a que se refirió el representante de los Estados Unidos en una sesión anterior, no surgirían si la exploración y explotación se realizasen con los auspicios de un régimen internacional. Nada debe hacerse que, directa o indirectamente, permita que los Estados ejerzan la soberanía, la jurisdicción o cualesquier otros derechos sobre la zona. En lo que se refiere al tema 3, si todas las naciones se abstuvieran de la beligerancia, las medidas defensivas serían completamente innecesarias. Su delegación considera aceptable el tema 4, pues opina que el desarrollo social y económico es esencial para la paz mundial. Al mismo tiempo, el Sr. Engo agrega que la utilización de los recursos debe ser para beneficio de toda la humanidad y no solamente de los países en desarrollo.

El Sr. GOFALCZYK (Polonia) estima que se requiere un enfoque más sistemático al tratar algunos de los problemas de los temas 6 a 9. Por ejemplo, la responsabilidad de los Estados interesados en la exploración, utilización y explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo se trata en el elemento vii) del tema 7 (párrafo 28), mientras que el problema estrechamente relacionado de la responsabilidad de los Estados se plantea en el elemento iii) del tema 9 (párrafo 29).

A su juicio, algunas de las formulaciones de los temas 6 a 9 son demasiado detalladas para ser incluidas en una declaración de principios, y pueden ser consideradas en la segunda etapa de la labor de la Comisión, cuando llegue el momento de discutir las normas jurídicas. Además, se requiere estudiar más algunas cuestiones, como el derecho de los Estados ribereños de adoptar medidas adecuadas para proteger sus costas y aguas ribereñas contra la contaminación originada fuera de su jurisdicción nacional. La labor de la OCMI relativa a problemas análogos, como la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos debida a accidentes sufridos por barcos, reflejan claramente la complejidad de la cuestión. Es también muy prematuro hablar de cuestiones tales como los procedimientos a seguirse en el caso de preverse una posible interferencia perjudicial en otras actividades y la aplicación de los principios de la declaración.

Su delegación se inclina a apoyar las ideas básicas de los elementos i) a vi) del párrafo 28, pero está firmemente convencida de que la eliminación de toda interferencia injustificable en el ejercicio de las libertades reconocidas de la alta mar es una condición sine qua non para la exploración y explotación de los recursos

/...

(Sr. Goralczyk, Polonia)

minerales de los fondos marinos. El Sr. Goralczyk atribuye especial importancia al problema de las salvaguardias adecuadas contra la contaminación que ocurriese por la explotación y utilización de la zona.

Si bien acepta la idea de que los daños entrañarán responsabilidad, opina que las palabras entre paréntesis en el párrafo 28 vii) deben examinarse más, pues la formulación limita la idea general de compensación de todo daño sufrido como consecuencia de las actividades de exploración y explotación y prejuzgaría la aceptación de la responsabilidad basada en la noción de falta. A su juicio, la Comisión no está en condiciones de adoptar una decisión final sobre la cuestión en esa etapa. En realidad, la responsabilidad objetiva o la responsabilidad basada en el concepto de riesgo, sería más adecuada en lo que a ello respecta.

El Sr. Goralczyk está de acuerdo con la sugerencia de que el preámbulo de una declaración de principios contenga un concepto relativo a la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Dicho concepto debe también confirmar que la zona no puede ser objeto de apropiación nacional, y que los límites de la jurisdicción nacional no pueden extenderse más allá de una distancia razonable de la costa o de una profundidad razonable. Esta opinión ha sido reconocida por el Comité Especial, que, en su informe (A/7230, pág. 51), afirma que ninguno de los miembros del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos ha sugerido que el derecho internacional o el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental autoriza la extensión de los límites por una distancia indefinida en los fondos oceánicos profundos. Además, el orador opina que es urgente llegar a un pronto acuerdo sobre la cuestión de los límites precisos internacionalmente convenidos de la plataforma continental y de la zona fuera de la jurisdicción nacional, si se quiere evitar la extensión irrazonable de la jurisdicción de los Estados ribereños.

El Sr. SCIOLIA-IAGRANGE (Italia) dice que no ve cómo la Comisión puede desconocer el problema de determinar si una zona de fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional existe y, de ser así, en qué lugar. La determinación de la zona del caso significa necesariamente la fijación de límites entre la jurisdicción nacional y la zona fuera de dicha jurisdicción. La Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, si bien refleja cierta incertidumbre en cuanto a la interpretación exacta de los límites, confirma el principio de la

(Sr. Sciolla-Lagrange, Italia)

delimitación de la plataforma continental, que no puede confundirse en ningún caso con el océano en su totalidad.

Además, toda decisión sobre la reserva exclusiva de la zona para fines pacíficos presupone una evaluación de los intereses políticos, sociales y económicos. Dicha evaluación no puede llevarse a cabo sin la debida definición de lo que podría denominarse aplicación "territorial" del régimen, o sea, algo que implicaría la fijación de los límites y la solución de cuestiones especiales tales como las relativas a los mares internos y marginales.

El Sr. BODY (Australia), señala que el principio expresado en el título del tema 4 es aceptable para su delegación, que también apoya el establecimiento de un régimen internacional que regule la explotación de los recursos de la zona. Sin embargo, la cuestión de un régimen internacional requiere bastante más estudio, y es desde luego prematuro que la Subcomisión en la etapa actual aborde la elaboración de principios completos acerca de ese régimen, incorporando cuestiones tan detalladas como las indicadas en el párrafo 25. Su delegación apoyará la adopción de un principio que establezca sencillamente que se debe acordar, lo más pronto posible, en un régimen internacional que regule la explotación de los recursos de la zona. Más aun, la Comisión debe concentrar sus esfuerzos en general en la adopción de un conjunto de normas básicas sin entrar en demasiados detalles ni entablar debates excesivamente ambiciosos.

Su delegación adopta la misma opinión respecto del párrafo 5 vi). Sería prematuro adoptar la formulación propuesta en la primera parte del inciso vi) sin considerar primero en detalle la naturaleza de un régimen internacional. Sin embargo, su delegación puede aceptar la segunda parte de la formulación relativa a la participación en los beneficios derivados de la exploración y explotación de la zona.

El principio de la no discriminación expresado en el párrafo 5 viii) es irreprochable, pero la delegación de Australia no se aferra a la redacción específica de la actual formulación.

Respecto del tema 4, su delegación comparte la opinión de quienes sostienen que un régimen futuro debe hacer nada más que regular la exploración en la zona y la explotación de sus recursos. A juicio del Sr. Body, no se puede obtener un consenso para la propuesta de que el mandato del régimen internacional debe extenderse a todas las actividades realizadas en la zona.

/...

(Sr. Body, Australia)

Su delegación hace suyo el principio de la libertad de investigación y explotación científicas expresado en el tema 5. Aunque observa que otros han subrayado la necesidad de evitar la imposición de condiciones que desalienten la investigación científica, Australia estima que los intereses bien entendidos de la comunidad internacional, exigen que se dé publicidad a todos los programas de investigación oceanográfica y que los resultados de tales programas estén al alcance de todos. Sin embargo, ello no significa que se imponga a los Estados o individuos la obligación de publicar los resultados de sus investigaciones.

Su delegación apoya la formulación de un principio relativo a la contaminación y otros riesgos, pero se reserva el derecho de hablar nuevamente en una fecha posterior sobre los detalles de cualquier formulación de esa índole, en especial sobre la compleja cuestión de la responsabilidad.

En cuanto al tema 8, su delegación estima que la existencia de una zona fuera de la jurisdicción nacional debe establecerse como uno de los principios fundamentales, y que debe incluirse un principio más relativo a la necesidad de fijar los límites. Sin embargo, la Comisión no debe abordar definición alguna de los límites en la etapa actual.

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) opina que la Subcomisión ha progresado en sus trabajos hasta el punto que puede examinar provechosamente la inclusión de ciertos conceptos generales en un preámbulo a la declaración de principios. Esos conceptos generales serían una especie de resumen de las finalidades de la declaración de principios, pero, por su índole general, no tendrían la fuerza jurídica obligatoria de los principios enunciados de la parte dispositiva de la declaración.

Un primer concepto que puede ser apropiado para el preámbulo es el del "patrimonio común de la humanidad". Varias delegaciones se han referido a la lamentable imprecisión de ese concepto. Su delegación está dispuesta a examinar formulaciones substitutivas; en especial, es partidaria de la idea de que la zona sea calificada "dominio público internacional". Sin embargo, la expresión "patrimonio común de la humanidad" sería aceptable para su delegación como una síntesis de los principios fundamentales de la declaración.

/...

(Srta. Martin-Sane, Francia)

Otra idea que debe expresarse en el preámbulo, si se quiere evitar la apropiación nacional de la zona, puede consistir en el reconocimiento de la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, cuyos límites precisos tendrían que ser determinados. Sobre esta cuestión, su delegación prefiere la formulación indicada en el párrafo 29 d). La Srta. Martín-Sane conviene con los representantes del Reino Unido y de Yugoslavia en que la cuestión de los límites no puede resolverse mientras no se acuerden las modalidades del régimen internacional que gobierne la zona.

Si bien la oradora no está aún en condiciones de expresar las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión de la responsabilidad de los Estados que se menciona en el párrafo 29 iii), prevé que la formulación sería aceptable, pues recuerda una disposición análoga del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 21a. SESION

Celebrada el viernes 22 de agosto de 1969, a las 11.00 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (continuación)

El Sr. DEBERGH (Bélgica) señala que, debido a un error de interpretación, algunas de las propuestas hechas por la delegación belga en la 17a. sesión se reprodujeron en el documento A/AC.138/SC.1/7 y se distribuyeron a los miembros de la Subcomisión como documento oficial. No era ese el deseo de la delegación belga, que, al principio del presente período de sesiones, había subrayado, de acuerdo con el Presidente interino, que todos los proyectos de formulación coincidentes presentados anteriormente habían quedado sobrepasados por el resultado de las conversaciones oficiosas. Este resultado consiste en que ha sido posible consignar en un documento único tanto los puntos de divergencia como los puntos de coincidencia. De ahí que la delegación belga creyese que era contraindicado presentar nuevas formulaciones que correrían el peligro de romper el precioso equilibrio al que se había llegado merced a las conversaciones oficiosas. La delegación belga consideraba - y sigue considerando - que nada debía hacerse que pudiera cristalizar las posiciones de las distintas delegaciones y de los diversos grupos sobre ideas que no corresponderían a las opiniones del Grupo Oficioso y que, por lo mismo, podrían constituir un obstáculo en el camino hacia nuevas fórmulas de acuerdo. En tales circunstancias, la delegación belga desea dar a las mencionadas formulaciones la categoría que naturalmente les corresponde, a saber, la categoría de sugerencias oficiosas, idéntica a la de las propuestas que figuran en el informe A/AC.138/SC.1/4 y a la de las múltiples sugerencias hechas en el presente período de sesiones por distintas delegaciones.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación, después de enterarse de que las propuestas de la delegación belga se distribuyeron como documento oficial, pidió que ciertas propuestas hechas por la URSS durante el debate sobre el informe del Grupo de Trabajo Oficioso se distribuyesen de la misma forma. Sin embargo, en vista de la declaración que acaba de hacer el representante de Bélgica, pide ahora a la Subcomisión que no considere como oficial el documento en que figuran las propuestas de la URSS (A/AC.138/SC.1/8. Su delegación es partidaria del método adoptado por el Grupo de Trabajo Oficioso, a saber, que todas las formulaciones sugeridas se consideren como oficiosas a fin de facilitar el acuerdo.

El PRESIDENTE toma nota de las declaraciones hechas por los representantes de Bélgica y la Unión Soviética y dice que la Comisión considerará como oficiosos los documentos mencionados.

El Sr. KOSTOV (Bulgaria) agradece a los representantes de Bélgica y la URSS el espíritu de cooperación y comprensión que han mostrado.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) dice que también él agradece a Bélgica y la URSS la posición cooperativa y servicial que han adoptado en relación con las formulaciones que propusieron. El procedimiento en que se ha puesto de acuerdo la Comisión, a saber, basar sus debates en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso, le ha permitido realizar excelentes progresos, por lo que no debería abandonarlo. Su delegación desearía también hacer algunas sugerencias oficiosas que, sin embargo, no representarían una presentación exhaustiva de la posición de los Estados Unidos sobre todos los elementos comprendidos en cada tema del informe, aunque su contenido será fácilmente comprensible para todos aquellos que han seguido las intervenciones de su delegación en el debate.

En primer lugar, propone las siguientes formulaciones para el tema 1. Elemento i): "Existe una zona de fondos marinos y oceánicos, y su subsuelo, subyacentes a la alta mar, que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Elementos ii) y iii): "Ninguna parte de esta zona estará sujeta a apropiación nacional por reivindicación de soberanía, mediante utilización u ocupación, ni por cualquier otro medio". Elemento viii): "Esta zona estará abierta a la exploración y utilización de todos los Estados sobre la base de la igualdad y de conformidad con el derecho internacional".

A continuación, propone que el tema 2 diga lo siguiente: "Las actividades en esta zona se llevarán a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y en interés del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación internacional, de los conocimientos científicos y del desarrollo económicos".

Para el tema 4, sobre la cuestión del establecimiento de un régimen, la formulación propuesta por el orador es la siguiente: "Se establecerá, tan pronto como sea posible, un régimen internacional convenido para regular la exploración y explotación de los recursos de esta zona"; para el tema 4, elemento viii): "El régimen

/...

(Sr. Hargrove, EE.UU.)

proporcionará la debida protección a la integridad de las inversiones hechas en la explotación de esa zona antes del establecimiento de sus límites"; y para el tema 5: "A fin de intensificar la cooperación internacional en la investigación científica de los fondos marinos, los Estados: a) difundirán oportunamente los planes y resultados de los programas científicos nacionales relativos a esta zona; b) estimularán a sus nacionales a seguir prácticas análogas en cuanto a la difusión de dicha información; c) fomentarán las actividades científicas cooperativas sobre esta zona en las que participe personal de distintos Estados".

El Sr. ARORA (India) agradece las declaraciones hechas por los representantes de Bélgica y la Unión Soviética y dice que su delegación, pese al carácter oficioso que actualmente tienen los documentos de que se trata, dará a las formulaciones que en ellos se enuncian la misma consideración que daría a un documento oficial. En la presente declaración, desea aclarar la posición de la India sobre ciertos temas examinados anteriormente, expresar sus opiniones sobre ciertas propuestas y plantear algunas cuestiones.

En cuanto al tema 1, su delegación desea reiterar su firme creencia de que el elemento i) constituye la base indispensable de toda declaración de principios. Recuerda que en la 15a. sesión el representante de Malasia dijo que la manera más sencilla de encarar el problema del estatuto jurídico consistiría en asignar la función de fiscalizar la zona a las Naciones Unidas (A/AC.138/SC.1/SR.15, pág. 9). A su juicio, puede ocurrir que tal solución no resulte tan simple como parece y que dé lugar a algunas complicaciones. En consecuencia, agradecerá que se aclaren más las interesantísimas ideas expuestas por el representante de Malasia. Agradecerá asimismo que el representante de Malasia explique cuál es la mejor forma de tratar, en una declaración de principios, de los cuatro conceptos jurídicos a los que se refirió en su declaración.

En cuanto a los elementos ii) a v) del tema 1, su delegación apoya la formulación propuesta por el representante del Brasil (A/AC.138/SC.1/SR.16, pág. 5). Acepta asimismo el elemento vi) con la redacción modificada propuesta por el representante de Kuwait (A/AC.138/SC.1/SR.16, pág. 5).

En lo atinente al elemento vii); su delegación hace suyas las observaciones hechas por el representante de Islandia en la 14a. sesión y apoyará una formulación del siguiente tenor: "Las libertades enunciadas en la Convención sobre la Alta Mar se aplicarán a los fondos marinos solamente en la medida en que así lo prevea el régimen que se establezca".

(Sr. Arora, India)

A su modo de ver, los elementos vi) y vii) del tema 1 deberían formar parte del tema 4. Está totalmente de acuerdo con las observaciones hechas por el representante de Malta en la 18a. sesión al efecto de que la redacción actual del elemento viii), y especialmente la referencia al derecho internacional, podría ser peligrosa. La formulación actual implica que las libertades de la alta mar se aplicarían a los fondos marinos; en consecuencia, los Estados tendrían rienda suelta para explorar y explotar los recursos de la zona antes de que se estableciese un régimen internacional.

En cuanto al tema 2, su delegación está en condiciones de aceptar la propuesta hecha por el representante de Bélgica en la 17a. sesión de la Subcomisión (A/AC.138/SC.1/SR.17, pág. 4) y la formulación propuesta por el representante de Malta en la 18a. sesión (A/AC.138/SC.1/SR.18, pág. 4), con la supresión de la frase "a partir de la fecha de su aprobación".

Por lo que toca al tema 4, su delegación ha sostenido constantemente que las palabras "exploración, utilización y explotación" se aplican a la zona en conjunto y no solamente a sus recursos. La interpretación restrictiva que del inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General que dio el representante del Reino Unido en la 18a. sesión es inaceptable para su delegación, que sostiene que es imposible considerar los recursos separadamente de la zona que los contiene.

En cuanto a la cuestión del mecanismo internacional, su delegación hace suyas las formulaciones enunciadas en el párrafo 25, apartado iii) a) y b) del informe. Sin embargo, todavía no ve muy claramente cuál es la posición de los Estados Unidos sobre dicha cuestión, y agradecerá una aclaración al respecto.

El párrafo 22 se refiere al establecimiento de un "régimen (jurídico) internacional". A juicio de su delegación, la palabra "jurídico" en dicho contexto significa simplemente que cualquier régimen que se establezca debe definirse en términos jurídicos e incorporarse en un acuerdo o acuerdos internacionales que tengan fuerza de ley. Ahora bien, su delegación no atribuye importancia a la inclusión de la palabra "jurídico" y considera que no está en absoluto excluida la posibilidad de establecer una autoridad o mecanismo administrativo.

/...

(Sr. Arora, India)

En relación con el tema 5, considera que deben mantenerse las palabras "con fines pacíficos", que figuran en el elemento i). En la 18a. sesión de la Subcomisión el representante de Francia dijo que el elemento vi) estaba ya comprendido en el tema 1, por lo que no era necesario incluirlo en el tema 5. Sin embargo, aunque el derecho de soberanía pueda haberse tratado en otros lugares, no ocurre lo mismo con el derecho de explotación, y por lo menos éste debería mencionarse en toda formulación que figure en el tema 5. A juicio de su delegación, las dos sugerencias mencionadas en el elemento iv) son importantes; además, desea subrayar la importancia de la cooperación internacional. Con referencia a las observaciones del representante del Reino Unido en la 18a. sesión sobre la cuestión de la investigación científica pura y la investigación con fines comerciales, la India considera que deberían establecerse ciertos criterios para distinguir entre ambas formas de investigación.

Sobre los temas 6 y 7, el orador dice que el elemento vii) es una disposición muy importante. Deberá establecerse claramente que los daños causados por las actividades que se desarrollen en la zona entrañarán responsabilidad, ya que, de otra manera, los Estados podrían considerar que tienen derecho a causar daños, cosa que evidentemente no es así. Su delegación considerará la posibilidad de suprimir las palabras entre paréntesis, ya que pueden inducir a confusiones.

En cuanto a los temas 8 y 9, su delegación conviene con la formulación propuesta para el elemento i), que deberá incluirse en todo proyecto de declaración, pues constituye la base de la labor de la Comisión. La cuestión de la responsabilidad de los Estados (elemento iii) es importante en la misma forma que la cuestión de la responsabilidad por los daños causados en el elemento vii) de los temas 6 y 7. El principio de la responsabilidad de los Estados ha sido ya aceptado en la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y en el artículo VI del Tratado de Principios que rigen tales actividades, por lo que es difícil comprender que pueda vacilarse en aceptarlos en este caso. En cuanto al elemento iv), dado que las Naciones Unidas tienen competencia para autorizar una declaración, deberán también tener competencia para asegurar su observancia, por lo que reviste cierta importancia que la declaración incluya alguna disposición acerca de la aplicación de sus principios y objetivos.

/...

El Sr. EL HUSSEIN (Sudán) dice que el informe del Grupo de Trabajo Oficioso (A/AC.138/SC.1/4) representa un paso adelante en la labor de la Subcomisión y una base útil para la formulación de principios concretos. En relación con el tema 1, su delegación considera que el elemento i) es fundamental, ya que tal principio deberá ser la base de todos los demás principios jurídicos que se formulen. No comprende el argumento de que el concepto del patrimonio común de la humanidad carece de contenido jurídico concreto, y se pregunta si tal opinión se basa en las normas de derecho internacional existentes. El estatuto jurídico de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional es incierto según las normas de derecho internacional existentes, y no se aplican a la zona ni el concepto de res nullius ni el de res communis. Ahora bien, esto no significa que la Comisión no pueda proponer nuevos conceptos e ideas que, mediante un proceso jurídico adecuado, puedan adquirir un contenido jurídico. El concepto de patrimonio común de la humanidad tiene actualmente tanto sentido como cualquier otro principio, y el orador espera que posteriormente alcance un reconocimiento jurídico en una convención o en un tratado. Le complace advertir que el elemento ii) del párrafo 5 se aceptable para todas las delegaciones. Aunque su delegación es partidaria de la idea expuesta en el elemento vi), considera que debería incluirse en el tema 4. Está también de acuerdo con la idea expuesta en el elemento vii), pues el estatuto jurídico de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional es distinto del de las aguas superyacentes. Las normas de derecho internacional aplicables a la alta mar no se aplican necesariamente a los fondos marinos, y el mandato de la Comisión no comprende la zona de la alta mar. La única conexión entre las dos cuestiones es la necesidad de asegurar que las normas aplicadas a los fondos marinos y oceánicos no afecten a las libertades existentes. Su delegación atribuye importancia especial al elemento viii), pero considera que podría incluirse en el tema 4.

Su delegación hace suya la idea contenida en el tema 2. Si bien las normas de derecho internacional existentes no tratan adecuadamente de la zona, puede ocurrir que futuras conferencias jurídicas elaboren nuevas normas que llenen las lagunas que se observan en el derecho del mar.

/...

(Sr. El Hussein, Sudán)

La cuestión tratada en el tema 3 es de gran importancia y es esencial formular un principio jurídico respecto de la misma. Su delegación duda de que el debate sobre el tema prejuzgue o perjudique en manera alguna las negociaciones del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. Al contrario, los debates sostenidos en dicho Comité y en la Comisión podrían complementarse mutuamente. Acoge con satisfacción el hecho de que la URSS haya presentado al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones un proyecto de tratado, que podrá servir como base para un instrumento internacional destinado a limitar el uso de las armas en los fondos marinos.

En cuanto al tema 4, su delegación considera que las palabras "exploración, utilización y explotación" deben aplicarse a la zona en conjunto y no únicamente a sus recursos, y es partidaria de la formulación contenida en el párrafo 21 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso.

El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que en 1956, en relación con el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar, la Comisión de Derecho Internacional estipuló que "los Estados debían abstenerse de todo acto que pudiera dificultar el uso de la alta mar por nacionales de otros Estados". Este principio debe tenerse en cuenta en relación con el tema 6. Las actividades en el fondo del mar no dejarán de perturbar la pesca y la navegación, la colocación de cables y tuberías y la investigación científica; además podría surgir algún conflicto entre los distintos usos de una misma zona vertical del mar. El párrafo i) del artículo 5 y el artículo 6 de la Convención sobre la Plataforma Continental ha regulado la cuestión con respecto a la plataforma continental, y los principios relativos a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberían incluir disposiciones semejantes, aunque no necesariamente idénticas. Por consiguiente, su delegación está de acuerdo con las ideas contenidas en los elementos i) y ii) del párrafo 28 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso. Durante las consultas oficiosas, su delegación presentó la siguiente formulación, que se refiere a las obligaciones y los derechos no sólo de los Estados, sino también de sus nacionales:

"Al emprender actividades relacionadas con la exploración y la explotación de los recursos de la zona, los Estados y sus nacionales tendrán razonablemente en cuenta los intereses de otros Estados y de sus nacionales."

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

Con respecto al elemento ii), su delegación sugirió la siguiente formulación:

"Los Estados no perturbarán injustificablemente el ejercicio de la libertad de alta mar, particularmente en asuntos relacionados con la navegación, la pesca y la colocación y reparación de cables y tuberías y la investigación científica."

Estas dos formulaciones no son nuevas ni originales, y puede haber alguna dificultad para definir lo que se entiende por "razonablemente" y por "injustificablemente". No obstante, en el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar se ha usado una redacción semejante. En vista de la posibilidad de conflicto entre los diversos usos del mar, es indispensable incluir alguna disposición que trate ese asunto según el derecho internacional; por lo tanto, su delegación propone la siguiente fórmula:

"El régimen internacional incluirá disposiciones para la acomodación de los diversos usos comerciales, científicos y de otra índole de los fondos marinos y oceánicos y del medio marino."

idea que se refleja en el elemento vi) (párrafo 25) e, indirectamente, en el elemento x) (párrafo 28). Todavía no se pueden definir las implicaciones de esa acomodación, pero indudablemente se tratará de conceder, en una u otra sección, cierta prioridad a uno u otro uso, después de haber sopesado cuidadosamente las ventajas y desventajas de la solución en la balanza del interés común. Habrá que conciliar los intereses en conflicto, pero respetando en la forma más rigurosa posible los antiguos derechos de navegación y pesca.

Con respecto al tema 7, la Subcomisión, puesto que trata de la definición de principios, debería limitarse a formulaciones muy generales, incluidas las ideas contenidas en los elementos iii), iv), v), vi) y vii) del párrafo 28. Con respecto al elemento viii), duda de que sea necesario conceder derechos especiales a los Estados ribereños que ya tienen dichos derechos con respecto a la plataforma continental. La idea expresada en el elemento ix) debe definirse más, para aclarar si se refiere a medidas preventivas o coercitivas con respecto a nacionales y barcos de otros Estados o, simplemente, a medidas prácticas para combatir los efectos perjudiciales de la contaminación, tales como las que aplicaron Francia

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

y el Reino Unido cuando se produjo la catástrofe del Torre-Canyon. Todas las propuestas formuladas en relación con los temas 6 y 7 se refieren a la consideración general de que las actividades llevadas a cabo en los fondos marinos entrañan, para los Estados que las realizan, responsabilidad internacional. En efecto, la responsabilidad internacional entra en juego si no se tienen en cuenta "razonablemente" los intereses de los otros Estados o si se usan "injustificadamente" las libertades de la alta mar. El representante de Brasil ha propuesto a ese respecto una formulación interesante, que figura en el elemento iii), párrafo 29, y que podría mejorarse con una definición más precisa. Debe incluirse disposiciones sobre los casos en que la exploración o explotación sea emprendida en nombre de un Estado por nacionales de otro, y para organizaciones internacionales; la formulación debe tener en cuenta el hecho de que ya existen normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad internacional de los Estados con respecto a actividades de sus nacionales; y debe considerarse la sugerencia hecha por su delegación en la 17ª. sesión de que se permita a las organizaciones no gubernamentales y a las personas particulares explorar y explotar los fondos marinos y oceánicos con la autorización y bajo la supervisión constante de un Estado o de una organización internacional.

En lo tocante a los temas 8 y 9, señala que la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional se ha convertido en un axioma fundamental aceptado por todas las delegaciones, sea como hecho, sea como hipótesis de trabajo, o como deducción jurídica. El reconocimiento de la existencia de esa zona tiene cierto efecto sobre el concepto de lex ferenda, pues impedirá a los Estados penetrar gradualmente en partes de la zona situada fuera de su jurisdicción, y sería difícil proclamar la existencia de la zona sin definir sus límites. Como se afirma en el párrafo 40 del informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial (A/7230), el hecho de que dicha zona existe debe subrayarse, en vista de la interpretación amplia a que se presta el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental. Su delegación ha sugerido que todos estos puntos se incluyan en el preámbulo de la declaración de principios y en verdad están incluidos en el inciso d) del elemento ii) del párrafo 29. La formulación original sería la siguiente:

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

- "i) Considerando que la Convención de Ginebra de 1958 no ha definido con suficiente claridad los límites de la plataforma continental;
- "ii) Preocupada por la posibilidad de que esa definición se interprete en el sentido de que deja a los Estados ribereños en libertad de extender su jurisdicción nacional sobre los fondos marinos y oceánicos sin ningún límite de distancia;
- "iii) Creyendo que, para evitar esa interpretación tan amplia, debe establecerse un límite preciso, lo antes posible, por medio de un acuerdo internacional;"

Este preámbulo, que incluiría todas las formulaciones que no tengan fuerza coercitiva y podría incluir además el concepto de patrimonio común o de dominio público internacional, como lo ha llamado el representante de Francia, satisfaría los requisitos de aquellos que han expresado preocupación durante el debate y disiparía los temores de algunas delegaciones que no comparte la delegación belga - de que al tratar del problema de los límites, el Comité actuaría fuera de los términos de su mandato.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que la Subcomisión en la actual etapa de su labor, no está tratando la elaboración de un código de normas concretas, sino la definición de ciertas directrices fundamentales relativas a un futuro régimen para la exploración, utilización y explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En este momento, no debe darse prioridad a la definición de todos los elementos posibles de una lista exhaustiva de normas jurídicas, sino a la elaboración de reglas generales, aunque estas reglas no deben ser formulaciones vagas e insuficientes, susceptibles de interpretaciones contradictorias. Por consiguiente, la Subcomisión debe limitarse a buscar las formulaciones más adecuadas y aceptables de tales principios generales.

El tema 4 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso contiene elementos muy pertinentes, pero algunos de ellos podrían ser motivo de una serie de principios separados. A juicio de su delegación, el fondo del principio podría expresarse de la siguiente manera:

/...

(Sr. Yankov, Bulgaria)

"La exploración, utilización y explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional se efectuará en beneficio y en favor de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo."

Los otros elementos incluidos en el tema 4, relativos a la aplicación de los beneficios o a asuntos institucionales o de otra índole, no deben incluirse en ese principio. La formulación contenida en el párrafo 22 y los elementos i) y ii) del párrafo 25, por ejemplo, si se incluyeran, deberían figurar en principios aparte. En cuanto a la cuestión del mecanismo internacional, su delegación ya ha señalado en la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos que, antes de tomar cualquier decisión sobre su creación, sería necesario hacer un análisis y una evaluación a fondo de sus aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y políticos. Aunque el régimen futuro y su superestructura institucional están estrechamente relacionados, no es necesario tomar decisiones sobre las dos cosas al mismo tiempo. El tema 5 abarca dos puntos relacionados pero distintos: la libertad de investigación científica y la cuestión de la cooperación internacional en la investigación científica. El primero se refiere a la libertad de acción de aquellos que emprendan actividades de investigación y exploración científica y a su obligación de observar ciertas normas, mientras que el segundo constituye el concepto, relativamente nuevo para el derecho internacional, de la obligación de los Estados de colaborar entre sí en el campo de la investigación y la exploración científica. Los dos asuntos, aunque pueden combinarse en una sola formulación, deben considerarse principios distintos. La libertad de investigación científica es un requisito del fomento de la exploración y explotación del fondo del mar y de sus recursos, pero no debe conducir a una perturbación injustificable de la libertad de alta mar. Al mismo tiempo, la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos, según establece el artículo 5 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, no debe causar perturbación alguna de la libertad de investigación científica, que es ciertamente un elemento de la libertad de alta mar. En otras palabras, debe haber siempre la debida armonía entre la

/...

(Sr. Yankov, Bulgaria)

libertad de investigación científica, la exploración y explotación del fondo del mar y la libertad de alta mar. Es igualmente importante subrayar que la libertad de investigación científica debe ejercitarse de acuerdo con las normas del derecho internacional y no debe infringir en modo alguno los derechos jurídicamente protegidos de todos los Estados, sus intereses legítimos o su seguridad nacional. En cuanto al segundo punto, la obligación de los Estados de colaborar entre sí es un concepto relativamente nuevo, y los miembros de la Subcomisión deben saber que un Comité Especial de las Naciones Unidas está examinando su formulación como nuevo principio del derecho internacional moderno. A su juicio, sería suficiente en este momento que la Comisión elaborara en términos más generales una disposición en el sentido de que todos los Estados deben colaborar entre sí en la investigación y exploración científica. El cumplimiento de esta norma podría tomar diferentes formas, como el intercambio de información, las actividades emprendidas en común, el acceso a todas las muestras recogidas, la publicación libre de los datos, etc., y podrían elaborarse arreglos especiales en los niveles regional o mundial, dentro y fuera de las organizaciones existentes. Ya hay una amplia medida de acuerdo sobre el tema, que podría expresarse en una formulación de aceptación general.

El párrafo 28 del informe también abarca asuntos muy distintos, aunque conexos. En primer lugar, puesto que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional entran en la zona de la alta mar, todas las actividades deben realizarse teniendo razonablemente en cuenta los intereses de otros Estados en el ejercicio de la libertad de alta mar. Este concepto de acuerdo entre el régimen de la alta mar y la exploración y explotación del fondo del mar se refleja, por ejemplo, en el párrafo 37 del informe del Grupo de Trabajo de Asuntos Jurídicos del Comité Especial (A/7230, anexo II). El representante de Bulgaria también remite a los miembros de la Comisión al artículo 5 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental y opina que los elementos ii) y iv) del párrafo 28 del informe (A/AC.138/SC.1/4) son importantes y satisfactorios. No obstante, el elemento i) es vago e incluso ambiguo.

/...

(Sr. Kozlov, Bulgaria)

El segundo problema tratado en el párrafo 28 es el de las medidas preventivas y de otra índole contra los peligros de la contaminación y otros peligros. El representante de Bulgaria apoya los elementos iii) y iv), porque armonizan con el espíritu de los artículos 24 y 25 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar. El mismo párrafo se refiere también a otras cuestiones que podrían tratarse en principios aparte. La cuestión de la responsabilidad con respecto a daños causados por actividades en la zona, mencionadas en el elemento vii), podría tratarse junto con el elemento iii) del párrafo 29, que se refiere a la responsabilidad internacional, y las dos ideas podrían expresarse en un solo principio general. El elemento ix) del párrafo 28 se refiere al derecho legítimo de los Estados ribereños a tomar medidas para proteger sus costas y aguas costeras contra la contaminación causada fuera de su jurisdicción nacional, y el principio podría considerarse dentro del marco de las medidas adecuadas de protección contra los peligros de la contaminación o formularse como norma aparte. El problema de la asistencia en casos de percances, calamidades o peligros mencionados en el elemento vi), merece formulación en un principio expreso, teniendo en cuenta su pertinencia para las actividades emprendidas en medios hostiles, como el fondo del mar a grandes profundidades.

Su delegación está de acuerdo con la formulación del párrafo 29 ii) b), y apoya la propuesta de la URSS a ese respecto.

La Comisión entra ahora en la tercera etapa de su labor, en la que puede identificar más claramente los terrenos de acuerdo y de desacuerdo. Ahora se debe tratar de lograr, por medio de negociaciones officiosas, algún acuerdo que pueda reflejarse en el próximo informe.

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) dice que su delegación no tiene dificultad en suscribir en general los elementos del tema 5, aunque parece conveniente modificar la redacción en algunos casos. En cualquier declaración de principios jurídicos es indispensable afirmar que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos que está situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En consecuencia, apoya la opinión del representante de Noruega de que esta afirmación debe incluirse en el primer principio jurídico fundamental o, por lo menos, en un párrafo del preámbulo.

/...

(Sr. Panyarachun, Tailandia)

El concepto de patrimonio común puede muy bien convertirse en otro principio jurídico fundamental si se incorpora a la declaración. No obstante, el orador le será difícil estar de acuerdo si la mayoría de la Comisión prefiere formular el concepto en el preámbulo. Apoya plenamente los elementos ii) a v) del Tema 1, y no se opone a ninguna nueva formulación, siempre que las ideas principales no sufran cambios. A este respecto, ve con agrado las sugerencias hechas por el representante de Brasil. La formulación contenida en el elemento vi) es indispensable para la definición jurídica de la zona. El elemento vii) también es pertinente, puesto que los fondos marinos y oceánicos, por una parte, y las aguas superyacentes de la Alta Mar, por otra, son dos entidades separadas, con distinto estatuto jurídico. Muchas disposiciones del derecho internacional son aplicables a la Alta Mar, pero pocas se refieren al tema de los fondos marinos y oceánicos. No obstante, su delegación está plenamente dispuesta a considerar una revisión de la formulación. El elemento viii) podría tratarse con más propiedad en el tema 4; pero, si se incluye en el tema 1, su delegación no podrá apoyar plenamente el texto actual, particularmente porque sólo hace referencia al derecho internacional.

Con respecto al tema 2, cree que el derecho internacional existente no tiene suficientemente en cuenta la zona y que el régimen de la Alta Mar no es aplicable a la exploración, utilización y explotación de recursos. Por consiguiente, prefiere la sugerencia contenida en el párrafo 18, con la nueva formulación presentada por el representante de Malta. Puesto que la Comisión trata de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, toda formulación relativa a la reserva exclusiva de esa zona para fines pacíficos debe hacerse en términos compatibles con ese lenguaje. El texto del tema 4 sugerido en el párrafo 21 es el más apropiado, porque se basa en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General. Evidentemente, dentro del tema también se debe disponer la creación de un régimen jurídico internacional, y la mejor formulación sería la sugerida en el párrafo 23, junto con las disposiciones expuestas en el párrafo 25.

Su delegación no tiene objeciones contra la inclusión de cualquiera de los elementos principales del tema 5 enumerados en el párrafo 26. Análogamente, todos los elementos del párrafo 28 del informe tienen su aprobación. En cuanto al

/...

(Sr. Panyarachun, Tailandia)

al párrafo 29, debe mencionarse la necesidad de definir un límite más preciso y, a este respecto, considera muy valiosa la propuesta oficiosa presentada por el representante de la URSS.

Finalmente, espera que la Comisión se esfuerce por llegar antes del fin del período de sesiones a un acuerdo sobre el texto de los elementos que han obtenido apoyo general. Los efectos del éxito de un esfuerzo en este sentido serán muy beneficiosos.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que, aparte de que hay algunos principios del derecho internacional que son aplicables al medio marino, el silencio de la ley no equivale a permiso y la falta de prohibición no constituye consentimiento tácito. La libertad de explorar y explotar el fondo del mar no es corolario natural de la libertad de Alta Mar. Las normas que rigen la zona tendrán que ser, fundamentalmente, las normas de la lex ferenda. En consecuencia, es partidario de una formulación del tema 2 basada en la sugerencia contenida en el párrafo 18 del informe. Teniendo en cuenta las propuestas hechas por otros representantes, el párrafo diría:

"Todas las actividades en la zona se realizarán de conformidad con los principios de esta declaración, así como con los principios y normas jurídicos que se acuerden internacionalmente para la exploración, utilización y explotación de la zona y con (los principios pertinentes de) el derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

Con respecto al tema 3, su delegación ya ha expresado su opinión de que el medio marino debe ser completamente desmilitarizado o declarado cerrado al despliegue de armas militares, sea para emplearlas con fines de defensa o para quebrantar la paz. Por consiguiente, verá con agrado toda formulación del principio que tenga en cuenta estos elementos. No obstante, sus observaciones no tienen por objeto prejuzgar el resultado de las deliberaciones del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. El uso de los recursos en beneficio de toda la humanidad es esencial, ya que deriva directamente del concepto fundamental del patrimonio común. El derecho principal a estos beneficios debe corresponder sin duda a los pueblos más necesitados

/...

(Sr. Ballah, Trinidad y Tabago)

de ayuda económica, y su delegación apoya la formulación del tema 4 contenida en el párrafo 21, que reproduce los términos del inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General. Valora el enfoque realista de los que han señalado los abusos de que podría ser objeto una disposición general que concediera libertad de investigación científica sin condiciones. Es sumamente difícil distinguir entre la investigación científica pura y la investigación científica con fines comerciales, por lo cual considera indispensable el elemento ii) del tema 5. Los programas de investigación científica deben comunicarse de antemano y los resultados deben ser asequibles a todos los que los necesiten.

Los elementos expuestos en los temas 6 y 7 parecen aceptables, pero es necesario hacer un examen cuidadoso de la cuestión antes de formular cualquier principio jurídico. El orador está de acuerdo en que debe suprimirse la palabra entre paréntesis del elemento vii) y es partidario de la aplicación de un principio de responsabilidad estricta con respecto a los daños causados por actividades en esa zona. En cuanto a la responsabilidad de los Estados, la sugerencia contenida en el punto iii) del párrafo 29 es apropiada, pero en el texto inglés, la palabra "ensuring" sería más adecuada que "assuring". No basta que los Estados estimulen a sus nacionales a cumplir las normas; también deben asumir responsabilidad por sus nacionales y por cualesquiera otras personas que empleen.

Por último, la futura declaración debe contener una serie de principios amplia, equilibrada y coherente, que excluya toda ambigüedad. En este momento, sería mejor no proclamar ninguna declaración que proclamar una tan general que permita una explotación que no sea en beneficio de toda la humanidad.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 22a. SESION

Celebrada el viernes 22 de agosto de 1969, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO (A/AC.138/SC.1/4) (conclusión)

EXAMEN DE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 2467 C (XXIII), SOBRE UN MECANISMO INTERNACIONAL (A/AC.138/12 y Add.1)

El Sr. RAMANI (Malasia) lamenta, ante todo, que en el examen del informe del Grupo de Trabajo Oficioso (A/AC.138/SC.1/4) parezca haberse perdido de vista que se trata de un proyecto destinado en primer término a estimular la discusión y no de una formulación de principios sacrosantos.

A propósito del principio de la utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines exclusivamente pacíficos, que figura en la resolución 2467 (XXIII), se ha dicho por algunos que una actividad puede calificarse de "pacífica" si se ajusta a la Carta de las Naciones Unidas y a otras obligaciones internacionales, y que esa no definición excluye todas las actividades militares. Asimismo, en un artículo publicado hace poco en un periódico inglés sobre esta cuestión y las discusiones de que ha sido objeto, se dice que "si bien se reconoce de modo universal que los fondos marinos deben ser utilizados con fines exclusivamente pacíficos, no se sabe si esto quiere decir que no han de utilizarse con fines ofensivos o si la prohibición se extiende a las actividades defensivas". El autor del artículo añade de que "se ha llegado a un acuerdo limitado sobre ciertos principios sin consistencia", pero que "nadie está de acuerdo sobre el sentido que ha de dárseles".

Por su parte, el orador encuentra algo absurdo pretender que el ideal de "paz" sólo se remonte a la Conferencia de San Francisco y que puedan haberse contraído obligaciones internacionales respecto de una zona que no es propiedad de nadie y sobre la que nadie puede pretender ejercer control. También halla cierta hipocresía en repetir ritualmente la palabra "paz" a la vez que se insiste en dejar a salvo la posibilidad de actividades que llevan al afrontamiento y a la guerra.

Es sabido que los océanos abarcan más del 70% de la superficie del globo. Las aguas territoriales sólo comprenden una fracción mínima de la superficie de los océanos, y la plataforma continental apenas es más extensa. La zona con que se ocupa la Comisión ofrece, pues, un potencial inmenso que puede ser utilizado para bien o para mal. Las riquezas que pueden encontrarse en esta zona son tan vastas que es preciso eliminar las posibilidades de conflicto entre Potencias y, a tal efecto, crear una persona jurídica o una institución para asegurar el aprovechamiento de esa zona en beneficio de la humanidad, así como para velar por que esa zona sea

/...

(Sr. Ramani, Malasia)

utilizada con fines exclusivamente pacíficos. Sobre este último punto cabe señalar que no se trata de preguntar qué significa la palabra "paz"; lo importante es que esa zona no sirva para ninguna de las innumerables formas de actividad bélica que el espíritu humano puede concebir. En cuanto a la institución antes mencionada, solamente puede tratarse de las Naciones Unidas, cuya razón de ser es defender los intereses de todos los Estados, Miembros o no miembros. Por consiguiente, esa zona debe corresponder por derecho a las Naciones Unidas, en el sentido en que lo entiende el common law inglés y habida cuenta de la palabra "vested", cuya definición puede encontrarse en el Oxford Dictionary.

Los elementos enunciados en el párrafo 5 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso dan efectivamente una idea detallada de lo que sería el estatuto de la zona si fuera encomendada a las Naciones Unidas: no estaría sujeta a apropiación nacional (ii); ningún Estado reivindicaría la soberanía sobre parte alguna de esa zona (iii); ningún Estado ejercería ni reivindicaría derechos soberanos, ni concedería derechos exclusivos sobre parte alguna de esa zona (iv); y nadie podría adquirir propiedad sobre parte alguna de esta zona (v). Por último, el orador dice que, según señaló en la sesión anterior, ese concepto implica que una persona jurídica velaría por que los derechos relativos a esta zona fueran reservados a toda la humanidad y por que no se violaran esos derechos.

Finalmente, el representante de Malasia precisa, sin querer influir en las demás delegaciones, que ha examinado ese concepto con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, que no ha encontrado objeción alguna al mismo.

El Sr. OULD HACHEME (Mauritania) comparte las inquietudes expresadas por otras delegaciones acerca de los aspectos jurídicos de la cuestión. Se admite comúnmente que existe una zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, zona que se considera patrimonio común de la humanidad. La delegación de Mauritania se muestra particularmente satisfecha del informe de la Secretaría (A/AC.138/12) y señala la importancia del párrafo 76, que alude al Artículo 33 y al Capítulo VI de la Carta en relación con el arreglo de controversias. Esta referencia no es contraria a las propuestas hechas por el representante de Bélgica y el representante de Malta, que la delegación de Mauritania aprueba. Conviene

/...

(Sr. Ould Hacheme, Mauritania)

inspirarse en la Carta de las Naciones Unidas para elaborar el régimen previsto, pues el derecho internacional y, sobre todo, el derecho del mar están basados en nociones abstractas y fragmentarias que cada cual interpreta a su modo. El informe de la Secretaría, que se inspira directamente en la resolución 2467 C (XVIII) de la Asamblea General, constituye una base útil para los trabajos de la Subcomisión. En términos generales es preciso evitar que el mecanismo previsto adquiriera demasiada amplitud y absorba los beneficios que puedan obtenerse del aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos, y además conviene tomar las disposiciones necesarias, según ha recomendado la delegación de Kuwait, para que no se erija un nuevo imperio colonial, esta vez al amparo de un organismo internacional.

El Sr. PARDO (Malta) señala, a propósito del tema 5, que la libertad no es un derecho absoluto. Si está garantizado por la colectividad, debe ser ejercido con fines útiles para ella. La libertad de la alta mar y la libertad de investigación deben ejercerse teniendo debidamente en cuenta los intereses de los demás Estados. No le satisface por entero el texto del párrafo 26, y sugiere como variante el texto siguiente:

"Habrá libertad de acceso a esta zona para efectuar investigaciones oceanográficas fundamentales o científicas de otro tipo que se realicen con fines de publicación general.

La realización de dichas investigaciones no conferirá derechos especiales sobre parte alguna de la zona y sus resultados serán puestos a disposición de todos los Estados sin discriminación.

Los Estados estimularán la participación en dichas investigaciones de nacionales de países tecnológicamente menos avanzados en cuestiones marítimas."

En cuanto al párrafo 28 (temas 6 y 7), el orador comparte el punto de vista de la India sobre el inciso ix) y apoya el concepto enunciado en el inciso vii) Sin embargo, como esa cuestión debe ser estudiada con más detalle, Malta no se opondría, con carácter provisional, a un texto más general para el inciso iii) del párrafo 29.

El párrafo 28 parece demasiado largo para una declaración preliminar de principios. Malta propone el texto siguiente:

"Las actividades que se desarrollen en esta zona se emprenderán teniendo razonablemente en cuenta los intereses de todos los Estados y sin injerencias

/...

(Sr. Pardo, Malta)

injustificables en la navegación, pesca, conservación de los recursos vivos del mar o tendido y mantenimiento de cables y conductos submarinos, y tales actividades no tendrán como resultado la injerencia en las investigaciones oceanográficas fundamentales y otras investigaciones científicas que se realicen con intención de publicar los resultados.

Las actividades en esta zona se emprenderán únicamente observando salvaguardias eficaces contra los peligros de contaminación del océano, incluida la contaminación radiactiva y otros efectos nocivos en el medio marino.

Los Estados cooperarán facilitando, cuando se la soliciten, asistencia en caso de accidente o situación de emergencia como resultado de las actividades emprendidas en la zona.

Los Estados asumirán responsabilidad internacional por las actividades de sus nacionales y de las personas autorizadas por ellos a emprender actividades en la zona. Los Estados asegurarán que todas las actividades se emprendan de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios enunciados en la presente declaración."

El inciso vii) sería sustituido por el inciso iii) del párrafo 29.

Desaparecería el inciso viii), porque las medidas en él preconizadas parecen excesivas. En cuanto a los incisos ix) y x), Malta no ve claramente su sentido y sugiere que se continúe su estudio.

Los incisos i) y ii) del párrafo 29 podrían sustituirse por una introducción que no mencionara expresamente la necesidad de un límite preciso para la región de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, redactada en estos términos:

"Considerando que el derecho internacional consuetudinario es ambiguo y que en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental no se delimita con precisión la zona sobre la que un Estado ribereño ejerce derechos soberanos a los fines de la exploración y explotación de los recursos naturales;

Afirmando, sin embargo, que no puede haber ninguna duda de que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo bajo la alta mar que se encuentra fuera de la jurisdicción nacional ..."

/...

(Sr. Pardo, Malta)

Al mencionar en este texto la zona situada fuera de la jurisdicción nacional se reconoce su existencia y se sugiere la necesidad de definirla al hablar de la ambigüedad del derecho actual.

El inciso iv) del párrafo 29 podría omitirse hasta que se precisaran las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar.

Volviendo al tema 4, párrafo 21, Malta sugiere que se supriman del texto las palabras "para fomentar el desarrollo económico", pues no es éste el único objetivo perseguido.

Malta prefiere el texto del párrafo 23 al del párrafo 22, pero considera que las palabras "jurídico" y "convenido" se completan, pues las medidas jurídicas son necesarias para aplicar un acuerdo, pero serán letra muerta si el acuerdo no se realiza. Como transacción se podría bien emplear las dos fórmulas, bien suprimirlas ambas.

En cuanto al párrafo 25, Malta se une a la URSS para afirmar que la lista de los elementos indicados es demasiado larga, que su importancia es variable y no está confirmada y que su inclusión en una declaración de principios es a veces injustificada. Para evitar una brevedad excesiva y orientar los debates futuros de la Comisión, a la vez que se deja campo libre a las distintas delegaciones, Malta sugiere el texto siguiente:

"Se establecerá un régimen jurídico internacional convenido para la exploración y utilización de esta zona y en particular para la exploración y explotación de sus recursos. Ese régimen reflejará los principios enunciados en la presente declaración y, entre otras cosas, dispondrá, por medio de arreglos internacionalmente convenidos:

a) una cooperación internacional efectiva en la regulación de las actividades en esta zona, y más en particular una cooperación internacional efectiva para la exploración, utilización y explotación eficiente de esa zona, el desarrollo ordenado y racional de sus recursos, la adaptación entre sus diferentes usos y entre éstos y los usos de las aguas suprayacentes, de modo que refleje los intereses de la comunidad internacional, y la adopción de salvaguardias eficaces contra la contaminación de los océanos;

b) una cooperación internacional efectiva para la solución de controversias;

/..

(Sr. Pardo, Malta)

c) una cooperación internacional efectiva para minimizar los posibles efectos económicos perjudiciales de la explotación de los recursos de esta zona y elaborar procedimientos para la aplicación equitativa de los ingresos procedentes de la explotación de esos recursos, teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países pobres."

Así, pues, el régimen internacional sólo se aplicaría a los sectores que es necesario reglamentar en opinión de todos. El texto no compromete para nada a las distintas delegaciones. La reglamentación mencionada podría lograrse con tratados internacionales o mediante la aplicación de la Carta. En cambio, esas cuestiones también podrían ser tratadas en el ámbito de un régimen internacional. Si se adoptara esta última solución, habría que definir para lo sucesivo el alcance y las funciones del mecanismo encargado de aplicarla. Al mencionar los objetivos de ese régimen, la Comisión abre las puertas a un análisis más hondo de esa cuestión en su próximo período de sesiones.

El Sr. EVENSEN (Noruega) considera aceptable el texto propuesto en el párrafo 20 del informe A/AC.138/SC.1/4, a la condición de que se supriman las palabras que figuran entre paréntesis. En efecto, las actividades en los fondos marinos podrían extenderse no sólo a los recursos, sino también a la creación de colectividades submarinas, instalaciones de producción, instalaciones de almacenamiento, etc.

Por lo que hace a la definición de un régimen internacional, como el tiempo limitado no permite un examen detallado de los aspectos jurídicos de la cuestión el orador sugiere como transacción este texto general:

"Deberá establecerse un régimen internacional, que habrá de acordarse, para la exploración, la utilización y la explotación de esta zona y de su subsuelo."

O el texto siguiente:

"Todas las actividades que se emprendan en esta zona serán efectuadas de conformidad con un régimen internacional convenido que favorecerá, en un marco equitativo, la realización de operaciones internacionales, a la vez metódicas, justas y eficaces, de exploración, utilización y explotación de esta zona y su subsuelo."

Respecto del tema 5 del informe parece evidente que el instrumento jurídico que se cree deberá garantizar y reglamentar la investigación científica en el fondo de los océanos. También en este caso, por falta de tiempo, el orador sugiere el texto general siguiente:

(Sr. Evensen, Noruega)

"Se reconoce la libertad de realizar investigaciones científicas sin discriminación en esta zona y su subsuelo.

A fin de promover la cooperación internacional en esta esfera, los Estados publicarán en tiempo oportuno sus planes sobre tales investigaciones científicas, facilitarán los resultados de sus estudios y, en lo posible, promoverán programas comunes de investigación y participarán en ellos."

No parece haber desacuerdo alguno sobre los principios formulados en el tema 6, relativos a la libertad de la alta mar y al respeto jurídico de los intereses de los demás Estados. Para este tema el orador propone el texto siguiente:

"En la exploración, uso y explotación de esta zona y su subsuelo:

a) No se pondrán trabas a las libertades de la alta mar y se evitará estorbar de manera injustificada el ejercicio de esas libertades, en especial en lo que respecta a la navegación, la pesca, el tendido y mantenimiento de cables y conductos, la conservación de los recursos vivos del mar y la libertad de investigación científica.

b) Los Estados y sus nacionales tendrán razonablemente en cuenta los intereses de los demás Estados y de sus nacionales."

El tema 7 se refiere, entre otras cosas al peligro de contaminación. La situación actual en ese aspecto presenta verdaderos peligros, pues la adopción de un código de seguridad por tal o cual Estado no basta para proteger a éste o a la colectividad internacional contra el peligro que presentan las actividades no reglamentadas de los demás Estados ribereños del mismo mar. Ese peligro aumentará a medida que se intensifiquen las actividades. Tal problema sólo podría resolverse aplicando un régimen internacional adecuado que dispusiera del mecanismo conveniente. A las cuestiones de asistencia mutua y de responsabilidad por los daños causados habría que añadir la obligación de adoptar medidas de conservación de ese patrimonio común de la humanidad. Basándose en la propuesta de la URSS, el orador propone a este respecto el texto siguiente:

/...

(Sr. Evensen. Noruega)

"Se adoptarán medidas adecuadas nacionales e internacionales para asegurar que las actividades que se llevan a cabo en esta zona y en su subsuelo no causan contaminación u otros efectos o riesgos nocivos en las zonas respectivas y en su subsuelo o en el medio marino ... Se adoptarán medidas nacionales e internacionales adecuadas para conservar y proteger los recursos de las zonas respectivas y de su subsuelo, así como los recursos vivos del medio marino."

Por lo que hace a la responsabilidad internacional, el texto que aparece en la página 11 del informe enuncia perfectamente ese principio, pero el orador prefiere el texto propuesto por la URSS, que dice así:

"Sobre los Estados recae la responsabilidad internacional por las actividades nacionales en el fondo del mar, independientemente de que las cumplan órganos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o particulares."

El Sr. HOLDER (Liberia) opina que las cuestiones que la Subcomisión y la Comisión plenaria tienen que resolver son sumamente complejas, en particular a causa de la falta de datos precisos sobre los diversos elementos del problema en conjunto. No obstante, desde la creación del Comité Especial por la Asamblea General en 1967 se han realizado importantes progresos. Cabe celebrar con razón que se disponga de un documento que reúne los puntos de vista y las sugerencias expresadas en la Subcomisión y donde se exponen en detalle los problemas por resolver. La delegación de Liberia se complace en haber participado en los trabajos de la Comisión desde el comienzo, cuando la Comisión era todavía un comité especial, lo que le ha permitido comprender que la dificultad de llegar a un acuerdo procede de la confusión reinante en lo que se refiere a los objetivos que se pretende alcanzar. Queda por determinar si se trata de elaborar principios generales aplicables a la utilización de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional o de preparar un código detallado destinado a regir todos los aspectos de las actividades que en lo futuro se desarrollen en esa esfera. Por ejemplo, si se considera el tema 3 del documento A/AC.138/SC.1/4, parece que se podría decidir que la zona quedará reservada para fines exclusivamente pacíficos, dejando al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones la tarea de definir

/...

(Sr. Holder, Liberia)

la expresión "fines exclusivamente pacíficos". La cuestión de la delimitación de la zona a la que se aplicarán los principios previstos podría resolverse en una conferencia dedicada a la revisión de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, durante la cual se podría aclarar la cuestión del ejercicio de la jurisdicción nacional fuera de las aguas territoriales. La delegación de Liberia no se opone a que se enumeren e identifiquen todos los elementos de los problemas por resolver, pero estima que su examen debe efectuarse según directrices precisas.

Una de las causas de las dificultades con que tropieza la Subcomisión estriba en que están en juego muchos intereses distintos. Hace falta, pues, exponer, identificar y, sobre todo, proteger los mencionados intereses, sean nacionales o internacionales. Los elementos enumerados en el documento A/AC.138/SC.1/4, respecto de los cuales se han manifestado discrepancias, se refieren a intereses nacionales y tienen un carácter político evidente. Para ayudar a definir los puntos de acuerdo, podrían separarse los intereses y derechos actuales en lo que se refiere al medio marino de los que se proponga crear en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional. Se reconoce, por ejemplo, que las actividades desarrolladas en los fondos marinos y oceánicos no deben menoscabar los actuales derechos de utilización de la zona. Sea cual fuere el régimen previsto, es necesario concebirlo de manera que se respeten dichos derechos de utilización. En cambio, la cuestión de los futuros derechos y deberes relativos a los fondos marinos es un problema nuevo y particularmente difícil de resolver. Parece que, si se lograran identificar con precisión los puntos de acuerdo, se facilitarían los trabajos de la Comisión plenaria en la semana siguiente.

El Sr. GOWLAND (Argentina), refiriéndose al tema 5 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso (A/AC.138/SC.1/4), dice que es necesaria una mayor investigación científica y tecnológica para conocer mejor el fondo del mar, sus características, las condiciones del medio marino y la naturaleza y el origen de los yacimientos minerales submarinos. Una auténtica cooperación internacional fundada en la libertad de investigación científica permitiría aumentar enormemente los conocimientos sobre el medio. La declaración de principios debe consagrar el principio de la libertad de investigación, que constituye la base misma de la cooperación y el progreso de los conocimientos.

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

La investigación mencionada por el orador deberá realizarse respetando las normas del derecho internacional vigente, particularmente en lo que se refiere a la plataforma continental. En cuanto a esta última zona, el representante de la Argentina insiste en la necesidad de que, para toda investigación que se realice en ella, se obtenga el consentimiento de los Estados ribereños, según queda claramente establecido en el inciso 8 del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental. Siempre que se respete esa condición, la Argentina estará dispuesta a colaborar lo más ampliamente posible en cualquier empresa de investigación.

En relación con el elemento i) del tema 5 del informe del Grupo de Trabajo Eficioso, el orador, recogiendo los comentarios formulados por el representante de los Estados Unidos acerca del agregado "con fines pacíficos", considera que la calificación es pertinente, porque la investigación científica siempre es pacífica; sólo podrán resultar agresivos los usos que de ella se hagan posteriormente. Para resolver esta delicada cuestión, será necesario que la declaración de principios se funde en otro principio fundamental de las Naciones Unidas: el que establece que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas.

Por otro lado, la delegación argentina concuerda con las opiniones expresadas en el sentido de que la investigación científica de los fondos marinos "no entraña derecho alguno de soberanía o de explotación" [elemento vi)]; el Tratado del Antártico constituye un valioso precedente en esta materia.

Respecto del tema 9, el representante de la Argentina subraya que las propuestas del elemento ii) (cuestión de la determinación de los límites) son inaceptables, porque se refieren a asuntos ajenos a la competencia atribuida a la Comisión por la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General. Recuerda que, en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, su delegación declaró, a propósito de la cuestión de la determinación de los límites, que la jurisdicción de los Estados ribereños sobre el lecho del mar quedaba determinada, en primer lugar, por el derecho internacional consuetudinario y, en segundo término, por el artículo I de la Convención sobre la Plataforma Continental. La Corte Internacional de Justicia confirmó recientemente ese punto de vista en un fallo de 20 de febrero de 1969 sobre la plataforma continental del Mar del Norte. Antes de tratar de modificar el artículo 1 de la Convención en lo que concierne a los criterios relativos a la soberanía y la explotación, habría que determinar de modo seguro si ese artículo

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

establece o no una delimitación precisa. De manera general, cualquier cambio del régimen vigente debe hacerse por procedimientos adecuados. El Sr. Gowland estima que esa tarea corresponde a una conferencia o a un organismo internacional con mandato adecuado; los intereses nacionales e internacionales en juego son suficientemente importantes como para requerir particular ponderación.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) desea hacer algunas observaciones preliminares sobre los temas 4 a 9 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso.

El tema 4, que se refiere a la utilización de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, constituye uno de los problemas decisivos de la materia con que se ocupa la Comisión. Todos han aceptado ya el objetivo fijado, ya expresado jurídicamente en cierto modo en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII). Sin embargo, el orador estima que sigue habiendo motivos de duda o de incertidumbre respecto de si la cuestión del desarrollo en el mundo, y concretamente la diferencia existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, es uno de los aspectos fundamentales del problema que la Comisión tiene ante sí. Observa que la nueva formulación oficiosa de ese principio, presentada por la delegación de la Unión Soviética, no reconoce las necesidades y los intereses especiales de los países en desarrollo.

Los esfuerzos de la Subcomisión deben considerarse en el marco de otros esfuerzos de cooperación internacional destinados a favorecer el desarrollo mundial con la colaboración de los países desarrollados, en particular durante el segundo Decenio para el Desarrollo. Según los representantes del Brasil, el Camerún, Ceilán, Trinidad y Tabago y de otros países, el reconocimiento de las necesidades e intereses particulares de los países en desarrollo deriva de su derecho a participar en los beneficios que se obtengan de los fondos marinos, zona que es patrimonio común de la humanidad. No se trata de una forma de caridad de los países desarrollados hacia los países en desarrollo ni de una forma de asistencia técnica en el sentido clásico de la expresión.

Sin perjuicio de su posición respecto de la formulación final de los respectivos principios, el orador considera aceptables las fórmulas que figuran en los párrafos 20 y 21, exceptuadas las palabras entre paréntesis y aprueba en principio

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

la idea de la creación de un régimen internacional para la explotación y la utilización de la zona. Por otra parte, la delegación de Yugoslavia acepta las fórmulas contenidas en los párrafos 22 y 23, exceptuadas las palabras entre paréntesis (salvo la palabra "convenido", que debe retenerse, puesto que el objetivo consiste en establecer un régimen internacional "convenido" de común acuerdo).

Dicho régimen internacional deberá aplicarse a toda la zona considerada. Las delegaciones que abogan por una distinción entre los usos de la zona en general y los usos vinculados con la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos no han expuesto hasta ahora argumentos suficientemente convincentes. Además de los usos previstos en el párrafo 3 (reserva exclusiva para fines pacíficos), hay también otros usos de la zona a los que se podría aplicar un régimen internacional. ¿Qué pasará con esos otros usos de los fondos marinos? ¿Pueden dejarse fuera del régimen? Su delegación agradecería que se contestaran esas preguntas.

La delegación yugoslava aprueba en principio las ideas expresadas en el párrafo 24 y en los apartados a) y b) del elemento i) y los elementos iii), iv), v), vi) y vii) del párrafo 25. Estudiará las demás opiniones y fórmulas presentadas a propósito del párrafo 25 con objeto de lograr formulaciones equilibradas, que sean generalmente aceptables y que, al mismo tiempo, reflejen los principales elementos del futuro régimen internacional. En lo que se refiere al tema 5, "Libertad de investigación y exploración científicas", dice que a esta altura de las deliberaciones la posición de la delegación de Yugoslavia se resume en la propuesta de los países en desarrollo de Africa y Asia preparada durante las consultas oficiosas: "La zona estará abierta sin discriminación a las investigaciones científicas con fines pacíficos y los Estados fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones, a fin de que todos los países tengan acceso a ellas, y difundirán los resultados, que habrán de ser puestos a disposición de todos sin discriminación, teniendo presente que las investigaciones científicas no entrañan derecho alguno de explotación ni proporcionan base alguna para reivindicaciones de soberanía". Apoya toda medida encaminada a estimular la investigación científica en beneficio de la comunidad nacional, así como en interés de la comunidad internacional. No se trata de limitarla ni de imponerle condiciones restrictivas, sino de fijar normas razonables para ponerlas al servicio de la paz y de la humanidad. No está muy seguro

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

de que en la etapa inicial del debate sea aconsejable partir de una distinción neta entre las diversas concepciones, como se hace en el párrafo 27 del informe, y provocar con ello una polarización de los puntos de vista. Convendría tomar algo de cada una de las tres concepciones, partiendo del postulado básico de la libertad de investigación científica. Todos los países deben tener acceso sin discriminación a los resultados de la investigación científica (elemento iii) del párrafo 26), ya sea directamente mediante comunicaciones de los Estados que efectúan dicha investigación, ya sea por intermedio de una institución internacional apropiada. Esto podría constituir lo esencial de la segunda concepción, a la que se superpondrían en algunos casos rasgos de la tercera - como el que figura en el elemento iii) del párrafo 26 -, por ejemplo, cuando las investigaciones se efectuasen en la zona adyacente a los límites de la jurisdicción nacional de un Estado ribereño o con el auspicio de las Naciones Unidas o de otros organismos internacionales. La delegación de Yugoslavia aprueba la idea expresada en el elemento vi), según la cual las investigaciones científicas no entrañan derechos de soberanía ni de explotación, porque le interesa impedir acciones que puedan ampararse en una legislación nacional o en las lagunas del derecho internacional vigente con miras a adquirir derechos de soberanía o de explotación.

Aprueba asimismo las ideas expresadas en el elemento iv) relativas a la participación de nacionales de diferentes Estados en programas de investigación y a la necesidad de fortalecer la capacidad de investigación de los países en desarrollo, por considerarlas metas muy importantes en este campo.

En cuanto a los temas 6 y 7 (párr. 28), la delegación de Yugoslavia considera aceptable el elemento i) relativo a la debida consideración de los intereses de otros Estados. Sin embargo, la cuestión debe ser examinada y profundizada nuevamente, con especial referencia al examen de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Cabe observar que el elemento i) se vincula estrechamente con el elemento viii) y que, al separarlos, como ocurre en

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

el párrafo 28, se corre el riesgo de poner en un mismo plano la necesidad de tener "razonablemente en cuenta los intereses de todos los Estados" en general y la de respetar los intereses del Estado ribereño más cercano a la zona de actividad. Algunas delegaciones han expresado dudas en cuanto a la necesidad de retener los elementos i) y viii). Mas no se trata de ideas nuevas. En el párrafo 2 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, por ejemplo, hay una norma parecida a la del párrafo 1 en lo que se refiere al ejercicio de la libertad de la alta mar. Los Estados que hacen uso de la libertad de la alta mar deben tener en cuenta los intereses de otros países en lo que se refiere a dicha libertad. Por otra parte, por lo que hace a la consideración de los intereses de los Estados ribereños, se trata de una regla ya enunciada en el artículo 6 de la Convención de Ginebra sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

Sin embargo, la fórmula utilizada en el elemento viii), "Estados ribereños más cercanos a la zona", deja que desear. En efecto, siempre es posible encontrar un Estado más cercano a un punto dado del océano o de su fondo. Los intereses particulares de los Estados sólo deben ser tomados en consideración en las regiones adyacentes a los Estados ribereños y no en cualquier punto de la alta mar. Por ello convendría redactar el elemento viii) de la manera siguiente: "Se efectuarán consultas con los Estados ribereños que tengan bajo su jurisdicción sectores de los fondos marinos adyacentes a la zona en que se realicen actividades ...".

Las ideas expresadas en el elemento iii), relativas a las medidas de protección contra la contaminación, merecen aprobarse. Sin embargo, esas fórmulas no indican con claridad si se pretende seguir el ejemplo de los artículos 24 y 25 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, que no va más allá del recurso a la legislación nacional para impedir los riesgos de contaminación o si,

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

por el contrario, se desea ir más lejos y aprobar nuevos instrumentos internacionales que obliguen a los Estados a respetar las normas adoptadas y a hacerlas obligatorias para sus nacionales, incorporándolas a su legislación interna. La delegación de Yugoslavia se inclina por esta segunda interpretación.

El Sr. Pavicevic aprueba el elemento iv) - quedando entendido que por recursos vivos se entiende el conjunto de la fauna y flora - así como el elemento v) sobre las medidas de seguridad, aunque no mencione los instrumentos internacionales que permitan reglamentar esa materia. Las observaciones referentes al elemento iii) se aplican también al elemento v). El elemento vi), relativo a la asistencia en casos de percances, calamidades o peligros, es expresión de cooperación internacional con sentido de progreso y la delegación de Yugoslavia lo aprueba íntegramente. Conviene considerar esencial el elemento vii) y reforzar su redacción, ya que los daños pueden afectar no solamente los bienes de los explotadores o de los particulares, sino también los intereses generales de la humanidad y los de los Estados ribereños más cercanos. En consecuencia, convendrá reforzar la noción de responsabilidad aplicable en la materia, previendo no sólo la indemnización, sino también el enjuiciamiento penal de los responsables. La delegación de Yugoslavia aprueba el principio de que los Estados sean responsables de esos actos, frente a otros Estados y frente a la comunidad internacional.

Sin duda, hay que reconocer que pueden producirse dificultades en lo que se refiere a las relaciones entre las empresas que realicen actividades en la zona considerada y a la responsabilidad del Estado interesado. Para evitar los casos en que intervenga la responsabilidad del Estado, convendría crear normas internacionales suficientemente amplias que, una vez aceptadas por todos los países y transformadas en leyes nacionales por la vía legislativa, permitiesen prevenir en lo posible ese género de situaciones. A juicio de la delegación de Yugoslavia, no sería prematuro hablar de esa cuestión, ya que en la actualidad se realizan actividades de

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

exploración, explotación y utilización de los fondos marinos y sus recursos sin ningún régimen internacional y que en varios casos se han causado daños considerables al medio marino. Por ello, el orador no acierta a comprender los argumentos de las delegaciones que consideran perjudiciales las disposiciones de ese párrafo y las del elemento x) ni puede aceptar tampoco los argumentos de quienes desean encuadrar este problema en el marco de la aplicación de un derecho internacional ya insuficiente en lo que se refiere a los fondos marinos, y aun más insuficiente en lo que hace a la cuestión de la responsabilidad en general. Parece que esos argumentos los aducen precisamente los Estados más avanzados en materia de exploración y explotación.

El elemento ix) confiere a los Estados ribereños el derecho de tomar medidas para proteger su territorio contra la contaminación causada por un tercer Estado. Sin embargo, convendría definir el alcance de ese derecho, así como las modalidades de su aplicación, a fin de evitar los posibles abusos, asegurando al Estado ribereño una protección conveniente.

De igual modo, convendría definir netamente las obligaciones de los países que desarrollan actividades capaces de provocar daños. Esos Estados deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que sus actividades causen daños y, si ya los han causado, para reparar sus consecuencias, en particular indemnizando a los damnificados. La delegación de Yugoslavia ha tenido ya ocasión de hablar de los elementos i) y ii) del párrafo 29 y aprueba las ideas expresadas en los elementos iii) y iv) y se reserva el derecho de formular observaciones detalladas más adelante.

El Sr. OLISEMEKA (Nigeria) desea referirse a los temas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso. Estima que los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben ser utilizados en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados y habida cuenta de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo. Esto es consecuencia lógica del concepto de "patrimonio común de la humanidad", que es el concepto fundamental aplicable a la zona estudiada. El orador preferiría una fórmula que protegiese adecuadamente los intereses y necesidades de los países en desarrollo, y apoya las opiniones de las delegaciones que insisten en que la exploración, la utilización y la explotación de la zona no deben referirse exclusivamente como algunos han hecho, a los recursos de la zona, sino a

/...

(Sr. Olisemeka, Nigeria)

la totalidad de la zona en sentido amplio. Está, pues, satisfecho con la formulación empleada en el párrafo 20. No obstante, si la fórmula suscitase dificultades, el Sr. Olisemeka aceptaría la redacción del inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII), según figura en el párrafo 21 del informe. También está satisfecho con la redacción del párrafo 24, que interpreta en el sentido de que el desarrollo racional y la administración equitativa de la zona se realizarán en el contexto de un régimen internacional. En cuanto hace al párrafo 25 del informe del Grupo de Trabajo Oficioso, sin entrar en detalles al respecto, la delegación de Nigeria celebra las medidas que figuran en el elemento v) y que le parecen completamente lógicas. La administración de los recursos y la supervisión de las actividades en la zona deben confiarse, sin duda alguna, a un mecanismo internacional. Los incentivos económicos que se mencionan en el título del elemento ii) dependerán del tipo de mecanismo internacional que se elija finalmente. En cambio, el elemento viii) requeriría un estudio más a fondo, pues cabe preguntarse en qué momento se definirán los límites de la zona. El concepto de libertad de investigación y exploración científicas que se menciona en el tema 5 es enteramente aceptable, pero es evidente que resultaría fácil abusar de esa libertad. Las naciones que están en condiciones de emprender esas investigaciones deberán, pues, garantizar que esa libertad no dé lugar a abusos. Sin adoptar la posición definida sobre las posibilidades mencionadas en el párrafo 27, la delegación de Nigeria concede gran importancia a la publicación y difusión de los resultados de la investigación científica y aprueba el elemento vi) del párrafo 26, según el cual las investigaciones de carácter científico no entrañan derecho alguno de soberanía o de explotación. A ese respecto merecen examinarse a fondo las fórmulas propuestas en esta misma sesión por los representantes de Malta y de Noruega, y el 20 de agosto por el representante del Reino Unido, así como las opiniones expresadas por la delegación brasileña. En relación con los temas 6 y 7 del informe, los elementos i) y ii) del párrafo 28 son enteramente aceptables. Conviene también subrayar la importancia de los elementos viii) y iii), si bien no es seguro que los únicos efectos perjudiciales por considerar sean los que se enumeran en los apartados a), b) y c). Es igualmente válido el elemento vii).

En cuanto se refiere a los temas 8 y 9, la delegación nigeriana reconoce la existencia de una zona de los fondos marinos en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional y cree que conviene incluir a tal efecto una declaración en

/...

(Sr. Olisemeka, Nigeria)

toda exposición de los principios jurídicos. Admite igualmente que, aunque la Comisión no está facultada por su mandato para establecer la delimitación de la zona, de todos modos debe reconocerse la necesidad de una delimitación más precisa. El concepto de la responsabilidad de los Estados, según se enuncia en el elemento iii) del párrafo 29 está bien fundamentado. Las cuestiones por resolver son muy complejas evidentemente, pero si se actúa con la suficiente flexibilidad, será posible progresar aun más.

El Sr. de SOTO (Perú), hablando acerca del tema 1 del documento A/AC.138/SC.1/4 ("Estatuto jurídico"), considera que la objeción formulada por ciertas delegaciones, según la cual el concepto de "patrimonio común de la humanidad" carece de contenido jurídico, es tan sólo una crítica formal. La expresión patrimonio común comprende ciertos conceptos que deberán ser enunciados en la declaración de principios. Los dos primeros conceptos figuran, con variantes, en los elementos ii) a v) del tema 1; a este respecto, el orador apoya las propuestas formuladas por el representante del Brasil para conciliar esas variantes. El tercer concepto es el de la administración común y el cuarto, que se deduce del tercero, es el de la Autoridad Administradora. El quinto elemento es el de la participación común en los beneficios de la explotación, teniendo en cuenta, de manera especial, las necesidades de los países en desarrollo. Estos tres últimos conceptos figuran en el elemento vi). Basta examinar los conceptos que el orador acaba de enumerar para demostrar que el principio del patrimonio común de la humanidad es fundamental y que no se concebiría su omisión en una declaración de principios.

Con relación al tema 2, no es posible dudar de que la Carta de las Naciones Unidas sea aplicable a los fondos marinos y oceánicos. No existe, en cambio, un derecho internacional que se aplique concretamente a esta zona. Decir que el derecho internacional existente se aplica a ella puede acarrear graves consecuencias. Podría justificar, en especial, la aplicación a los fondos marinos de figuras que corresponden a otros ámbitos. El punto debe ser aclarado. Quizás no se pueda ser muy explícito al respecto, ya que una declaración de principio gana con la brevedad; pero no debe sacrificarse en aras de la brevedad la claridad de un documento que será el punto de partida de los trabajos futuros de la Comisión.

/...

(Sr. de Soto, Perú)

Después de observar que el tema 3 no parece ofrecer mayor dificultad, el representante del Perú considera que el principio que figura en el tema 4 debe estar en armonía con los conceptos enunciados en el elemento vi) del tema 1. Para esa formulación convendría remitirse a la serie de principios propuesta por algunos países en desarrollo de Asia, Africa y América Latina en la reunión del Comité Especial celebrada en Río de Janeiro. El Perú, que fue uno de los coautores de esa serie de principios, desearía que los elementos del informe del Grupo de Trabajo Oficioso se conciliaran en lo posible con las propuestas hechas entonces por los países en desarrollo. Por otro lado, en cuanto se refiere a la creación de un mecanismo internacional apropiado, el Perú dará su opinión en el momento oportuno. En el elemento v) del párrafo 25 sería necesario hacer hincapié en los peligros que pueden amenazar la producción de materias primas de los Estados ribereños, tan importante a menudo para la economía de los mismos.

Respecto de la libertad de investigación y exploración científica (tema 5), deben adoptarse principios orientados hacia una política activa de transferencia y divulgación de la tecnología, de conformidad con las exigencias de la cooperación internacional definidas en la Carta, así como con los propósitos en que deberá inspirarse el segundo Decenio para el Desarrollo.

A propósito de los temas 6 y 7, el Sr. de Soto desea que la declaración de principios comprenda disposiciones adecuadas sobre los derechos de los Estados ribereños. Por último, la propuesta contenida en el elemento iii) del párrafo 29 (temas 8 y 9) puede ser el punto de partida de un debate constructivo.

La delegación peruana considera que el Grupo de Redacción ha realizado una labor útil. No cree, en cambio, que la Comisión deba estudiar la delimitación de la jurisdicción nacional, pues ello distraería a la Comisión del cumplimiento de su mandato. Considera, por otro lado, al igual que las delegaciones del Brasil, de la India y de Trinidad y Tabago, que todavía es demasiado temprano para formular una declaración de principios que refleje un verdadero sentido de cooperación, y que en su informe la Subcomisión hará bien en dejar reflejados de manera honesta los hechos.

El Sr. RAZAKANAIVO (Madagascar) apoya los objetivos que se enuncian en el tema 4. No obstante, en el párrafo 22 debería establecerse una distinción entre el régimen jurídico aplicable a la explotación de los recursos, por una parte, y

/...

(Sr. Razakanaivo, Madagascar)

el régimen internacional que se establecerá para los fines de la exploración y explotación de los recursos, por otra. Se trata de dos conceptos muy diferentes. El informe del Grupo de Trabajo Oficioso prevé la no apropiación de la zona, la prohibición de ejercer en ella derechos soberanos o soberanía de ninguna especie, etc., y en cambio no se prevé nada semejante para los recursos. Cabría suponer, pues, que una vez extraídos los productos, no les sería aplicable ninguna disposición jurídica y que sería necesario decidir entonces si su propietario es toda la humanidad o el encargado de la explotación. Otro aspecto de la formulación se refiere, evidentemente, a las normas y principios jurídicos por los que deben regirse la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos. Por ello la delegación malgache propone que se refunda el párrafo 22 incorporándole dos formulaciones distintas, a saber: 1) que el régimen jurídico de los recursos de la zona habrá de ser definido, y 2) que se establecerá un régimen internacional para la exploración y explotación de los recursos de la zona y de su subsuelo, régimen que deberá reflejar los demás principios enunciados en la declaración.

La delegación de Madagascar aprueba el elemento ii) del párrafo 25 y ya ha dado a conocer sus puntos de vista en relación con el elemento iii) del mismo párrafo. Respecto del elemento vii), es necesario que los países en desarrollo puedan participar activamente en una cooperación internacional eficaz. Hace falta, pues, adoptar medidas apropiadas al respecto para que la cooperación se realice en condiciones de igualdad.

Respecto del tema 5, parece que la diferencia fundamental entre los significados dados a la palabra exploración depende de los fines que se persigan: exploración científica o exploración con fines comerciales. De hecho, el único que estaría en condiciones de conocer esos fines sería el empresario, a quien se pretendería entonces juzgar por las intenciones que se le atribuyesen. Existe, pues, el peligro de que el empleo de la palabra "exploración" en este contexto reduzca a la nada los progresos realizados en la Subcomisión, y convendría sustituirla por la voz "investigación", que tiene un sentido suficientemente amplio.

En cuanto hace al elemento ii) del párrafo 26, la cooperación internacional exige la difusión, ya de los proyectos de programa, ya de los resultados obtenidos. En el caso contrario, las investigaciones científicas sólo servirían a los países

/...

(Sr. Razakanaivo, Madagascar)

que las emprendiesen. A juicio del orador, la obligación de difundir los resultados de las investigaciones científicas es de especial importancia y, lejos de coartar la libertad de investigación, constituye su corolario natural. En efecto, la ciencia representa para los países en desarrollo la única esperanza de mejorar su situación actual.

Por último, la delegación malgache apoya en principio las ideas expresadas en los temas 6 y 7.

El Sr. BAZAN (Chile) declara que el enunciado de los principios que la Subcomisión está elaborando y la creación del mecanismo que haya de asegurar la aplicación práctica constituyen un todo indivisible.

En efecto, una declaración de principios sería estéril sin los instrumentos que permitiesen llevar a la práctica las ideas formuladas. Se convertiría en tal caso en un freno para el progreso. Considerados aisladamente, los principios condicionan, limitan y restringen la posibilidad de que el hombre arranque recursos a los fondos oceánicos. Sólo el mecanismo que se cree como complemento indispensable de esos principios y como parte fundamental del régimen jurídico previsto permitirá la explotación de esos recursos en beneficio de toda la humanidad.

La delegación chilena se reserva la posibilidad de tratar más extensamente este asunto en sesión plenaria de la Comisión.

El orador desearía que constaran en el informe la imposibilidad en que se han hallado las delegaciones, por falta de tiempo, de estudiar el informe del Secretario General relativo al mecanismo que habrá de crearse, y el hecho de que, aún antes de abordar el tema 2 del programa, la mayoría de las delegaciones, entre ellas la de Chile, han expresado el convencimiento de que sólo dicho mecanismo permitirá la puesta en práctica de los principios.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 23a. SESION

Celebrada el lunes 25 de agosto de 1969, a las 10.30 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS A LA COMISION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN 1969 (A/AC.138/SC.1/9 y Add.1 y 2)

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, presenta la primera parte del proyecto de informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.138/SC.1/9) y lee los cambios introducidos en los párrafos 11, 15, 17, 22, 28, 29, 32 y 33. La inserción de un nuevo párrafo después del párrafo 15 hará necesario cambiar en consecuencia la numeración de los párrafos subsiguientes. Todas las modificaciones se incorporarán al texto revisado del proyecto de informe. Las conclusiones del informe, que aparecerán bajo el epígrafe "Síntesis", serán distribuidas como documento extraoficial para que las examine la Comisión.

Párrafos 1 a 14

El Sr. BERMAN (Reino Unido) dice que la primera frase del párrafo 11, en su texto original, refleja las opiniones expresadas por la delegación de su país y por otras durante el período de sesiones de marzo. Sin embargo, la inserción, al final de esa frase, de las palabras leídas por el Relator, "siempre que fuera amplia y equilibrada y tomara en consideración las posiciones de todos los miembros", podría causar una impresión errónea. En consecuencia, podría ponerse un punto y coma, después de las palabras "principios básicos", seguido por las palabras "sin embargo, se manifestó que dicha declaración debía ser amplia y equilibrada y tomar en consideración las posiciones de todos los miembros".

El Sr. DE SOTO (Perú) dice que ninguna delegación ha afirmado que una declaración de principios básicos no deba ser completa y equilibrada. Sin embargo, la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido podría causar al lector la impresión de que algunas delegaciones se han opuesto a la idea de una declaración amplia.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), apoyado por el Sr. GLASER (Rumania), estima que, en lugar de decir que el Presidente de la Subcomisión podría servir de punto central de consultas, la última parte de la tercera oración del párrafo 11 debería contener una sugerencia en el sentido de que las consultas podrían realizarse bajo la dirección del Presidente de la Subcomisión.

/...

El Sr. GOWLAND (Argentina) concuerda con los oradores anteriores y considera que se podría decir que se celebrarán consultas officiosas entre los miembros de la Comisión bajo la dirección del Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

El Sr. GAUCI (Malta) considera que la frase "uno de los rasgos más notables", en la primera oración del párrafo 11, puede dar a entender que en el proyecto de informe no constan algunos otros rasgos. En consecuencia, sería mejor decir simplemente "un rasgo de las deliberaciones".

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) sugiere que sería suficiente decir "un rasgo muy notable".

El Sr. ENGO (Camerún), apoyado por el Sr. DE SOTO (Perú), opina que la frase "un rasgo muy importante" sería más apropiada. Convendría evitar la frecuente repetición que se hace, en el texto inglés del informe, de la expresión "it was emphasized".

El Sr. GAUCI (Malta) no tiene objeciones que formular respecto de las sugerencias de los representantes del Brasil y del Camerún.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que la Comisión se ocupa con principios generales y no con "first principles", como se dice en la versión inglesa la tercera oración del párrafo 11.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) dice que, si bien no hay diferencia en inglés entre "first principles" y "basic principles", es conveniente, sin embargo, hacer las modificaciones del caso para que los textos sean equivalentes en los cuatro idiomas.

El Sr. ARORA (India) también considera que la palabra "basic" es más adecuada.

El PRESIDENTE sugiere que se considere aprobado el texto de los párrafos 1 a 14 del proyecto de informe (A/AC.138/SC.1/9), sin perjuicio del examen de las revisiones ulteriores que introduzca el Relator a la luz de las deliberaciones de la Comisión.

Así queda acordado.

/...

Párrafo 15

El PRESIDENTE dice que, en el texto inglés del párrafo 15 y de todos los demás párrafos, deben sustituirse las palabras "first principles" por las palabras "basic principles".

El Sr. BADAWI (Relator) presenta una enmienda de forma que tiene por objeto agregar la siguiente oración al final del párrafo 15: "En relación con esta tercera opinión, se destacó la necesidad de que, al elaborar una declaración, se utilice un enfoque orgánico con objeto de lograr un conjunto de principios amplio y equilibrado que recoja las aspiraciones de todos los miembros de la comunidad internacional".

El Sr. GLASER (Rumania) piensa que la actual redacción del párrafo 15 da la impresión de que sólo la tercera opinión tiene en cuenta las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo, cuando, en realidad, los proponentes de las tres opiniones están de acuerdo en ese punto. En consecuencia, pide al Relator que modifique el texto a fin de indicar que la preocupación por las necesidades de los países en desarrollo es común denominador de todas las opiniones expresadas.

El Sr. GAUCI (Malta) concuerda con el representante de Rumania en que la preocupación por las legítimas necesidades de los países en desarrollo es ampliamente compartida por los miembros de la Comisión. Refiriéndose a la cuarta oración del párrafo 15, el representante de Malta sugiere que se supriman las palabras "y fundamentales" o que se sustituyan por una expresión más exacta. Si se prefiere la sustitución, el orador está dispuesto a dejar a la discreción del Relator el contenido de la modificación.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que la expresión inglesa "undefined area" ha sido traducida incorrectamente en el texto ruso.

El Sr. ARORA (India), apoyado por el Sr. STEINER (República Unida de Tanzania), hace suya la sugerencia del representante de Malta en el sentido de que se supriman las palabras "y fundamentales".

/...

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) sugiere que, siempre que sea posible, el informe se ajuste a las exactas palabras de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; en particular, la frase "las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo", que figura en la cuarta oración, debe sustituirse por esta otra: "las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo". Concuerta con el representante de Rumania en que la preocupación por las necesidades de los países en desarrollo es común a todos los puntos de vista, e indica que sería apropiado agregar al final del párrafo, después de mencionar los distintos puntos de vista, una oración que dijera lo siguiente: "Las tres opiniones mencionadas se caracterizan por el reconocimiento de las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo en la elaboración de una declaración de principios básicos". Por supuesto, el Relator podrá hacer los cambios que considere apropiados en la redacción de esa nueva oración.

El Sr. HASAN (Paquistán) aprueba las observaciones del representante de Rumania y apoya la propuesta del representante de Malta encaminada a suprimir las palabras "y fundamentales". Si bien deja la exacta redacción al arbitrio del Relator, sugiere que se sustituya la cuarta oración del párrafo por la siguiente: "Una tercera opinión fue que los principios, para ser significativos, habían de tener en cuenta las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo".

El Sr. DE SOTO (Perú) concuerda con las observaciones del representante de Rumania; las tres opiniones tienen elementos comunes y no se excluyen entre sí. Desde el punto de vista de la redacción, considera inapropiada la actual formulación de la tercera oración, porque los principios amplios no son necesariamente ambiguos. Su delegación desea proponer al Relator el siguiente texto, que se agregaría después de la tercera oración: "Se señaló, sin embargo, que debía procurarse no sacrificar la claridad en aras de la brevedad".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) se suma a otras delegaciones para apoyar las observaciones del representante de Rumania. A su juicio, las discusiones sostenidas en la Comisión no justifican una división en tres opiniones, sino más bien en dos. Si se acepta la supresión de las palabras "y fundamentales", como sugiere el representante de Malta, y el punto señalado por el representante de Rumania,

/...

(Sr. Berman, Reino Unido)

todo lo que quedaría de la tercera opinión sería que los principios han de ser significativos. Sin duda, todas las delegaciones están de acuerdo en que, sea cual fuere el enfoque o el alcance de la declaración de principios que se adopte, ésta debe ser significativa. En consecuencia, la tercera opinión, en su formulación actual, está totalmente comprendida en las dos opiniones precedentes.

El Sr. VALIARTA (México) reconoce que fundamentalmente no hay más que dos puntos de vista: algunas delegaciones quieren una declaración de principios muy generales y básicos y otras una declaración de principios más detallada. Su delegación pertenece al primer grupo, cuya opinión se expresa en la segunda oración del párrafo 15, pero no puede aceptar la segunda parte de esa oración, que comienza con las palabras "en razón de que la Comisión ...", y, propone, en consecuencia, que se suprima.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) concuerda con el representante del Reino Unido en que básicamente no hay más que dos puntos de vista sobre la declaración de principios. Con respecto a la segunda oración, sugiere que las palabras "esfera indefinida" se sustituyan por una expresión más exacta, por ejemplo "esfera aún no sujeta a reglamentación jurídica".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) admite que hay dos enfoques principales en cuanto a la elaboración de una declaración de principios, y estima que la referencia a la tercera opinión debe suprimirse y sustituirse por una oración de carácter más general similar a la siguiente: "En general, se reconoció que, en todo caso, en la elaboración de principios rectores debía prestarse especial atención a las necesidades e intereses de los países en desarrollo". Esta formulación no es sino una sugerencia, y corresponderá al Relator encontrar una fórmula adecuada para expresar las opiniones de los miembros de la Subcomisión.

El Sr. HOLDER (Liberia) no tiene inconveniente en que el párrafo 15 se refiera solamente a dos puntos de vista. Sin embargo, sí desea insistir en que se sustituyan las palabras "y aspiraciones", en la cuarta oración, por las palabras "e intereses".

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) considera que debe confiarse al Relator la tarea de encontrar una redacción apropiada para expresar los dos puntos de vista mencionados en el párrafo 15. En cuanto a la sugerencia del representante de Yugoslavia encaminada a sustituir las palabras "esfera indefinida", en la segunda oración, su delegación preferiría conservar la palabra "indefinida". Propone, pues, la siguiente formulación: "una esfera indefinida aún no reglamentada con amplitud".

La Srta. MARTIN SANE (Francia) está de acuerdo con los anteriores oradores en que corresponde al Relator decidir sobre los detalles de la redacción, de manera que ésta refleje las diversas ideas expresadas en la Subcomisión. La oradora insta a todas las delegaciones a que eviten las prolongadas observaciones sobre cuestiones de redacción de detalle y nada esenciales.

El Sr. BADAWI (Relator) dice que al refundir el párrafo 15 tendrá en cuenta todas las observaciones formuladas. Mencionará dos opiniones en lugar de tres e introducirá una oración análoga a la propuesta por el representante de Yugoslavia respecto de las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo.

El Sr. BAZAN (Chile) apoya la idea de que hay dos opiniones generales sobre la cuestión de la declaración de principios y conviene en que no se haga referencia a una tercera.

El Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán) dice que, al expresar una de las opiniones, debe hacerse referencia a la adopción de un conjunto de principios "significativo y amplio".

El Sr. ARORA (India) concuerda en que debe hacerse referencia a un conjunto de principios "amplio" y se une a quienes han propuesto que se confíen al Relator los cambios de redacción, siempre que la Subcomisión tenga la oportunidad de examinar todas las modificaciones que se introduzcan en el proyecto de informes revisado.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, la Subcomisión puede aprobar el párrafo 15, sin perjuicio del examen de las revisiones que haga el Relator.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 24a. SESION

Celebrada el martes 26 de agosto de 1969, a las 11.30 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS A LA COMISION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN 1969 (A/AC.138/SC.1/9 y Add.1 y 2) (continuación)

El PRESIDENTE sugiere que la Subcomisión adopte nuevamente el procedimiento de aprobar el proyecto de informe párrafo por párrafo, en la inteligencia de que el Relator tendrá en cuenta las observaciones y sugerencias de las delegaciones al preparar el informe definitivo.

Así queda acordado.

Párrafo 15

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, dice que se propone que la palabra "first" en la primera frase se reemplace con la palabra "basic" y que la tercera frase y las que le siguen se reemplacen con el texto siguiente:

"Se sugirió que los principios debían ser pocos en número, amplios y flexibles, pues la Comisión se estaba ocupando de una esfera indefinida, no sometida aún a una regulación general, y cuyos posibles usos no podían preverse todavía. Se subrayó en cambio que los principios debían ser generales y equilibrados a fin de que reflejaran las aspiraciones de todos los miembros de la comunidad internacional y se evitaran ambigüedades que más tarde podrían ocasionar conflictos. Se puso de relieve que no debía sacrificarse la claridad en aras de la brevedad. Se reconoció en general que, en todo caso, al elaborarse los principios debían tenerse particularmente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo."

El Sr. de SOTO (Perú) dice que la tercer frase del párrafo resulta ambigua en su forma enmendada. Puede ser interpretada en el sentido de que la Subcomisión en general acepta que "la Comisión se estaba ocupando de una esfera indefinida", lo cual no ocurre. En consecuencia, sugiere que la frase sea enmendada para que diga "se estaba ocupando de una esfera que algunos consideraban indefinida".

El Sr. BAZAN (Chile) y el Sr. VALLARTA (México) apoyan esta sugerencia.
Queda aprobado el párrafo 15.

/...

Nuevo párrafo que se insertará a continuación del párrafo 15

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), apoyado por el Sr. EVENSEN (Noruega), el Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) y el Sr. ARORA (India), sugiere que la frase final del texto presentado en la sesión anterior por el Relator ("y no sólo de unos cuantos países desarrollados") se suprima por ser inadecuada e innecesaria.

El Sr. ARORA (India) sugiere que las palabras iniciales del párrafo se emienden para que digan "Se señaló ...".

Queda aprobado el párrafo.

Párrafo 16

El Sr. GORALCZYK (Polonia) dice que la segunda frase del párrafo da a entender que en general se reconoce que la Asamblea General, en virtud del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, tiene la facultad de adoptar una declaración dotada de fuerza obligatoria. Su delegación no acepta esta tesis, ya que a su juicio la Carta no otorga a la Asamblea facultad alguna de adoptar normas jurídicamente obligatorias. Tal declaración, por supuesto, puede contener disposiciones concretas de normas consuetudinarias que, por sí mismas, son jurídicamente obligatorias para los Estados, pero no como disposiciones de la declaración. En cambio, no se puede negar que una declaración formulada por la Asamblea, particularmente si ha sido aprobada por unanimidad, está dotada de gran fuerza.

En consecuencia, su delegación sugiere que se suprima la frase "dotada de fuerza obligatoria". Otras posibilidades serían la de suprimir la frase entera, o la de incluir a continuación de ella una nueva frase en la que se indicara la posición de la delegación de Polonia y las de otros Estados respecto del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta.

El Sr. EVENSEN (Noruega) apoya estas observaciones. Sugiere que se añadan las siguientes palabras al final de la frase de que se trata:

"; otras delegaciones opinaron que no era jurídicamente posible que la Asamblea General, en virtud del Artículo 13 de la Carta, formulase declaraciones dotadas de fuerza obligatoria."

/...

El Sr. VALLARTA (México) dice que su delegación no puede aceptar la sugerencia hecha por el representante de Polonia en el sentido de que se suprima toda la frase. Por lo menos una delegación, y posiblemente más de una, han expresado "su preferencia por una declaración dotada de fuerza obligatoria".

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, pregunta si una frase tal como "se expresó una opinión", sería aceptable para la Comisión.

El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que no es satisfactoria una redacción de este tipo. En el informe se debería destacar que una sola delegación expresó la opinión de que se trata.

El Sr. ARORA (India) dice que su delegación no opondrá objeciones a la fórmula sugerida por el Relator. Sin embargo, por lo menos otra delegación ha dado a entender que sostiene ese mismo punto de vista.

El Sr. BERMAN (Reino Unido), apoyado por la Srta. MARTIN-SANE (Francia), dice que la sugerencia del Relator es aceptable. A su juicio, la redacción adoptada significa que la opinión es la sustentada por una pequeña minoría de los miembros de la Comisión.

El Sr. GORALCZYK (Polonia) dice que su delegación puede aceptar la sugerencia del Relator. Sería preferible, sin embargo, incluir la enmienda presentada por el representante de Noruega.

El Sr. LEGAULT (Canadá) sugiere que la palabra "dotada" sea reemplazada por las palabras "que, según se afirmó, estaría dotada".

Queda aprobado el párrafo 16.

Párrafo 17

El Sr. ARORA (India) cree que se podría suprimir el párrafo 17 ya que la idea fundamental que contiene ya se ha expresado adecuadamente en el párrafo 15.

El Sr. BERMAN (Reino Unido), apoyado por la Srta. MARTIN-SANE (Francia) y el Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), dice que el párrafo 15 trata del fondo de la declaración. En cambio, el párrafo 17 se

/...

(Sr. Berman, Reino Unido)

refiere a la forma en que habrá de adoptarse la futura declaración. Constituye asimismo un contrapeso necesario para el párrafo 16, y el orador no estaría dispuesto a aceptar su supresión.

El Sr. ARORA (India), apoyado por el Sr. de SOTO (Perú), el Sr. STEINER (República Unida de Tanzania), el Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán) y el Sr. IMAM (Kuwait), dice que si se mantiene el párrafo 17, debería reflejar el otro punto de vista expresado en el párrafo 15. En consecuencia, convendría añadir una nueva frase para decir que, por otra parte, se sugirió que sería conveniente que la declaración fuese amplia y significativa.

La Srta. MARTIN-SANE (Francia), apoyada por el Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil), dice que la dificultad podría superarse utilizando una frase análoga a la que figura en el texto francés, a saber "una de las sugerencias que se formularon fue la de que".

Queda aprobado el párrafo 17.

Parte A (párrafos 18 a 85)

El Sr. DEBERGH (Bélgica), apoyado por el Sr. ARORA (India), el Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán) y el Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia), dice que abriga algunas dudas respecto de la conveniencia de incluir en el proyecto de informe las secciones que contienen las diversas formulaciones sugeridas en el curso del debate celebrado por la Comisión. De hecho, algunas delegaciones han expuesto sugerencias sin pedir que fueran reproducidas.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América), opina que las formulaciones representarían una contribución valiosa a la labor futura de la Comisión. Lo mejor sería disponer que su texto íntegro figure en las actas resumidas o, tal vez, que se consignen en un documento de trabajo separado.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que él también estima que de algún modo debería quedar constancia de las formulaciones. Si se publicase su texto completo en el informe, este quedaría demasiado recargado. Por lo tanto, se las podría publicar en forma de un anexo. Además, si se las

/...

(Sr. Koulazhenkov, URSS)

publicase de esta manera, deberían ser tomadas del texto original. El orador desea señalar que las formulaciones presentadas por su delegación fueron traducidas al inglés y vueltas a traducir al ruso.

El Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán), dice que su delegación no está a favor de la idea de enumerar en un anexo del informe o en un documento separado, las formulaciones que se han sugerido respecto del "Estatuto jurídico". Sin embargo, si la Subcomisión decide reproducir las formulaciones propuestas por determinadas delegaciones, la delegación de su país quisiera someter sus propias formulaciones para que se las incluyera en el documento correspondiente.

El Sr. ARORA (India) dice que comparte las opiniones expresadas por el representante de Ceilán. Resulta innecesario incluir las formulaciones presentadas por determinadas delegaciones en un anexo al informe o en un documento separado, puesto que ya ha quedado constancia de las mismas en las actas resumidas. Sin embargo, si la Subcomisión desea que se publique un documento separado, con las formulaciones sugeridas, la delegación de la India se reserva el derecho a aportar formulación para ese documento.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) retira su sugerencia anterior de que se publique un documento separado con las formulaciones sugeridas por los miembros de la Subcomisión, siempre que esas formulaciones se preserven para futura referencia en las actas resumidas.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) subraya la importancia de que quede constancia de las formulaciones propuestas por delegaciones determinadas. Una de las mejores maneras de satisfacer esta necesidad sería la de incluir el texto exacto de las diversas propuestas en el proyecto de informe. En consecuencia, espera que el Relator, cuando elabore el texto revisado del informe, recogerá plenamente las opiniones expresadas por todas las delegaciones, incluso la de la Unión Soviética.

El Sr. DEMBERGH (Bélgica) dice que su delegación opina que debe dejarse constancia de las formulaciones sugeridas en las actas resumidas. Estima que para ello sería útil dejar sin efecto el plazo fijado para la presentación de correcciones de las actas resumidas anteriores, a fin de que las delegaciones puedan incluir en la redacción exacta de sus formulaciones en las actas oficiales de las reuniones.

/...

El Sr. GLAZER (Rumania) señala que hay otra solución. Las delegaciones que deseen que quede constancia de la redacción exacta de sus formulaciones podrían incluirse en las declaraciones que formulen en las próximas sesiones de la Comisión principal, y de este modo tales formulaciones figurarían en las actas resumidas.

El Sr. ARORA (India) está de acuerdo con la observación del representante de la URSS de que el informe debe reflejar de la manera más completa posible todas las formulaciones sugeridas por los miembros de la Subcomisión. También acoge con beneplácito la sugerencia que acaba de formular el representante de Rumania. Tomadas en conjunto, las sugerencias de la URSS y de Rumania evitarían la necesidad de publicar un anexo al informe o un documento separado con las formulaciones sugeridas.

El PRESIDENTE dice que al parecer la Subcomisión ha llegado a un consenso en el sentido de que las formulaciones sugeridas no deben ser publicadas en un anexo al informe ni en un documento separado. Exhorta a todas las delegaciones a que presenten correcciones a las actas resumidas dentro de los plazos fijados, a fin de que quede constancia fiel de sus formulaciones.

Párrafo 18

El Sr. GAUCI (Malta) sugiere que las palabras "según algunas delegaciones" sean reemplazadas por las palabras "según muchas delegaciones". Como la expresión "teorías ... del Estado ribereño" es poco clara, sugiere que se la reemplace por la expresión más conocida "teorías ... de los lagos nacionales".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) hace suyas las sugerencias del representante de Malta.

El Sr. KOULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que, en la versión rusa, la referencia a la teoría de ocupación contiene un error de traducción.

El PRESIDENTE dice que cuando el Relator prepare la versión revisada del proyecto de informe tendrá en cuenta las observaciones hechas por los representantes de Malta y de la URSS.

Queda aprobado el párrafo 18.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 25a. SESION

Celebrada el martes 26 de agosto de 1969, a las 15.00 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS A LA COMISION PLENARIA (A/AC.138/SC.1/9) (continuación)Párrafo 19

El Sr. RAMBISOON (Trinidad y Tabago) sugiere que en la tercera línea se sustituyan las palabras "los distintos principios" por las palabras "principios detallados". En la octava línea del texto inglés, recomienda que se sustituya la palabra "in" por la palabra "of" en la expresión "freedom in access".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) prefiere la palabra "particulares" a la palabra "detallados".

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) preferiría la expresión "principios fundamentales".

El Sr. AKRAM (Paquistán) desearía que se puntualizase cómo se determina quiénes son "los que poseen interés en la propiedad común". Si es común, esa propiedad debería en principio pertenecer a todos.

El Sr. LEGAULT (Canadá) propone que en inglés se emplee una sola formulación para las expresiones "common heritage", "common patrimony" y "common property", que supone sinónimas.

El Sr. HASHIM (Malasia) recuerda haber propuesto que se atribuya a las Naciones Unidas la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Si esta idea no se menciona en otras partes del informe, desearía incluirla en el párrafo 19 o en otro lugar en la forma siguiente:

"Se opinó que la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debería atribuirse a las Naciones Unidas en beneficio de toda la humanidad."

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya la propuesta del Canadá y sugiere, además, que en la cuarta línea se sustituyan las palabras "todas las normas y directrices" por las palabras "todos los principios", y que la primera frase se una a la segunda mediante la conjunción copulativa "y".

/...

El Sr. ARORA (India) apoya las propuestas del Canadá y la URSS, así como la de Malasia, a la que podría darse efecto insertando en la sexta línea, después de los dos puntos, las palabras "la atribución de esta zona a las Naciones Unidas;". Propone, además, que se suprima el principio del párrafo, que en tal caso empezaría por las palabras "La noción ...", en la segunda línea.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) desearía que se sustituyese la frase "la reglamentación ... propiedad común" (líneas 7 a 9) por el texto utilizado por el Grupo de Trabajo Oficioso: "El derecho de todos los Estados a participar en la administración y reglamentación de las actividades realizadas en esta zona, así como en los beneficios que arrojen la exploración, el uso y la explotación de sus recursos", porque así entiende Yugoslavia la noción de patrimonio común.

El Sr. DEJAMMET (Francia) es partidario de que se mantengan las palabras "Se sugirió" al principio del párrafo, si se aprueba la propuesta de la India, a fin de señalar una separación con el párrafo anterior.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya la propuesta de Francia.

El Sr. ARORA (India) acepta la propuesta de Francia.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) teme que resulte difícil llegar a un acuerdo si se intenta incluir una mención de la atribución de la zona de los fondos marinos a las Naciones Unidas.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) se suma a la opinión de la delegación de los Estados Unidos, porque, respecto de la posibilidad y oportunidad, en el plano jurídico y en el plano práctico, de atribuir la zona examinada a las Naciones Unidas, hay peligro de que las opiniones estén muy divididas. Considerando que la redacción inicial de esa frase refleja las ideas de la mayoría de los representantes, sugiere que se mantenga.

El Sr. HASHIM (Malasia) insiste en que el informe mencione las opiniones de su país, incluso si es el único que las formula.

El Sr. LEGAULT (Canadá) no puede aceptar la fórmula propuesta por la India porque, en ese contexto, de ella se desprendería que la atribución de la

/...

(Sr. Legault, Canadá)

zona de los fondos marinos a las Naciones Unidas es un elemento inseparable de la noción de patrimonio común. En lugar de ello, propone que en la sexta línea, después de la palabra "fideicomisarios", se inserte la frase siguiente: "(una delegación sugirió que esta idea podría abarcar la de atribución de la zona a las Naciones Unidas)".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) recuerda que la Comisión siempre ha tratado de evitar toda indicación precisa de cuántas delegaciones apoyan tal o cual opinión, y propone que, en lugar de la redacción sugerida por el Canadá, se añada al fin del párrafo 19 o en el párrafo 20 la frase "se ha sugerido asimismo que esta zona se atribuya a las Naciones Unidas".

El Sr. HOLDER (Liberia) recuerda que el representante de Malasia se remitió ya al Relator para decidir el lugar en que esta idea debe mencionarse.

El Sr. ARORA (India) apoya la propuesta del Reino Unido.

Queda decidido que el Relator revisará el texto de este párrafo de conformidad con la sugerencia del Reino Unido.

Párrafo 20

El Sr. LEGAULT (Canadá) propone que se sustituyan las palabras "se indicó" por las palabras "se sugirió".

El Sr. ARORA (India) propone que se sustituyan las dos últimas líneas por el texto siguiente: "la creación de un mecanismo internacional que actúe en nombre de la comunidad internacional para reglamentar y administrar los recursos de los fondos marinos y reglamentar todas las actividades emprendidas en esta zona."

El Sr. DEJAMMET (Francia) sugiere que sería conveniente traducir siempre en francés la expresión inglesa "international machinery" por "mécanisme international" y no por "dispositif international".

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) estima que la idea de la reglamentación de todas las actividades debería ser objeto de una frase separada, ya que dista mucho de expresar el punto de vista de todas las delegaciones.

/...

El Sr. ARORA (India) propone que se tenga en cuenta la objeción de los Estados Unidos añadiendo al texto corregido por él una nueva frase redactada aproximadamente en la forma siguiente: "otros consideraron que las funciones del mecanismo deberían limitarse a reglamentar los recursos de los fondos marinos".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) deplora la tendencia de ciertas delegaciones a tratar de desarrollar en cada párrafo el conjunto de las ideas formuladas durante el examen de los principios jurídicos. Esto lleva consigo repeticiones inútiles y complica desmesuradamente los debates. Es inútil repetir ideas que han sido ya expresadas en mejor forma en otros párrafos. Tal ocurre en lo que respecta a la sugerencia de la India.

El párrafo 19 contiene ya las nociones esenciales de patrimonio común de la humanidad, así como de reglamentación de la zona de los fondos marinos por la colectividad internacional. No hace falta insistir más en cuanto al tema del programa de trabajo de la Comisión que se examina. Las relaciones entre los recursos de la zona de los fondos marinos y el régimen o el mecanismo internacional corresponden claramente al tema 4 y deberían ser tratadas al examinar ese tema. Actualmente la Subcomisión debería limitarse al examen de los diversos aspectos del estatuto jurídico y recordar que sólo dispone de tiempo limitado para aprobar el informe que debe presentar a la Comisión.

El Sr. ARORA (India) mantiene su propuesta.

El Sr. AKRAM (Paquistán) apoya la propuesta de la India, pero propone que en el nuevo texto se eliminen las palabras "los recursos de".

El Sr. ARORA (India) apoya esta propuesta.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide al Relator que inserte en el párrafo 20 las opiniones expuestas por algunos representantes y que todavía no figuran en dicho párrafo.

/...

El Sr. BADAWI (Relator de la Subcomisión) pregunta si los representantes que han hecho uso de la palabra a este respecto no podrían reunirse oficiosamente para ponerse de acuerdo sobre un texto común.

El Sr. GAUCI (Malta) propone, como transacción, que el párrafo 20 empiece por las palabras "Las mismas delegaciones consideraron ..." y que en el nuevo texto se sustituyan las palabras "los recursos del fondo del mar" por las palabras "los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional". De esta forma, existiría un vínculo con el párrafo anterior y sería inútil añadir una frase suplementaria para exponer el punto de vista de otras delegaciones.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) estima, al igual que el representante del Reino Unido, que la idea examinada ya queda expuesta en otras partes. Sin embargo, si ha de incluirse una frase a este respecto en el párrafo 20, sugiere al Relator que, en lugar de dos frases que expresan opiniones opuestas, se diga simplemente que hubo divergencias de opinión acerca de la cuestión de saber si el mecanismo internacional debía ocuparse con todas las actividades emprendidas en la zona o simplemente con la exploración y la explotación de los recursos de ésta.

El PRESIDENTE confía al Relator la tarea de redactar el nuevo texto del párrafo y advierte a la Comisión que es absolutamente necesario terminar en el día el examen del proyecto de informe.

Párrafo 21

El Sr. RAZAKANAIVO (Madagascar) considera que este párrafo no es claro y pregunta si la palabra "patrimonio" no debería sustituirse por la palabra "beneficio".

El Sr. DEJAMMET (Francia) considera también que el párrafo no tiene sentido. A fin de mejorarlo, sugiere que se sustituya en la tercera línea la coma por un punto y coma y la palabra "prefiriendo" por las palabras "dichas delegaciones prefirieron".

/...

El Sr. BADAWI (Relator de la Subcomisión) explica que se trata de una traducción del original inglés, que es el texto que hace fe.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) piensa que el párrafo tenía por objeto indicar los diversos conceptos por los que se expresa la noción de patrimonio común de la humanidad. Si tal es el caso, considera que esos conceptos deberían estar claramente formulados.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) propone que se sustituya la frase "prefiriendo la palabra "interés" a la palabra "patrimonio"" por las palabras "prefiriendo estas expresiones a la expresión "patrimonio común"".

El Sr. GAUCI (Malta) propone que en la última línea suprima o se sustituya por otra la palabra "serías", que parece inexacta.

El PRESIDENTE confía al Relator la tarea de redactar el nuevo texto del párrafo teniendo en cuenta las sugerencias formuladas.

Párrafo 22

El Sr. SCIOLLA-LAGRANGE (Italia) estima que la idea expuesta por la primera frase es inexacta. Las palabras del texto francés "et également" deberían sustituirse por un texto del tenor de "; d'autres ont estimé qu'elle était".

El Sr. GAUCI (Malta) propone que en la segunda línea se sustituyan las palabras "era contrario a" por las palabras "constituía una innovación respecto de".

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desearía que al final del párrafo 22 se añadiese una frase que reflejase el punto de vista de la URSS: "Se advirtió que el examen de esta cuestión desviaría a la Subcomisión de la tarea de zanjar los aspectos prácticos del problema y no contribuiría a la formulación de los principios jurídicos".

El Sr. ENGO (Camerún) piensa que las diversas ideas que el párrafo trata de expresar deberían exponerse en frases separadas. Propone, además, que el texto sugerido por la URSS comience por una expresión como "Ciertas delegaciones estimaron".

/...

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) recordando que el Relator propuso la víspera una adición al párrafo 22, desearía saber si actualmente se está estudiando el texto del párrafo 22 tal como figura en el documento A/AC.138/SC.1/9 o la adición propuesta por el Relator.

El PRESIDENTE responde que se trata de ambos textos.

El Sr. GLASER (Rumania) propone que, dadas, por una parte, la multiplicidad de intereses y propuestas que han de tenerse en cuenta y, por otra, la necesidad de terminar el debate a fin de que la Subcomisión pueda aprobar y someter a la Comisión plenaria un informe sobre el presente período de sesiones, en cuanto haya peligro de que el debate se prolongue sobre una cuestión determinada, como el párrafo 22, las delegaciones interesadas suspendan el examen del tema y se pongan de acuerdo sobre un texto adecuado entre la presente sesión y la sesión de la noche. De esa manera será posible progresar sin violar los derechos de las delegaciones.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) aprueba esta idea y estima incluso que sería preferible levantar la sesión a fin de que todos los miembros puedan resolver oficiosamente las cuestiones más espinosas. En efecto, el examen del documento dista de estar terminado y la Subcomisión debe, en el tiempo de que dispone, aprobar su informe y presentarlo a la Comisión plenaria. Esta propuesta debería permitir acelerar los trabajos.

El PRESIDENTE considera que la propuesta de Rumania es lógica y meritoria. Los delegados podrían reunirse en pequeños grupos entre las dos sesiones a fin de facilitar la tarea de la Comisión plenaria.

El Sr. DEJAMMET (Francia) hace observar que si los cuarenta y dos delegados que componen la Subcomisión dedican cada uno diez minutos a recomendar que se aceleren los trabajos, será ya más de medianoche cuando hayan terminado. Estima, por consiguiente, que es preciso mantener la propuesta de Rumania y

/...

(Sr. Dejammet, Francia)

aplicarla en forma conciliable con la autoridad y con la competencia del Presidente, es decir, confiar en este último, que puede pedir a los delegados, cuando lo estime conveniente, que se entiendan entre ellos con el Relator.

El Sr. ARORA (India) reconoce la necesidad de acelerar los trabajos y hace suyas las ideas expuestas por el representante de Francia. A este respecto, la propuesta de Rumania le parece preferible a la de Noruega.

El Sr. GAUCI (Malta) apoya a su vez la propuesta de Rumania.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) opina que convendría añadir al texto propuesto por la URSS las palabras siguientes: "Sin embargo, se subrayó que la noción de patrimonio común de la humanidad era una noción clave en lo que respecta a la creación de un régimen de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El Sr. ARORA (India) no acierta a ver cómo la sugerencia de la URSS facilitará la comprensión de esta noción. ¿Propone el representante de la Unión Soviética que se suprima la totalidad del párrafo?

El Sr. VALLARTA (México) recuerda que el informe tiene por objeto hacer una síntesis y no un análisis, y propone a la Subcomisión que apruebe ese párrafo tal como está redactado.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) manifiesta su oposición a este punto de vista. Si el informe constituye una síntesis, deben constar en él todas las opiniones diferentes que se hayan expresado.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) reconoce que el concepto de patrimonio común se presta a diversas interpretaciones y, atendiendo al llamamiento del representante de México, está dispuesto a retirar su enmienda.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) opina que la Subcomisión se halla en una situación bastante ridícula. Se trata de agregar al párrafo 22 opiniones ya expuestas en otras partes. Las diversas ideas expresadas con loable concisión por el Relator en los párrafos 21 y 22 del informe representan opiniones distintas de las que figuran en los párrafos 19 y 20 y, por lo tanto, no puede hablarse de

/...

(Sr. Berman, Reino Unido)

distorsión o exageración. Según el orador, la mejor solución consiste en aprobar el texto con las modificaciones del Relator y la frase suplementaria propuesta por la URSS.

El Sr. STETNER (Tanzania) declara que, en su forma actual, los párrafos 21 y 22 parecen expresar la opinión de quienes se oponen a la inclusión del concepto de patrimonio común de la humanidad. Aprobar la propuesta soviética sería reforzar un punto de vista que el Sr. Stetner no considera nada necesario.

El Sr. GAUCI (Malta) apoya esta opinión.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) apoya la propuesta del Reino Unido. Si el delegado de la Unión Soviética insiste en que se inserte el texto que propone, éste podría figurar en el párrafo 19.

El PRESIDENTE no considera que sea útil eternizarse en este párrafo. A pesar de la oposición de ciertas delegaciones a la propuesta de la delegación soviética y como está admitida la práctica de tener en cuenta las opiniones divergentes, sugiere a la Subcomisión que acepte la enmienda de la URSS.

El Sr. ARORA (India) podría aceptar esa propuesta, pero aún no entiende exactamente el alcance de la enmienda de la URSS. Si todo el párrafo se presta a controversia, bien podría suprimirse bien podría examinarse de nuevo luego de celebrar consultas officiosas con el representante de la URSS.

Según el Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) todas las delegaciones tienen derecho a pedir que las ideas que han expresado figuren en el texto. Si se desea suprimir el párrafo 22 en vista de la enmienda presentada por la delegación soviética, ésta aceptará la opinión de la Subcomisión, pero preferiría que el párrafo se conservara en su forma actual, tanto más cuanto que los párrafos 19 y 20 presentan las ideas de otras delegaciones.

El Sr. LEGAULT (Canadá) estaría dispuesto a aceptar la propuesta de la Unión Soviética, pero en tal caso preferiría que suprimiera la frase "además podía ser interpretado de varias maneras".

/...

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está dispuesto a apoyar la propuesta del Canadá.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) dice que debe preverse, para las delegaciones que tal deseen, la posibilidad de contestar a las acusaciones. En efecto, el objeto del informe debe ser el de dar cuenta por escrito de todas las observaciones formuladas.

El Sr. LEGAULT (Canadá) considera que el representante del Brasil empieza la casa por el tejado. No puede tratarse de prever un derecho de réplica a lo que se dice en el párrafo 22, ya que éste ya se contrapone a las ideas opuestas expresadas en el párrafo 19.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) opina que, si se desea conservar el párrafo 22, será necesario aceptar la enmienda que el Relator leyó la víspera.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) declara que, si la Subcomisión desea avanzar en la aprobación de su informe, es preciso, sobre todo, tener en cuenta, dentro de límites fijos, las opiniones expresadas durante el debate, pero recordar también que el informe no debe reducirse a una colección de réplicas. Con ánimo de transacción, la delegación de los Estados Unidos estaría dispuesta a aceptar el texto actual, modificado por el Relator y completado por la enmienda de la Unión Soviética.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) considera razonable esa propuesta.

El Sr. HOLDER (Liberia) estima que el empleo de la conjunción "y" al final de la frase que dice "... el concepto de "patrimonio común de la humanidad" era contrario a las normas y principios existentes y carecía de contenido jurídico; puede dar a entender que esas dos ideas fueron formuladas por las mismas delegaciones, lo que no es exacto.

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) (Relator) propone que la palabra "y", antes de "carecía", se sustituya por la expresión "; además se dijo que".

El Sr. DEBERGH (Bélgica) indica que bastaría simplemente sustituir "y" por una conjunción que existe en todos los idiomas, a saber, "o".

/...

El FRESIDENTE propone que se encomiende al Relator, que tendrá en cuenta todas las propuestas expresadas, la tarea de preparar un texto definitivo.

Párrafo 23

Queda aprobado el párrafo 23.

Párrafo 24

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) propone que en el texto inglés las palabras "in regard to their respective fields" queden después de la palabra "treaties".

El Sr. RAMBISSOON (Trinidad y Tabago) aprueba esa propuesta.

Queda aprobado el párrafo 24, con la modificación introducida.

Párrafo 25

El Sr. RAMBISSOON (Trinidad y Tabago) pregunta si, en el quinto renglón del texto no serían preferibles las palabras "contrapartida para" a la expresión "compensación a", que significa indemnización por daños causados y que en general abarca conceptos distintos de los que comprende la palabra "contrapartida".

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) (Relator) señala que la idea que se quiere expresar es efectivamente la de una contrapartida y que ésta es la palabra justa.

Queda aprobado el párrafo 25, con la modificación introducida.

Párrafo 26

El Sr. ARORA (India) propone que se sustituyan las palabras "que se estableciesen arreglos internacionales" por estas otras: "que se creara un régimen internacional"; que se suprima la expresión "para el aprovechamiento ordenado de los recursos del fondo del mar"; y que en el tercer renglón se sustituyan las palabras "de esos" (recursos) por "de los".

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) (Relator) señala que la actual redacción refleja fielmente los términos empleados por cierta delegación. Por lo tanto, corresponde a esa delegación pronunciarse sobre la enmienda propuesta.

El Sr. HOLDER (Liberia) propone que la expresión "se insistió en", al principio del párrafo 26, se sustituya por las palabras "se opinó".

El Sr. ARORA (India) recuerda que el informe no es solamente un compendio de las opiniones expresadas en la Subcomisión, pues en tal caso no sería sino una versión condensada de las actas resumidas. Los cambios que ha propuesto tienen por objeto lograr un mejor equilibrio entre los puntos de vista expresados.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) apoya la enmienda del representante de la India.

Queda aprobado el párrafo 26, con la modificación introducida.

Párrafo 27

El Sr. BERMAN (Reino Unido) propone que en el último renglón del párrafo se sustituya la palabra "régimen" por "estatuto".

Queda aprobado el párrafo 27, con la modificación introducida.

Párrafo 28

El Sr. VALLARTA (México) recuerda el texto de la frase que propuso agregar al final del párrafo 28 y que el Relator leyó en la sesión anterior:

"Se sugirió que el concepto de que la zona pertenece a la humanidad era la base para prohibir el reivindicar o el ejercer soberanía, así como todas las formas de apropiación."

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia), el Sr. BERMAN (Reino Unido), el Sr. ARORA (India) y el Sr. STANGHOLM (Noruega) piensan que sería preferible agregar esta frase al párrafo 30.

El Sr. VALLARTA (México) contesta que la idea contenida en la frase que ha propuesto es paralela a la de "patrimonio común", a la que se refiere el párrafo 28; perfiere, pues, que la frase se agregue al párrafo 28.

El Sr. GAUCI (Malta), apoyado por el Sr. SCHRAM (Islandia), dice que el texto actual del párrafo 28 no hace sino reiterar ideas que ya figuran en los párrafos 19 a 22. Por lo tanto, se podría pura y simplemente suprimir el texto de ese párrafo y poner en su lugar la frase cuya inserción ha pedido el representante de México.

/...

El Sr. DEJAMMET (Francia), apoyado por el Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) y por el Sr. BERMAN (Reino Unido), considera que la última frase del párrafo expresa una idea que debe figurar en el informe.

El Sr. ARORA (India), apoyado por el Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia), dice que, si el texto actual del párrafo 28 no suscita objeciones en cuanto a su contenido mismo, sería mejor conservarlo. El informe de la Subcomisión ya presenta varios ejemplos de repetición de una misma idea: así, en el párrafo 17 se recuerdan los principios básicos ya mencionados en el párrafo 15.

Además, el párrafo 28 contiene elementos nuevos que no se podrían eliminar, sobre todo el concepto de los asuntos que "incumben a toda la humanidad" y la idea de que "la nueva tecnología y los problemas que se plantean exigen el desarrollo de nuevos conceptos". Por lo tanto, debería conservarse el texto actual del párrafo 28 y agregársele la frase que ha propuesto la delegación mexicana.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide que el sentido de la expresión "incumben a toda la humanidad", citada en la tercera oración se precise mediante la inserción de la siguiente frase: "También se hizo notar que la expresión "incumben a toda la humanidad" no se refería al espacio ultraterrestre como tal, sino a su exploración y utilización". En efecto, esta expresión, tal como se menciona en el párrafo 28, puede crear confusión. Además, su sentido ha sido aclarado en los debates de la Subcomisión y ello debe reflejarse en el informe.

El Sr. HOLDER (Liberia) considera que, como los trabajos de la Subcomisión no se refieren al espacio ultraterrestre, la aclaración solicitada por el representante de la URSS debe constar simplemente en una nota de pie de página marcada por un asterisco. Si se acepta la propuesta soviética, el representante de Liberia espera que se deje constancia de la reserva que acaba de formular.

El PRESIDENTE dice que, si no hay más objeciones, se conservará el texto actual del párrafo 28, con la inserción de la frase propuesta por el representante de México y de la frase propuesta por el representante de la URSS.

Queda aprobado el párrafo 28, con las modificaciones introducidas.

/...

Párrafo 29

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) (Relator) recuerda que en la sesión anterior leyó una frase que se proponía agregar a ese párrafo.

El Sr. LEGAULT (Canadá) desearía que en la segunda frase del párrafo se sustituyeran las palabras "insistió en" por la palabra "sostuvo".

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) sugiere que, para reflejar mejor el contenido del debate dedicado al concepto de "patrimonio común", se agreguen las palabras "como transacción", antes de la frase "que el concepto de". Asimismo desearía que las dos posiciones expresadas en el párrafo se enunciaran en orden inverso.

El Sr. ARORA (India) opina, como el representante de Tailandia, que debe invertirse el orden de las frases.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) también apoya la sugerencia del representante de Tailandia y se declara partidario de conservar la palabra "insistió".

El Sr. BEBERGH (Bélgica) no es partidario de la primera sugerencia del representante de Tailandia, porque la idea que se expresa en la primera frase del párrafo 29 no le parece tener la índole de una transacción, sino la consecuencia lógica del concepto que su delegación se ha formado del "patrimonio común".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) no cree que se deba cambiar el orden de las frases del párrafo 29, porque la segunda debe preceder forzosamente a la tercera, leída por el Relator en la sesión anterior. Quizá pudiera reflejarse el punto de vista del representante de Tailandia insertando las palabras "necesario o por lo menos" entre las palabras "sería" y "más conveniente", en la segunda frase.

El Sr. DEJAMMET (Francia) también considera que debe conservarse el orden actual de las frases, en vista del vínculo que existe entre el final del párrafo 28 y el comienzo del párrafo 29.

El Sr. ARORA (India) considera que la modificación propuesta por el representante del Reino Unido no haría sino debilitar el sentido de la segunda frase del texto actual; esta frase no debe alterarse y debe ocupar el lugar de la primera.

El PRESIDENTE propone que la Subcomisión vuelva a examinar el párrafo 29 más adelante.

Así queda acordado.

Párrafo 30

El Sr. DEBERGH (Bélgica) piensa que la última frase de ese párrafo expone de manera confusa opiniones que en la práctica son distintas. Para mayor claridad, propone que esa frase se refunda de la siguiente manera:

"Se presentaron diversas propuestas encaminadas a modificar la redacción de los cuatro elementos antes mencionados o a suprimir de ellos los conceptos que parecían superfluos o impropios; una de esas propuestas tendía a formularlos en un enunciado sintético."

El Sr. ENGO (Camerún) sugiere que en la frase "del ejercicio de la soberanía sobre la zona" se sustituya la palabra "sobre" por la palabra "en".

Queda aprobado el párrafo 30, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 31

Queda aprobado el párrafo 31.

Párrafo 32

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida) (Relator) recuerda el texto de las nuevas frases que se agregarán al párrafo 32 y que leyó en la sesión anterior:

En primer lugar, la tercera frase quedaría sustituida por la siguiente:

"Sin embargo, se subrayó también que, si bien había una unidad orgánica entre la plataforma continental y las aguas suprayacentes, se había dado un trato separado a la plataforma continental a los efectos de la exploración y la explotación de sus recursos."

En segundo lugar, se agregarían las siguientes frases a continuación de la tercera:

"En cambio, se explicó que las libertades de la alta mar no deberían aplicarse automáticamente a los fondos marinos y oceánicos. Asimismo, se sugirió que las libertades establecidas en la Convención sobre la Alta Mar sólo podrían aplicarse a los fondos marinos en la medida en que lo previera el régimen que se estableciese."

/...

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) piensa que, si se agregan las últimas dos frases que acaba de leer el Relator el párrafo quedará desequilibrado. En efecto, esas dos frases expresan un punto de vista opuesto al que se expone en primer lugar, y por su extensión le dan una importancia excesiva.

El Sr. de SOTO (Perú) piensa que en el texto leído por el Relator la expresión "el régimen de la alta mar" sería más apropiado que "las libertades de la alta mar".

El Sr. LEGAULT (Canadá) sugiere que en la segunda frase leída por el Relator se sustituya la palabra "explicó" por "sugirió".

El Sr. ARORA (India) piensa que las dos últimas frases leídas por el Relator deben figurar en el informe, ya que permitirán reseñar el debate de una manera más exacta. Para atender a la objeción del representante de los Estados Unidos, quizá se pudieran incluir esas dos frases en un inciso.

Por lo demás, considera aceptables las modificaciones que acaban de proponer los representantes del Perú y del Canadá.

El PRESIDENTE sugiere que la Subcomisión reanude el examen del párrafo 32 en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 26a. SESION

Celebrada el martes 26 de agosto de 1969, a las 20.40 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS A LA COMISION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN 1969 (A/AC.138/SC.1/9 y Add.1 a 3) (continuación)

El PRESIDENTE, refiriéndose al acuerdo a que se llegó en la 24a. sesión sobre la incorporación, en las actas resumidas respectivas, de las formulaciones sugeridas durante el período de sesiones, dice que el departamento competente de la Secretaría ha convenido en aceptar tales formulaciones como correcciones a las actas. El plazo para la presentación de correcciones se ampliará en diez días a partir del 27 de agosto de 1969. En vista de la falta de tiempo se sugiere que las formulaciones se presenten en el idioma del acta resumida a que se refieren a fin de que se las pueda emplear como citas textuales.

El Presidente invita a la Subcomisión a continuar el examen de su informe párrafo por párrafo. El Relator tendrá en cuenta cualquier sugerición que se haga al preparar el texto definitivo del informe.

Párrafo 29 (continuación)

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, lee el siguiente texto revisado del párrafo 29, sobre el que se ha llegado a un acuerdo en consultas officiosas:

"Se propuso que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" fuera mencionado en la parte dispositiva de la declaración. Algunas delegaciones estimaron que se podía aceptar ese concepto como síntesis de los principios concretos convenidos. Se sugirió también que el concepto podía incluirse en el preámbulo de un proyecto de declaración de principios."

Queda aprobado el párrafo 29 así revisado.

Párrafo 33

El Sr. de SOTO (Perú) sugiere que el párrafo 33 no es necesario y debe ser suprimido. No obstante, si se lo mantuviere, debería incluirse en él una oración que indicara las razones por las cuales los elementos de que se trata fueron omitidos en el tema 1, o por lo menos una referencia a los párrafos 75 a 81, que tratan cabalmente de la materia.

/...

El Sr. BODY (Australia) dice que desearía que se conservase al menos la primera oración del párrafo 33, ya que representa una opinión manifestada por su delegación durante el período de sesiones. Sugiere que la oración final adicional leída por el Relator en la 23a. sesión podría tomar en cuenta la opinión del representante del Perú.

El Sr. BAZAN (Chile), apoyado por el Sr. GRANELLI (Argentina), dice que la oración adicional haría que el párrafo resultase desequilibrado. De ser mantenida, debería incluir también una mención del hecho de que algunas delegaciones consideran que los elementos mencionados se hallan fuera de las atribuciones de la Comisión y de la Subcomisión.

El Sr. SCIOLLA-LAGRANGE (Italia) concuerda con el representante de Australia en que las opiniones manifestadas por las delegaciones en el curso del debate deben reflejarse en el informe. Sugiere que en la segunda oración del párrafo se haga mención de la opinión expresada por su delegación respecto de que la incertidumbre acerca de los mares internos y marginales constituye también un serio obstáculo.

El Sr. DEJAMMET (Francia), conviene en que las opiniones expresadas por ciertas delegaciones deben reflejarse en el informe. Sería conveniente, sin embargo, mencionar también los puntos de vista opuestos. Sugiere que el representante del Perú y otros representantes interesados preparen un texto conjunto que exprese sus opiniones, para incluirlo en el párrafo 33.

El Sr. BAZAN (Chile), sugiere que bastaría la siguiente oración adicional: "Otras delegaciones hicieron la objeción de que la Subcomisión y la Comisión carecían de competencia para tratar de los límites de la zona".

El Sr. STANGHOLM (Noruega), se manifiesta de acuerdo. Su delegación insistirá en que se retenga por lo menos la primera oración del párrafo 1.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que aunque considera todavía que el párrafo es innecesario, aceptará la sugerencia de Chile como una transacción. Estima, sin embargo, que el texto adicional debe expresar primero que otras delegaciones manifestaron la opinión de que no había razón para incluir en el tema 1 los elementos de que se trataba, exponer luego las razones para ello, a saber, la razón

(Sr. de Soto, Perú)

aducida en la oración adicional leída por el Relator en la 23a. sesión y la razón que se da en el texto sugerido por Chile, y finalmente, incluir una referencia a los párrafos 75 a 81 del informe.

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, dice que no sería apropiado referirse a los párrafos 75 a 81, dado que el informe debe ser considerado como un todo.

El Sr. de SOTO (Perú) sugiere en consecuencia que, en lugar de la referencia a los párrafos 75 a 81, se incluya la siguiente oración: "Este asunto ha sido tratado con todo detenimiento dentro del tema 9, Síntesis".

El Sr. ARORA (India) sugiere que se suprima como superflua la palabra "grave" en la penúltima línea del párrafo 33.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que no puede convenir en ello. La cláusula refleja exactamente la opinión manifestada por su delegación sobre esa materia.

Nuevo párrafo que ha de insertarse después del párrafo 33

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, lee el texto siguiente de un nuevo párrafo que ha de insertarse después del párrafo 33:

"Se señaló a la atención de la Subcomisión el hecho de que el principio de la no apropiación por ningún Estado debía complementarse mediante:

a) una declaración en el sentido de que las actividades de las organizaciones no gubernamentales y de las personas privadas en los fondos marinos debían ser autorizadas y mantenidas bajo constante vigilancia por una autoridad internacionalmente reconocida;

b) una declaración en el sentido de que la apropiación de los recursos de los fondos marinos se efectuará únicamente dentro del marco del régimen internacional que se ha de establecer para la exploración y explotación de los fondos marinos."

El Sr. HASAN (Paquistán) pregunta si la "autoridad internacionalmente reconocida" que se menciona en el inciso a) será establecida por el "régimen internacional" mencionado en el inciso b), o si se trata de algo enteramente diferente.

/...

El Sr. STANGHOLM (Noruega), refiriéndose a la frase introductoria "Se señaló a la atención de la Subcomisión el hecho", pregunta si efectivamente se mencionó esta cuestión en la Subcomisión.

El Sr. LEGAULT (Canadá), dice que el nuevo párrafo parece ser una paráfrasis de la formulación sugerida por el representante de Bélgica dentro del tema 1 y transcrita en la página 12 del documento A/AC.138/SC.1/9. Lamenta que se lo incluya de esta manera después de haberse acordado omitir del informe todas las formulaciones sugeridas. Si se incluyen de manera semejante otras formulaciones sugeridas, el informe resultará demasiado largo y sus fines se verán frustrados.

El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que aprecia las observaciones del representante del Canadá, pero que las dos ideas mencionadas en el nuevo párrafo, que ha sido presentado por su delegación, son ideas enteramente nuevas que jamás se habían tocado antes en un informe oficial o en consultas no oficiales. Piensa, por tanto, que deben ser mencionadas en el informe.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) se manifiesta de acuerdo con el representante del Canadá. Si se incluye el párrafo, surgirán muchas dificultades acerca de la redacción exacta. Las dos ideas han sido presentadas sólo a último momento y se ha debatido muy poco sobre ellas. Ha de haber, por ejemplo, diferencias de opinión sobre el "principio de la no apropiación" y sobre si es un "hecho" que el principio debe complementarse con las declaraciones mencionadas. Podría surgir también un desacuerdo sobre la frase "una autoridad internacionalmente reconocida" o "un Estado o ... una institución intergubernamental" como en la redacción original, y sobre las frases "constante vigilancia", que podría expresarse mejor mediante "supervisión continua", "dentro del marco del", "régimen internacional" y "para la exploración y explotación de los fondos marinos". No hay tiempo para llegar a un acuerdo sobre el texto, y si se hubiere de incluir éste en el informe debería comenzar por una frase como "Se manifestó la opinión de que" y tendría que reproducir las palabras empleadas en un principio por el representante de Bélgica.

/...

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) se declara totalmente de acuerdo con el representante de Bélgica. A diferencia de las otras formulaciones sugeridas que se incluyeron originalmente en el proyecto de informe, el nuevo párrafo contiene ideas nuevas muy importantes, y debe, por tanto, ser el tema de un párrafo separado del informe.

El Sr. ARORA (India) dice que si bien reconoce la gran contribución hecha por el representante de Bélgica al presentar las nuevas ideas de que se trata, estima que el nuevo párrafo propuesto debe examinarse más cuidadosamente. Sugiere, por consiguiente, que se distribuya el texto y que la Subcomisión postergue su examen hasta una etapa posterior. Tal vez pueda hacer el representante de Bélgica algunas modificaciones en el texto a fin de tomar en cuenta las observaciones hechas por las delegaciones; podría, por ejemplo, estudiar la posibilidad de suprimir la frase "para la exploración y explotación de los fondos marinos" al final del párrafo.

El Sr. VALLARTA (México) observa que evidentemente el representante de Bélgica desea que las ideas contenidas en el nuevo párrafo se incluyan en el informe como una propuesta anónima. Propone, por consiguiente, que se dé comienzo al párrafo con una frase introductoria tal como "Se presentó la siguiente sugestión" y que se continúe luego con el texto de la formulación tal como lo sugiriese en un principio Bélgica y como aparece en la página 11 del documento A/AC.138/SC.1/9.

El Sr. DE JAMMET (Francia) apoya esta propuesta.

El Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán) dice que le preocupa la propuesta inclusión en el informe de sugerencias formuladas por el representante de Bélgica. También la delegación de Ceilán podría haber distribuido propuestas y solicitado su inclusión en el informe; sin embargo, prefirió no desviar la atención de la Subcomisión de los documentos de trabajo que tenía ante sí. Conviene con el representante de la India en que el examen del párrafo debe diferirse.

El Sr. DEBERGH (Bélgica) asegura al representante de Ceilán que su delegación no tiene intención de solicitar que se incluya en el informe ninguna otra formulación que haya sugerido. Está dispuesto a aceptar la sugerencia del representante de la India. Podría aceptar también la inserción de una frase introductoria, pero desearía consultar con otras delegaciones acerca de la redacción exacta de la sugerencia.

/...

El Sr. HASAN (Paquistán) apoya la sugerencia del representante de la India.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) señala que como el problema versa sobre la manera en que debe incluirse la formulación y no sobre su fondo, no hay motivo para distribuir el texto.

El Sr. BAZAN (Chile) dice que el texto presentado en un principio por el representante de Bélgica y transcrito en la página 11 del documento A/AC.138/SC.1/9, es suficientemente claro y no debe redactarse de nuevo. Está de acuerdo con el representante de México en que se debe incluir la formulación en forma textual luego de una breve frase introductoria.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) dice que no está seguro de que el texto del nuevo párrafo propuesto refleje las palabras que se emplearon realmente cuando se presentaron las sugerencias. Se adhiere a la propuesta del representante de México.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que está sustancialmente de acuerdo con los oradores anteriores. La formulación debe incluirse en la forma en que fue presentada, luego de una breve frase introductoria que indique que se trata de una sugerencia y no de un hecho. Sugiere que se añada la siguiente cláusula al final del párrafo: "Debido a limitaciones de tiempo no se debatió en la Subcomisión el fondo de la propuesta".

El Sr. HASHIM (Malasia) señala que las ideas contenidas en la formulación sugerida por el representante de Bélgica no son realmente nuevas. Tales ideas fueron discutidas a fondo por los países en desarrollo de Africa y Asia.

Queda aprobada la propuesta de México.

Párrafo 35

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que en su forma actual el párrafo 35 es incompleto. La primera oración debe reemplazarse por un texto que siga las siguientes líneas:

"Algunas delegaciones hicieron hincapié en que el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, era aplicable a las actividades de

/...

(Sr. Smirnov, URSS)

los Estados en los fondos marinos. Se señaló también que el derecho internacional; por su mismo alcance, era mucho más amplio que las normas concretas aplicables a la reglamentación de las actividades de los Estados en una determinada zona, por ejemplo en alta mar. Se mencionaron a este respecto principios generales de derecho internacional tales como la renuncia a la amenaza o el empleo de la fuerza en las relaciones entre los Estados, el respeto a las disposiciones de los tratados, la responsabilidad internacional de los Estados, etc. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de la Convención sobre la alta mar y de otros acuerdos internacionales, en particular del Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y el Tratado Antártico de 1959, para la definición del derecho internacional aplicable a los fondos marinos."

En la segunda oración debe insertarse la palabra "jurídico" después de la palabra "vacío", y el punto y coma del renglón quinto debe reemplazarse por un punto y aparte.

Finalmente, debe suprimirse la última oración del párrafo.

El Sr. LEGAULT (Canadá) propone que se mantenga la referencia a la Convención sobre la plataforma continental.

Queda aprobada la enmienda de la URSS con la subenmienda propuesta por el representante del Canadá.

El Sr. DEJAMMET (Francia) propone la adición, luego de las palabras "el respeto a las disposiciones de los tratados" en la enmienda de la URSS, de una frase tal como "debidamente ratificados" o "celebrados de acuerdo con los procedimientos usuales del derecho internacional".

Así queda acordado.

Párrafo 36

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que en la primera frase se reemplacen las palabras "para algunos" por la expresión "desde el punto de vista".

El Sr. PARDO (Malta) propone que se enmiende el párrafo 36 en la siguiente forma:

"El derecho internacional actual en su mayor parte es consuetudinario o contiene únicamente principios jurídicos muy generales para regular las actividades de los Estados. Además, primordialmente sólo puede aplicarse a los fondos marinos por analogía. Respecto de esto, en muchos casos se discute cuáles son los principios concretos de derecho internacional consuetudinario que pueden aplicarse apropiadamente a los fondos marinos. Resulta urgente disipar esta ambigüedad. Además, en algunos casos la aplicación de determinados principios del derecho internacional consuetudinario a los fondos marinos no sería equitativo para un gran número de Estados."

El resto del párrafo, que comienza con las palabras "no es posible desarrollar un régimen para los fondos marinos", debería decir lo siguiente:

"No es posible desarrollar un régimen para los fondos marinos sobre la base de ambigüedades o de normas poco equitativas y, por tanto, es obvio que hay un vacío jurídico. Según ese punto de vista, otro tanto cabía decir de la Carta de las Naciones Unidas, no toda la cual forma necesariamente parte del derecho internacional. Así pues, el derecho internacional se aplica a la zona sólo subsidiariamente, ya que rige principalmente el uso de otras zonas del medio marino. Se observó que las injusticias y ambigüedades del derecho actual se advierten claramente por haberse encargado a la Comisión la elaboración de nuevos principios jurídicos en esta esfera, ya que la aplicación de los principios existentes del derecho internacional tendría por consecuencia permitir que se explotaran indiscriminadamente los recursos de los fondos marinos, lo que contrariaría los intereses de la comunidad internacional."

El Sr. de SOTO (Perú) propone que se añada el texto siguiente en algún lugar del párrafo 36.

"Se señaló que el derecho internacional actual no es enteramente aplicable a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En consecuencia, no es posible aplicar principios que, aunque existan, son aplicables sólo en forma parcial o por analogía. Con arreglo al derecho internacional actual y a la Carta de las Naciones Unidas, cabe concluir que existen algunas orientaciones, pero éstas no constituyen normas."

/...

El Sr. OMBERE (Kenia) dice que la enmienda de Malta no refleja la opinión de su delegación sobre el concepto "patrimonio común de la humanidad". En particular, su delegación estima que deben mantenerse las palabras iniciales del párrafo.

El Sr. ARORA (India) conviene con el representante de Kenia en que deben mantenerse las palabras iniciales del párrafo 36, y sugiere que se las añada a la primera parte de la enmienda de Malta. Aunque la mayor parte de las cuestiones de que trata la subenmienda del Perú están incluidas en la enmienda de Malta, su delegación no se opondrá a su inclusión en el párrafo.

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que la subenmienda del representante del Perú podría añadirse a continuación de la segunda frase de su propia enmienda.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Subcomisión está de acuerdo en que los representantes de Malta, la India, Kenia y el Perú celebren consultas a fin de redactar una versión definitiva del párrafo 36.

Así queda acordado.

Párrafo 37

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, dice que en la quinta cláusula debería añadirse la expresión "algunas de estas últimas" antes de la palabra "sostuvieron". Debería añadirse asimismo la siguiente nueva oración al final del párrafo: "Otras delegaciones pusieron en tela de juicio la conveniencia de que en el texto del párrafo 18 se aludiera a los principios y normas que se acordasen en el futuro, ya que sólo cabía suponer razonablemente que éstos serían aplicables después de establecerse un régimen convenido, y además no añadían nada a los principios relativos a la cuestión de dicho régimen".

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) sugiere que a continuación de la segunda frase se añada una declaración en el sentido de que algunas delegaciones estiman que los elementos del párrafo 14 son suplementarios.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) estima que la enmienda al quinto párrafo leída por el Relator sólo contribuye a aumentar la ambigüedad. El texto debería poner en claro de qué grupo de delegaciones se trata.

/...

El Sr. BAZAN (Chile) propone que la palabra "injustificado" en la séptima oración sea reemplazada por la palabra "equivoco", y que se añada la siguiente oración a continuación de la séptima: "Esto llevaría a la conclusión errónea de que el régimen de la alta mar es aplicable a la zona por analogía".

El Sr. ARORA (India) apoya la enmienda de Chile. Propone que en la cuarta cláusula se añadan las palabras "suprimiéndose las palabras entre paréntesis" a continuación de la palabra "formulación".

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se añada la siguiente frase al final del párrafo, antes de la nueva frase leída por el Relator: "algunas delegaciones estimaron que esta actitud respecto de la Carta de las Naciones Unidas no estaba justificada. Se señaló que la Carta, que constituye la piedra fundamental del derecho internacional contemporáneo, está destinada a regular las relaciones internacionales entre los Estados en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con prescindencia de la esfera en que existan o puedan surgir tales relaciones. Según algunas delegaciones, el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no tenía pertinencia".

El Sr. DEJAMMET (Francia), apoyado por el Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia), dice que su delegación apoya la enmienda soviética. Sin embargo, podrían reflejarse con más concisión los puntos de vista de la delegación soviética si se suprimiese la última parte de la octava cláusula, que comienza con las palabras "no es necesario".

Así queda acordado.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) propone que se añada la siguiente frase a continuación de las palabras "otras delegaciones" en la nueva frase leída por el Relator: "se mostraron a favor de la alusión al derecho internacional, incluso a la Carta de las Naciones Unidas, y ...".

El PRESIDENTE dice que se tendrán en cuenta todas las enmiendas propuestas cuando se prepare la versión final del párrafo.

Párrafo 39

El Sr. LEGAULT (Canadá) dice que es indispensable que el informe refleje con exactitud el mandato de la Comisión. En consecuencia, propone que se añada la

(Sr. Legault, Canadá)

siguiente frase a continuación del párrafo 39 o del párrafo 40: "Se expresó la opinión de que si bien el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones está estudiando ya las zonas comprendidas en la jurisdicción nacional, el mandato de la Comisión se limita a la zona fuera de la jurisdicción nacional, por lo cual no sería posible convenir en una formulación aplicable a la zona sobre la cual los Estados tienen derechos soberanos respecto de la exploración y explotación de recursos". También propone que se añadan las palabras "fuera de los límites de la jurisdicción nacional" a continuación de las palabras "los fondos marinos y oceánicos" en la primera cláusula del párrafo 39 y en la última del párrafo 41.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que el párrafo no refleja en forma adecuada los puntos de vista de su delegación. En consecuencia, propone que se añadan las palabras "lo cual representaría un obstáculo para la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos" al final de la primera oración y que se añada la siguiente oración a continuación de la segunda: "Otras delegaciones pusieron de relieve que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la zona marítima de los Estados ribereños, límites que habrán de ser convenidos en negociaciones internacionales en materia de desarme, serán utilizados con fines exclusivamente pacíficos y que, en consecuencia, quedarán excluidas de los mismos todas las actividades militares y se prohibirá cualquier forma de utilización de los mismos con fines militares".

El Sr. DEJAMMET (Francia) dice que no se opone a la inclusión de la enmienda del representante del Canadá pero que propone que se añada la siguiente oración a continuación de dicha enmienda: "Otras delegaciones recordaron a la Comisión las atribuciones que le confiere el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) estima que las opiniones de la delegación de la URSS están de hecho reflejadas en forma muy completa en los párrafos 40 a 43.

Párrafo 40

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que en la primera oración la fecha debe ser "18 de marzo" y no "10 de marzo". Propone la supresión de la segunda oración y de la segunda parte de la última oración que comienza con las palabras "al prever".

El Sr. DEJAMMET (Francia) apoya estas propuestas.

Quedan aprobadas las propuestas de la URSS.

El Sr. NITTI (Italia) dice que en la versión francesa debe remodelarse el comienzo de la oración inicial a fin de evitar el dar la impresión de que todas las delegaciones comparten la opinión expresada en la misma.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) dice que la versión inglesa podría interpretarse en igual forma, y pide que el Relator realice los cambios necesarios.

Párrafo 41

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugiere que se enmiende la primera oración de manera que diga "se expresó el punto de vista de que cualquier actividad militar era incompatible ...", y que la segunda oración diga "se hizo alusión a precedentes y entendimientos existentes a este respecto ...".

El Sr. PARDO (Malta) propone que, puesto que el punto de vista de su delegación no figura en ninguna parte de los párrafos 39 a 44, se añada al párrafo 41 una oración que diga: "Algunas delegaciones, si bien apoyaron la idea de excluir las actividades militares de los fondos marinos en una zona lo más amplia posible, señalaron que una de las dificultades para concretar este deseable objetivo podría estar constituido por la interrelación entre las actividades científicas y militares y la incertidumbre en cuanto a si la tecnología actual permite verificar que de hecho no se realizan ciertas actividades militares en los fondos marinos o bajo ellos".

Así queda acordado.

Párrafo 42

El Sr. BERMAN (Reino Unido) propone que se incluyan en la tercera línea después de "que", las palabras "esta expresión".

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) propone que en la tercera línea la palabra "defensivas" sea reemplazada por "militares".

Así queda acordado.

Párrafo 43

El Sr. BERMAN (Reino Unido), apoyado por el Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), propone que la palabra "minerales" sea reemplazada por "naturales" en la tercera línea.

/...

El Sr. IWAI (Japón) se opone a esa enmienda.

El Sr. LEGAULT (Canadá) señala que la Convención sobre la plataforma continental se refiere, en realidad a "recursos naturales".

Queda aprobada la enmienda.

Párrafo 44

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) pregunta si el párrafo implica que los límites de la zona que ha de reservarse para usos pacíficos son distintos de los de la jurisdicción nacional.

El Sr. PARDO (Malta) propone que las palabras "de esa zona" sean reemplazadas por "de la zona a la cual debe aplicarse dicho principio".

El Sr. BAZAN (Chile) propone que se añada la siguiente oración: "Otras delegaciones sostuvieron, dado que la Comisión no tiene competencia en materia de límites, que esta cuestión no es pertinente".

El Sr. PARDO (Malta) señala que la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la zona a la cual ha de aplicarse el principio de los usos pacíficos no son necesariamente las mismas, y que la Subcomisión tiene competencia para examinar esta última cuestión.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) apoya esa opinión.

El Sr. de SOTO (Perú) apoya la enmienda propuesta por el representante de Malta.

Queda aprobada la enmienda

Párrafo 45

El Sr. DEJAMMET (Francia) propone que se añada lo siguiente después de la segunda oración: "Algunas delegaciones apoyaron ese objetivo pero no hicieron referencia alguna a la labor realizada fuera de la Comisión".

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, propone que se añadan en la segunda línea las palabras "o apropiada" luego de "esencial", y se agregue una nueva oración, a continuación de la segunda, que diga: "Dichos principios no deben ir en perjuicio de la posición de las delegaciones respecto de cuestiones - como la de las actividades concretas que han de prohibirse o la del alcance geográfico de la prohibición - que se están negociando actualmente en Ginebra".

El Sr. PARDO (Malta), apoyado por el Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América), propone que se supriman en esa enmienda las palabras "en Ginebra".

El Sr. de SOTO (Perú) propone que se reemplace la palabra "negociando" por "estudiando".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) opina que lo esencial de la enmienda propuesta por el Relator ya está contenido en las últimas tres oraciones del párrafo y que, por consiguiente, no hay necesidad de incluir ambas versiones.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se reemplacen las palabras "y técnicas", en la quinta línea por "disposiciones en forma de tratados", y que se sustituya la expresión "estuvo de acuerdo" en la segunda línea, por "declaró".

El Sr. DEJAMMET (Francia) dice que si se aprueba la enmienda propuesta por el Relator, pedirá que se incluya su enmienda a continuación, con la siguiente frase introductoria modificada: "Algunas delegaciones apoyaron este objetivo de los principios generales ...".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) cree que la enmienda del Relator debe ser aceptada, pues va más allá del marco del párrafo dispositivo 3 de la resolución 2467 X (XXIII) de la Asamblea General al referirse al alcance geográfico de la prohibición de las actividades militares, tema que ha sido examinado por la Subcomisión.

Quedan aprobadas las enmiendas presentadas por el Relator y por los representantes de Francia y de la URSS.

Párrafo 47

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) propone que se sustituyan las palabras "debían formar parte de la estructura misma de tal régimen, pues ...", en la sexta línea, por ... "debían tenerse en cuenta. Ciertas delegaciones sugirieron que dicho régimen ...".

/...

El Sr. PARDO (Malta) propone que se incluyan las palabras "la exploración" antes de "la utilización" en la tercera línea. Le suscita dudas el final de la segunda oración, pues es difícil concebir cómo Malta podría estar en pie de igualdad, con, por ejemplo, los Estados Unidos, en la utilización y la explotación efectivas de los recursos de los fondos marinos.

El Sr. ARORA (India) prefiere la redacción original de la segunda oración a la que han propuesto los Estados Unidos. Sin embargo, está dispuesto a aceptar la inclusión de una nueva oración después de la palabra "régimen", a condición de que comience con "Muchas delegaciones" en lugar de "Algunas delegaciones".

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) opina que referirse a muchas delegaciones exagera un tanto ya que, como señaló el representante de Malta no es fácil visualizar el logro de la situación deseada.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) sugiere que en lugar de dividir la oración ya existente en dos, se reemplace la frase introductoria por "Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los intereses ..." y que el resto de la oración quede tal como está.

El Sr. ARORA (India) sugiere, a modo de frase introductoria las palabras "Se subrayó la opinión de que ...".

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) propone que a fin de tomar en cuenta el punto planteado por el representante de Malta, se reemplacen las palabras que figuran después de "oportunidades", en las líneas séptima y octava, por "sino prever una participación equitativa y efectiva en los beneficios que se obtengan en la exploración, la utilización y la explotación de los recursos de los fondos marinos".

El Sr. NITTI (Italia) propone que la segunda oración comience del siguiente modo: "Algunas delegaciones subrayaron que ..."; que la nueva oración después de la palabra "régimen" comience con las palabras "Varias delegaciones sugirieron que ...", y que la enmienda de Yugoslavia quede incorporada en el resto de la oración.

/...

El Sr. RAZAKANAIVO (Madagascar) sugiere, como alternativa de la enmienda de Yugoslavia, una frase en el sentido de que se había sugerido que debían adoptarse medidas para promover la participación de los países en desarrollo en la exploración, la utilización y la explotación efectivas de los recursos de los fondos marinos.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) sugiere que la segunda oración comience con las palabras "Se expresó la opinión de que ...". Después de la palabra "régimen" seguida de un punto, la tercera oración podría comenzar con las palabras "Asimismo se recalcó ...", seguida del resto de la frase con su enmienda.

El PRESIDENTE dice que el Relator tendrá en cuenta todas las observaciones formuladas al preparar el texto final.

Párrafo 48

El Sr. PARDO (Malta) propone que la última parte de la segunda oración después de la coma se reemplace por lo siguiente: "ya que muchos de esos países no poseían una fuerza marítima apropiada para imponer el respeto debido a esas zonas".

El Sr. HACHEME (Mauritania) apoya esa propuesta y sugiere que se supriman las palabras "y de las aguas fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) opina que el párrafo es deficiente, pues combina referencias a cuestiones que no tienen nada que ver entre sí, a saber, los intereses de los Estados sin litoral y la cuestión de proteger las aguas territoriales de los países en desarrollo, que no parece estar dentro de la competencia de la Comisión. Podría suprimirse la segunda oración en su totalidad, y sería más apropiado referirse a los intereses de los Estados sin litoral en el párrafo 47, que trata de la cuestión de la igualdad, de los beneficios que se obtengan de los fondos marinos y de las necesidades de los países en desarrollo.

El Sr. ARORA (India) sugiere que la última oración del párrafo 47 vaya precedida de otra que diga: "A este respecto, se expresó la opinión de que debía colocarse a los países sin litoral en pie de igualdad con los Estados costeros".

/...

(Sr. Arora, India)

Sin embargo, no está de acuerdo con la supresión de la segunda oración del párrafo 43, pues una serie de delegaciones han expresado interés por la protección de sus aguas territoriales. Apoya las propuestas de los representantes de Malta y de Mauritania con respecto a esa oración.

El Sr. LEGAULT (Canadá) apoya la propuesta del representante de Bulgaria. La referencia a las aguas territoriales rebasa las atribuciones de la Subcomisión en dos aspectos: la zona está comprendida dentro de la jurisdicción nacional y no forma parte de "los fondos marinos y oceánicos".

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que se enmiende la primera oración del párrafo 43 de manera que diga: "Se reconoció ampliamente que una declaración equilibrada y coherente de principios debía permitir a los Estados sin litoral participar en pie de igualdad con los Estados costeros en la exploración, la utilización y la explotación de los recursos de los fondos marinos".

El Sr. HACHEME (Mauritania) refiriéndose a lo dicho por el representante de Bulgaria en el sentido de que la cuestión de la protección de las aguas territoriales de los países en desarrollo no está dentro de la competencia de la Comisión, señala que la Subcomisión ha examinado una serie de cuestiones, como los ensayos con armas nucleares, que tienen aun menos que ver con los temas que trata la Comisión. El Relator simplemente ha reflejado en el informe una idea expresada por su delegación, que desea que la cuestión de la protección de las aguas territoriales de los países en desarrollo se mencione en el informe de la Comisión y se señale a la atención de la Asamblea General. Esa cuestión no entraña la asistencia o la intervención militares y, por lo tanto, no es de la competencia del Consejo de Seguridad.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) pregunta si el representante de Mauritania quedará satisfecho con la inclusión de una referencia al pleno respeto del principio de la integridad territorial de todos los Estados.

Se levanta la sesión el miércoles 29 de agosto a las 0.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 27a. SESION

Celebrada el miércoles 27 de agosto de 1969. a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (A/AC.138/SC.1/9 y Add.1 y 2)
(continuación)

El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros un documento mimeografiado distribuido antes de la sesión en el que se reproduce el texto modificado de los párrafos 32, 33, 35 a 37 y 39 a 45 del proyecto de informe, y que ha sido redactado después de consultas celebradas entre delegaciones.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) sugiere que la Subcomisión examine el texto mimeografiado mencionado por el Presidente después de aprobar los párrafos reproducidos en el documento A/AC.138/SC.1/9/Add.2. Así, las delegaciones tendrán tiempo de tomar conocimiento de dicho texto. Para ganar tiempo, las delegaciones que deseen introducir modificaciones de forma en el texto mimeografiado deberían dirigirse directamente al Relator.

Así queda acordado.

Párrafo 48 (A/AC.138/SC.1/9/Add.2)

El Sr. HACHEME (Mauritania) anuncia que las delegaciones que habían hecho observaciones sobre la segunda frase del párrafo se han puesto de acuerdo para proponer que sea sustituida por el texto siguiente:

"Se opinó también que la exploración, utilización y explotación de los fondos marinos no debían atentar contra los legítimos intereses de los Estados costeros, en particular los de los países en desarrollo que no poseían medios adecuados para protegerlos."

El PRESIDENTE recuerda que en la sesión anterior la delegación de Malta propuso ya una modificación en este párrafo. Agrega que, si no hay objeciones, considerará aprobado el párrafo 48, con las modificaciones propuestas por las delegaciones de Malta y Mauritania.

Queda aprobado el párrafo 48, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 49

El Sr. DEBERGH (Bélgica) recuerda que su delegación ha estimado que un punto de vista que comparte con algunas otras no estaba reflejado fielmente en el párrafo 49. En particular, le parece que la expresión "no era realista" no

(Sr. Debergh, Bélgica)

corresponde a su pensamiento. Las delegaciones del Japón, del Reino Unido y de Bélgica se han puesto de acuerdo para proponer que la segunda y la tercera frases del párrafo sean sustituidas por el texto siguiente:

"Algunas delegaciones sostuvieron que las palabras debían aplicarse a toda la zona; otras, que debían aplicarse solamente a los recursos de la zona. Ambos grupos de delegaciones trataron de justificar sus opiniones basándose en la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General."

Después, lógicamente habría que sustituir la palabra "esa" por las palabras "la segunda" antes de la palabra "opinión", en la cuarta frase.

El Sr. ODA (Japón), apoyado por el Sr. ARORA (India), propone que se sustituya la última frase del párrafo 49 por la siguiente:

"Además, algunos de los partidarios de la segunda opinión interpretaban la expresión "utilización de los recursos en beneficio de toda la humanidad" en sentido limitado a recursos distintos de los recursos vivos, ya que éstos estaban claramente comprendidos en las disposiciones pertinentes del derecho internacional sobre la pesca en la alta mar."

Queda aprobado el párrafo 49, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 50

Queda aprobado el párrafo 50.

Párrafo 51

El Sr. ARORA (India) propone que se incluyan en la quinta línea del párrafo, antes de las palabras "inciso iii)", las palabras "apartado a) del inciso i) ("Aplicación de los beneficios") y del". Propone también que se suprima la última parte de la frase del párrafo, "se mencionara ... principios", y sustituirla por la oración siguiente:

"y la necesidad de que, en dicho régimen, se previera la apropiada y equitativa aplicación de los beneficios logrados con la exploración, utilización y explotación de la zona a los países en desarrollo."

Queda aprobado el párrafo 51, con las enmiendas introducidas.

/...

Párrafo 52

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América), apoyado por el Sr. BERMAN (Reino Unido), propone que se sustituya la palabra "adequacy" por la palabra "desirability" en el texto inglés de la primera línea de este párrafo.

El Sr. ARORA (India) propone que se añada la frase siguiente al final del párrafo:

"Otros consideraron que ésta era una disposición fundamental del régimen, en particular porque, en su opinión, el régimen habría de ser aplicable a toda la zona."

Queda aprobado el párrafo 52, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 53

Queda aprobado el párrafo 53.

Párrafo 54

Queda aprobado el párrafo 54.

Párrafo 55

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que, como la Subcomisión no ha estudiado el informe del Secretario General sobre el mecanismo internacional, hay que suprimir la palabra "detenidamente" en la cuarta línea del párrafo. Además, la delegación de la Unión Soviética ha expuesto sobre esta cuestión un punto de vista que desearía ver recogido en el informe en los términos siguientes:

"Se declaró que el futuro régimen jurídico de la explotación de los recursos de los fondos marinos no suponía necesariamente el establecimiento de un mecanismo internacional; se subrayó también que, como lo indicaba la estructura de la resolución 2467 (XXIII) de la Asamblea General, se había reconocido que existía una diferencia entre el régimen internacional y el mecanismo internacional. A este respecto se expresó la opinión de que no se justificaría la mención de un mecanismo internacional en la formulación de los principios jurídicos."

/...

El Sr. ARORA (India) ruega al representante de la Unión Soviética que renuncie a esas modificaciones. Siendo así que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos no ha estudiado detenidamente la cuestión de un mecanismo internacional, sería un poco impropio incluir en su informe, a propósito de esta cuestión, los puntos de vista divergentes de ciertas delegaciones, que por lo demás ya están consignados en el informe de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos. Si el representante de la Unión Soviética insiste en que se incluyan las frases que acaba de leer, todavía habrá que completar este párrafo para que quede reflejado el punto de vista contrario.

El Sr. PARDO (Malta) y el Sr. HASAN (Paquistán) se suman al representante de la India para pedir al representante de la Unión Soviética que renuncie a las enmiendas que ha sugerido.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) recuerda que en el informe de la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos ya se expresan efectivamente dos puntos de vista contrarios sobre la cuestión de un mecanismo internacional; según el primero, la adopción de un régimen jurídico es indisociable de la creación de un mecanismo encargado de hacerlo aplicar; según el segundo, ambos aspectos no están necesariamente vinculados, por lo que el examen de un mecanismo internacional es prematuro. El orador señala que esta cuestión ha sido objeto de un amplio examen en la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Económicos, en tanto que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sólo la ha tratado brevemente.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) mantiene las enmiendas que ha propuesto, señalando que las propias delegaciones que le piden que renuncie a ellas lograron que se hicieran constar en debida forma, en el párrafo 51 concretamente, sus puntos de vista sobre ciertas cuestiones. Añade que se ha limitado a pedir la aplicación de un procedimiento normal.

El Sr. HOLDER (Liberia) apoya el punto de vista del representante de la Unión Soviética. Pero, aunque acepta la adición del párrafo propuesto por la URSS, se opone a la supresión de la palabra "detenidamente", que esa delegación ha sugerido.

/...

El Sr. PARDO (Malta) desearía que se añadiera a la enmienda de la Unión Soviética la frase siguiente: "Sin embargo, otras delegaciones no compartieron esta opinión".

El Sr. ARORA (India) apoya esta propuesta.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) señala que el texto actual del párrafo 55 está en contradicción con el párrafo 85, según el cual la Subcomisión no ha examinado para nada la cuestión del mecanismo internacional. En consecuencia, propone que el párrafo 55 termine de la manera siguiente: "aún no estudiaba el informe del Secretario General sobre un mecanismo internacional (A/AC.138/12 y Add.1), según se indica en el párrafo 85".

El Sr. PARDO (Malta) acepta esta propuesta con la condición de que en la cuarta línea se sustituyan las palabras "un mecanismo" por las palabras "los aspectos jurídicos de un mecanismo".

El Sr. HOLDER (Liberia) apoya esta propuesta.

Queda aprobado el párrafo 55, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 56

El Sr. BERMAN (Reino Unido) recuerda que, por lo que hace a la eficacia de un régimen internacional, su delegación, entre otras cosas, señaló la importancia de la cuestión de los límites de la zona. Con ánimo de conciliación, no propone que se modifique el párrafo 56 para tener en cuenta ese punto de vista, pero volverá a tratar esta cuestión en otro momento del examen del proyecto de informe.

Queda aprobado el párrafo 56.

Párrafo 57

El PRESIDENTE recuerda que en la 26a. sesión (A/AC.138/SC.1/SR.26) se decidió que ya no se discutirían las fórmulas sugeridas por las delegaciones.

Párrafo 58

Queda aprobado el párrafo 58.

/...

Párrafo 59

El Sr. BERMAN (Reino Unido) propone que en la tercera línea del párrafo se añadan las palabras ", o relativa a ellos," después de las palabras "de la investigación científica realizada en los fondos marinos", a fin de indicar que esa investigación tiene un alcance más amplio.

Queda aprobado el párrafo 59, con la enmienda introducida.

Párrafo 60

El Sr. ODA (Japón) propone que en la decimoctava línea de este párrafo se añadan las palabras "difusión o" después de las palabras "un requisito rígido de", y las palabras "previa o posterior" después de la palabra "publicación". En el texto inglés de esta oración se pondrían en plural las palabras "requirement", así como las palabras "was" y "this", que se refieren a aquella palabra. El orador sugiere también que al final de la misma oración se incluyan, antes del punto y coma, las palabras "o sin imponer cargas financieras desproporcionadas a las instituciones de investigación".

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) desearía que en este párrafo quedara reflejada la opinión de las delegaciones que, como la de los Estados Unidos, han aceptado los elementos ii) y iii) sin por ello querer hacer de esos elementos condiciones que limiten la libertad de investigación. Propone, pues, que en la cuarta línea se sustituya la palabra "apoyaron" por la expresión ", al apoyar" y en la séptima línea las palabras "que para ellas" por las palabras "tomaron la posición de que". En la duodécima línea habría que incluir asimismo, después de la palabra "delegaciones" la expresión ", aun apoyando también los elementos ii) y iii)",.

El orador desearía, además, que se sustituyeran las palabras "la idoneidad de establecer" por las palabras "el establecimiento de" en la segunda línea del párrafo.

El Sr. PARDO (Malta) desearía que en la vigésima línea del párrafo se suprimiera la palabra "complicado"; en efecto, más valdría abstenerse de emitir un juicio de valor sobre el sistema considerado.

/...

El Sr. BERMAN (Reino Unido) es favorable a las modificaciones propuestas por el Japón. En cambio, no apoyará las sugeridas por los Estados Unidos, salvo la referente a la segunda línea del párrafo. En efecto, la formulación propuesta por el Sr. Hargrove respecto de los elementos ii) y iii) no refleja el punto de vista de ciertas delegaciones que, como la del Reino Unido, han formulado reservas a esos elementos.

Como se ha logrado establecer un equilibrio delicado en el texto actual del párrafo 60, el orador desea que siga tal cual, sin perjuicio de las modificaciones propuestas por el representante del Japón.

El Sr. ARORA (India) comparte el punto de vista del representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE señala que sería preferible que las delegaciones que han hecho observaciones sobre este párrafo se pusieran de acuerdo sobre un texto.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) indica que las delegaciones se han puesto de acuerdo sobre la enmienda que deberá introducirse en la decimoquinta línea del párrafo 60. Consistiría en poner un punto después del paréntesis y en añadir la oración siguiente: "Sin embargo, algunas de esas delegaciones apoyaron los elementos ii) y iii), en tanto que otras señalaron". El resto de la oración quedaría sin cambiar. La frase siguiente sería modificada en la forma propuesta por el representante del Japón.

Queda aprobado el párrafo 60, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 61

Queda aprobado el párrafo 61.

Párrafo 62

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, señala que se le ha comunicado una enmienda consistente en añadir, en la cuarta línea, las palabras "y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" después de las palabras "fondos marinos". En el texto inglés se pondría en plural la palabra "was" (cuarta línea) para mantener la corrección gramatical.

El Sr. ARORA (India) considera que, para reflejar más exactamente el tenor de las deliberaciones, habría que añadir al final de este párrafo la frase siguiente:

"Sin embargo, algunas delegaciones insistieron en que la realización de investigaciones científicas no entrañaba derecho alguno de explotación."

El Sr. HOLDER (Liberia) propone que la primera "y" de la enmienda propuesta por la República Árabe Unida se suprima y se sustituya por una coma.

Queda aprobado el párrafo 62, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 63

El Sr. PARDO (Malta) propone que en las líneas segunda y tercera del texto inglés se suprima el artículo que precede a las palabras "scientific research" y a la palabra "exploration", respectivamente.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) propone que en la primera línea del párrafo, después de la palabra "distinción" se agreguen entre paréntesis las siguientes palabras: "que ya existe, de derecho, en la Convención sobre la plataforma continental".

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) propone que al final del párrafo se añada el siguiente texto: "Se expresó la opinión de que, como el medio marino constituye un todo, debían reconocerse a los Estados costeros ciertos derechos con respecto a las investigaciones realizadas en zonas de los fondos marinos adyacentes a la zona sujeta a su jurisdicción, de modo que las investigaciones en los fondos marinos no sirvieran de pretexto para realizar otras en la plataforma continental sin el consentimiento del Estado costero exigido por el artículo V de la Convención de Ginebra.

El Sr. ODA (Japón), refiriéndose a la enmienda propuesta por la delegación del Reino Unido, preferiría que no se mencionara la Convención sobre la plataforma continental, que no tiene vigencia obligatoria para todos los Estados.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) está dispuesto a retirar esa enmienda. Por otra parte, si se acepta la enmienda propuesta por el Brasil, desearía que a continuación de esa enmienda se agregara la frase siguiente: "Otras delegaciones consideraron que esta opinión era inaceptable".

/...

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) mantiene su enmienda.

El PRESIDENTE considera que, para mantener un equilibrio entre los puntos de vista, convendría que en este párrafo se incluyeran las modificaciones propuestas tanto por el Reino Unido como por Malta y el Brasil.

Queda aprobado el párrafo 63, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 64

El PRESIDENTE recuerda nuevamente que las fórmulas sugeridas por las delegaciones no se volverán a debatir.

Párrafo 65

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) opina que la segunda frase no es muy clara. Desearía que la delegación que la ha propuesto la aclarara. En su parecer, sería preferible decir: "Se mencionó, en relación con la protección de los intereses de los Estados ribereños, el artículo 6 ...".

Queda aprobado el párrafo 65, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 66

El Sr. PARDO (Malta) observa que la cuestión de la asistencia a las víctimas de calamidades, mencionada en la segunda frase del párrafo, se toca también en el párrafo 69, donde se expresan opiniones diferentes al respecto. Pregunta, pues, si no sería preferible que la segunda frase del párrafo 66 pasara a ser la primera frase del párrafo 69.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) piensa que la segunda parte de la segunda frase debería redactarse de la siguiente manera: "y que se prepararan disposiciones internacionales a este fin para las personas que trabajan en ese medio", porque, a su entender, la mención de los acuanautas no es clara. En segundo término, a continuación de la segunda frase, debería añadirse la siguiente: "Asimismo, se indicó que era necesario adoptar nuevos instrumentos internacionales que impusieran a los Estados la firme obligación de respetar las normas adoptadas y hacerlas obligatorias mediante la aprobación, con este fin, de las leyes necesarias". Por último, en la séptima línea del párrafo, habría que agregar la palabra "internacionales" después de la palabra "reglamentos".

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que la primera de las convenciones mencionadas, relativa a la contaminación por hidrocarburos, tiene un alcance demasiado limitado, a diferencia de la Convención de la OCMI. Simplemente bastaría con decir: "No hay medios eficaces para hacer aplicar esas convenciones".

El Sr. PARDO (Malta) comparte esta opinión. Propone que en la tercera línea del párrafo 66 se supriman las palabras "tenían un alcance demasiado restringido" y que el resto de la frase se sustituya por el texto siguiente: "no abarcaban todas las fuentes de contaminación del océano y no preveían medios de acción eficaces contra esas nuevas fuentes".

Queda aprobado el párrafo 66, con las modificaciones introducidas.

Párrafos 67 y 68

Quedan aprobados los párrafos 67 y 68.

Párrafo 69

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone que, a continuación de la primera frase, se agregue la siguiente: "Sin embargo, otras delegaciones consideraron que podía justificarse la elaboración de principios que reglamentaran la asistencia en casos de percances, calamidades o peligros".

Queda aprobado el párrafo 69, con la modificación introducida.

Párrafo 70

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) propone que, para dar una idea más precisa de las opiniones expresadas por su delegación, se agreguen las siguientes palabras a la última frase del párrafo: "o que tan solo se mencionara en la enumeración de los elementos del régimen que se estableciese de común acuerdo"

El Sr. LEGAULT (Canadá) consideraría preferible que en el sexto renglón del párrafo se sustituyera la palabra "estricta" por "absoluta".

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) propone que se agregue, al final del párrafo o en un lugar apropiado dentro del mismo, el texto siguiente: "Sin embargo, algunas

/...

(Sr. Pavicevic, Yugoslavia)

delegaciones indicaron que esos daños podían afectar no sólo a los bienes de los empresarios o de particulares, sino también a la vida económica de los Estados ribereños más próximos. Por ello, la responsabilidad de los Estados no sólo debía comprender la compensación de los daños, sino también el enjuiciamiento penal de los responsables".

Queda aprobado el párrafo 70, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 71

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, propone que en la penúltima línea, después de las palabras "compatible con", se agregue la frase "un principio de justicia como el contenido en" y que se conserve el resto de la oración.

El Sr. ODA (Japón) propone que al final de la primera frase se agregue lo siguiente: "y de su utilización en beneficio de la humanidad".

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) propone que se añada al párrafo 71, en el lugar que considere apropiado el Relator, la siguiente frase: "Sólo deberían tenerse en cuenta los intereses especiales de esos Estados en las regiones adyacentes a los Estados ribereños y no en otras zonas de la alta mar".

Queda aprobado el párrafo 71, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 72

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, propone que al final del párrafo se añada la siguiente frase: "Otras delegaciones estimaron que esas medidas no constituirían una violación de los principios de la libertad de la alta mar, sino de la competencia colectiva derivada del reconocimiento o de la declaración de que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional eran patrimonio común de la humanidad y no podían ser objeto de apropiación nacional".

El Sr. LEGAULT (Canadá) propone que en el sexto renglón del texto inglés se sustituyan las palabras "in violation of" por "and violate" y que al final del párrafo se agregue la frase: "Otras delegaciones se opusieron a esta idea".

/...

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) estima que la última frase del párrafo debería sustituirse por la siguiente: "Algunas delegaciones sugirieron que este elemento se estudiara junto con los elementos iii) (Contaminación) y vii) (Daños)".

El Sr. SCHRAM (Islandia) propone que, para dar idea más cabal de todas las opiniones expresadas, se inserte la siguiente frase antes de la última: "Otras delegaciones estimaron que tal concepto era un elemento necesario para contrarrestar y controlar la contaminación producida en el medio marino".

El Sr. DE SOTO (Perú) piensa que la enmienda del Canadá es redundante, puesto que expresa una idea que ya figura en el párrafo.

Queda aprobado el párrafo 72, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 73

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) propone que al comienzo de la segunda frase, después de la palabra "Otras", se agreguen las palabras "apoyaron ese elemento, pero" y que se conserve el resto de la frase.

Queda aprobado el párrafo 73, con la modificación introducida.

Párrafo 74

El PRESIDENTE recuerda que no se debaten de nuevo las formulaciones sugeridas por las delegaciones.

Párrafos 75 y 76

Quedan aprobados los párrafos 75 y 76.

Párrafo 77

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, propone la siguiente modificación para la primera frase del párrafo: "Algunas delegaciones insistieron enérgicamente en que las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII) de la Asamblea General encomendaban a la Comisión la tarea de estudiar la elaboración de un régimen internacional aplicable a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y no la de determinar los límites de esa zona".

/...

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no cree que esas sean las palabras exactas de la resolución de la Asamblea General.

El Sr. BAZAN (Chile) lee el texto exacto de la resolución 2467 A (XXIII) y propone esa redacción para resumir la idea expresada en tal resolución.

El Sr. SCIOLLA-LAGRANGE (Italia) considera que la expresión "enérgicamente" no es muy feliz. Por supuesto, todas las delegaciones defienden sus opiniones con energía y, sin embargo, esa expresión no se utiliza en ningún otro pasaje. Si se mantuviera, otras delegaciones podrían pedir, pues, que se señalara que también ellas expresaron "enérgicamente" tal o cual punto de vista.

El Sr. BAZAN (Chile) indica que su delegación no es la única que ha empleado esa expresión. El día anterior el representante de la India pidió al representante de la Unión Soviética que renunciara a emplear esa expresión en un párrafo en que se reflejaba la opinión de esa delegación, la cual se negó a ello. Sea como fuere, el Sr. Bazán no insistirá en que se agregue la palabra "enérgicamente".

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) también opina que es preferible no utilizar esa expresión, sobre todo en vista de que ya se ha acordado no mencionar el número de delegaciones que han expresado tal o cual opinión.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que sería necesario definir con más precisión la tarea encomendada a la Comisión por la Asamblea General y reproducir las palabras exactas de la resolución, a saber: "los principios y normas jurídicos".

Queda aprobado el párrafo 77, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 78

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil), recordando que en el período de sesiones de marzo algunas delegaciones subrayaron que era preferible estudiar la cuestión de la delimitación de esta zona después de examinar la cuestión de la elaboración del régimen por establecer, propone que a continuación de la cuarta frase del párrafo se añada la oración siguiente: "Asimismo, se expresó la idea de que la creación previa de un régimen internacional facilitaría la tarea de determinar los límites de la zona sujeta a la jurisdicción nacional".

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, propone que, después de la tercera frase del párrafo, se agregue la frase siguiente: "También se observó que ningún régimen internacional podría ser eficaz si no se determinaba previamente la zona a la que se aplicaría. Por consiguiente, habría que mencionar la necesidad de una delimitación precisa dentro del contexto de la necesidad de un régimen internacional".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) indica que la propuesta que acaba de leer el Relator refleja el punto de vista de su delegación. Se puede ver que la enmienda del Brasil tiene el mismo objeto. La única diferencia es que el Reino Unido, como varias otras delegaciones, entre ellas las del Canadá y Francia, dijo que sería necesario estudiar simultáneamente la cuestión de la delimitación de la zona y la del régimen internacional.

El Sr. PARDO (Malta) pregunta qué significa la última frase, en la que se dice que "se tomaran medidas a fin de acotar el mar territorial". ¿Tiene la Comisión la competencia necesaria para hacerlo? El orador estima que sería preferible suprimir ese pasaje.

El Sr. LEGAULT (Canadá) también considera que convendría suprimir la última frase.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) comparte la opinión expresada por el representante del Reino Unido, a saber, que el estudio de la cuestión de la delimitación de la zona y de la cuestión del régimen deben llevarse a cabo simultáneamente. Sin embargo, como no hay unanimidad sobre este punto, convendría que en el informe se reflejara también la opinión del Brasil.

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) observa que el representante de Malta desearía que se suprimiera únicamente la última frase y no la totalidad del párrafo. La oradora piensa también que, como hay dos tendencias sobre este problema, lo normal es que ambas queden reflejadas en el informe.

El Sr. SCIOLLA-LAGRANGE (Italia) apoya la modificación propuesta por el representante de la República Árabe Unida. Advierte, además, que el Relator no ha incluido en el texto revisado del párrafo 33 la enmienda sugerida la víspera por Italia y, en consecuencia, propone que ésta se añada al párrafo 78, inmediatamente

/...

(Sr. Sciolla-Lagrange, Italia)

después de la enmienda de la República Árabe Unida. El texto sería el siguiente: "Se dijo además a este respecto que debían tenerse en cuenta situaciones especiales, como las de los mares internos y marginales".

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda lo que su delegación dijo con respecto a los límites de la zona de los fondos marinos y oceánicos y desea que dichas opiniones queden reflejadas mediante la inserción del texto siguiente, inmediatamente después de la modificación propuesta por el representante del Brasil: "Se observó que la actual incertidumbre en relación con los límites de dicha zona podría constituir un serio obstáculo en la formulación de normas jurídicas para regular las cuestiones de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos".

El Sr. de SOTO (Perú) considera que el debate sobre la definición de los límites de la zona de los fondos marinos no hace sino apartar a la Comisión del mandato que se le ha confiado. El informe no refleja una idea expresada por varias delegaciones, a saber, que los trabajos del Comité deben referirse ante todo al examen de los principios. Por ello, el Perú apoya la propuesta del Brasil, que sí refleja esa idea.

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) propone que, después de la quinta frase del párrafo, en la primera línea de la página 16, se inserte la frase siguiente: "Al respecto, algunas delegaciones indicaron que tal recomendación podía figurar en el preámbulo de una declaración de principios, al igual que cualquier otro concepto general". Dicha frase refleja lo que se dijo en la Comisión.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) reconoce la existencia de dos puntos de vista distintos, como ha subrayado el representante de Yugoslavia, y acepta el texto propuesto por el Brasil, aunque tiene algunas reservas en cuanto a las opiniones que se formularon en el período de sesiones de marzo.

El Sr. de SOTO (Perú), por su parte, sugiere que se añada la frase siguiente: "otras delegaciones consideraron que la discusión relativa a la delimitación sólo servía para distraer a la Comisión de lo que constituía su auténtico mandato".

/...

El PRESIDENTE comprueba que las diversas modificaciones propuestas no han suscitado objeciones.

Queda aprobado el párrafo 78, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 79

El Sr. BAZAN (Chile) señala que la ausencia de límites precisos para el mar territorial, la plataforma continental o las zonas de pesca no ha impedido la celebración de acuerdos internacionales relativos a esos ámbitos. Por consiguiente, propone que al final del párrafo 79 se sustituya el punto por un punto y coma y se añada la frase siguiente: "se agregó, por otra parte, que tampoco existían límites internacionalmente pactados en ningún espacio marítimo, ya fuera el mar territorial o la plataforma continental, y que, sin embargo, también se habían elaborado regímenes jurídicos para esos espacios, incluso mediante convenciones internacionales".

El Sr. PARDO (Malta) propone que al final de la primera frase se sustituyan las palabras "en la exploración y uso de los fondos marinos" por las palabras "en la exploración y uso de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y en la explotación de sus recursos". Además, en el último renglón, propone que se sustituya la palabra "codificaran" por las palabras "codificaran parcialmente".

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que en la primera línea se sustituyan las palabras "se observó" por las palabras "algunas delegaciones observaron".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) advierte cierta diferencia entre el texto del Relator y la modificación propuesta por Chile. El primero cita un hecho, independientemente de que haya o no acuerdo sobre las conclusiones que de él deban sacarse. El segundo contiene afirmaciones que varias delegaciones considerarán difíciles de aceptar. El orador propone que la enmienda de Chile comience con las palabras "Además, se expresó la opinión de que ...".

El Sr. BAZAN (Chile) acepta esa enmienda.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) comparte la opinión de Chile.

/...

El Sr. BERMAN (Reino Unido) dice que, en tal caso, su enmienda debe redactarse de la manera siguiente: "Algunas delegaciones expresaron la opinión de que ...".

Queda aprobado el párrafo 79, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 80

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que el párrafo comience con las palabras "Algunas delegaciones ..." y que después de la tercera frase se inserte el texto siguiente: "Se expresó también el criterio de que la cuestión de la revisión de la Convención sobre la plataforma continental sólo podría resolverse de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Convención".

El Sr. PARDO (Malta) considera que el párrafo 80 es bastante confuso y propone que el texto se modifique, a partir de la tercera frase, de la manera siguiente:

"Se recalcó la opinión de que una conferencia convocada con objeto de determinar principios para la delimitación de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional debía ir precedida de un cuidadoso trabajo de preparación, a fin de aumentar las perspectivas de acuerdo sobre la cuestión. Al respecto, se dijo que no podía dejarse de lado un conjunto considerable de normas jurídicas internas e internacionales, basado en la Convención sobre la plataforma continental, firmada en Ginebra en 1958, y en la interpretación del derecho internacional consuetudinario, ni podía tampoco hacerse caso omiso de realidades políticas sin aumentar los desacuerdos y conflictos, ya que tanto los Estados que eran partes en la Convención de Ginebra como los que no lo eran se habían guiado por su interpretación del derecho internacional al sancionar su legislación interna o celebrar acuerdos bilaterales. La Subcomisión debía concentrarse ...". Las últimas líneas del párrafo 80 se mantendrían sin cambio.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) juzga que el texto propuesto por el representante de Malta es menos objetivo que el texto original. Propone que en la enmienda de Malta las palabras "interpretación del" se supriman y se sustituyan por el artículo "el", y que se sustituyan las palabras "su interpretación" por las palabras "este conjunto de normas".

El Sr. LEGAULT (Canadá) apoya la propuesta del Reino Unido y sugiere, además, que se sustituyan las palabras "basado en la Convención" por las palabras "entre ellas las de la Convención".

Queda aprobado el párrafo 80, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 81

El Sr. EVENSEN (Noruega) propone que se añada la frase siguiente, quedando entendido que el Relator se encargará de determinar su tenor exacto: "Además, se indicó que semejante moratoria o congelación podría suscitar dificultades prácticas".

El Sr. LEGAULT (Canadá) propone que se añada a ese párrafo la frase siguiente: "Ciertas delegaciones expresaron dudas en cuanto a la conveniencia y posibilidad de imponer semejante moratoria".

El Sr. PARDO (Malta), apoyado por el Sr. YANKOV (Bulgaria), apoya la propuesta noruega y sugiere que al final del párrafo se añadan las palabras "de los Estados ribereños sobre esa zona".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) comparte la opinión de Noruega, pero sugiere que se sustituya el texto que dicha delegación ha propuesto por el siguiente, más sencillo: "Otras delegaciones no compartieron esa opinión".

El Sr. de SOTO (Perú) se muestra sorprendido de que se haya incluido ese párrafo en el informe. La Comisión no tiene derecho a prejuzgar de las decisiones que los Estados puedan adoptar en esa esfera. Ninguna base justifica la adopción de una moratoria o congelación de las reivindicaciones. El orador apoya la propuesta de Malta, pero sugiere que se añada la frase siguiente: "Otras delegaciones pusieron en tela de juicio que la idea de una congelación pudiera tener fundamento jurídico".

El Sr. ODA (Japón) propone que se añada al párrafo la frase siguiente: "Algunas delegaciones declararon que el proceder a una moratoria o congelación de reivindicaciones no supondría en ningún caso una prohibición de la exploración o explotación de esa zona".

Queda aprobado el párrafo 81, con las modificaciones introducidas por las diversas propuestas.

Párrafo 82

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) sugiere que en la segunda línea se sustituya la palabra "amplio" por la palabra "limitado". En efecto, el elemento vii) trata de la responsabilidad por daños causados, que no es sino uno de los aspectos de la responsabilidad de los Estados.

El Sr. PARDO (Malta) propone que se supriman las palabras "más amplio".
Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 82, con la enmienda introducida.

Párrafo 83

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) considera que el párrafo, en su forma actual, podría interpretarse en el sentido de que refleja la opinión unánime de la Comisión. El orador propone que se añada la frase siguiente: "Otras delegaciones declararon que ese elemento debería incluirse en una declaración de principios".

El Sr. ARORA (India) aprueba la propuesta del representante de Yugoslavia, pero sugiere que sería mejor expresarla sustituyendo el texto del párrafo 83 por la frase siguiente: "Ciertas delegaciones apoyaron la inclusión de este elemento, aunque otras señalaron que era prematuro examinar las propuestas sobre el asunto".

Queda aprobado el párrafo 83, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 84

El PRESIDENTE recuerda que no se debaten nuevamente las sugerencias presentadas por las delegaciones.

Párrafo 85

Queda aprobado el párrafo 85.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 28a. SESION

Celebrada el miércoles 27 de agosto de 1969, a las 21.15 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

/...

EXAMEN DEL INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS A LA COMISION
(A/AC.138/SC.1/9 y Add.1, 2 y 3) (continuación)

El Sr. BADAWI (República Árabe Unida), Relator, presenta el texto provisional revisado de los párrafos 33, 34, 35 a 37 y 39 a 45 del proyecto de informe, en los que corresponde efectuar las adiciones y rectificaciones siguientes:

Párrafo 33: Añadir al final del párrafo la frase siguiente: "Otras delegaciones señalaron que, en lo que se refiere al derecho vigente, los fondos marinos forman parte de la alta mar".

Párrafo 36: Al final de la segunda frase, después de las palabras, "por ejemplo", sustituir la expresión "en alta mar" por las palabras "en parte de la alta mar que comprende los fondos"; en la tercera frase, añadir, después de la palabra "internacional", una coma seguida de la palabra "como" y añadir después de la palabra "internacionales" la expresión "de que son partes".

Párrafo 37: En la primera frase, reemplazar las palabras "en lo que se refiere" por la palabra "en" y añadir después de la palabra "nacional" las palabras "de pertinencia sólo incidental y no específica"; suprimir la frase siguiente que comienza por "Además" y termina por "analogía" y suprimir, al comienzo de la frase siguiente, la palabra "Finalmente". En esta frase, sustituir las palabras "por analogía" por las palabras "o por una analogía dudosa y controvertida"; comenzar la cuarta frase con las palabras "En el mejor caso, lo único que se podía ..." y en la última frase, suprimir la expresión "de las relaciones humanas".

Párrafo 33 revisado

El Sr. PARDO (Malta) entiende que conviene incluir en la última frase que se añadirá a este párrafo, después de las palabras "los fondos marinos", la expresión "fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El Sr. KOZLUK (Polonia) comparte dicha opinión. Quizá convendría también añadir las palabras "y su subsuelo".

El Sr. ARORA (India) piensa que en esa frase las palabras "forman parte de" deberían sustituirse por "están incluidos en".

El Sr. de SOTO (Perú) apoya las sugerencias de los representantes de la India y de Polonia.

/...

El Sr. STANGHOLM (Noruega) dice que le resulta difícil aceptar la fórmula contenida en esa frase, tal como la ha leído el Relator. Propone la siguiente redacción: "que el derecho internacional que regula la alta mar también era aplicable al fondo del mar".

Quedan aprobadas la propuesta de Noruega y la adición de las palabras "fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) dice que, en la antepenúltima frase de este párrafo, la expresión "no debía" tendría que reemplazarse por "no podía".

El Sr. KROYER (Islandia) dice que, en la medida en que la frase considerada refleja las declaraciones de su propia delegación, esta expresión sería la adecuada.

El Sr. PARDO (Malta) propone conservar la expresión "no debía" y hacer figurar a continuación las palabras "y ciertamente no podía".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 33 revisado, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 34 revisado

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) propone que se divida el párrafo 34 en dos, comenzando el segundo por las palabras "Como síntesis" (párr. 34 bis).

A raíz de una observación efectuada por el Sr. BERMAN (Reino Unido), el Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que, al comienzo del párrafo 34 bis, se puede sustituir la palabra "síntesis" por la palabra "corolario". Además, conviene suprimir la frase siguiente: "Nadie puede emprender ... organización intergubernamental", ya que la misma idea se expresa más adelante en la misma frase.

Quedan aprobados los párrafos 34 y 34 bis, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 36 revisado

El Sr. PARDO (Malta) y el Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) consideran que la fórmula que el Relator propuso para sustituir a las palabras "en alta mar", al final de la segunda frase del párrafo, no es clara y no mejora el texto.

/...

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) hace observar que el texto inicial del párrafo 36 reflejaba las declaraciones de su delegación. Después de haber sido revisado por la delegación de la Unión Soviética, el texto del párrafo sigue sin apartarse mucho de la primera versión y, en consecuencia, debería ser posible conservarla. Sin embargo, como la expresión "en alta mar" puede parecer demasiado elíptica, la delegación de los Estados Unidos propone que se sustituya por la frase siguiente: "en los diversos medios marinos que forman parte de la alta mar: los fondos marinos, la columna de agua y el espacio aéreo suprayacente".

Queda aprobada la enmienda de los Estados Unidos.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone añadir, en la tercera frase, después de la palabra "tratados" la palabra "internacionales", de manera que la expresión empleada se aplique a todos los tratados, multilaterales y bilaterales, así como a las convenciones. Por otro lado, propone que en la cuarta frase se mencione explícitamente la Convención sobre la plataforma continental y se supriman los paréntesis entre los que se mencionan los tratados de 1963 y de 1959.

Quedan aprobadas las enmiendas de la Unión Soviética.

Queda aprobado el párrafo 36 revisado, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 37

El Sr. de SOTO (Perú) observa que se han omitido unas palabras al final de la tercera oración. La frase debe decir "pero éstas no bastaban para fundamentar normas".

El Sr. LEGAULT (Canadá) propone que, en la sexta oración del párrafo, la palabra "imperfecta" se sustituya por la frase "incompleta en cuanto a su aplicación a esta zona".

El Sr. PARDO (Malta) está a favor de la propuesta del Canadá, pero cree que sería necesario añadir las palabras "inadecuada e" antes de la palabra "incompleta".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) apoya la enmienda propuesta por el Canadá, pero piensa que la inclusión del término "inadecuada" volvería a suscitar el mismo problema que se ha intentado eliminar al suprimir la palabra "imperfecta".

/...

El Sr. STANGHOLM (Noruega) no cree necesario modificar el texto.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) opina que habría de sustituirse la palabra "Los", al comienzo del párrafo 37, por las palabras "las delegaciones".

Por lo que se refiere a la Convención sobre la plataforma continental, el representante de la Unión Soviética se pregunta en qué medida ésta se refiere verdaderamente a la zona de los fondos marinos con que se ocupa la Comisión.

El Sr. LEGAULT (Canadá) observa que esta Convención interesa a la Comisión al menos en la medida en que define la zona que corresponde a la jurisdicción nacional.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) cree que sería preferible suprimir toda la frase en que se menciona la Convención sobre la plataforma continental, ya que no añade nada a las ideas desarrolladas en el párrafo 37.

El Sr. DEJAMMET (Francia) apoya la propuesta del Reino Unido.

El Sr. BAZAN (Chile), el Sr. PARDO (Malta) y el Sr. HACHEME (Mauritania) se oponen a la supresión de esta frase, que refleja el punto de vista efectivamente expresado por ciertas delegaciones.

El Sr. BERMAN (Reino Unido) estima que, si se conserva esta frase, será necesario, por lo menos, señalar que: "A algunas delegaciones les pareció que ...".

El Sr. KROYER (Islandia) coincide enteramente con el punto de vista del representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE señala que todos los miembros de la Comisión parecen aceptar la fórmula propuesta por el Canadá, con las modificaciones sugeridas por Malta y el Reino Unido.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que, habiéndose suprimido la segunda frase del párrafo, la siguiente parece demasiado parentorica. Sería necesario añadir al comienzo de esta frase una fórmula como: "En su opinión,".

Queda aprobado el párrafo 37, con las modificaciones introducidas.

/...

Párrafo 38

Queda aprobado el párrafo 38 sin modificaciones.

Párrafo 39

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) propone que se supriman dos frases de este párrafo, a saber, desde las palabras "mencionar la Carta de las Naciones Unidas ..." hasta las palabras "no se justificaba".

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se suprima también la frase siguiente que comienza por las palabras: "Se observó que" y que termina con "pueden presentarse". En consecuencia, la frase siguiente empezaría con las palabras "Otras delegaciones".

Queda aprobado el párrafo 39, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 40

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no acierta a comprender el sentido de la penúltima frase, en la que se menciona al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones.

El Sr. LEGAULT (Canadá) recuerda que el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones se ocupa justamente con las zonas que corresponden a la jurisdicción nacional y que la propia Unión Soviética presentó a ese Comité un proyecto de tratado relativo al control de los armamentos fuera de las zonas incluidas en la jurisdicción nacional.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) piensa que, para mayor claridad, sería mejor decir: "El Comité de Desarme de Dieciocho Naciones estaba ya examinando medidas de desarme y de control de los armamentos en las zonas correspondientes a la jurisdicción nacional ...".

El Sr. PARDO (Malta) observa que el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones estudia medidas de desarme tanto en las zonas que corresponden a la jurisdicción nacional como en las que están situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

/...

El Sr. ARORA (India) piensa que, en vez de hablar de "medidas de desarme y de control de los armamentos", mejor sería decir: "El Comité ya estaba examinando la aplicación de este principio en la zona que corresponde a la jurisdicción nacional y en la que no corresponde a tal jurisdicción".

El Sr. LEGAULT (Canadá) señala que el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones no estudia exclusivamente la aplicación de este principio. Para no confundir el mandato de la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y el del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, parecería preferible no aceptar la sugerencia de la India.

El Sr. VALLARTA (México) propone que se suprima pura y simplemente este párrafo.

El Sr. LEGAULT (Canadá) se opone a dicha supresión.

El Sr. ARORA (India) retira su propuesta.

El Sr. SOTO (Perú) propone la siguiente fórmula: "El Comité de Desarme estaba ya examinando medidas de desarme y de control de los armamentos en las zonas dentro y fuera de la jurisdicción nacional ...".

Queda aprobado el párrafo 40, con la modificación propuesta del Perú.

Párrafo 41

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) considera que la palabra "aprobación" que figura al final de la primera frase es ambigua.

El Sr. PARDO (Malta) propone que se modifique el final de la frase para que diga lo siguiente: "con interés, en ciertos casos, con aprecio y aprobación".

El Sr. BERMAN (Reino Unido) estima que las palabras "interés o aprobación" son superfluas. Se podrían suprimir sin dificultad, ya que el resto del texto es suficientemente explícito.

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) opina que bastaría decir: "Se tomó nota con aprecio".

El Sr. KOSTOV (Bulgaria) propone la fórmula: "Muchas delegaciones tomaron nota de esta iniciativa con aprecio, interés y aprobación".

/...

El Sr. PANYARACHUN (Tailandia) propone: "Se tomó nota con aprobación e interés de la iniciativa tomada por la Unión Soviética al presentar el 18 de marzo de 1969 un proyecto de tratado al Comité de Desarme". En este contexto podría aceptar la palabra "aprobación".

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) propone la fórmula: "Ciertas delegaciones tomaron nota ...", porque es la que corresponde a los hechos.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) es partidario de la sugerencia de Tailandia. En todo caso, le parece que se podría mejorar el texto diciendo: "Ciertas delegaciones acogieron con satisfacción ...".

Queda aprobado el párrafo 41, con las modificaciones propuestas por Tailandia y la Unión Soviética.

Párrafo 42

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que al final de la primera frase del párrafo se supriman las palabras "deben prohibirse" y que se inserte la palabra "era" entre "militar" e "incompatible".

El Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán) considera que en la primera frase debería puntualizarse que se trata de actividades militares en los fondos marinos.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) propone que se diga: "toda actividad militar en los fondos marinos". Por otra parte, estima que sería útil insertar notas de pie de página en relación con los tratados, destinadas a los futuros lectores del texto.

Queda aprobado el párrafo 42, con las modificaciones propuestas por la Unión Soviética.

Párrafos 43 y 44

Quedan aprobados los párrafos 43 y 44 sin modificaciones.

Párrafo 45

El Sr. ODA (Japón) propone que se modifique en la forma siguiente el texto de la primera frase: "Se señaló que los derechos soberanos conferidos al Estado ribereño en virtud de la Convención sobre la plataforma continental se limitaban a

/...

(Sr. Oda, Japón)

los fines de exploración de la plataforma continental y de explotación de sus recursos naturales, por lo que no eran pertinentes a su utilización militar;".

El Sr. PARDO (Malta) apoya la enmienda propuesta por el Japón.

Queda aprobado el párrafo 45, en su forma enmendada.

Párrafos 46 y 47

Quedan aprobados los párrafos 46 y 47.

El PRESIDENTE invita a los miembros de la Subcomisión a continuar el examen, párrafo por párrafo, de la parte del proyecto de informe que figura en la adición 3 (A/AC.138/SC.1/9/Add.3).

Párrafo primero

El Sr. KROYER (Islandia y el Sr. PANYARACHUN (Tailandia) aprueban el texto del primer párrafo, en el que proponen dos modificaciones de poca importancia.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que sería útil agregar al primer párrafo una frase en que se indique cuál es el objetivo que la Subcomisión ha tratado de alcanzar, es decir, la necesidad de ultimar principios jurídicos que faciliten la colaboración en la explotación y utilización de los fondos marinos. Esa frase podría redactarse en los términos siguientes: "La Subcomisión reconoció que era necesario elaborar, en una primera etapa, una declaración de principios jurídicos que favorecieran la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos, así como en la explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad".

El Sr. ARORA (India), apoyado por el Sr. de SOTO (Perú), propone que se abrevie la fórmula de la manera siguiente: "La Subcomisión reconoció la necesidad de elaborar una declaración de principios jurídicos".

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no ve inconveniente en que se acepte una fórmula más breve. Sin embargo, los miembros de la Subcomisión parecían estar de acuerdo en reconocer que la elaboración de principios jurídicos no debería constituir más que una primera etapa.

/...

El Sr. RAZAKANAIVO (Madagascar) apoya la propuesta de la Unión Soviética, pero sugiere que se agregue una fórmula para indicar que el objetivo perseguido no ha sido alcanzado a causa de ciertas divergencias de opinión.

El Sr. BAZAN (Chile) desearía también que se mencionase la necesidad de establecer un régimen internacional.

Tras un intercambio de opiniones, el Sr. BRECKENRIDGE (Ceilán), el Sr. PARDO (Malta), el Sr. VALLARTA (México) y el Sr. de SOTO (Perú) se manifiestan partidarios de la propuesta de la India.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) aprueba la propuesta de la India, pero considera que está redactada en términos demasiado generales. Convendría recoger las palabras que se emplean en la resolución pertinente de la Asamblea General y agregar después de "declaración de principios jurídicos" la fórmula que figura en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII), a saber: "que sirvan para promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y para asegurar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad, así como los requisitos económicos y de otra índole que debe satisfacer dicho régimen a fin de atender los intereses de toda la humanidad".

El Sr. VALLARTA (México) considera que en la Subcomisión existen dos puntos de vista: uno partidario de una declaración de principios generales y otro, de una declaración de principios más detallada.

El Sr. BAZAN (Chile) juzga necesario insistir también en la necesidad de una segunda etapa, a saber, la creación de un mecanismo internacional para aplicar esos principios.

El PRESIDENTE hace observar que la propuesta del representante de la Unión Soviética, modificada con arreglo a las propuestas de la India y de Bulgaria, ha sido aceptada, al parecer. Queda por examinar la propuesta de Chile.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) recuerda que la cuestión con que se ocupa actualmente la Subcomisión es la redacción de un texto de síntesis sobre la declaración de principios jurídicos. El inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 prevé, por un lado, la elaboración de una declaración de principios y, por otro, el examen de los aspectos económicos.

El Sr. ARORA (India) señala que la propuesta de Chile está ligada a la de la Unión Soviética.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) dice que, si la Unión Soviética acepta la supresión de la segunda parte de su propuesta, Chile deberá también retirar la suya.

El Sr. BAZAN (Chile) acepta retirar su propuesta.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que sería necesario delimitar de manera más precisa las esferas de acuerdo y de desacuerdo.

El Sr. VALLARTA (México), apoyado por el Sr. de SOTO (Perú) y por el Sr. ARORA (India), subraya que la Subcomisión debe elaborar un texto de síntesis y que es preciso, sobre todo, poner de relieve el denominador común de todas las opiniones que se han expresado.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) estima que de los debates se puede deducir una especie de común denominador, si se dejan de lado las propuestas sobre las cuales no se ha llegado a un acuerdo. Por consiguiente, convendría hacer caso omiso de la cuestión de la delimitación de las esferas de acuerdo y de desacuerdo.

Queda aprobado el primer párrafo, con las modificaciones propuestas por la Unión Soviética, la India y Bulgaria.

Párrafos segundo y tercero

Quedan aprobados los párrafos segundo y tercero.

Párrafos cuarto, quinto y sexto

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que en el sexto párrafo se suprima la frase: "sobre el que muchas delegaciones creyeron que debía basarse una declaración de principios". Por otro lado, observa que hay cierta falta de lógica en el texto, puesto que en el cuarto párrafo se habla de "denominador común" y en el quinto se hace referencia a un "concepto aceptable para muchos".

/...

El Sr. PARDO (Malta), apoyado por el Sr. PANYARACHUN (Tailandia), propone que se suprima la palabra "amplio", al principio del sexto párrafo.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) propone que se sustituya la palabra "amplio" por la palabra "importante".

El Sr. ARORA (India) estima que el Relator ha resumido acertadamente la cuestión hablando de denominador común en el párrafo cuarto. En el quinto párrafo convendría sustituir la palabra "muchos" por las palabras "todas las delegaciones" y la expresión "otros" por las palabras "ciertas delegaciones". En el sexto párrafo, el adjetivo "importante", propuesto por Noruega, es aceptable para la delegación India, pero también se podría renunciar a todo calificativo.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) apoya las sugerencias de las delegaciones de la Unión Soviética y la India. En lo que hace al quinto párrafo, considera que, para reflejar exactamente la manera como se desarrollaron las deliberaciones, la fórmula subrayada en el párrafo sólo debería mencionar el hecho de conceder derechos exclusivos y no el de reivindicarlos o ejercerlos. No se trata, en efecto, más que de un corolario de la idea expuesta en el párrafo cuarto. Por otro lado, convendría desplazar la palabra "not", en la primera línea del texto inglés, para que vaya inmediatamente delante de la palabra "sufficiently". En lo que respecta al sexto párrafo, la delegación de los Estados Unidos tomará en consideración las enmiendas propuestas.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no cree conveniente que en la síntesis considerada se designen los fondos marinos y su subsuelo como una "parte" del patrimonio común de la humanidad, aunque así se haya dicho en las deliberaciones.

El Sr. PARDO (Malta) desearía que en el sexto párrafo se sustituyesen las palabras "son parte del" por las palabras "son el".

El Sr. DEJAMMET (Francia) considera que se pueden reflejar perfectamente en la síntesis examinada las principales ideas expuestas en el debate. La expresión "son parte del patrimonio común" ha sido empleada y, a su juicio, podría conservarse.

Se levanta la sesión a las 00.15 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 29a. SESION

Celebrada el jueves 28 de agosto de 1969 a las 20.40 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

EXAMEN DEL INFORME DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS A LA COMISION SOBRE
ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN 1969 (A/AC.138/SC.1/9/Add.1-3) (conclusión)

El Sr. BADAWI (República Arabe Unida), Relator, presenta el nuevo texto de la Síntesis, destinado a reemplazar al que figura en el documento A/AC.138/SC.1/9/Add.3.

Queda aprobado el nuevo texto con pequeños cambios de redacción.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone que el texto de la Síntesis sea insertado en el proyecto de informe entre los párrafos 83 y 84. Podría entonces suprimirse el epígrafe "9) Síntesis" que precede inmediatamente al párrafo 75 del informe, así como las palabras "y 9) "Síntesis"" del párrafo 84.

Así queda acordado.

Queda aprobado el proyecto de informe (A/AC.138/SC.1/9/Add.1-3) en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

CONCLUSION DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION

Tras un intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara terminados los trabajos de la Subcomisión correspondientes a 1969.

Se levanta la sesión a las 21.30 horas.